



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial y reservada, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa), así como la información establecida en el índice de información reservada, (Art. 19 LAIP)



ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2020
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 3934 En la ciudad de San Salvador, en el Hotel Crowne Plaza, Salón Tamarindo a las nueve horas con treinta minutos del **lunes cinco de octubre de dos mil veinte**.

ASISTENCIA: Presidente, licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: licenciado Vidal Enrique Corvera Mendoza, licenciada Regina María Díaz Guardado, doctor Wilfredo Armando Martínez Aldana, licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, señor Alejandro Hernández Castro, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, licenciado Alejandro Arturo Solano, licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández y licenciada Wendy Marisol López Rosales, Subdirectora General y Secretaria del Consejo Directivo.

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Oscar Rolando Castro, doctor Andrés Alberto Zimmermann Mejía y doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, Directora General.

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

- 1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3930**
- 2. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO**
- 3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL**
- 4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES ESPECIALES DE ALTO NIVEL**
- 5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO**
 - 5.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”**
(Viernes 25 de septiembre de 2020 - 9:30 A.M.)
 - 5.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”** (Miércoles 30 de septiembre de 2020 - 9:30 A.M.)
 - 5.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”**
(Jueves 1 de octubre de 2020 - 9:30 A.M.)
- 6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS**

Desarrollo de la sesión:

Presidió la sesión la licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, quien sometió a consideración la agenda presentada, la cual fue aprobada con 10 votos, con la incorporación de un punto vario, solicitado por el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representantes del Sector Laboral, que aparece al final de la presente acta.

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA N° 3930

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidenta del Consejo Directivo, sometió a votación la aprobación del acta N° 3930. La cual fue aprobada con 10 votos a favor sin observaciones.

3. CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

2.1. Señora [REDACTED] presenta recurso ante la resolución de denegatoria de la prestación de auxilio de sepelio, solicitada por la muerte de su compañero de vida el señor [REDACTED]

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota remitida por la señora [REDACTED], por medio de la cual presenta recurso ante la resolución de denegatoria de la prestación de auxilio de sepelio, solicitada por la muerte de su compañero de vida, el señor [REDACTED], debido a que según informe de una inspección, no existió relación laboral con la sociedad [REDACTED] al momento del fallecimiento del señor [REDACTED]

El licenciado Martínez Portillo informó que este recurso tendrá que ser calificado como apelación y lo que corresponde es enviarlo a la Unidad Jurídica para que haga el análisis correspondiente y lo presente al Consejo Directivo, que es el órgano que debe resolver.

El licenciado Solano solicitó informar sobre los antecedentes del caso.

El licenciado Martínez Portillo informó que la señora [REDACTED] solicitó esta prestación debido a que su compañero de vida, el señor [REDACTED] falleció, y lo que resolvió la Administración en una primera instancia, a través de una resolución de la Dirección General, es que no es

procedente el auxilio de sepelio y se determinó que el señor [REDACTED] imuló la relación laboral, con base a eso se denegó el auxilio de sepelio.

El licenciado Solano consultó si la persona fallecida [REDACTED].

El licenciado Martínez Portillo informó que la persona era [REDACTED] lo cual se señala en la profesión, aparentemente tenía una relación laboral con una empresa que se dedica a seguridad, pero el inspector determinó que la había simulado.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibida la nota de la señor [REDACTED] y que la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso, le dé el trámite que corresponda y presente un informe en la comisión de trabajo respectiva. La cual se dio por recibida con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1665.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, la NOTA PRESENTADA POR LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA RECURSO ANTE LA RESOLUCIÓN DE DENEGATORIA DE LA PRESTACIÓN DE AUXILIO DE SEPELIO, SOLICITADA POR LA MUERTE DE SU COMPAÑERO DE VIDA, EL SEÑOR [REDACTED] DEBIDO A QUE SEGÚN INFORME DE UNA INSPECCIÓN, NO EXISTIÓ RELACIÓN LABORAL AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL SEÑOR [REDACTED] Y LA SOCIEDAD GRUPO [REDACTED] SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SEÑORA [REDACTED], DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO, LE DÉ EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.2. Señora [REDACTED], a través de su apoderado, presenta recurso de apelación referente a la denegatoria de solicitud de auxilio de sepelio, por la muerte del señor [REDACTED]
[REDACTED]

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio a conocer la nota presentada por el apoderado de la señor ██████████ por medio de la cual presenta recurso de apelación referente a la denegatoria a la solicitud de auxilio de sepelio, por la muerte del señor ██████████ porque según inspección se determinó que no existió relación laboral al momento del fallecimiento del asegurado con el patrono ██████████.

El licenciado Martínez Portillo informó que corresponde enviarlo a la Unidad Jurídica para que haga el análisis correspondiente y presente el proyecto de resolución de Consejo Directivo.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación dar por recibida la nota de la señora ██████████ y que la Unidad Jurídica analice si es procedente el recurso de apelación de la señora ██████████ le dé el trámite que corresponda y presente un informe en la comisión de trabajo respectiva. La cual se dio por recibida con 10 votos a favor

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1666.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, la NOTA PRESENTADA POR LA SEÑORA ██████████ POR MEDIO DE LA CUAL PRESENTA RECURSO DE APELACIÓN REFERENTE A LA DENEGATORIA A LA SOLICITUD DE AUXILIO DE SEPELIO, POR LA MUERTE DEL SEÑOR ██████████ ██████████ PORQUE SEGÚN INSPECCIÓN SE DETERMINÓ QUE NO EXISTIÓ RELACIÓN LABORAL CON EL PATRONO ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DE LA SEÑORA ██████████ ██████████ E FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** ANALICE SI ES PROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN, LE DÉ EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.3. Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo Santa Tecla, remite oficio N° 139, en el cual informa la devolución del expediente administrativo y clínico originales, del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, ambos del paciente ██████████ para que sea remitido a su lugar de origen, en virtud de haber adquirido firmeza las sentencias de primera y segunda instancia, no habiendo diligencias pendientes de realizar.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la notificación del **Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo Santa Tecla**, en la que remite oficio N° 139, en el cual informa la devolución del expediente administrativo y clínico originales, del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, ambos del pacient ██████████, para que sea remitido a su lugar de origen, en virtud de haber adquirido firmeza las sentencias de primera y segunda instancia, no habiendo diligencias pendientes de realizar.

El licenciado Martínez Portillo informó que lo que corresponde es encomendarle a la Unidad Jurídica que haga la devolución del expediente al Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, que es el lugar en donde corresponde.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la notificación del Juzgado Primero de lo Contencioso Administrativo Santa Tecla, y que la Unidad Jurídica remita a su lugar de origen los expedientes del paciente ██████████. La cual se dio por recibida con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1667.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, la NOTIFICACIÓN DEL **JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SANTA TECLA**, EN LA QUE REMITE OFICIO N° 139, EN EL CUAL INFORMA LA DEVOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO Y CLÍNICO ORIGINALES, DEL HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO DEL ISSS, AMBOS DEL PACIENTE ██████████, PARA QUE SEA REMITIDO A SU LUGAR DE ORIGEN, EN VIRTUD DE HABER ADQUIRIDO FIRMEZA LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA, NO HABIENDO DILIGENCIAS PENDIENTES DE REALIZAR; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDA LA NOTIFICACIÓN DEL **JUZGADO PRIMERO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SANTA TECLA**, DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **UNIDAD JURÍDICA** REMITA LOS EXPEDIENTES DEL PACIENTE ██████████ ██████████ A SU LUGAR DE ORIGEN; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

2.4. Sr. ██████████ informa que padece de cáncer de médula ósea desde hace dos años, y su condición de salud empeora cada día, por lo que solicita autorización para cirugía de trasplante de médula.

El licenciado Álvaro Alexander Martínez Portillo, Secretario General del ISSS, dio lectura a la nota remitida por el señor [REDACTED] en la que informa que padece de cáncer de médula ósea desde hace dos años y su condición de salud empeora cada día, por lo que solicita autorización para cirugía de trasplante de médula.

Agregó que este caso corresponde enviarlo a la Subdirección de Salud para que haga el análisis correspondiente, pero primero verificar si el señor [REDACTED] está cubierto con el Seguro Social, y analizar su caso desde el punto de vista médico, para conocer si es procedente hacerle el trasplante de médula ósea.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si el trasplante de médula ósea se puede realizar en el Seguro Social o se tendría que autorizar que se haga en el exterior.

El licenciado Martínez Portillo informó que el Instituto no lo hace, si procede, tendría que autorizarse para hacerlo fuera del país.

La licenciada Calderón de Ríos solicitó que en el informe a presentar se incluya la posibilidad del lugar, cotización, monto que invertiría el Seguro Social para ayudarle a esta persona, y cuál será la acción a realizar para ayudarle al paciente; entonces el informe médico que presente la Subdirección de Salud venga con todas las características y todos los elementos, en dónde se puede hacer el trasplante, y darle una respuesta al paciente, pero no solo informar la situación.

La doctora Menjívar de Hernández manifestó que cuando se ha visto este tipo de casos, se presenta un informe que detalla el estudio que se hará, donde se le hará, el monto e incluso tiene un techo hasta donde es la prestación, pero normalmente se presenta todo eso para aprobación, también si lleva o no acompañante.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que se debe hacer un análisis sobre realizar trasplantes de médula ósea en nuestro país.

El licenciado Campos Sánchez recordó que cuando trajeron el plan de estudio para 4 áreas, una de las áreas que traía plan de estudio era hemodiálisis y se hizo una propuesta para que de esas cuatro áreas se presentara un plan de acción que la Administración desarrollaría, porque escuchó que el doctor Franco, representante del Colegio Médico de El Salvador, que tenían alrededor de 3 o 4 años que se comenzó a preparar a todo el personal, pero nunca se instaló la unidad de hemodiálisis y de trasplante de médula,

entonces consideró que existe estudio para eso, lo que hace falta es hacer el plan y asignar recursos, pero nunca se conoció el plan para las 4 áreas.

La licenciada Calderón de Ríos propuso girar instrucciones a la Administración para que presente un plan de acción sobre el tratamiento de trasplante de médula ósea.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que existe un acuerdo, incluso del Departamento de Docencia le solicitaron aclaración sobre el mismo, ya que se le trasladó a ese departamento, actualmente lo están trabajando para presentar el informe referente a las cuatro áreas.

El licenciado Campos Sánchez consultó cuándo se presentará el informe, para estar pendiente de eso.

El licenciado Martínez Portillo se comprometió a llamarle a la persona que lo está trabajando y preguntarle cuándo tendrá el informe para presentarlo; en su momento la doctora responsable le informó que estaría atenta, pero lo haría en forma integral, porque no solo abarca docencia sino que otros servicios correspondientes.

La doctora Menjívar de Hernández informó que la vez pasada también se presentó un informe, porque se enviaron al exterior para preparar a unas personas para ello; lo que dijeron es que en oncología no encontraban la infraestructura para el montaje y funcionamiento, y lo único que faltaba era el espacio físico en donde se implementaría.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que es importante que se presente un informe ampliado sobre las acciones que se realizarán, ya que se manda a capacitar a las personas, pero no están poniendo en práctica sus conocimientos, por lo que el aprendizaje se perderá, y la práctica hace al maestro, pero si nunca comienzan el conocimiento adquirido se perderá, lo cual se convierte en dinero mal invertido de la Institución. Agregó que ella desconoce lo relacionado al trasplante de médula ósea, pero se podría tener varias personas que lo solicitan y solo se les dice que no lo hace el Instituto y se dificulta tomar una decisión para enviarla fuera del país.

El licenciado Chacón Ramírez manifestó que además de pasar por el aspecto técnico, un trasplante de médula ósea podría rondar los \$75.0 mil o \$100.0 mil en México, y se vuelve complicado sino se hacen las bases, lo cual podría encomendarse porque el proyecto se tiene, incluso los que se fueron a capacitar también se les tiene que brindar las condiciones que implica, pero tienen toda la razón en no darle las alternativas al derechohabiente, lo cual es un componente complicado, incluso coordinarlo con el Ministerio de Salud, porque debe ser un proyecto de país no solo del Instituto.

El doctor [REDACTED] indicó que al momento de presentar el informe se tenga un estudio completo, en cuanto al espacio se podría solventar en el Hospital CIFCO, ya que es un hospital que estará dentro de la red de salud, que incluye al Seguro Social como una red integrada, por lo que se podría buscar en ese hospital posterior a lo del Covid o haga una alianza para ver en donde se puede instalar esa planta; sugirió hacer un buen estudio y plantear esa posibilidad, para que ese hospital sirva como una escuela para esa área.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que no es prudente que se esté mandando a capacitar al personal, porque no se tiene un plan de acción inmediato, que cuando venga la persona se podrá hacer, entonces exigirá que cuando se envíe a capacitar a una persona, se tiene que informar la práctica de los conocimientos para los derechohabientes; sin embargo no se tiene la capacidad para tener ese tipo de servicios, como es el caso de trasplante de médula ósea; por otra parte enviar a los pacientes fuera del país se tiene un alto costo, pero si lo hiciera el Seguro Social saldría de menor costo.

El licenciado Martínez Portillo sugirió que aparte del informe particular del caso del señor [REDACTED] se haga una recomendación para que la Administración informe a este Consejo Directivo si existe un plan para hacer los trasplantes de médula.

El licenciado Campos Sánchez manifestó que en las cuatro áreas que se aprobó el plan de capacitación se debe presentar el plan de acción en el menor plazo posible, porque se está preparando gente, pero de nada servirá si no se tiene un plan de acción para que apliquen todos esos conocimientos, así como ha pasado con el trasplante de médula, que tienen años de haberse preparado las personas, en donde hay enfermeras, paramédicos y médicos que se enviaron a preparar.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación recibir la nota del señor Rafael Aníbal González Valiente, y que la Subdirección de Salud realice lo siguiente: **1)** analice si es procedente la petición del señor [REDACTED], le brinde respuesta según corresponda y presente un informe en la comisión de trabajo respectiva; **2)** presente en la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, lo siguiente: **a)** el proyecto para realizar trasplante de médula ósea en el seguro social; y **b)** se analice la posibilidad de gestionar ante el ministerio de salud que en el Hospital CIFCO, se pueda habilitar un espacio para realizar los trasplantes de médula ósea a los derechohabientes del ISSS; y **3)** que el Departamento de Investigación y Docencia en Salud dé cumplimiento al acuerdo #2020-1327.AGO., en el cual se encomendó en el literal a) presente un informe del plan de acción de áreas de: cardiología, hematología, medicina crítica y oncología clínica; así como de otras áreas que también lo necesiten”. Lo cual fue aceptado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2020-1668.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, la NOTA REMITIDA POR EL SEÑOR [REDACTED], EN LA QUE INFORMA QUE PADECE DE CÁNCER DE MÉDULA ÓSEA DESDE HACE DOS AÑOS Y SU CONDICIÓN DE SALUD EMPEORA CADA DÍA, POR LO QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA UNA CIRUGÍA DE TRANSPLANTE DE MÉDULA; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LA NOTA DEL SEÑOR [REDACTED] DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** ANALICE SI ES PROCEDENTE LA PETICIÓN DEL SEÑOR [REDACTED] LE BRINDE UNA RESPUESTA SEGÚN CORRESPONDA Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Recomendación:

ACUERDO #2020-1669.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, la NOTA REMITIDA POR EL SEÑOR [REDACTED], EN LA QUE INFORMA QUE PADECE DE CÁNCER DE MÉDULA ÓSEA DESDE HACE DOS AÑOS Y SU CONDICIÓN DE SALUD EMPEORA CADA DÍA, POR LO QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA UNA CIRUGÍA DE TRANSPLANTE DE MÉDULA; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** PRESENTE EN LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”, LO SIGUIENTE: A) EL PROYECTO PARA REALIZAR TRASPLANTE DE MÉDULA ÓSEA EN EL SEGURO SOCIAL; Y B) SE ANALICE LA POSIBILIDAD DE GESTIONAR ANTE EL MINISTERIO DE SALUD QUE EN EL HOSPITAL CIFCO, SE PUEDA HABILITAR UN ESPACIO PARA REALIZAR LOS TRASPLANTES DE MÉDULA ÓSEA A LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Recomendación:

ACUERDO #2020-1670.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer la correspondencia dirigida al mismo, la NOTA REMITIDA POR EL SEÑOR [REDACTED], EN LA QUE INFORMA QUE PADECE DE CÁNCER DE MÉDULA ÓSEA DESDE HACE DOS AÑOS Y SU CONDICIÓN DE SALUD EMPEORA CADA DÍA, POR LO QUE SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA

UNA CIRUGÍA DE TRANSPLANTE DE MÉDULA; SEGÚN LO ANTERIOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA EN SALUD** DÉ CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO EN EL LITERAL A) DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1327.AGO., CONTENIDO EN ACTA N° 3922, DEL 17 DE AGOSTO DE 2020, EN EL CUAL SE ENCOMENDÓ QUE PRESENTE UN INFORME DEL PLAN DE ACCIÓN DE LAS ÁREAS DE: **CARDIOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, MEDICINA CRÍTICA Y ONCOLOGÍA CLÍNICA; ASÍ COMO DE OTRAS ÁREAS QUE TAMBIÉN LO NECESITEN**”; LO CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO EN LA COMISIÓN DE RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

3. PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

- 3.1. Nota de justificación de la remoción del Jefe de la División de Seguridad Institucional, y solicitud de autorización de pago de indemnización por finalización de la relación laboral con responsabilidad patronal.

Para este punto asistieron: licenciado Jonnathan Moisés Salazar Serrano, Subdirector Administrativo; y licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

El licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la nota de justificación de la remoción del [REDACTED] [REDACTED] con número de empleado [REDACTED] e su cargo como Jefe de la División de Seguridad Institucional, y la solicitud de autorización del pago de indemnización por finalización de la relación laboral con responsabilidad patronal de dicho trabajador.

El licenciado Chacón Ramírez manifestó que la Administración superior ha tomado a bien finalizar la relación laboral con responsabilidad patronal del [REDACTED] [REDACTED], en vista que encontró circunstancias que se consideran que no es de total confianza para la Administración, por lo tanto procedió a dar por finalizada la relación laboral, ya que al iniciar el proceso administrativo sancionador se tendría que buscar alguna justificación, cuando hay muestras o indicios que han permitido no confiar en la persona, que ha permitido tomar esta decisión, Informó que en la pasada comisión de Recursos Humanos, se conoció la propuesta de nombramiento para ese cargo que presentó la Administración, es una persona interna, por lo que es una promoción y es el licenciado José Cadenas Rodríguez.

La doctora Menjívar de Hernández aclaró que en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, se presentó el nombramiento del Jefe de la División de Seguridad Institucional, entonces se solicitó que trajeran una explicación del porqué de esa nueva plaza y la razón de haber destituido a la persona anterior, entonces para que entren en contexto del porqué se está presentando este punto.

El doctor Montoya Argüello informó que el licenciado Chacón Ramírez mencionó que es por cuestiones de confianza y detallan no idóneo, las cuales son situaciones diferentes.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que es en el desempeño de la persona, ya que es por el manejo de los contratos, y la Administración ha considerado corregir esa situación.

El doctor Montoya Argüello solicitó cambiar el razonamiento, en el sentido de detallar los elementos que generaron el despido.

El licenciado Chacón Ramírez informó que se ampliará la justificación.

El licenciado Campos Sánchez expuso que son situaciones que han venido sucediendo de jefes anteriores, no es que ha comenzado recientemente, lo que sucede es que se ha venido repitiendo y se mantiene, entonces qué medidas se tomarán para que ya no continúe, se nombrará a otro jefe, pero las cosas podrían seguir igual y el problema en sí no se cambia, por lo que la Administración debería de cambiar a las decisiones adecuadas para que no se sigan repitiendo lo que se menciona sobre la falta de confianza.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que se indemnizará a la persona y el equipo que conforma la Administración para hacer su gestión debe estar bajo los estándares que se necesitan, aunque se vea complejo por ser ella la Viceministra de Trabajo y está apoyando cuestiones de despido, pero las situaciones se salen de la esfera laboral, porque se necesita una persona de confianza que haga el trabajo. Sugirió girar instrucciones a la Administración para que establezca controles internos, bien definidos acerca del papel que tendrá el nuevo jefe de los contratos de seguridad, por tal razón se trabaja mucho en las bases de competencia, porque se prestaba a una situación bastante compleja, ya que no era óptimo ni seguro que la persona continuara ocupando ese puesto, entonces es necesario que se giren instrucciones para que se hagan los controles y se asegure que la nueva persona cumpla con los estándares que se han establecido, para que el problema que se venía arrastrando ya no se dé.

El licenciado Solano señaló que es fácil en esta mesa y en otras, quitar el empleo a una persona y en pandemia, más allá de la valoración que es una persona de confianza. Consultó cuándo ingresó la persona al Seguro Social.

El licenciado Chacón Ramírez informó que el 3 de marzo de 2020.

El licenciado Solano manifestó que la persona tiene un año y se han hecho juicios de valores, y se tienen años de estar en esto, por lo que es recurrente, pero informarle a una persona que es despedida y sin ninguna justificación, lo que se tienen son comentarios, se han tenido recurrencias en los contratos y pérdida de confianza, en un año y cuatro meses, le parece poco serio poder aprobar algo, cuando simplemente se ha tomado a bien retirarlo, y habiendo históricamente acá gente que lo único que han hecho es removerla a otro lugar, lo cual ha sido de años. Le parece que darle a una persona, a quien no conoce, pero apela a la parte humana de sacar a una persona con un año de trabajo, so pretexto de pérdida de confianza y anomalías, si fuese una persona con muchos años, está bien, pero que se demuestre en donde están las fallas y con el mayor gusto apoyaría, pero en 1 año 4 meses se despide a una persona y se desconoce lo que cometió y que un Contrato Colectivo establezca una remoción, le parece bien; y consultó si la persona tiene en el expediente amonestaciones.

El licenciado Funes Ramos informó que no tiene ninguna amonestación.

El licenciado Solano señaló que la persona no tiene amonestaciones y se tomará la decisión de separar a la persona de ese nivel, en conclusión y en razón de su argumento le parece que no tiene robustez para un despido que no se ha seguido el debido proceso, ni siquiera el derecho de la defensa, frente a una nota Administrativa, le parece que es impropio tomar una decisión de esta naturaleza.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que durante la pandemia se hicieron despidos masivos y sin justificación se cancelaron contratos de personas que no eran de confianza, por lo que no se puede decir que por solidaridad ninguno de esos empleados estuviera desempleado actualmente. En esta ocasión se está hablando de una persona de confianza para hacer un trabajo especial en una área, por lo tanto si la Administración así lo considera necesario removerlo y pagarle sus derechos como lo establece el Contrato Colectivo no se está violando ningún derecho, todos los que están aquí son temporales y se saben que un día ya no estarán en las posiciones que tienen.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe de justificación de la remoción del [REDACTED], de su cargo como Jefe de la División de Seguridad Institucional, así como el pago de indemnización por finalización de la relación laboral con responsabilidad patronal. Lo cual se dio por recibido y aprobado por mayoría con 9 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

38, ordinal 11° de la Constitución de la Republica de El Salvador y Cláusula 36 inciso 2° del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

El licenciado Chacón Ramírez puntualizó que la Administración tomó a bien considerar el examen especial por denuncia ciudadana sobre la utilización de fondos para gastos considerados institucionales otorgados a la Dirección General, ya que la licenciada [REDACTED] stentaba el cargo de asistente administrativo de la Dirección General, en donde en el examen especial se pudo verificar gastos avalados en su momento por esa Dirección, los cuales no se adaptaban al uso de una caja chica, ya que habían gastos en restaurantes y de situaciones personales, que quedaron evidenciados durante todo el examen, por lo que la actual Administración tuvo que tomar acciones al conocer el examen especial que en su momento le fue comunicado y no se agilizaron esas acciones. Además se considera que teniendo un puesto como Jefe de Departamento Administrativo en la Unidad de Pensiones, en donde se manejan fondos, por lo tanto la Administración considera que no es persona de confianza, ya que el accionar que en su momento se reflejó en el examen especial pueda generar desconfianza en la Administración, por esa situación es de considerar el Art. 14 de la Ley del Seguro Social y se autorice se proceda a despedir con responsabilidad patrimonial a la empleada.

El licenciado Solano consultó en qué fecha se le descubre a la persona que lo hizo.

El licenciado Chacón Ramírez informó que fue en el 2014.

El licenciado Solano consultó por qué no se tomó una acción sobre algo tan evidente en ese momento o fue un descuido simplemente y quién era el Director General en ese tiempo.

El licenciado Chacón Ramírez informó que el doctor Cea era el Director General.

El licenciado Solano expuso que se está conociendo una situación que tiene una trascendencia histórica, pero además no tiene asidero, ya que se tuvo la oportunidad en su momento para poder despedirla sin remuneración alguna y se profundiza ahora, cuando fue en la época del doctor Flores Sosa. Consultó por qué hasta este momento este Consejo Directivo tomará una decisión, cuando es un caso que ya se venció. Le parece extraño que se tenga que tomar acción sobre un hecho del doctor Flores, de aquella época y se venga a tomar en este momento, en donde existen personas que trabajaron con el doctor Flores y que tiene la Administración en este momento, no participará en esto porque no tiene asidero y votará en contra.

El doctor Montoya Argüello manifestó que observa que se presenta un despido con responsabilidad y podría no tener una sola razón, solamente es el deseo de despedir a una persona, pero lo hacen con responsabilidad y le pagan; esto solo es para que la licenciada [REDACTED] ya no continúe en el

Instituto, además cuando se hizo el estudio se tuvo que tomar la decisión correcta, en caso que también el estudio fuera correcto, es llamativo que vengan ahora justificar una situación, cuando sencillamente es que no la quieren en el Instituto.

El licenciado Campos Sánchez indicó que está sorprendido que una situación tan antigua y hasta ahora se toma la decisión, cuando había un caso que se hubiera despedido sin que el Seguro Social erogase nada, y no había razón para indemnizarla, pero ahora se toma esa decisión, es personal de confianza y la Dirección General puede tomar decisiones, pero se está pagando situaciones de una Administración que no tomó las decisiones adecuadas.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que la confianza se perdió, si bien es cierto no es vinculante con los hechos que sucedieron, pero es una acción que podría persistir, y es un cargo de confianza; es cómo cuando se hace seguimiento a las auditorías anteriores, y si no se da cumplimiento a las recomendaciones es responsable en este momento, por no darle cumplimiento, y al no tomar las acciones en ese momento no significa que tenga responsabilidades porque lo hizo la otra, por lo que un Consejo Directivo asume lo bueno y lo malo, entonces cuando se asumen responsabilidades, es para todas aquellas acciones y obligaciones que le corresponde impulsar a que se cumplan, eso es lo que está haciendo la Administración en estos momentos; consideró que es pertinente apoyar a la Administración en ese sentido porque está documentado, y el Consejo Directivo toma decisiones y la Administración lo sustenta y documenta un proceso.

La doctora Menjívar de Hernández solicitó que el Gerente General de la Unidad de Pensiones, ilustre sobre este tema, y consultó al licenciado Roberto Martínez si estuvo - en la UPISSS- en ese tiempo.

El licenciado Roberto Martínez Parada, Gerente General de la Unidad de Pensiones, informó que lo ocurrido fue antes de que ella fuera nombrada como Jefa del Departamento Administrativo, no son hechos vinculados a la Unidad de Pensiones.

El doctor Montoya Argüello consultó qué si la Unidad de Pensiones tenía conocimiento de la situación y si se revisa el expediente de una persona que les envían de una jefatura.

El licenciado Roberto Martínez informó que no tuvo conocimiento de los hechos, y efectivamente se revisa el expediente pero no contenía ese tipo de información.

El licenciado Solano indicó que él es abogado y revisa procesos, por lo que no se puede apartar de ser una persona correcta, y después de haber analizado, profundizado y razonado su voto en contra; este acto que se cometerá o se hará, si la persona va al contencioso administrativo, lo ganará; y la pérdida de

confianza quien lo pagará es cada uno de los miembros del Consejo Directivo, esas situaciones deben quedar bien claras, porque la confianza es importante pero quien decide es el Consejo Directivo; por lo que se debe razonar bien y fundamentarlo, porque el hecho venció y seguro que esta persona tiene la posibilidad de ir a un contencioso.

La doctora Menjívar de Hernández consultó si hubo alguna recomendación de la Corte de Cuentas sobre esa situación.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que la Corte de Cuentas con un tecnicismo dejó sin efecto el examen aunque los hechos estaban; por otra parte, la relación laboral entre el Instituto y el trabajador derivan del Contrato Colectivo de Trabajo, en la cláusula 36 se establece la posibilidad de dar por finalizada la relación laboral con responsabilidad patronal y se pretendió justificar con algunos antecedentes y es muy claro que esos hechos están prescritos y se podría decir que la Administración quería contextualizar al respecto, no obstante es una decisión que por el tema de la confianza en donde está ubicado el personal, es una potestad que tiene la Administración de realizarlo y conlleva solo a la indemnización del trabajador, lo cual es una situación que la Administración puede realizar y hacer los cálculos necesarios.

El licenciado Solano expuso que no se puede desprenderse de la primacía que tiene la ley, y la Administración tiene todo el derecho de proponer, como dice la ley, al Consejo Directivo como autoridad superior para nombrar o remover, el Contrato Colectivo no puede estar encima de la ley, está bien que lo cite porque son prestaciones, en el artículo 14, literal g) dice: “Nombrar y remover a propuesta”, y conoce que no pueden extenderse mucho cuando existe una decisión administrativa, pero siempre deben estar apegados a la norma para que cada quien interprete el deber ser; pero la relación de un despido no lo hace la Administración porque tiene que contar con el patrono, que en este caso es el Consejo Directivo y la responsabilidad será de este Consejo.

El doctor Montoya Argüello manifestó que si realmente se despide a la persona con responsabilidad, se le paga la indemnización, entonces no tendría que ir a lo contencioso, pero si lo hace, qué sucederá.

El licenciado Solano señaló que se tienen dos caminos, si él fuera el despido no aceptaría la indemnización porque lo que necesita es su trabajo, inmediatamente iría a la Sala de lo Contencioso, a suspender el acto reclamado; pero si necesita el dinero, entonces lo acepta y finalizó todo, no existe responsabilidad para nadie, eso es una voluntad que tiene la persona; sin embargo si quiere el puesto se va a lo Contencioso a solicitar suspensión del acto reclamado. Además, existe una cadena y una trazabilidad,

aunque no sea este caso, pero hay otros casos, pero es importante hablar de los efectos y causas ante cualquier decisión que se tome.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que todas las decisiones que se tomen tienen responsabilidad, ya sea que la determine la Corte de Cuentas con sus exámenes o una persona en particular que se vaya a otras instancias a reclamar derechos violentados; por tal razón hizo la consulta si están sustentados sobre la base de las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia y si cumple por lo menos dos de los requisitos que establece la ley de los puestos de confianza, y la indemnización es irrenunciable, pero definitivamente es un cargo de confianza, y la Corte Suprema de Justicia ya estableció los criterios que valorará para determinar si una plaza es de confianza o no; entonces el acuerdo debe ir sustentando en cumplimiento de esos requisitos de la resolución de la Corte Suprema de Justicia.

El licenciado Solano manifestó que se opone por sentido práctico, porque quien es para decir que la Corte Suprema de Justicia hay una resolución sobre este tema, si la Corte Suprema de Justicia recibirá un hecho, el cual valorará para su admisión.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de remoción de la licenciada [REDACTED], de su cargo como Jefa del Departamento Administrativo de la Unidad de Pensiones, y el pago de indemnización por finalización de la relación laboral con responsabilidad patronal. Lo cual se dio por recibido y aprobado por mayoría con 6 votos a favor y 4 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano y licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representantes del Sector Empleador; doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador; y doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental de El Salvador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1672.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en puntos de Dirección General EL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL SOBRE EL DESPIDO CON RESPONSABILIDAD PATRONAL A PARTIR DEL CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE DE LA LICENCIADA [REDACTED] Y DE SU RESPECTIVO PAGO DE INDEMNIZACIÓN EL CUAL INCLUYE PRESTACIONES DE LEY, CONFORME AL INCISO SEGUNDO DE LA CLÁUSULA 36 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO (CCT) Y POR LAS SIGUIENTES RAZONES: 1) QUE DENTRO DE LA NORMATIVA LEGAL QUE RIGE A LA INSTITUCIÓN, SE ENCUENTRA UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO (QUE ES UNA NORMA DE APLICACIÓN ESPECIAL PARA EL ISSS SOBRE OTRAS NORMATIVAS LABORALES) EL CUAL EN SU CLÁUSULA 18, SEÑALA UN PROCEDIMIENTO INTERNO PARA PROCEDER A LA DESTITUCIÓN O DESPIDO DE UN TRABAJADOR DEL ISSS QUE HA COMETIDO ALGUNA

INFRACCIÓN Y POR LO CUAL MERECE SER SANCIONADO; EN DICHO PROCEDIMIENTO SE GARANTIZA EL DERECHO DE AUDIENCIA Y DEFENSA DEL TRABAJADOR IMPUTADO, ASÍ COMO SE RECOPIA LA PRUEBA PRESENTADA POR LA PARTE PATRONAL Y TRABAJADORA, Y SE VERIFICA QUE LA FALTA SEÑALADA SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 20 DEL CONTRATO COLECTIVO, ES DECIR UN AÑO. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, EL INCISO SEGUNDO DE ESA MIMA CLÁUSULA –LA 36-, ESTABLECE QUE EL INSTITUTO PODRÁ PRESCINDIR DE LOS SERVICIOS DE SUS TRABAJADORES O DAR POR EXTINGUIDA SU RELACIÓN LABORAL CON ELLOS, SIEMPRE Y CUANDO GARANTICE AL TRABAJADOR UNA INDEMNIZACIÓN QUE SERÁ CON UNA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN MES DE SALARIO POR CADA AÑO LABORADO Y PROPORCIONALMENTE POR FRACCIÓN DEL MISMO. 2) QUE LO REGULADO EN EL CCT ANTES DESCRITO, AL TRATARSE DE UN ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEBE SER RESPETADO, YA QUE PLASMA LA VOLUNTAD DEL PATRONO COMO LA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES; LO CUAL SE PLASMA EN UN DOCUMENTO LEGAL QUE ES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO PARA AMBAS PARTES, ES DECIR ENTRE EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL Y LOS TRABAJADORES DE DICHO INSTITUTO; LO ANTERIOR CONFORME LO SEÑALA EL ART. 39 DE LA CONSTITUCIÓN CUANDO DICE: "LA LEY REGULARÁ LAS CONDICIONES EN QUE SE CELEBRARÁN LOS CONTRATOS Y CONVENCIONES COLECTIVOS DE TRABAJO. LAS ESTIPULACIONES QUE ÉSTOS CONTENGAN SERÁN APLICABLES A TODOS LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS QUE LOS HUBIEREN SUSCRITO, AUNQUE NO PERTENEZCAN AL SINDICATO CONTRATANTE (...)" ; LO CUAL SE RELACIONA CON EL ART.35 DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL ISSS, CONTENIDAS EN LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL PRESUPUESTO, QUE LITERALMENTE EXPRESAN: "LAS RELACIONES LABORALES ENTRE EL INSTITUTO Y SU PERSONAL SE REGIRÁN POR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO Y EL CONTRATO COLECTIVO CELEBRADO CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, Y EN DEFECTO DE ÉSTOS, POR LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES". 3) QUE EXISTE JURISPRUDENCIA EMITIDA POR LA SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, QUE HA ESTABLECIDO A TRAVÉS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA DICTADA DENTRO DEL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD CON REF. 9-94 DE FECHA 13 DE JULIO 1995, LO SIGUIENTE: "LO PACTADO EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS, LEGALMENTE CELEBRADOS Y FORMALMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO RESPECTIVO, NO PUEDE HACERSE NUGATORIO POR DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL, PUES EL ESTADO ESTARÍA SUSTITUYENDO A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES";

Y QUE EN CONCORDANCIA CON LO ANTERIOR, LA SENTENCIA DEFINITIVA DEL PROCESO DE AMPARO REF. 599-2005 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2006, DE ESA MISMA SALA, HA ESTABLECIDO COMO CRITERIO JURISPRUDENCIAL LO SIGUIENTE: "(...) LA NORMATIVA APLICABLE PRIMA FACIE PARA LA VALIDEZ CONSTITUCIONAL DEL SUPUESTO DE DESTITUCIÓN, Y TAL COMO LO PRESCRIBE EL ARTÍCULO 35 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE PRESUPUESTOS RELATIVAS AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ES EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, LAS ULTERIORES REVISIONES DEL MISMO O LAUDOS ARBITRALES QUE RESULTEN DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS COLECTIVOS ECONÓMICOS O DE INTERESES (...)". 4) QUE EN VIRTUD DE LO ANTES EXPUESTO, SE PUEDE ASEVERAR QUE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL CARGO POR PARTE DE LOS EMPLEADOS DEL ISSS, COMO LO ESTABLECE LA CLÁUSULA 36 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN NINGÚN MOMENTO ES UNA ESTABILIDAD ABSOLUTA QUE LE GARANTICE AL TRABAJADOR QUE EL INSTITUTO NUNCA PODRÍA SEPARARLOS DE SU CARGO, YA QUE DICHA CLÁUSULA, SEÑALA QUE LOS TRABAJADORES DEL ISSS TIENEN UNA ESTABILIDAD RELATIVA, EN VISTA QUE LE BRINDA LA OPORTUNIDAD A LA INSTITUCIÓN QUE PUEDA DAR POR FINALIZADA LA RELACIÓN LABORAL EN DOS SITUACIONES: A) CUANDO EL ISSS NO ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL DESPIDO O DESTITUCIÓN, PORQUE EL TRABAJADOR COMETIÓ UNA FALTA O INFRACCIÓN A LA NORMATIVA LABORAL APLICABLE, LA CUAL SE LE COMPROBÓ EN UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DONDE SE LE GARANTIZÓ SU DERECHO DE DEFENSA Y AUDIENCIA AL TRABAJADOR; Y B) CUANDO EL INSTITUTO ASUME LA RESPONSABILIDAD DEL DESPIDO, Y ESTO ES CUANDO AL TRABAJADOR QUE SE DESPIDE O DESTITUYE NO SE LE ATRIBUYE NINGUNA FALTA O INFRACCIÓN EN ESPECÍFICO QUE JUSTIFIQUE DICHO ACTO, POR LO CUAL SE ESTABLECE QUE TIENE DERECHO A SER INDEMNIZADO. Y SIENDO QUE ES UNA ATRIBUCIÓN QUE SE LE HA CONCEDIDO A LA INSTITUCIÓN POR UNA NORMATIVA ESPECIAL APLICABLE AL ISSS, EN NINGÚN MOMENTO ESTA DECISIÓN TRANSGREDE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES, PORQUE LA DECISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, PARA ESTE CASO, ES LA DE SEPARAR A LA SEÑORA [REDACTED] CON RESPONSABILIDAD PARA EL INSTITUTO, COMO LO ESTABLECE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, YA QUE SE TENÍA CIERTOS INDICIOS DE CONDUCTAS QUE COMETIÓ Y ESTABAN FUERA DEL MARCO NORMATIVO, REFERIDOS A UNA MALA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL ISSS MIENTRAS OCUPÓ EL CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL ONCE, HASTA EL DOS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, LOS CUALES FUERON

CONSTATADOS AL REVISAR LA FACTURACIÓN DE GASTOS CONSIDERADOS NO INSTITUCIONALES Y NO JUSTIFICABLES A TRAVÉS DE ANTICIPOS ROTATIVOS DE HASTA MIL QUINIENTOS DÓLARES MENSUALES, QUE FUERON UTILIZADOS –ENTRE OTROS– PARA LA ADQUISICIÓN PERIÓDICA DE ALIMENTOS EN RESTAURANTES Y BARES, COMPRAS EN ALMACENES Y COMPRAS EN SUPERMERCADOS DE BIENES NO CONSTITUTIVOS DE INSUMOS PARA OFICINA COMO POR EJEMPLO: JAMONES, SALCHICHAS, GALLETAS, ADEREZOS PARA ENSALADAS, JABONES DE TOCADOR, PELUCHES, LISTONES, GLOBOS, QUESILLO, BOQUITAS DIVERSAS, AGUACATES, SOPAS, COPAS PARA VINO, SERVICIOS DE LIMPIEZA EN SECO, LAVANDERÍA Y PLANCHADO DE PRENDAS. POR LO QUE, LA DECISIÓN DE TERMINAR LA RELACIÓN LABORAL QUE SOSTIENE CON LA INSTITUCIÓN, SE ENCUENTRA EN CONCORDANCIA CON LOS PRINCIPIOS RECOGIDOS EN LA VISIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL, ORIENTADA A LA GESTIÓN DE RESULTADOS MEDIBLES, TRANSPARENTES Y A UNA BUENA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES. SI BIEN ES CIERTO QUE, CONFORME AL EXAMEN ESPECIAL QUE SE LLEVÓ A CABO POR LA CORTE DE CUENTAS, DENOMINADO “EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA CIUDADANA POR LA POSIBLE UTILIZACIÓN DE FONDOS DE LA INSTITUCIÓN PARA GASTOS CONSIDERADOS NO INSTITUCIONALES OTORGADOS AL DIRECTOR GENERAL DEL ISSS, A TRAVÉS DE ANTICIPOS ROTATIVOS POR EL PERIODO DE ENERO 2012 A JULIO 2013”, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL DOCTOR LEONEL FLORES; EL ENTE FISCALIZADOR EN TURNO EN AQUEL MOMENTO, DETERMINÓ QUE LA ENTIDAD GOZABA DE AUTONOMÍA PLENA EN LO JURÍDICO Y PRESUPUESTARIO, CONCLUYENDO SORPRENDENTEMENTE QUE LAS EROGACIONES DE ANTICIPOS CUANDO SON REFERIDOS A LA GESTIÓN DE LOS FUNCIONARIOS, SE RIGE POR LAS REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS INSTITUCIONALES Y QUE LA LEGALIDAD DE LA EXTENSIÓN DE LOS ANTICIPOS ESTARÍA REFERIDO A LA CONSTATACIÓN Y CONSECUENTE LIQUIDACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS. SIN EMBARGO, PARA ESTA ADMINISTRACIÓN, ESTO SE TRATÓ DE UN TEMA DE MALA ADMINISTRACIÓN Y DE DESPILFARRO A LA HORA DEL MANEJO DE LOS FONDOS DE LA INSTITUCIÓN; DE LOS CUALES LAS ANTERIORES ADMINISTRACIONES OMITIERON APLICAR LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS ESTABLECIDAS EL MARCO NORMATIVO DE FORMA OPORTUNA. AUNADO A LO ANTERIOR, DEBE TENERSE EN CUENTA, QUE PARA UN CARGO COMO EL QUE ACTUALMENTE OCUPA LA SEÑORA ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ QUE ES EL DE JEFE DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE PENSIONES, DEBE EXISTIR CONFIANZA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA GARANTIZAR LA BUENA CONDUCCIÓN DE DICHA ÁREA ADMINISTRATIVA, SOBRE TODO TENIENDO EN CUENTA QUE LAS DECISIONES QUE

EN ELLA SE TOMAN SON DETERMINANTES PARA LA CONDUCCIÓN O MANEJO ADMINISTRATIVO DE DICHA UNIDAD, PUES ADMINISTRA LA MAYORÍA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS QUE ESA DEPENDENCIA POSEE. POR LO ANTERIOR, Y CONFORME A LO PRECEPTUADO EN LA LETRA G) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y CLÁUSULA 36 INCISO 2°, REQUIERO QUE EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO APRUEBE LA REMOCIÓN DE LA LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], A PARTIR DEL LUNES CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE CON RESPONSABILIDAD PATRONAL, COMO CONSTA EN EL INFORME ANEXO Y POR LO TANTO; por mayoría de votos **ACUERDA: 1°) DAR POR FINALIZADA LA RELACIÓN LABORAL CON RESPONSABILIDAD PATRONAL, A PARTIR DEL CINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE, SIN CAUSA JUSTIFICADA, LA RELACIÓN QUE VINCULA AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON LA LICENCIADA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] CON FUNCIONES DE JEFA DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD DE PENSIONES DE LA DIRECCION GENERAL; 2°) AUTORIZAR EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN EL DOCUMENTO, DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO SEIS DE LA PRESENTE ACTA; 3°) DESCONTAR LOS MONTOS LEGALES CORRESPONDIENTES DETALLADOS EN DICHO CUADRO; 4°) LOS ANTECEDENTES SE ENVÍAN A LA UNIDAD DE PENSIONES, PARA SU RESPECTIVA NOTIFICACIÓN Y PROCEDA AL PAGO RESPECTIVO; Y 5°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

- 3.3. Solicitud de **Rectificación de oficio del Acuerdo #2020-1660.SEP.**, contenido en acta 3932, de fecha 29 de septiembre de 2020, referente a la adjudicación de la **Contratación Directa N° 4Q2000060** denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19”.**

Para este punto asistieron: Licenciada Marina Concepción Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI; licenciada Adriana Salazar, Jefa del Departamento de Compras de la UACI; doctor [REDACTED] [REDACTED], Departamento de Vigilancia Sanitaria; e ingeniera Rebeca Amelia Rebolone de Hernández, Analista de UACI.

La licenciada Adriana Salazar, Jefa del Departamento de Compras de UACI, sometió a consideración aprobar la solicitud de **rectificación de oficio del Acuerdo #2020-1660.SEP.**, contenido en acta N° 3932, de fecha 29 de septiembre de 2020, referente a la adjudicación de la **Contratación Directa N° 4Q20000060** denominada: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19”**.

Explicó que con base a lo establecido en el inciso segundo de los considerandos del acta de recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas nombrada a través de la Dirección General mediante acuerdo N° 2020-08-0316, de fecha 27 de agosto de 2020, para la **Contratación Directa N° 4Q20000060**, que literalmente establece: “Se hace constar que al realizar la apertura de los sobres de las ofertas, se evidenció que la persona natural José Elenilson Marroquín Hernández y la sociedad ARSEGUI DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V, no presentaron garantía de mantenimiento de oferta, por lo tanto quedan excluidos de pleno derecho, según lo establecido en el Art. 53 de la LACAP.” (Folio 1396 del expediente de compra), lo cual se verifica también en el ACTA DE APERTURA DE OFERTAS (folio 411 del expediente de compras), se requiere la incorporación de dicho motivo de no selección ya que no quedó consignado en el proyecto de acuerdo, para lo cual se solicita incorporarla en el tercer ordinal de la siguiente forma, considerando que dicha incorporación no altera de ninguna manera la decisión plasmada en el acuerdo **#2020-1660.SEP.**, contenido en acta N° 3932, de fecha 29 de septiembre de 2020.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si se hizo una relación de los hechos antes y quién hizo el acuerdo.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que el acuerdo lo elaboró la UACI, en los considerandos se menciona lo que se omitió y dónde debería estar contenido, y por ese motivo se está rectificando el acto administrativo, en este caso es procedente porque la revisión de oficio de actos administrativos se puede dar cuando son errores materiales o errores de hecho que no influyen en la toma de la decisión.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si solo se incorporará el nombre de las empresas o personas naturales que participaron en el proceso y quedaron por excluidas por la falta de la presentación de la garantía.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que el ordinal en donde se detallan los incumplimientos de las empresas ya existía, únicamente se omitió, por un error, detallar a dos oferentes.

El licenciado Solano razonó su voto en los mismos términos, para tener coherencia con su voto en contra de fecha 21 de marzo de 2020; a lo que se adhirieron el licenciado Campos Sánchez y doctor Montoya Argüello.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación aprobar la rectificación de oficio del Acuerdo #2020-1660.SEP. Lo cual fue aprobado con 7 votos a favor y 3 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano y licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representantes del Sector Empleador; y doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador, quienes razonaron su voto en contra expresando que es por coherencia, ya que estuvieron en contra de que el ISSS aportara \$25.0 millones para equipar el Hospital CIFCO, por lo que ratifican su votación en contra del acuerdo #2020-0540.MZO., de fecha 21 de marzo de 2020, por las razones manifestadas en su momento.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1673.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer en puntos de la Dirección General, LA SOLICITUD DE **RECTIFICACIÓN DE OFICIO DEL ACUERDO #2020-1660.SEP.,** CONTENIDO EN ACTA N° 3932, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000060** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19”**, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DE LOS CONSIDERANDOS DEL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, NOMBRADA A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE ACUERDO N° 2020-08-0316, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2020, PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000060** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO PARA ATENCIÓN A PACIENTES DE HOSPITAL CIFCO (AHORA DENOMINADO HOSPITAL EL SALVADOR), EN EL MARCO DEL CONVENIO ESPECÍFICO**

DE COOPERACIÓN PARA EL PRÉSTAMO DE EQUIPO MÉDICO Y NO MÉDICO, INSTRUMENTAL Y TRANSPORTE, ASÍ COMO PARA LA ENTREGA DE INSUMOS CONSUMIBLES DE PROTECCIÓN Y APOYO, PARA EL COMBATE DE LA PANDEMIA COVID-19”, QUE LITERALMENTE ESTABLECE: “SE HACE CONSTAR QUE AL REALIZAR LA APERTURA DE LOS SOBRE DE LAS OFERTAS, SE EVIDENCIÓ QUE LA PERSONA NATURAL JOSE ELENILSON MARROQUÍN HERNÁNDEZ Y LA SOCIEDAD ARSEGUI DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., NO PRESENTARON GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, POR LO TANTO QUEDAN EXCLUIDOS DE PLENO DERECHO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LACAP.” (FOLIO 1396 DEL EXPEDIENTE DE COMPRA), LO CUAL SE VERIFICA TAMBIÉN EN EL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS (FOLIO 411 DEL EXPEDIENTE DE COMPRAS), AUTORIZA LA INCORPORACIÓN DE DICHO MOTIVO DE NO SELECCIÓN EN EL TERCER ORDINAL DE LA SIGUIENTE FORMA, CONSIDERANDO QUE DICHA INCORPORACIÓN NO ALTERA DE NINGUNA MANERA LA DECISIÓN PLASMADA EN EL ACUERDO #2020-1660.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3932, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020:

REDACCIÓN PRESENTADA				REDACCIÓN RECTIFICADA			
3*) No considerar para selección en esta contratación directa a las ofertas detalladas a continuación por las razones siguientes:				3*) No considerar para selección en esta contratación directa a las ofertas detalladas a continuación por las razones siguientes:			
Las ofertas presentadas por JOSE ELENILSON MARROQUIN HERNANDEZ y ARSEGUI DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. se consideran excluidas de pleno derecho según lo establecido en el Art. 53 de la LACAP, ya que no presentaron con su oferta la Garantía de Mantenimiento de Oferta solicitada.							
SOCIEDAD OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)	SOCIEDAD OFERTANTE	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	MOTIVO DE STATUS (OBSERVACIÓN)
DE LOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	A PESAR DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA	DE LOS SIETE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	A PESAR DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	A750503	MESA RECTANGULAR DE ACERO INOXIDABLE	A PESAR DE CUMPLIR CON TODO LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA		A750503	MESA RECTANGULAR DE ACERO INOXIDABLE	A PESAR DE CUMPLIR CON TODO LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	A PESAR DE CUMPLIR CON TODO LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA		A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	A PESAR DE CUMPLIR CON TODO LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	A PESAR DE CUMPLIR CON TODO LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA		A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	A PESAR DE CUMPLIR CON TODO LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA
ELECTROLA B MEDIC, S.A. DE C.V.	A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - LA BASE ES FABRICADA DE TUBO REDONDO DIÁMETRO MÍNIMO 3/4" CHAPA 16 DE ACERO INOXIDABLE YA QUE NO ESPECIFICA CHAPA 16, SE LE SOLICITÓ SUBSANARLO Y NO LO HIZO - CON ASIENTO ACOLCHADO IMPERMEABLE, ENTRE 3 A 5 PULGADAS Y FORRADO DE MATERIAL RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO, YA QUE EL ASIENTO OFERTADO ES DE 2". - EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA	ELECTROLA B MEDIC, S.A. DE C.V.	A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - LA BASE ES FABRICADA DE TUBO REDONDO DIÁMETRO MÍNIMO 3/4" CHAPA 16 DE ACERO INOXIDABLE YA QUE NO ESPECIFICA CHAPA 16, SE LE SOLICITÓ SUBSANARLO Y NO LO HIZO - CON ASIENTO ACOLCHADO IMPERMEABLE, ENTRE 3 A 5 PULGADAS Y FORRADO DE MATERIAL RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO, YA QUE EL ASIENTO OFERTADO ES DE 2". - EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA
	A750503	MESA RECTANGULAR DE ACERO	A PESAR DE CUMPLIR CON TODO LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR		A750503	MESA RECTANGULAR DE ACERO	A PESAR DE CUMPLIR CON TODO LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR

		INOXIDABLE	AL DE LA OFERTA RECOMENDADA				RECOMENDADA
	A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	NO CUMPLE SEGÚN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES Y NO LAS ACLARÓ NI SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - NO SE VERIFICA LA ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE O MATERIAL ANTICORROSIVO, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO Y RESISTENTE A GOLPES - NO POSEE MANERAL DE EMPUJE O ASA PARA HALAR. - NO SE VERIFICA CON PROTECCIÓN DE GOMA ANTI GOLPES - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A750503	MESA RECTANGULAR DE ACERO INOXIDABLE	A PESAR DE CUMPLIR CON TODO LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES Y NO LAS ACLARÓ NI SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - NO SE VERIFICA ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE O MATERIAL ANTICORROSIVO, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO Y RESISTENTE A GOLPES - NO POSEE MANERAL DE EMPUJE - NO CUMPLE CON PROTECCIÓN DE GOMA ANTI GOLPES - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	NO CUMPLE SEGÚN DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES Y NO LAS ACLARÓ NI SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - NO SE VERIFICA LA ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE O MATERIAL ANTICORROSIVO, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO Y RESISTENTE A GOLPES - NO POSEE MANERAL DE EMPUJE O ASA PARA HALAR. - NO SE VERIFICA CON PROTECCIÓN DE GOMA ANTI GOLPES - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
	A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES Y NO LAS ACLARÓ NI SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - NO POSEE BANDEJA INTEGRADA Y CON DEPOSITO PORTA EXPEDIENTES Y/O PLACAS. - NO SE VERIFICA BARANDAS ABATIBLES, CON SEGURO PARA BLOQUEAR Y DESBLOQUEAR EL MOVIMIENTO, SEGURAS Y DE FÁCIL MANEJO - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES Y NO LAS ACLARÓ NI SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - NO SE VERIFICA ESTRUCTURA DE ACERO INOXIDABLE O MATERIAL ANTICORROSIVO, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO Y RESISTENTE A GOLPES - NO POSEE MANERAL DE EMPUJE - NO CUMPLE CON PROTECCIÓN DE GOMA ANTI GOLPES - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
	A939207	TENSIOMETRO ANEROIDE D/PEDESTAL P/ADULTO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - EXACTITUD DE MEDICIÓN PREFERIBLEMENTE DE ± 2 MMHG. YA QUE DETALLA ± 3 - NO SE VERIFICA CUBIERTA DE MANÓMETRO ANTI IMPACTO Y NO LO SUBSANÓ - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES Y NO LAS ACLARÓ NI SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - NO POSEE BANDEJA INTEGRADA Y CON DEPOSITO PORTA EXPEDIENTES Y/O PLACAS. - NO SE VERIFICA BARANDAS ABATIBLES, CON SEGURO PARA BLOQUEAR Y DESBLOQUEAR EL MOVIMIENTO, SEGURAS Y DE FÁCIL MANEJO - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
ELECTRONICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - NO CUMPLE LA BASE ES FABRICADA DE TUBO REDONDO DIÁMETRO MÍNIMO 3/4" CHAPA 16 DE ACERO INOXIDABLE - NO CUMPLE CON TACOS DE HULE ANTIDESLIZANTE YA QUE SON RODOS. - NO CUMPLE BANCO GIRATORIO DE TORNILLO SIN FIN DE MÁXIMA DURACIÓN - CON ASIENTO ACOLCHADO IMPERMEABLE, ENTRE 3 A 5 PULGADAS Y FORRADO DE MATERIAL RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO Y NO LO SUBSANÓ.	ELECTRONICA MEDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A939207	TENSIOMETRO ANEROIDE D/PEDESTAL P/ADULTO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - EXACTITUD DE MEDICIÓN PREFERIBLEMENTE DE ± 2 MMHG. YA QUE DETALLA ± 3 - NO SE VERIFICA CUBIERTA DE MANÓMETRO ANTI IMPACTO Y NO LO SUBSANÓ - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
					A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - NO CUMPLE LA BASE ES FABRICADA DE TUBO REDONDO DIÁMETRO MÍNIMO 3/4" CHAPA 16 DE ACERO INOXIDABLE - NO CUMPLE CON TACOS DE HULE ANTIDESLIZANTE YA QUE SON RODOS. - NO CUMPLE BANCO GIRATORIO DE TORNILLO SIN FIN DE MÁXIMA DURACIÓN - CON ASIENTO ACOLCHADO IMPERMEABLE, ENTRE 3 A 5

			NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO. - EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA				PULGADAS Y FORRADO DE MATERIAL RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO Y NO LO SUBSANÓ. NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO. - EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CON 4 (CUATRO) RUEDAS GIRATORIAS MULTIDIRECCIONALES DE 100 MM COMO MÍNIMO, CON SISTEMA DE FRENOS YA QUE POSEE DOS FIJAS Y DOS GIRATORIAS. - NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CON 4 (CUATRO) RUEDAS GIRATORIAS MULTIDIRECCIONALES DE 100 MM COMO MÍNIMO, CON SISTEMA DE FRENOS YA QUE POSEE DOS FIJAS Y DOS GIRATORIAS. - NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
	A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CON 4 (CUATRO) RUEDAS GIRATORIAS OMNIDIRECCIONALES DE 100 MM COMO MÍNIMO, CON SISTEMA DE FRENOS YA QUE POSEE DOS FIJAS Y DOS GIRATORIAS. - PREFERIBLEMENTE CON CAPACIDAD DE AL MENOS DE 200 LIBRAS YA QUE DETALLA 80 KG (176 LBS). - NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CON 4 (CUATRO) RUEDAS GIRATORIAS OMNIDIRECCIONALES DE 100 MM COMO MÍNIMO, CON SISTEMA DE FRENOS YA QUE POSEE DOS FIJAS Y DOS GIRATORIAS. - PREFERIBLEMENTE CON CAPACIDAD DE AL MENOS DE 200 LIBRAS YA QUE DETALLA 80 KG (176 LBS). - NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
	A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - ANCHO ENTRE 77 Y 85 CM YA QUE POSEE 75 CM - FOWLER MANUAL DE 0 A 90 GRADOS YA QUE SOLO TIENE 70° - NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - ANCHO ENTRE 77 Y 85 CM YA QUE POSEE 75 CM - FOWLER MANUAL DE 0 A 90 GRADOS YA QUE SOLO TIENE 70° - NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
EQUIMSA, S.A. DE C.V.	A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	- NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:CONTENEDOR DE PREFERENCIA CON TAPADERA, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO, YA QUE NO POSEE TAPADERA METÁLICA O DE MATERIAL SÓLIDO, ADEMÁS LA TELA SE DEGRADA MUY RÁPIDO Y ABSORBE LOS DESINFECTANTES LÍQUIDOS, POR LO QUE EL PROCESO DE DESINFECCIÓN ES MÁS ENGORROSO		A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	- NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:CONTENEDOR DE PREFERENCIA CON TAPADERA, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO, YA QUE NO POSEE TAPADERA METÁLICA O DE MATERIAL SÓLIDO, ADEMÁS LA TELA SE DEGRADA MUY RÁPIDO Y ABSORBE LOS DESINFECTANTES LÍQUIDOS, POR LO QUE EL PROCESO DE DESINFECCIÓN ES MÁS ENGORROSO
	A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	- NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: CONTENEDOR DE PREFERENCIA CON TAPADERA, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO YA QUE NO POSEE TAPADERA METÁLICA O DE MATERIAL SÓLIDO		A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	- NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: CONTENEDOR DE PREFERENCIA CON TAPADERA, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO YA QUE NO POSEE TAPADERA METÁLICA O DE MATERIAL SÓLIDO
	A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	- NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: CONSTRUIDA DE ACERO INOXIDABLE O MATERIAL ANTICORROSIVO, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO Y RESISTENTE A GOLPES YA QUE NO ACLARÓ QUE SEA ANTICORROSIVO SEGÚN DOCUMENTACIÓN DEL FABRICANTE; CON 4 (CUATRO) RUEDAS NO MENORES DE 18 CM DE DIÁMETRO Y CON SISTEMA DE FRENOS YA QUE SON DE 15 CM; COLCHÓN AL MENOS DE 10 CENTÍMETROS DE ESPESOR YA QUE ES DE 8 CM; CON CAPACIDAD DE SOPORTAR AL MENOS 225 KG YA QUE DETALLA 200 KG.		A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	- NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: CONSTRUIDA DE ACERO INOXIDABLE O MATERIAL ANTICORROSIVO, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO Y RESISTENTE A GOLPES YA QUE NO ACLARÓ QUE SEA ANTICORROSIVO SEGÚN DOCUMENTACIÓN DEL FABRICANTE; CON 4 (CUATRO) RUEDAS NO MENORES DE 18 CM DE DIÁMETRO Y CON SISTEMA DE FRENOS YA QUE SON DE 15 CM; COLCHÓN AL MENOS DE 10 CENTÍMETROS DE ESPESOR YA QUE ES DE 8

HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	A PESAR DE CUMPLIR CON LO REQUERIDO, EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA	HOSPIMEDIC, S.A. DE C.V.	A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	CM; CON CAPACIDAD DE SOPORTAR AL MENOS 225 KG YA QUE DETALLA 200 KG.
	A939207	TENSIOMETRO ANEROIDE D/PEDESTAL P/ADULTO	- NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL FABRICANTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TENSIOMETRO DE PEDESTAL, CON RODOS OMNIDIRECCIONAL PARA FÁCIL TRANSPORTE, MANIOBRABILIDAD Y ESTABILIDAD; MANÓMETRO INCORPORADO CON UN RANGO DE MEDICIÓN DE 0 A 300 MMHG; EXACTITUD DE MEDICIÓN PREFERIBLEMENTE DE ± 2 MMHG; DIVISIÓN DE ESCALA PREFERIBLEMENTE DE 2 MMHG O MENOR; CUBIERTA DE MANÓMETRO ANTI IMPACTO		A939207	TENSIOMETRO ANEROIDE D/PEDESTAL P/ADULTO	- NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL FABRICANTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: TENSIOMETRO DE PEDESTAL, CON RODOS OMNIDIRECCIONAL PARA FÁCIL TRANSPORTE, MANIOBRABILIDAD Y ESTABILIDAD; MANÓMETRO INCORPORADO CON UN RANGO DE MEDICIÓN DE 0 A 300 MMHG; EXACTITUD DE MEDICIÓN PREFERIBLEMENTE DE ± 2 MMHG; DIVISIÓN DE ESCALA PREFERIBLEMENTE DE 2 MMHG O MENOR; CUBIERTA DE MANÓMETRO ANTI IMPACTO
INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A714106	EXTINTOR DIOXIDO DE CARBONO CO2 DE 10LBS	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SIGUIENTES:NO CUMPLE CON EL VOLUMEN SOLICITADO Y EL PESO DEL CILINDRO AMBOS SON MAYORES, EL TIEMPO DE DESCARGA ES INFERIOR AL SOLICITADO, TAMPOCO CUMPLE CON LA PRESIÓN NI EL LÍMITE INFERIOR DEL RANGO DE TEMPERATURA.	INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	A714106	EXTINTOR DIOXIDO DE CARBONO CO2 DE 10LBS	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SIGUIENTES:NO CUMPLE CON EL VOLUMEN SOLICITADO Y EL PESO DEL CILINDRO AMBOS SON MAYORES, EL TIEMPO DE DESCARGA ES INFERIOR AL SOLICITADO, TAMPOCO CUMPLE CON LA PRESIÓN NI EL LÍMITE INFERIOR DEL RANGO DE TEMPERATURA.
	A939207	TENSIOMETRO ANEROIDE D/PEDESTAL P/ADULTO	- NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICA TÉCNICAS: EXACTITUD DE MEDICIÓN PREFERIBLEMENTE DE ± 2 MMHG YA QUE DETALLA +/- 3, DIVISIÓN DE ESCALA PREFERIBLEMENTE DE 2 MMHG O MENOR YA QUE DETALLA +/- 3, NO DETALLA CUBIERTA DE MANÓMETRO ANTI IMPACTO - NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO PARA LA TOTALIDAD DE TENSIOMETROS		A939207	TENSIOMETRO ANEROIDE D/PEDESTAL P/ADULTO	- NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICA TÉCNICAS: EXACTITUD DE MEDICIÓN PREFERIBLEMENTE DE ± 2 MMHG YA QUE DETALLA +/- 3, DIVISIÓN DE ESCALA PREFERIBLEMENTE DE 2 MMHG O MENOR YA QUE DETALLA +/- 3, NO DETALLA CUBIERTA DE MANÓMETRO ANTI IMPACTO - NO CUMPLE PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO PARA LA TOTALIDAD DE TENSIOMETROS
JORMAR EL SALVADOR S.A DE C.V	A939207	TENSIOMETRO ANEROIDE D/PEDESTAL P/ADULTO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - EXACTITUD DE MEDICIÓN PREFERIBLEMENTE DE ± 2 MMHG, YA QUE DETALLA +/- 3. - DIVISIÓN DE ESCALA PREFERIBLEMENTE DE 2 MMHG O MENOR YA QUE DETALLA +/- 10 - NO DETALLA CUBIERTA DE MANÓMETRO ANTI IMPACTO	JORMAR EL SALVADOR S.A DE C.V	A939207	TENSIOMETRO ANEROIDE D/PEDESTAL P/ADULTO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - EXACTITUD DE MEDICIÓN PREFERIBLEMENTE DE ± 2 MMHG, YA QUE DETALLA +/- 3. - DIVISIÓN DE ESCALA PREFERIBLEMENTE DE 2 MMHG O MENOR YA QUE DETALLA +/- 10 - NO DETALLA CUBIERTA DE MANÓMETRO ANTI IMPACTO
MC LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	A353101	IMPRESOR PARA VIÑETAS DE CODIGO BARRA	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES YA QUE NO SE VERIFICAN EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y NO LO SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - CÓDIGO DE BARRAS LINEALES: EAN-14, INDUSTRIAL 2-DE-5, ESTÁNDAR 2-DE-5, UPC-A Y UPC-E (AMBOS CON Y SIN EXTENSIONES EAN DE 2 O 5 DÍGITOS) - CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONALES: CODABLOCK, CODE 49. YA QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO EVIDENCIAN SU CUMPLIMIENTO. - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO	MC LOGISTICA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	A353101	IMPRESOR PARA VIÑETAS DE CODIGO BARRA	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES YA QUE NO SE VERIFICAN EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y NO LO SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - CÓDIGO DE BARRAS LINEALES: EAN-14, INDUSTRIAL 2-DE-5, ESTÁNDAR 2-DE-5, UPC-A Y UPC-E (AMBOS CON Y SIN EXTENSIONES EAN DE 2 O 5 DÍGITOS) - CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONALES: CODABLOCK, CODE 49. YA QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO EVIDENCIAN SU CUMPLIMIENTO. - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
	A353123	IMPRESOR DE BRAZALETE CON CODIGO DE BARR	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES YA QUE NO SE VERIFICAN EN LA DOCUMENTACIÓN		A353123	IMPRESOR DE BRAZALETE	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS

			PRESENTADA Y NO LO SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - CÓDIGO DE BARRAS LINEALES: CODE 11, CODE 128, EAN-13, EAN-14, GS1 DATABAR, LOGMARS, MSI, PLESSEY, POSTNET, ESTÁNDAR 2-DE-5. CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONALES: GS1-DATA MATRIX. YA QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO EVIDENCIAN SU CUMPLIMIENTO. NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO			CON CODIGO DE BARR	SIGUIENTES YA QUE NO SE VERIFICAN EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y NO LO SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - CÓDIGO DE BARRAS LINEALES: CODE 11, CODE 128, EAN-13, EAN-14, GS1 DATABAR, LOGMARS, MSI, PLESSEY, POSTNET, ESTÁNDAR 2-DE-5. CÓDIGO DE BARRAS BIDIMENSIONALES: GS1-DATA MATRIX. YA QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO EVIDENCIAN SU CUMPLIMIENTO. NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
	A3543500 001	LECTOR ÓPTICO CÓDIGO BARRA INALÁMBRICO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES YA QUE NO SE VERIFICAN EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y NO LO SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - CAPACIDAD DE DECODIFICACIÓN: UPC/EAN CON SUPLEMENTOS, UCC/EAN, GS1 128. YA QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO EVIDENCIAN SU CUMPLIMIENTO. - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A3543500 001	LECTOR ÓPTICO CÓDIGO BARRA INALÁMBRICO	NO CUMPLE CON LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES YA QUE NO SE VERIFICAN EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y NO LO SUBSANÓ SEGÚN LO SOLICITADO: - CAPACIDAD DE DECODIFICACIÓN: UPC/EAN CON SUPLEMENTOS, UCC/EAN, GS1 128. YA QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA NO EVIDENCIAN SU CUMPLIMIENTO. - NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO Y EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA	MULTI INVERSIONES DIAZ SALVADORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	A101702	BANCO METALICO GIRATORIO	NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO Y EL PRECIO OFERTADO ES MAYOR AL DE LA OFERTA RECOMENDADA
	A750503	MESA RECTANGULAR DE ACERO INOXIDABLE	NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - ALTURA: 1 METRO APROX. NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A750503	MESA RECTANGULAR DE ACERO INOXIDABLE	NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - ALTURA: 1 METRO APROX. NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
	A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CONTENEDOR DE PREFERENCIA CON TAPADERA, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO YA QUE NO SE EVIDENCIA QUE LO POSEA. NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A915001	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA LIMPIA	NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CONTENEDOR DE PREFERENCIA CON TAPADERA, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO YA QUE NO SE EVIDENCIA QUE LO POSEA. NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
	A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CONTENEDOR DE PREFERENCIA CON TAPADERA, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO YA QUE NO SE EVIDENCIA QUE LO POSEA - CON MANERAL DE EMPUJE, YA QUE NO SE EVIDENCIA QUE LO POSEA - NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO		A915002	CARRO PARA TRANSPORTAR ROPA SUCIA	NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CONTENEDOR DE PREFERENCIA CON TAPADERA, RESISTENTE A LOS DESINFECTANTES DE USO HOSPITALARIO YA QUE NO SE EVIDENCIA QUE LO POSEA - CON MANERAL DE EMPUJE, YA QUE NO SE EVIDENCIA QUE LO POSEA - NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO
	A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CON SOPORTE PARA BOTELLA DE OXIGENO, BANDEJA INTEGRADA Y CON DEPOSITO PORTA EXPEDIENTES Y/O PLACA. NO ESPECIFICA BANDEJA INTEGRADA Y DEPOSITO PORTA EXPEDIENTES Y/O PLACAS - CON 4 (CUATRO) RUEDAS NO MENORES DE 18 CM DE DIÁMETRO Y CON SISTEMA DE FRENOS. MULTIDIRECCIONALES PARA UN FÁCIL DESPLAZAMIENTO EN TODAS LAS DIRECCIONES		A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	NO CUMPLE LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES: - CON SOPORTE PARA BOTELLA DE OXIGENO, BANDEJA INTEGRADA Y CON DEPOSITO PORTA EXPEDIENTES Y/O PLACA. NO ESPECIFICA BANDEJA INTEGRADA Y DEPOSITO PORTA EXPEDIENTES Y/O PLACAS - CON 4 (CUATRO) RUEDAS NO MENORES DE 18 CM DE DIÁMETRO Y CON SISTEMA DE FRENOS. MULTIDIRECCIONALES PARA UN FÁCIL DESPLAZAMIENTO EN TODAS LAS DIRECCIONES

			<p>YA QUE ES DE 15 CM. - NO SE VERIFICA BARANDAS ABATIBLES, CON SEGURO PARA BLOQUEAR Y DESBLOQUEAR EL MOVIMIENTO, SEGURAS Y DE FÁCIL MANEJO - CON AL MENOS 2 RECEPTÁCULO EN ESQUINAS PARA COLOCAR PORTA SUEROS U OTROS ACCESORIOS, QUE INCLUYA LOS PORTASUEROS - ANCHO ENTRE 77 Y 85 CM, YA QUE DETALLA 75 CM. - ANCHO DE LA SUPERFICIE PARA EL PACIENTE DE 66 CM O MÁS CM, YA QUE DETALLA 63 CM. - FOWLER MANUAL DE 0 A 90 GRADOS YA QUE DETALLA DE 0-60 GRADOS. - NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO</p>				<p>YA QUE ES DE 15 CM. - NO SE VERIFICA BARANDAS ABATIBLES, CON SEGURO PARA BLOQUEAR Y DESBLOQUEAR EL MOVIMIENTO, SEGURAS Y DE FÁCIL MANEJO - CON AL MENOS 2 RECEPTÁCULO EN ESQUINAS PARA COLOCAR PORTA SUEROS U OTROS ACCESORIOS, QUE INCLUYA LOS PORTASUEROS - ANCHO ENTRE 77 Y 85 CM, YA QUE DETALLA 75 CM. - ANCHO DE LA SUPERFICIE PARA EL PACIENTE DE 66 CM O MÁS CM, YA QUE DETALLA 63 CM. - FOWLER MANUAL DE 0 A 90 GRADOS YA QUE DETALLA DE 0-60 GRADOS. - NO CUMPLE EL PLAZO DE ENTREGA SOLICITADO</p>
SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	<p>- NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TÉCNICAS: NO SE VERIFICA BANDEJA INTEGRADA; NO CUMPLE COLCHÓN AL MENOS DE 10 CENTÍMETROS DE ESPESOR YA QUE DETALLA 7 CM; CON CAPACIDAD DE SOPORTAR AL MENOS 225 KG YA QUE DETALLA 200 KG; ANCHO DE LA SUPERFICIE PARA EL PACIENTE DE 66 CM O MÁS CM YA QUE DETALLA 62 CM; NO DETALLA TRENDELEMBURG Y TRENDELEMBURG INVERSA</p>	SERVICIOS TECNICOS MEDICOS, S.A. DE C.V.	A915201	CARROS CAMILLAS P/TRANSPORTAR PACIENTE	<p>- NO CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TÉCNICAS: NO SE VERIFICA BANDEJA INTEGRADA; NO CUMPLE COLCHÓN AL MENOS DE 10 CENTÍMETROS DE ESPESOR YA QUE DETALLA 7 CM; CON CAPACIDAD DE SOPORTAR AL MENOS 225 KG YA QUE DETALLA 200 KG; ANCHO DE LA SUPERFICIE PARA EL PACIENTE DE 66 CM O MÁS CM YA QUE DETALLA 62 CM; NO DETALLA TRENDELEMBURG Y TRENDELEMBURG INVERSA</p>

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos **ACUERDA: 1°) APROBAR LA RECTIFICACIÓN SOLICITADA INCORPORANDO EL SIGUIENTE PÁRRAFO A LO EXPRESADO EN EL ORDINAL 3°) DEL ACUERDO #2020-1660.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3932, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020:

“LAS OFERTAS PRESENTADAS POR **JOSE ELENILSON MARROQUIN HERNANDEZ Y ARSEGUI DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, SE CONSIDERAN EXCLUIDAS DE PLENO DERECHO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DE LA LACAP, YA QUE NO PRESENTARON CON SU OFERTA LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA SOLICITADA.”

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, DEL DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DE LA PRESENTE ACTA.

2°.) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE, A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, SE NOTIFIQUE LA MODIFICACIÓN A LOS SUMINISTRANTES QUE PARTICIPARON EN ESTE PROCESO DE COMPRA; 3°.) RATIFICAR EN ESTA MISMA SESIÓN EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.

4. RECOMENDACIONES DE LAS COMISIONES DE ALTO NIVEL

4.1. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Droguería Promedin, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **7014072**, a favor Distribución e Inversión, S.A. de C.V.; **7017051**, a Dada Dada y Cía., S.A. de C.V.; **7036163**, a Matesa, S.A. de C.V.; y **7112069**, a Anestesiología en Equipo, S.A de C.V.; y el código **declarado desierto 7012110**, contenidos en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

Para este punto estuvieron presentes: licenciado [REDACTED], licenciada Claudia María Campos Romero y licenciada [REDACTED], todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

La licenciada Claudia María Campos Romero, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Droguería Promedin, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **7014072**, a favor de la sociedad Distribución e Inversión, S.A. de C.V.; **7017051**, a Dada Dada y Cía., S.A. de C.V.; **7036163**, a Matesa, S.A. de C.V.; y **7112069**, a Anestesiología en Equipo, S.A de C.V.; y el código **declarado desierto 7012110**, contenidos en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

3	7014072	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 A 8 CAPAS DE 18" X 6", CON ARG DE TELA TIPO DACRON DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2 PULGADAS DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPA ABSORVENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTERIL Y NO TOXICO	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 CAPAS DE 18" X 6" (15 CM. DE ANCHO X 45 CM. DE LARGO APROX.), CON ARGOLLA DE TELA TIPO DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2" DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACO, ABSORVENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTERIL Y NO TOXICO.	UN	117,000	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	DORAL MED	CHINA	117,000	\$ 0.9306	\$ 108,880.20
4	7017051	PAPEL DE IMPRESION TERMICO PARA EQUIPO ULTRASONOGRAFIA, DE ALTA DENSIDAD Y ALTO BRILLO, ANCHO 110 MM. ROLLO	PAPEL DE IMPRESION TERMICO PARA EQUIPO ULTRASONOGRAFIA, DE ALTA DENSIDAD Y ALTO BRILLO, ANCHO 110 MM. ROLLO	UN	5,000	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	SONY	JAPON	5,000	\$ 19.21	\$ 96,050.00

6	7036163	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN, TUBO DE DRENAJE CONEXTREMO PLANO DE SILICON DE 7 MM CON PERFORACIONES, RADIOPA DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 50 A 100 ML, VALVULA ANTIREFLUJO Y TAPA PARA VACIADO DE LIQUIDOS. INCLUYE TROCAR	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN, TUBO DE DRENAJE CONEXTREMO PLANO DE SILICON DE 7 MM CON PERFORACIONES, RADIOPA, DEPOSTO CON CAPACIDAD ENTRE 50 A 100 ML, VALVULA ANTI REFLUJO Y TAPA PARA VACIO DE LIQUIDOS. INCLUYE TROCAR	UN	1,135	MATESA, S. A. DE C. V.	HPBIO	BRASIL	1,135	\$ 100.00	\$ 113.500.00
7	7112069	DETERGENTE ENZIMATICO PARA LIMPIEZA INSTRUMENTAL QUIRURGICO ENDOSCOPICO	DETERGENTE ENZIMATICO TRIPLE PARA LIMPIEZA INSTRUMENTAL QUIRURGICO ENDOSCOPICO	UN	1,260	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	LINDSAY CORPORATION/ALCHIMUS L.L.C.	USA	1,260	\$ 33.75	\$ 42.525.00

Código declarado desierto

7012110	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN # 19, DE SILICON, REDONDO, ACANALADO, DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 100 A 200 ML, TAPA PARA VACIADO DE LIQUIDOS. INCLUYE TROCAR	UN	699
---------	---	----	-----

Lo anterior, según el acuerdo de Consejo Directivo #2020-1466.JUL., contenido en el acta 3927, del 7 de septiembre de 2020.

Explicó que después de revisar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en los aspectos generales de la contratación directa en mención, así como realizar el análisis de los argumentos de la sociedad recurrente y de las sociedades adjudicadas, la CEAN detalló las consideraciones siguientes:

Respecto del Código ISSS 7012110, sistema de drenaje cerrado con efecto de succión # 19, de silicón, redondo, acanalado, deposito con capacidad entre 100 a 200 ml, tapa para vaciado de líquidos, incluye trocar, esta Comisión verificó que, si bien es cierto, se anexo una hoja que se titula: Información parar pedidos”, esta no constituye el catálogo ni impresión de la página web o documentación técnica emitida por el fabricante, donde se encuentre detalle de todas las especificaciones del insumo ofertado. Lo anterior en cumplimiento al apartado 1: Documentación Tecnica a presentar con la oferta, numeral 1.1, al catálogo. Además de lo anterior, los miembros de esta CEAN ingresamos, desde varios dispositivos, al sitio Web señalado por la recurrente: <http://www.biometrixmedical.com/> para corroborar el cumplimiento de las especificaciones ofertadas y se constató que ese sitio web no es el acceso directo al catálogo del producto médico en cuestión, y al ingresar al icono “descargar catálogo”, el sitio no lo permite, por lo que no se pudo corroborar lo planteado por la recurrente. (Se anexa captura de pantalla). Por lo anterior, el argumento del recurrente, a criterio de la Comisión, no es válido.

En relación al Código ISSS 7014072, compresa para cirugía confeccionada con tela de gasa con trama de 20 x 24 hilos por pulgada, de 6 a 8 capas, de 18 x 6 con arg de tela tipo dacron de 16 y con ruedo de la prenda de ½ pulgada de ancho con orilla remetida, con cinta para control radiopaca,

absorbente y resistente, prelavada estéril y no tóxico, según consta en acta anexa, estos miembros de la CEAN procedieron a medir la muestra del recurrente, la que midió en efecto 17 x 5, tal y como lo hizo notar el usuario/especialista en su observación. Por lo que no es cierto que el insumo del recurrente cumpla con las medidas requeridas, motivo por el cual se debe desestimar el recurso sobre este punto.

Respecto al **Código ISSS 7017051 papel de impresión térmico para equipo de ultrasonografía de alta densidad y alto brillo, ancho 110 mm, rollo**, esta Comisión solicitó la opinión técnica del especialista (Dr. Pedro Zepeda, Jefe Depto. Radiología Hospital General), quien explica que la muestra del recurrente si bien detalla que es de alta densidad, no es de alto brillo, aspecto relevante para la impresión de imágenes, y tomando de parámetro, que todo papel está catalogado como de alta densidad, se valora más la necesidad de contar con un papel como el ofertado por la adjudicada. En vista de la necesidad institucional, pues solo hay cobertura para un mes, se considera mantener la adjudicación.

Respecto al **Código ISSS 7036163 sistema de drenaje cerrado con efecto de succión tubo de drenaje con extremo plano de silicón de 7 mm con perforaciones radiopacas, con depósito con capacidad entre 50 a 100 ml, válvula anti reflujo y tapa para vaciado de líquidos, incluye trocar**, al revisar la literatura presentada por la empresa recurrente, se pudo verificar que el producto cumple con la especificación en cuanto al depósito, éste tiene capacidad de hasta 100 ml, pero por otro lado, no cumple con las especificaciones técnicas: Radiopaco, Tubo de drenaje con perforaciones, Válvula anti reflujo, pues únicamente detalla en hoja presentada como catálogo: tubo de drenaje de 7mm, acanalado, trocar. Por lo anterior, para esta Comisión, la empresa recurrente no cumple con las especificaciones técnicas requeridas.

CÓDIGO ISSS 7112069 DETERGENTE ENZIMÁTICO PARA LIMPIEZA DE INSTRUMENTAL QUIRÚRGICO Y ENDOSCÓPICO.

Esta Comisión, verifico que, según nota emitida por la UACI, de fecha 26 de junio 2020, se informó a las empresas Ofertantes, que el producto solicitado por el ISSS debía ser por lo menos un TRIPLE ENZIMÁTICO, para que tenga mayor efectividad en la desinfección de equipos endoscópicos.

En este sentido, la muestra presentada por la empresa recurrente, no cumple pues ofrece un dual enzimático y aunque el código no establece en su descripción cuantas enzimas, los ofertantes fueron informados de dicha aclaración, por lo que esta Comisión considera que el producto ofertado por la recurrente, no cumple con la especificación requerida por el ISSS.

Considerando lo expuesto anteriormente, esta Comisión Especial de Alto Nivel, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente: **1) Confirmar la adjudicación** de los códigos: **7014072**, a favor de la sociedad Distribución e Inversión, S.A. de C.V.; **7017051**, a Dada Dada y Cía., S.A. de C.V.; **7036163**, a

Matesa, S.A. de C.V.; y **7112069**, a Anestesiología en Equipo, S.A de C.V.; y el código **declarado desierto 7012110**, contenidos en la **Contratación Directa N° 4Q20000051**

Contenidos en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, y según el acuerdo de Consejo Directivo #2020-1466.JUL., contenido en el acta N° 3927, del 7 de septiembre de 2020.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si la presentación del catálogo era subsanable; y por qué lo buscaron en internet.

La licenciada Campos Romero informó que no son aspectos que se podían superar, y se buscó en internet para poder argumentar con propiedad cuando la recurrente menciona que el catálogo estaba en la página web y si era factible localizarlo.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Droguería Promedín, S.A. de C.V. La cual fue aprobada con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1674.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR SOCIEDAD **DROGUERIA PROMEDIN, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **7014072, 7017051, 7036163, 7112069** Y EL CÓDIGO DESIERTO **7012110** CONTENIDOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MEDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, A FAVOR DE LAS SOCIEDADES **DINVERSIÓN, S.A. DE C.V., DADA DADA Y CÍA, S.A DE C.V., MATESA, S.A. DE C.V. Y ANESTESIOLOGÍA EN EQUIPO, S.A. DE C.V.**, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO **#2020-1466.SEP.**, CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO **3927**, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020; AL RESPECTO SE HACEN LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES: RESPECTO DEL CÓDIGO ISSS **7012110, SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN # 19, DE SILICÓN, REDONDO, ACANALADO, DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 100 A 200 ML, TAPA PARA VACIADO DE LÍQUIDOS, INCLUYE TROCAR**, ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE, SI BIEN ES CIERTO, SE ANEXO UNA HOJA QUE SE TITULA: **INFORMACIÓN PARAR PEDIDOS**”, ESTA NO CONSTITUYE EL CATÁLOGO NI IMPRESIÓN DE

LA PÁGINA WEB O DOCUMENTACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL FABRICANTE, DONDE SE ENCUENTRE DETALLE DE TODAS LAS ESPECIFICACIONES DEL INSUMO OFERTADO. LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL APARTADO 1: DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, NUMERAL 1.1, AL CATÁLOGO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, LOS MIEMBROS DE ESTA CEAN INGRESAMOS, DESDE VARIOS DISPOSITIVOS, AL SITIO WEB SEÑALADO POR LA RECURRENTE: [HTTP://WWW.BIOMETRIXMEDICAL.COM/](http://www.biometrixmedical.com/) PARA CORROBORAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES OFERTADAS Y SE CONSTATÓ QUE ESE SITIO WEB NO ES EL ACCESO DIRECTO AL CATÁLOGO DEL PRODUCTO MÉDICO EN CUESTIÓN, Y AL INGRESAR AL ICONO “DESCARGAR CATÁLOGO”, EL SITIO NO LO PERMITE, POR LO QUE NO SE PUDO CORROBORAR LO PLANTEADO POR LA RECURRENTE. (SE ANEXA CAPTURA DE PANTALLA). POR LO ANTERIOR, EL ARGUMENTO DEL RECURRENTE, A CRITERIO DE LA COMISIÓN, NO ES VÁLIDO.

EN RELACIÓN AL **CÓDIGO ISSS 7014072, COMPRESA PARA CIRUGÍA CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20 X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 A 8 CAPAS, DE 18 X 6 CON ARG DE TELA TIPO DACRON DE 16 Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE ½ PULGADA DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACA, ABSORBENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA ESTÉRIL Y NO TOXICO,** SEGÚN CONSTA EN ACTA ANEXA, ESTOS MIEMBROS DE LA CEAN PROCEDIERON A MEDIR LA MUESTRA DEL RECURRENTE, LA QUE MIDió EN EFECTO 17 X 5, TAL Y COMO LO HIZO NOTAR EL USUARIO/ESPECIALISTA EN SU OBSERVACIÓN. POR LO QUE NO ES CIERTO QUE EL INSUMO DEL RECURRENTE CUMPLA CON LAS MEDIDAS REQUERIDAS, MOTIVO POR EL CUAL SE DEBE DESESTIMAR EL RECURSO SOBRE ESTE PUNTO.

RESPECTO AL **CÓDIGO ISSS 7017051 PAPEL DE IMPRESIÓN TÉRMICO PARA EQUIPO DE ULTRASONOGRAFÍA DE ALTA DENSIDAD Y ALTO BRILLO, ANCHO 110 MM, ROLLO,** ESTA COMISIÓN SOLICITó LA OPINIÓN TÉCNICA DEL ESPECIALISTA (DR. PEDRO ZEPEDA, JEFE DEPTO. RADIOLOGIA HOSPITAL GENERAL), QUIEN EXPLICA QUE LA MUESTRA DEL RECURRENTE SI BIEN DETALLA QUE ES DE ALTA DENSIDAD, NO ES DE ALTO BRILLO, ASPECTO RELEVANTE PARA LA IMPRESIÓN DE IMÁGENES, Y TOMANDO DE PARÁMETRO, QUE TODO PAPEL ESTÁ CATALOGADO COMO DE ALTA DENSIDAD, SE VALORA MÁS LA NECESIDAD DE CONTAR CON UN PAPEL COMO EL OFERTADO POR LA ADJUDICADA. EN VISTA DE LA NECESIDAD INSTITUCIONAL, PUES SOLO HAY COBERTURA PARA UN MES, SE CONSIDERA MANTENER LA ADJUDICACIÓN.

RESPECTO AL **CÓDIGO ISSS 7036163 SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE**

SUCCIÓN TUBO DE DRENAJE CON EXTREMO PLANO DE SILICÓN DE 7 MM CON PERFORACIONES RADIOPACAS, CON DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 50 A 100 ML, VÁLVULA ANTI REFLUJO Y TAPA PARA VACIADO DE LÍQUIDOS, INCLUYE TROCAR, AL REVISAR LA LITERATURA PRESENTADA POR LA EMPRESA RECURRENTE, SE PUDO VERIFICAR QUE EL PRODUCTO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN EN CUANTO AL DEPÓSITO, ÉSTE TIENE CAPACIDAD DE HASTA 100 ML, PERO POR OTRO LADO, NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: RADIOPACO, TUBO DE DRENAJE CON PERFORACIONES, VÁLVULA ANTI REFLUJO, PUES ÚNICAMENTE DETALLA EN HOJA PRESENTADA COMO CATÁLOGO: TUBO DE DRENAJE DE 7MM, ACANALADO, TROCAR. POR LO ANTERIOR, PARA ESTA COMISIÓN, LA EMPRESA RECURRENTE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS.

CÓDIGO ISSS 7112069 DETERGENTE ENZIMATICO PARA LIMPIEZA DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y ENDOSCPICO.

ESTA COMISIÓN, VERIFICÓ QUE, SEGÚN NOTA EMITIDA POR LA UACI, DE FECHA 26 DE JUNIO 2020, SE INFORMÓ A LAS EMPRESAS OFERTANTES, QUE EL PRODUCTO SOLICITADO POR EL ISSS DEBÍA SER POR LO MENOS UN TRIPLE ENZIMATICO, PARA QUE TENGA MAYOR EFECTIVIDAD EN LA DESINFECCIÓN DE EQUIPOS ENDOSCÓPICOS.

EN ESTE SENTIDO, LA MUESTRA PRESENTADA POR LA EMPRESA RECURRENTE, NO CUMPLE PUES OFRECE UN DUAL ENZIMÁTICO Y AUNQUE EL CÓDIGO NO ESTABLECE EN SU DESCRIPCIÓN CUANTAS ENZIMAS, LOS OFERTANTES FUERON INFORMADOS DE DICHA ACLARACIÓN, POR LO QUE ESTA COMISIÓN CONSIDERA QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR LA RECURRENTE, NO CUMPLE CON LA ESPECIFICACIÓN REQUERIDA POR EL ISSS.

CONSIDERANDO LO EXPUESTO ANTERIORMENTE, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

a) **CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:**

3	7014072	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 A 8 CAPAS DE 18" X 6", CON ARG DE TELA TIPO DACRON DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2 PULGADAS DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPA ABSORVENTE Y	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 CAPAS DE 18" X 6" (15 CM. DE ANCHO X 45 CM. DE LARGO APROX.), CON ARGOLLA DE TELA TIPO DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2" DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACO, ABSORVENTE Y	UN	117,000	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	DORAL MED	CHINA	117,000	\$0.9306	\$ 108,880.20
---	---------	--	---	----	---------	--	-----------	-------	---------	----------	---------------

		RESISTENTE, PRELAVADA, ESTERIL Y NO TOXICO	RESISTENTE, PRELAVADA, ESTERIL Y NO TOXICO.								
4	7017051	PAPEL DE IMPRESION TERMICO PARA EQUIPO ULTRASONOGRAFIA, DE ALTA DENSIDAD Y ALTO BRILLO, ANCHO 110 MM. ROLLO	PAPEL DE IMPRESION TERMICO PARA EQUIPO ULTRASONOGRAFIA, DE ALTA DENSIDAD Y ALTO BRILLO, ANCHO 110 MM. ROLLO	UN	5,000	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	SONY	JAPON	5,000	\$ 19.21	\$ 96,050.00
6	7036163	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN, TUBO DE DRENAJE CONEXTREMO PLANO DE SILICON DE 7 MM CON PERFORACIONES, RADIOPA DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 50 A 100 ML, VALVULA ANTIREFLUJO Y TAPA PARA VACIADO DE LIQUIDOS. INCLUYE TROCAR	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN, TUBO DE DRENAJE CONEXTREMO PLANO DE SILICON DE 7 MM CON PERFORACIONES, RADIOPACO, DEPOSTO CON CAPACIDAD ENTRE 50 A 100 ML, VALVULA ANTI REFLUJO Y TAPA PARA VACIO DE LIQUIDOS, INCLUYE TROCAR	UN	1,135	MATESA, S. A. DE C. V.	HPBIO	BRASIL	1,135	\$100.00	\$ 113,500.00
7	7112069	DETERGENTE ENZIMATICO PARA LIMPIEZA DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y ENDOSCOPICO	DETERGENTE TRIPLE ENZIMATICO PARA LIMPIEZA DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO ENDOSCOPICO	UN	1,260	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	LINDSAY CORPORATION/ALCHIMUS L.L.C.	USA	1,260	\$ 33.75	\$ 42,525.00

b) CONFIRMAR LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

7012110	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN # 19, DE SILICON, REDONDO, ACANALADO, DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 100 A 200 ML, TAPA PARA VACIADO DE LIQUIDOS. INCLUYE TROCAR	UN	699
---------	---	----	-----

CONTENIDOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q2000051 DENOMINADA: “ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.JUL., CONTENIDO EN EL ACTA 3927, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

3	7014072	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 A 8 CAPAS DE 18" X 6", CON ARG DE TELA TIPO DACRON DE 16" Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2 PULGADAS DE ANCHO CON ORILLA	COMPRESA PARA CIRUGIA, CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 CAPAS DE 18" X 6" (15 CM. DE ANCHO X 45 CM. DE LARGO APROX.), CON ARGOLLA DE TELA TIPO DE 16" Y CON RUEDO DE LA	UN	117,000	DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.	DORAL MED	CHINA	117,000	\$0.9306	\$ 108,880.20
---	---------	--	---	----	---------	--	-----------	-------	---------	----------	---------------

		REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPA ABSORVENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTERIL Y NO TOXICO	PRENDA DE 1/2" DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACO, ABSORVENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTERIL Y NO TOXICO.								
4	7017051	PAPEL DE IMPRESION PARA EQUIPO ULTRASONOGRAFIA, DE ALTA DENSIDAD Y ALTO BRILLO, ANCHO 110 MM. ROLLO	PAPEL DE IMPRESION TERMICO PARA EQUIPO ULTRASONOGRAFIA, DE ALTA DENSIDAD Y ALTO BRILLO, ANCHO 110 MM. ROLLO	UN	5,000	DADA DADA Y CIA., S.A. DE C.V.	SONY	JAPON	5,000	\$ 19.21	\$ 96,050.00
6	7036163	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN, TUBO DE DRENAJE CONEXTREMO PLANO DE SILICON DE 7 MM CON PERFORACIONES, RADIOPA DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 50 A 100 ML, VALVULA ANTIREFLUJO Y TAPA PARA VACIADO DE LIQUIDOS. INCLUYE TROCAR	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN, TUBO DE DRENAJE CONEXTREMO PLANO DE SILICON DE 7 MM CON PERFORACIONES, RADIOPACO, DEPOSTO CON CAPACIDAD ENTRE 50 A 100 ML, VALVULA ANTI REFLUJO Y TAPA PARA VACIO DE LIQUIDOS, INCLUYE TROCAR	UN	1,135	MATESA, S. A. DE C. V.	HPBIO	BRASIL	1,135	\$100.00	\$ 113,500.00
7	7112069	DETERGENTE ENZIMATICO PARA LIMPIEZA DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO Y ENDOSCOPICO	DETERGENTE TRIPLE ENZIMATICO PARA LIMPIEZA DE INSTRUMENTAL QUIRURGICO ENDOSCOPICO	UN	1,260	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	LINDSAY CORPORATION/ALC HIMUS L.L.C.	USA	1,260	\$ 33.75	\$ 42,525.00

2°) CONFIRMAR POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA DECLARATORIA DE DESIERTO DEL CÓDIGO SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

7012110	SISTEMA DE DRENAJE CERRADO CON EFECTO DE SUCCIÓN # 19, DE SILICON, REDONDO, ACANALADO, DEPOSITO CON CAPACIDAD ENTRE 100 A 200 ML, TAPA PARA VACIADO DE LIQUIDOS. INCLUYE TROCAR	UN	699
---------	---	----	-----

CONTENIDOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q2000051 DENOMINADA: “ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.JUL., CONTENIDO EN EL ACTA 3927, DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

4.2. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Distribución e Inversión, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código: **7014059**, a Droguería Promedin, S.A. de C.V., contenido en la **Contratación Directa N° 4Q2000051** denominada: “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”.

Para este punto estuvieron presentes: licenciado [REDACTED] o, licenciada P [REDACTED]

[REDACTED] s y licenciado [REDACTED], todos miembros de la Comisión

Especial de Alto Nivel; licenciada Marta Alicia García Rubio, Jefe Central de Esterilización del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

La licenciada [REDACTED] miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Distribución e Inversión, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código: **7014059**, a Droguería Promedin, S.A. de C.V., contenido en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

N°	CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICAD A HASTA POR	PRECIO UNITARIO (3)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (3)
2	7014059	CURACIÓN ABDOMINAL RELLENA DE MATERIAL ABSORVENTE DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL	CURACIÓN ABDOMINAL RELLENA DE MATERIAL ABSORVENTE DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL	UN	55,000	DROGUERÍA PROMEDIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CHANN ELMED	CHINA	55,000	\$0.59	\$32,450.00

Explicó que después de revisar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en los aspectos generales de la contratación directa en mención, así como realizar el análisis de los argumentos de la sociedad recurrente y de la sociedad adjudicada, la CEAN detalló las consideraciones siguientes:

Es necesario advertir que la sociedad recurrente no fue considerada para recomendación tal y como consta en el folio 00002382 del código 7014059, por el siguiente motivo que literalmente dice: **“NO CUMPLE, EL INSUMO OFERTADO NO ES ESTÉRIL, DE ACUERDO A LO REQUERIDO”**

El primer argumento de la sociedad recurrente es que el código 7014059 que corresponde a “CURACION ABDOMINAL, RELLENA DE MATERIAL ABSORBENTE, DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, **no cumple** con las especificaciones técnicas ofertadas ya que brindan el insumo NO ESTERIL, ante lo cual esta Comisión de Alto Nivel hizo la consulta a la especialista que participó en la CEO, Licenciada Marta Alicia Garcia Rubio en su calidad de Jefe Central de Esterilización Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, quien sobre este punto literalmente en su informe de fecha 29 de septiembre de 2020, dijo lo siguiente: “...Y si bien es cierto lo ideal para esterilizar el insumo es a vapor, son pocos los suministrantes que lo ofertan con ese tipo de Esterilización y considero que si el insumo es esterilizado en óxido de etileno ya pasó todo el

proceso de Esterilización incluyendo la etapa de liberación del gas y si cuenta con certificación de calidad Europeo como es el caso, no sería problema el utilizarlo y no dañaría a los usuarios...”.

Asimismo solicitamos una segunda opinión técnica a la [REDACTED], en su calidad de Jefe de Técnicos de Arsenal del Hospital Regional Sonsonate, sobre este primer argumento y en su escrito de fecha 29 de septiembre del presente año, nos manifestó literalmente lo siguiente: “Mi opinión con respecto al código 7014059, es que dicho insumo Si es posible esterilizar en vapor sin que sufra ningún cambio que pueda dañar la salud del derecho habiente siempre y cuando el bien ofertado sea 100% algodón, tanto el relleno como la envoltura, así también que cumpla con las medidas solicitadas según la descripción del código”. Es importante aclarar que esta respuesta de la especialista está basada en que la dependencia cuenta con una Central de Esterilización, y por tanto no se le dificulta el realizar dicho proceso, pero esta contratación es para diferentes dependencias del ISSS en donde la mayoría de ellas no cuentan con una central de esterilización .

Sobre este mismo punto la sociedad adjudicada manifiesta en su escrito de óigase de fecha 24 de septiembre de 2020, que el método de esterilización de su muestra es estéril EO (GAS OXIDO DE ETILENO), sin embargo en las bases de licitación de esta Contratación Directa solo regula que el producto debe ser estéril y no hace referencia al método de esterilización, por lo que la oferta de la sociedad adjudicada cumple con esta especificación técnica. Y obviamente este insumo está respaldado por las certificaciones de calidad presentadas en la manufactura de todos sus productos que cuentan con certificados de buenas prácticas de manufactura, ISO 13485.

En cuanto al argumento que la muestra presentada por la sociedad adjudicada no cumple porque tiene un espesor de 4mm y lo requerido como mínimo es 5mm. Esta Comisión verificó que la CEO le dio el visto bueno a esa característica técnica y la sociedad adjudicada en su escrito de óigase considera que no se le tiene que dar validez a tal argumento porque no se sabe que método y equipo se ha utilizado para tal medición.

Ahora bien, en referencia al argumento de la sociedad recurrente de que su oferta es más barata a la adjudicada pues nos oferta un insumo por un monto total de \$12,099.12 y el monto adjudicado es \$32,450.00, y aceptando que su insumo no es estéril, y que el ISSS podría ahorrarse esterilizando internamente dichos insumos, se le consultó a la especialista que participó en la CEO, Licenciada Marta Alicia Garcia Rubio en su calidad de Jefe Central de Esterilización Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico y respondiendo en su informe de fecha 29 de septiembre del presente año manifestó literalmente lo siguiente: “El instituto no ahorraría debido a que hay que esterilizar esas 55,000 curaciones, se invertiría en papel grado médico, en horas de empleado trabajadas para empaquetarlas, agregando

además que no contamos con equipos suficientes para esterilizar esos insumos, y el tiempo invertido en realizar todo el proceso atrasaría en brindar los cuidados oportunos a los pacientes.”

En relación a este argumento esta Comisión de Alto Nivel considera que no es válido en el sentido que la sociedad recurrente no cumplió las especificaciones técnicas, por lo tanto no era sujeta a adjudicación y la única empresa elegible que si cumplió era la sociedad adjudicada, además que si el ISSS esteriliza esos insumos traería un costo adicional.

En cuanto al argumento que la sociedad adjudicada no cumplió el Numeral 1.5 del Apartado II de la base de la Contratación Directa (con la aclaración que el subnumeral a que se refiere es al 1.4), que regula que el ofertante deberá presentar junto con la oferta, documento que contemple el número de Registro Sanitario vigente del producto, este documento deberá ser expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos y ser presentado en original o copia simple.

En el Numeral 1 DOCUMENTACION TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, sub numeral 1.4 que literalmente dice: “...el ofertante deberá presentar junto con la oferta documento que contemple el número de Registro Sanitario vigente del producto...”, que a folio 00001782 se verificó que el expediente consta el Registro Sanitario vigente del producto “ABDOMINAL PAD”, y esta expedido por la Dirección Nacional de Medicamentos. Se aclara que según nuestra base para esta Contratación Directa lo requerido era presentar el Registro Sanitario vigente pero no de la empresa sino del producto.

En relación al otro argumento de la sociedad recurrente de supuestas irregularidades, esta Comisión considera que no es de nuestra competencia pronunciarnos porque no tienen nada que ver con este recurso.

En razón de lo anteriormente expuesto, lo consignado en los Arts. 41 Literal c) y 68 de la LACAP y el Art. 2 del Reglamento de la LACAP, y considerando que el análisis, evaluación realizada por los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas que derivó en la **adjudicación del código 7014059** contenidos en la Contratación Directa N° **4Q20000051** denominada “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, previamente relacionada, esta COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO lo siguiente: **Confirmar** la adjudicación del código **7014059** contenido en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, Según el acuerdo de Consejo Directivo #2020-1466.SEP., contenido en el Acta 3927 de sesión celebrada el día 07 de septiembre de 2020.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que se confirma la adjudicación bajo los argumentos de la Comisión Especial de Alto Nivel, y que quede claro en el acuerdo en donde dice que se confirma la

adjudicación, tomando en consideración el informe que ha firmado y sellado la Comisión Especial de Alto Nivel, para que se tome la decisión bajo esos argumentos, ya que existe una cadena de responsabilidades.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que en el acuerdo siempre se menciona que es con base a la recomendación que hace la CEAN, además el informe está firmado como parte de los documentos.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Distribución e Inversión, S.A. de C.V., lo cual fue aprobado con 10 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1675.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LAS SOCIEDAD **DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL ACTO ADMINISTRATIVO EMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA 3927 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7014059** CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICAD A HASTA POR	PRECIO UNITARIO (3)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (3)
2	7014059	CURACIÓN ABDOMINAL RELLENA DE MATERIAL ABSORVENTE DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL	CURACIÓN ABDOMINAL RELLENA DE MATERIAL ABSORVENTE DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL	UN	55,000	DROGUERÍA PROMEDIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CHANN ELMED	CHINA	55,000	\$0.59	\$32,450.00

ADMITIDO MEDIANTE EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO ACUERDO #2020-1547.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3930 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CUYO TÉRMINO PARA RESOLUCIÓN VENCE EL DÍA LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2020; RECURSO DONDE SE ARGUMENTÓ LO SIGUIENTE:

D) ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE

QUE MI REPRESENTADA NO FUE OBJETO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7014059, YA QUE SEGÚN CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO RECOMENDADOS, SE MENCIONA QUE “NO CUMPLE, EL INSUMO OFERTADO NO ES ESTERIL, DE ACUERDO A LO REQUERIDO”, ANTE ESTA SITUACIÓN, EXPONEMOS LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES:

PRIMERO.- QUE LA DESCRIPCIÓN SOLICITADA EN LA BASE ES “CURACION ABDOMINAL, RELLENA DE MATERIAL ABSORBENTE, DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL”

QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA ES ‘ESTERIL EO’ (GAS ÓXIDO DE ETILENO). ESTE MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN NO DEBE SER UTILIZADO EN MATERIAL TEXTIL, A RAZÓN QUE LAS PARTÍCULAS PUEDEN SER ABSORBIDAS RESULTANDO SER TÓXICO EN LA APLICACIÓN AL PACIENTE. PUEDEN CONFIRMARLO CONSULTANDO CON LOS EXPERTOS EN LAS CENTRALES DE ESTERILIZACIÓN Y REVISANDO LA DESCRIPCIÓN DE OTROS CÓDIGOS DEL MISMO MATERIAL EN QUE SOLICITAN QUE SEA ‘ESTÉRIL, NO TÓXICO’, TAL ES EL CASO DEL PRODUCTO ADJUDICADO A MI REPRESENTADA BAJO EL CÓDIGO ISSS 7014072 “COMPRESA PARA CIRUGIA CONFECCIONADA CON TELA DE GASA CON TRAMA DE 20 X 24 HILOS POR PULGADA, DE 6 A 8 CAPAS DE 18” X 6”, CON ARG. DE TELA TIPO DACRON DE 16” Y CON RUEDO DE LA PRENDA DE 1/2 PULGADA DE ANCHO CON ORILLA REMETIDA, CON CINTA PARA CONTROL RADIOPACO ABSORBENTE Y RESISTENTE, PRELAVADA, ESTERIL Y NO TOXICO”.

QUE AL MEDIR EL ESPESOR DE LA MUESTRA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, PUDIMOS OBSERVAR QUE MIDE MÁXIMO 4MM, CUANDO LO SOLICITADO ES 5MM COMO MÍNIMO.

CABE MENCIONAR QUE LA FORMA DE ENTREGA OFERTADA POR DROGUERIA PROMEDIN, S.A. DE C.V., NO ES CLARA, PUES OFRECEN “00 UNIDADES SEGÚN BASE Y EL RESTO 60 DÍAS HÁBILES”, PUEDE ENTENDERSE QUE EL ISSS RECIBIRÁ EL TOTAL DEL PRODUCTO HASTA 60 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE CONTRATAR.

SEGUNDO.- EL NUMERAL 1.5 DEL APARTADO II DE LA BASE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, ESTABLECE QUE “EN CUMPLIMIENTO A LA LEY DE MEDICAMENTOS, SUS REGLAMENTOS Y NORMATIVAS, EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA, DOCUMENTO QUE CONTEMPLA EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE DEL PRODUCTO, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y SER PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA SIMPLE. EL

ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR EN LÍNEA EL NÚMERO DE REGISTRO PRESENTADO.

ES EL CASO QUE EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD DROGUERIA PROMEDIN S.A. DE C.V., BAJO FOLIO ISSS 00001782 SE HA INCLUIDO EL DOCUMENTO DE ADICIÓN DE CÓDIGO PARA EL PRODUCTO “ABDOMINAL PAD” A NOMBRE DE LA SOCIEDAD PROQUIR, S.A. DE CV. (PROVEEDORES QUIRURGICOS, S.A. DE CV.,) SOLICITADO POR EL PROFESIONAL RESPONSABLE [REDACTED] PARA EL MENCIONADO DOCUMENTO TENEMOS 2 OBSERVACIONES:

1. TANTO EL REGISTRO COMO LA ADICIÓN DE CÓDIGOS SON PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PROQUIR, S.A. DE C.V., (PROVEEDORES QUIRURGICOS, S.A DE CV.,) Y NO DE DROGUERIA PROMEDIN, S.A. DE CV, HABIENDO REVISADO EL EXPEDIENTE SIN ENCONTRAR UN DOCUMENTO QUE AUTORICE EL USO DE LOS REGISTROS A LA SOCIEDAD ADJUDICADA.

2. QUE BAJO FOLIOS ISSS 00002060 AL 00002062, SE ENCUENTRA UN CORREO ELECTRÓNICO EMITIDO POR [REDACTED] ADJUNTANDO NOTIFICACIÓN ENVIADA POR LA DNM AL ISSS EN LA QUE ENTRE SE PUEDE CONSTATAR QUE LA SOCIEDAD PROQUIR, S.A. DE C.V., (PROVEEDORES QUIRURGICOS, S.A. DE C.V.) TIENE ANTECEDENTES DE IRREGULARIDADES JUNTO A 3 EMPRESAS HERMANAS (TAL Y COMO LO EXPONE LA MENCIONADA NOTIFICACIÓN). ENTRE OTRAS COSAS EXPUESTAS EN EL DOCUMENTO SE MENCIONA “HABER REGISTRADO CONDUCTAS TRANSGRESORAS DE LA LEY DE MEDICAMENTOS”. ES DE HACER NOTAR QUE TODAS LAS EMPRESAS MENCIONADAS HAN OFERTADO AL ISSS CON LOS REGISTROS PROPIEDAD DE PROQUIR, S.A. DE C.V., (PROVEEDORES QUIRURGICOS, S.A DE CV.).

EN TAL SENTIDO CONSIDERAMOS QUE ES UN RIESGO PARA EL ISSS ADJUDICAR PRODUCTOS RELACIONADOS A IRREGULARIDADES EN CUANTO A REGISTRO SANITARIO.

TERCERO.- QUE EL MONTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA ES DE \$12,099.12 Y EL MONTO ADJUDICADO ES DE \$32,450.00, UNA DIFERENCIA DE \$20,350.88 (168%) QUE EL ISSS PODRÍA AHORRARSE ADJUDICANDO EL ÍTEM A MI REPRESENTADA Y ESTERILIZAR INTERNAMENTE EL PRODUCTO, ASEGURÁNDOSE DE UTILIZAR UN MÉTODO NO TOXICO COMO LO HAN HECHO EN DIFERENTES COMPRAS ANTERIORES.

II) DERECHOS DE AUDIENCIA Y DEFENSA.

A EFECTO DE DARLE CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, SE CONFIRIÓ AUDIENCIA A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, LA CUAL SE PRONUNCIÓ AL RESPECTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD RECURRENTE.

CONTENIDO DEL RECURSO: QUE DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP) INTERPONGO A CONTINUACIÓN LAS RAZONES DE HECHO Y DERECHO QUE MOTIVAN MI RECURSO DE RESPUESTA, POR NO ESTAR CONFORME CON EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V.

RAZONES DE HECHO:

PEDIMOS DESESTIMAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUCION E INVERSION, S.A. DE C.V., EN LO QUE SE REFIERE AL CÓDIGO: 7014059, DEBIDO A LAS ACLARACIONES SIGUIENTES:

- a) EN SU ESCRITO LA SOCIEDAD HACE REFERENCIA AL MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN DE LA MUESTRA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, SIN EMBARGO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESTAS SE LIMITAN A ESTIPULAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO DEBE SER ESTÉRIL, POR LO TANTO LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. ASIMISMO DESEAMOS CONFIRMAR QUE LOS SISTEMAS ACTUALES DE ESTERILIZACIÓN EMPLEADOS POR EL FABRICANTE CHANELMED, PERMITEN QUE LOS PRODUCTOS SEAN ATÓXICOS, LO CUAL ES RESPALDADO POR LAS CERTIFICACIONES DE CALIDAD PRESENTADAS EN LA MANUFACTURA DE TODOS SUS PRODUCTOS QUE CUENTAN CON CERTIFICADOS DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, ISO 13485 ENTRE OTROS.
- b) LA RECURRENTE ARGUMENTA QUE MIDió EL ESPESOR DEL MATERIAL OFERTADO, LO CUAL NO ES PROCEDENTE YA QUE NO ESPECIFICA EL MÉTODO EMPLEADO NI EL EQUIPO UTILIZADO PARA TAL MEDICIÓN, RAZÓN POR LA CUAL DICHA MEDICIÓN NO DEBERÁ SER TORNADA EN CUENTA YA QUE NO ES SUJETA DE EVALUACIÓN POR CARECER DE CREDIBILIDAD. EL PRODUCTO OFERTADO CON MI REPRESENTADA SI CUMPLE CON TODAS LAS MEDIDAS REQUERIDAS EN LA BASE DE LICITACIÓN.
- c) EN CUANTO A LA ASEVERACIÓN DEL RECURRENTE EN LO QUE SE REFIERE A LOS REGISTROS DE LA DNM PARA ESTE INSUMO, DESEAMOS ACLARAR QUE LA OFERTA DE MI REPRESENTADA CUMPLE CON LA DISPOSICIÓN QUE ESTABLECE QUE EL OFERENTE DEBERÁ INCLUIR EL REGISTRO DE LA DNM, LO CUAL ESTÁ CONTEMPLADO EN LA OFERTA DE MI REPRESENTADA. LOS DOCUMENTOS A LOS QUE HACE REFERENCIA LA RECURRENTE NO ESTÁN SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN, SIN EMBARGO PODEMOS CONFIRMAR QUE DROGUERIA PROMEDIN, GOZA DE TODOS LOS PERMISOS Y AUTORIZACIONES DEL FABRICANTE Y

DISTRIBUIDOR PARA COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA MARCA CHANELMED EN EL PAÍS. EL PRODUCTO OFERTADO POR MI REPRESENTADA, NO PRESENTA NINGUNA ANORMALIDAD REGISTRAL, COMO LO PODRÍA VERIFICAR EL ISSS ANTE CONSULTAS CON LA DNM Y MEDIANTE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA.

- d) DESCONOCEMOS QUE TIENE QUE VER LA SOCIEDAD PROVEEDORES QUIRURGICOS S.A. DE C.V. EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRA PARA QUE LA RECURRENTE TRAIGA A COLACIÓN ESA EMPRESA, TAMPOCO ENTENDEMOS EL TERMINO EMPRESA HERMANA, LO CUAL NO FIGURA LEGAL NI COMERCIALMENTE EN LAS LEYES DEL PAÍS. SIN EMBARGO, ANTE CONSULTAS REALIZADAS CON LOS COMPRADORES DE LOS PRINCIPALES HOSPITALES DEL ISSS Y LA SECCIÓN DE CONTRATOS DEL ISSS, SE PUDO COMPROBAR QUE DICHA EMPRESA PROVEEDORES QUIRURGICOS S.A. DE C.V., SE MANTIENE ACTIVA CONTRATANDO Y SUMINISTRANDO INSUMOS AL ISSS, RAZÓN POR LA CUAL DESCONOCEMOS PORQUE LA RECURRENTE ASEVERA FALSAMENTE QUE LA EMPRESA MENCIONADA POSEE ANTECEDENTES DE IRREGULARIDAD, QUE DE SER CIERTOS, NO ESTARÍA SUMINISTRANDO INSUMOS AL ISSS. LA RECURRENTE FALSAMENTE SOLO LO MENCIONA Y NO PROPORCIONA PRUEBAS O DOCUMENTOS TALES COMO ACTAS O RESOLUCIONES DE LA DNM O DEL ISSS QUE PUEDAN SUSTENTAR SUS ASEVERACIONES. SOLICITAMOS DESESTIMAR LOS ARGUMENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DISTRIBUCION E INVERSION, AL INVOCAR HECHOS FALSOS QUE SOLO BUSCAR CREAM CONFUSIÓN PARA OBTENER UNA VENTAJA COMERCIAL.
- e) LA COMISIÓN EVALUADORA OPTÓ POR ADJUDICAR A MI REPRESENTADA, YA QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, POR LO CUAL NO FUE CONSIDERADA EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN. EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DISTRIBUCION E INVERSION S.A. DE C.V., ES EVIDENTE QUE NO ESTÁ BIEN FUNDAMENTADO Y DENOTA LA INTENCIÓN DE ATRASAR EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE LOS INSUMOS, GENERANDO UN DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, RAZÓN POR LA CUAL SOLICITAMOS AL ISSS APLICAR A ESTA EMPRESA EL ART. 77, INCISO TERCERO DE LA LEY LACAP POR OBSTACULIZAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE FORMA REITERADA.

FINALMENTE, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, TUVO A BIEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADA EL PRODUCTO EN CUESTIÓN, DEBIDO A QUE OBTUVIMOS UNA MEJOR PUNTUACIÓN QUE LA EMPRESA RECURRENTE, Y LO MÁS IMPORTANTE; QUE EL ISSS ESTÁ ADQUIRIENDO UN PRODUCTO DE MEJOR CALIDAD, AMPLIAMENTE CONOCIDO A NIVEL MUNDIAL.

MUESTRAS: DEL RENGLÓN ADJUDICADO, HEMOS PRESENTADO MUESTRAS.

CALIDAD:

2. DEBEMOS ACLARAR QUE TAMBIÉN CUMPLIMOS EN CUANTO AL REQUISITO BÁSICO Y PRIMORDIAL QUE ES EL DE “CALIDAD”, POR LA BUENA EXPERIENCIA DE NUESTROS PRODUCTOS.

RAZONES DE DERECHO:

ASÍ BIEN, COMO HA SIDO AMPLIAMENTE RECONOCIDO POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SI CADA DECISIÓN DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE ES MOTIVADA SE CUMPLE Y GARANTIZA EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, YA QUE ES CONSIDERADA POR LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, COMO “...CATEGORÍA JURÍDICA FUNDAMENTAL, YA QUE A TRAVÉS DE ELLA SE OBTIENE LA CERTEZA QUE UNA SITUACIÓN JURÍDICA DETERMINADA NO SERÁ MODIFICADA MÁS QUE POR PROCEDIMIENTOS REGULARES Y AUTORIDADES COMPETENTES, ESTABLECIDOS PREVIAMENTE; POR TAL RAZÓN ELLA ES CAPAZ DE CREAR EL AMBIENTE QUE PERMITE AL HOMBRE VIVIR SIN TEMOR A LA ARBITRARIEDAD Y A LA OPRESIÓN, EN EL PLENO Y LIBRE EJERCICIO DE SUS DERECHOS, PUES NO BASTA QUE ÉSTOS APAREZCAN RECONOCIDOS EN FORMA ENFÁTICA Y SOLEMNE EN LA CONSTITUCIÓN, SINO QUE LOS GOBERNADOS TENGAN UN GOCE EFECTIVO DE LOS MISMOS.” (SENTENCIA DE REF’190-2005 DE FECHA 27/10/2008, DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

“LA SEGURIDAD JURÍDICA ES LA GARANTÍA DADA AL INDIVIDUO POR EL ESTADO, DE QUE SU PERSONA, SUS BIENES Y SUS DERECHOS NO SERÁN VIOLENTADOS O QUE, SI ESTO LLEGARA A PRODUCIRSE, LE SERÁN ASEGURADOS POR LA SOCIEDAD, LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN.” (SENTENCIA DE REF. 255-2010 DE FECHA 26/8/2013 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Y PODEMOS ESTABLECER EN RESUMEN, QUE “LA SEGURIDAD JURÍDICA ES LA CERTEZA QUE TIENE EL INDIVIDUO DE QUE SU SITUACIÓN JURÍDICA NO SERÁ MODIFICADA MÁS

QUE POR PROCEDIMIENTOS REGULARES, Y CONDUCTOS ESTABLECIDOS PREVIAMENTE. (SENTENCIA DE REF. 187-2005 DE FECHA 10/3/2009 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO). POR LO CUAL SE CONCLUYE QUE EL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO ES VÁLIDO, YA QUE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS TIENE FACULTADES PARA ANALIZAR CADA CASO CONCRETO, Y NO ESTAR INVOLUCRANDO EMPRESAS QUE NO TIENEN PARTE EN ESTA CONTRATACIÓN.

III) ANÁLISIS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

EN CONSIDERACIÓN A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS POR LA SOCIEDAD RECURRENTE, A LA LUZ DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051 DENOMINADA “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”, LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LUEGO DE REVISAR LOS DOCUMENTOS CORRESPONDIENTES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA RELACIONADA; **HACEMOS LAS CONSIDERACIONES PARA LOS ARGUMENTOS PUNTUALES DE LA RECURRENTE:**

ES NECESARIO ADVERTIR QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO FUE CONSIDERADA PARA RECOMENDACIÓN TAL Y COMO CONSTA EN EL FOLIO 00002382 DEL CÓDIGO 7014059, POR EL SIGUIENTE MOTIVO QUE LITERALMENTE DICE: “**NO CUMPLE, EL INSUMO OFERTADO NO ES ESTÉRIL, DE ACUERDO A LO REQUERIDO**”

EL PRIMER ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE ES QUE EL CÓDIGO 7014059 QUE CORRESPONDE A “CURACION ABDOMINAL, RELLENA DE MATERIAL ABSORBENTE, DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL, **NO CUMPLE** CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OFERTADAS YA QUE BRINDAN EL INSUMO NO ESTERIL, ANTE LO CUAL ESTA COMISIÓN DE ALTO NIVEL HIZO LA CONSULTA A LA ESPECIALISTA QUE PARTICIPÓ EN LA CEO, LICENCIADA MARTA ALICIA GARCIA RUBIO EN SU CALIDAD DE JEFE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, QUIEN SOBRE ESTE PUNTO LITERALMENTE EN SU INFORME DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020, DIJO LO SIGUIENTE: “...Y SI BIEN ES CIERTO LO IDEAL PARA ESTERILIZAR EL INSUMO ES A VAPOR, SON POCOS LOS SUMINISTRANTES QUE LO OFERTAN CON ESE TIPO DE ESTERILIZACIÓN Y CONSIDERO QUE SI EL INSUMO ES ESTERILIZADO EN ÓXIDO DE ETILENO YA PASÓ TODO EL PROCESO DE ESTERILIZACIÓN INCLUYENDO LA ETAPA DE LIBERACIÓN DEL GAS Y SI CUENTA CON

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD EUROPEO COMO ES EL CASO, NO SERÍA PROBLEMA EL UTILIZARLO Y NO DAÑARÍA A LOS USUARIOS...”.

ASIMISMO SOLICITAMOS UNA SEGUNDA OPINIÓN TÉCNICA A LA [REDACTED], EN SU CALIDAD DE JEFE DE TÉCNICOS DE ARSENAL DEL HOSPITAL REGIONAL SONSONATE, SOBRE ESTE PRIMER ARGUMENTO Y EN SU ESCRITO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, NOS MANIFESTÓ LITERALMENTE LO SIGUIENTE: “MI OPINIÓN CON RESPECTO AL CÓDIGO 7014059, ES QUE DICHO INSUMO SI ES POSIBLE ESTERILIZAR EN VAPOR SIN QUE SUFRA NINGÚN CAMBIO QUE PUEDA DAÑAR LA SALUD DEL DERECHO HABIENTE SIEMPRE Y CUANDO EL BIEN OFERTADO SEA 100% ALGODÓN, TANTO EL RELLENO COMO LA ENVOLTURA, ASÍ TAMBIÉN QUE CUMPLA CON LAS MEDIDAS SOLICITADAS SEGÚN LA DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO”. ES IMPORTANTE ACLARAR QUE ESTA RESPUESTA DE LA ESPECIALISTA ESTÁ BASADA EN QUE LA DEPENDENCIA CUENTA CON UNA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN, Y POR TANTO NO SE LE DIFICULTA EL REALIZAR DICHO PROCESO, PERO ESTA CONTRATACIÓN ES PARA DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISSS EN DONDE LA MAYORÍA DE ELLAS NO CUENTAN CON UNA CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN.

SOBRE ESTE MISMO PUNTO LA SOCIEDAD ADJUDICADA MANIFIESTA EN SU ESCRITO DE ÓGASE DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUE EL MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN DE SU MUESTRA ES ESTÉRIL EO (GAS OXIDO DE ETILENO), SIN EMBARGO EN LAS BASES DE LICITACIÓN DE ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO REGULA QUE EL PRODUCTO DEBE SER ESTÉRIL Y NO HACE REFERENCIA AL MÉTODO DE ESTERILIZACIÓN, POR LO QUE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA CUMPLE CON ESTA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA. Y OBIAMENTE ESTE INSUMO ESTÁ RESPALDADO POR LAS CERTIFICACIONES DE CALIDAD PRESENTADAS EN LA MANUFACTURA DE TODOS SUS PRODUCTOS QUE CUENTAN CON CERTIFICADOS DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, ISO 13485.

EN CUANTO AL ARGUMENTO QUE LA MUESTRA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD ADJUDICAD NO CUMPLE PORQUE TIENE UN ESPESOR DE 4MM Y LO REQUERIDO COMO MÍNIMO ES 5MM. ESTA COMISIÓN VERIFICÓ QUE LA CEO LE DIO EL VISTO BUENO A ESA CARACTERÍSTICA TÉCNICA Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA EN SU ESCRITO DE ÓGASE CONSIDERA QUE NO SE LE TIENE QUE DAR VALIDEZ A TAL ARGUMENTO PORQUE NO SE SABE QUE MÉTODO Y EQUIPO SE HA UTILIZADO PARA TAL MEDICIÓN.

AHORA BIEN, EN REFERENCIA AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DE QUE SU OFERTA ES MÁS BARATA A LA ADJUDICADA PUES NOS OFERTA UN INSUMO POR UN MONTO TOTAL DE \$12,099.12 Y EL MONTO ADJUDICADO ES \$32,450.00, Y ACEPTANDO QUE SU INSUMO NO ES ESTÉRIL, Y QUE EL ISSS PODRÍA AHORRARSE ESTERILIZANDO INTERNAMENTE DICHOS INSUMOS, SE LE CONSULTÓ A LA ESPECIALISTA QUE PARTICIPÓ EN LA CEO, LICENCIADA MARTA ALICIA GARCIA RUBIO EN SU CALIDAD DE JEFE CENTRAL DE ESTERILIZACIÓN HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO Y RESPONDIENDO EN SU INFORME DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO MANIFESTÓ LITERALMENTE LO SIGUIENTE: “EL INSTITUTO NO AHORRARÍA DEBIDO A QUE HAY QUE ESTERILIZAR ESAS 55,000 CURACIONES, SE INVERTIRÍA EN PAPEL GRADO MÉDICO, EN HORAS DE EMPLEADO TRABAJADAS PARA EMPAQUETARLAS, AGREGANDO ADEMÁS QUE NO CONTAMOS CON EQUIPOS SUFICIENTES PARA ESTERILIZAR ESOS INSUMOS, Y EL TIEMPO INVERTIDO EN REALIZAR TODO EL PROCESO ATRASARÍA EN BRINDAR LOS CUIDADOS OPORTUNOS A LOS PACIENTES.”

EN RELACIÓN A ESTE ARGUMENTO ESTA COMISION DE ALTO NIVEL CONSIDERA QUE NO ES VÁLIDO EN EL SENTIDO QUE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO CUMPLIÓ LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, POR LO TANTO NO ERA SUJETA A ADJUDICACIÓN Y LA ÚNICA EMPRESA ELEGIBLE QUE SI CUMPLIÓ ERA LA SOCIEDAD ADJUDICADA, ADEMÁS QUE SI EL ISSS ESTERILIZA ESOS INSUMOS TRAERÍA UN COSTO ADICIONAL.

EN CUANTO AL ARGUMENTO QUE LA SOCIEDAD ADJUDICADA NO CUMPLIÓ EL NUMERAL 1.5 DEL APARTADO II DE LA BASE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA (CON LA ACLARACIÓN QUE EL SUBNUMERAL A QUE SE REFIERE ES AL 1.4), QUE REGULA QUE EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA, DOCUMENTO QUE CONTEMPLA EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE DEL PRODUCTO, ESTE DOCUMENTO DEBERÁ SER EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y SER PRESENTADO EN ORIGINAL O COPIA SIMPLE.

EN EL NUMERAL 1 DOCUMENTACION TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.4 QUE LITERALMENTE DICE: “...EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR JUNTO CON LA OFERTA DOCUMENTO QUE CONTEMPLA EL NÚMERO DE REGISTRO SANITARIO VIGENTE DEL PRODUCTO...”, QUE A FOLIO 00001782 SE VERIFICÓ QUE EL EXPEDIENTE CONSTA EL REGISTRO SANITARIO VIGENTE DEL PRODUCTO “ABDOMINAL PAD”, Y ESTA EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS. SE ACLARA QUE SEGÚN NUESTRA BASE PARA ESTA CONTRATACIÓN DIRECTA LO REQUERIDO ERA

PRESENTAR EL REGISTRO SANITARIO VIGENTE PERO NO DE LA EMPRESA SINO DEL PRODUCTO.

EN RELACIÓN AL OTRO ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES, ESTA COMISION CONSIDERA QUE NO ES DE NUESTRA COMPETENCIA PRONUNCIARNOS PORQUE NO TIENEN NADA QUE VER CON ESTE RECURSO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LO CONSIGNADO EN LOS ARTS. 41 LITERAL C) Y 68 DE LA LACAP Y EL ART. 2 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y CONSIDERANDO QUE EL ANÁLISIS, EVALUACIÓN REALIZADA POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE DERIVÓ EN LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7014059** CONTENIDOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, PREVIAMENTE RELACIONADA, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

CONFIRMAR LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7014059** CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO (3)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (3)
2	7014059	CURACIÓN ABDOMINAL RELLENA DE MATERIAL ABSORVENTE DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL	CURACIÓN ABDOMINAL RELLENA DE MATERIAL ABSORVENTE DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL	UN	55,000	DROGUERÍA PROMEDIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CHANN ELMED	CHINA	55,000	\$0.59	\$32,450.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA 3927 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7014059** CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

N°	CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCION COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	MARCA	PAIS	CANTIDAD ADJUDICADA A HASTA POR	PRECIO UNITARIO (3)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (3)
2	7014059	CURACIÓN ABDOMINAL RELLENA DE MATERIAL ABSORVENTE DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL	CURACIÓN ABDOMINAL RELLENA DE MATERIAL ABSORVENTE DE 5 A 10 MM DE ESPESOR COMO MINIMO Y DE 15 A 30 X 15 A 30 CM, ESTERIL, EMPAQUE INDIVIDUAL	UN	55,000	DROGUERÍA PROMEDIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	CHANN ELMED	CHINA	55,000	\$0.59	\$32,450.00

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.SEP., CONTENIDO EN EL ACTA 3927 DE SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 4.3. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel referente al recurso de revisión interpuesto por **Falmar, S.A. de C.V.** por estar en contra de la **adjudicación** del código: **7013106**, a favor de la sociedad Quimex, S.A. de C.V., contenido en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

Para este punto asistieron: licenciada [REDACTED], licenciado [REDACTED] y licenciada [REDACTED] todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel; y licenciada Marina Rosa de Cornejo, Jefa de la UACI.

El licenciado [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, sometió a conocimiento y consideración el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Falmar, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** del código: **7013106**, a favor de la sociedad Quimex, S.A. de C.V., contenido en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, según el detalle siguiente:

Código adjudicado

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/PERSONA NAURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA(\$)
5	7013106(+)	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	ALCOHMED 70° ANTISEPTICO	ML	49,982.000	QUIMEX,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	49,982,000	\$0.002	\$99,964.00

(*) Se recomendó por la CEO, la presentación en litro, por que disminuye el riesgo de contaminación por exceso de manipulación, y evitaría trasegar, considerando que a un litro le corresponden 1,000ML, lo que representa un total de 49982 litros.

Explicó que después de revisar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en los aspectos generales de la contratación directa en mención, así como realizar el análisis de los argumentos de la sociedad recurrente, la CEAN detalló las consideraciones siguientes:

- 1) En la cual dice: “Que la empresa adjudicada incumple con lo solicitado en la base código 7013106, oferto un bien diverso al solicitado en la base, la cual claramente pide ALCOHOL Etílico desnaturalizado 70° y al revisar Folio 00000610, oferta técnica del adjudicado, las Especificaciones Técnicas describen en formula cuali - cuantitativa que cada 100 ml, contiene 0.1 g de Benzalconio Cloruro además de alcohol desnaturalizado al 70°.”

Para verificar los planteamientos de la sociedad recurrente, se procedió a realizar las consultas a los especialistas pertinentes del código 7013106 de la presente Contratación Directa, por medio de correo electrónico de fecha 29 de septiembre del presente año, a Licda. Clarissa E. Borja Orantes, Jefe Depto. de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (ACABI), que dice de la siguiente manera: “Solicitamos nos indique si el Cloruro de Benzalconio (0.1g en el alcohol) actúa como Desnaturalizante o como Desinfectante, para determinar si este componente no es como se solicita en los aspectos generales de la presente contratación Directa.” Al no tener respuesta del correo remitido el día: martes, 29 de septiembre de 2020 03:09 p.m. De parte de Licda. Clarissa E. Borja Orantes, Jefe Depto. de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), Por lo anterior, se verifico en la NORMA SALVADOREÑA, NSO 71.12.01:98, ALCOHOLES. ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO, la cual en numeral seis, dice: “La naturaleza de las sustancias que se emplean para desnaturalizar el alcohol etílico, depende del uso específico a que se destine el alcohol una vez desnaturalizado. El alcohol podrá desnaturalizarse de conformidad con las fórmulas siguientes...” importante resaltar que entre dichas formulas, no aparece el CLORURO DE BENZALCONIO, como sustancia desnaturalizante.

Al verificar en el Expediente de ofertas de la Sociedad adjudicada, no se observa ninguna referencia por parte de la CEO o no consideró que el componente Cloruro de Benzalconio no forma parte del Alcohol Desnaturalizado 70° solicitado, según se establece en la NORMA SALVADOREÑA, NSO 71.12.01:98, ALCOHOLES. ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO, la cual en numeral seis, antes citado, por lo tanto el producto ofertado por la sociedad QUIMEX S.A DE C.V. no puede considerarse como equivalente a la formula solicitada en el cartel de la presente Contratación Directa por lo que se concluye que el producto adjudicado a la Sociedad QUIMEX S.A DE C.V. no es el producto requerido según código ISSS que pide: **“Alcohol Etílico Desnaturalizado al 70°”** como lo solicita la presente Contratación Directa.

Al revisar este aspecto técnico en la oferta presentada por la sociedad FALMAR S.A DE C.V., se constató que la sustancia desnaturalizante utilizada es Alcohol Isopropilico la cual si aparece entre las sustancias desnaturalizantes en el artículo seis de la referida norma.

Con base a los artículos 44 literal r) y 55 LACAP, La Comisión de Evaluación de Ofertas no puede excederse de los parámetros contenidos en las bases para evaluar y en ellos se debe respetar la Libre Competencia y la Igualdad, **no debiendo dejarse nada al arbitrio subjetivo de la Comisión de Evaluación de Ofertas**, pues si ésta recomienda sobre tal base, el acto de recomendación y la posterior adjudicación será ilegal ya que está violentando el Principio de Legalidad y existirían vicios de causa y fin del acto administrativo. La Comisión e incluso la autoridad competente para adjudicar no pueden actuar más allá de lo establecido en las bases de licitación como documento que norma el procedimiento de selección de contratista.

En este sentido, la doctrina reconoce: “el menor precio es solo uno de los criterios de selección y no la regla constante de adjudicación, pues influyen otros factores tales como la mayor capacidad técnica, el tipo y calidad de los materiales ofrecidos, la incorporación de nuevas tecnologías, plazos de entrega, etc. De ahí que toda competencia tenga una cuota de incertidumbre, pues no solo se gana la licitación por el mejor precio, sino por las mejores condiciones técnicas, aunque no siempre resulten las menos costosas” (Roberto Dromi: “Licitación Pública”) Sentencia Ref.: 161-C-2000 de fecha 7 de agosto de 2001.”

- 2) Con respecto a lo que manifiesta el recurrente que dice: A lo solicitado en numeral 2.5, literal 2.5.2 y 2.5.3 sobre la rotulación de la muestra a presentar, es de importancia para constatar que el producto ofertado es acorde a lo requerido por el ISSS, La etiqueta de muestra no rotula formula y/o composición, que sea congruente con lo que declara la ficha técnica. Etiqueta solo rotula Alcohol 70°, no rotula ser DESNATURALIZADO, ni rotula llevar benzalconio cloruro. Esto muestra incongruencia en documentación presentada por empresa adjudicada y causa duda en la confiabilidad de la información presentada y un riesgo para el derechohabiente que recibirá un alcohol sin la identificación que es DESNATURALIZADO, como la base lo pide.

Con respecto a lo establecido en el numeral 2.5 subnumeral 2.5.2 que dice: “ La muestra, servirán para observar, si el producto ofertado es acorde a lo requerido por el ISSS para ese código, por lo que estos deberán estar identificadas con el código del ISSS que oferta, descripción del producto según el cartel de los aspectos generales y descripción comercial, además deberá cumplir con lo establecido en el numeral 4.4 INDICACIONES SOBRE LAS MUESTRAS Y OTRA DOCUMENTACION TECNICA de la Seccion I.”

Esta CEAN en efecto constató al revisar la muestra presentada, que no es acorde a lo requerido por el ISSS para este código, se encontró identificada como “SOLUCION ALCOHMED 70° ANTISEPTICO

uso externo, y no como lo requiere el Código ISSS que dice: **ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO AL 70°**, además en la descripción de la ficha técnica emitida por el fabricante el nombre del producto y nombre comercial es ALCOHMED 70° ANTISEPTICO SOLUCION, no como establece el cartel de los aspectos generales.

- 3) La empresa QUIMEX S.A DE C.V. es considerada no elegible según el numeral 2.5.4, donde se estipula “ que las muestras que no cumplan con lo requerido según el informe proporcionado no podrán ser recomendados para adjudicación por parte de los especialistas nombrados”

En relación al argumento antes citado, al verificar el informe antes referido se observa lo siguiente: “**En el Anexo N° 9, INFORME DE USUARIO DIRECTO SOBRE EVALUACIÓN DE MUESTRAS.** No fueron evaluadas las muestras presentadas por los ofertantes por ser opcional”.

Y al revisar la muestra la viñeta no coincide con la ficha técnica, ya que la viñeta describe “ALCHOMED 70° ANTISEPTICO”, y la documentación técnica presentada describe que la formula Cualicuantitativa contiene Alcohol etílico desnaturalizado 90° 77.7 ml y como un excipiente cloruro de benzalconio 01. G, agua purificada c.s.p 100.0 ml, y no acorde en lo solicitado **según anexo 7** Insumos y Requisitos de Muestra, motivo por el cual consideramos que no debió recomendarse para la adjudicación.

- 4) En lo relativo al argumento de la Sociedad Recurrente sobre toda documentación deberá ser foliada y sellada en cada una de las hojas”, esta CEAN verifico en el expediente de presentación de ofertas sobre los folios de la oferta de la sociedad adjudicada y se observó que si se encuentran foliados, más sin embargo no encontramos sello en dicho folios.

- 5) Se verificó por parte de esta CEAN el expediente de oferta de la empresa adjudicada, considerando que no incumple con el numeral 1, Sub-numeral 1.1 Documentación Técnica que debe Presentar con la Oferta; que solicita "presentar catálogo, impresiones de página web.....", debido a que en los Aspectos Generales permiten que presente documentación técnica de respaldo emitidos por el fabricante, y donde se encuentre el insumo ofertado, dichos documentos deben dar a conocer todas las especificaciones técnicas de los insumos ofertados y deben estar debidamente referenciados.

- 6) La empresa adjudicada no presentó lo estipulado según numeral 3.10, Autorización o Permiso del Establecimiento ante la DNM. Presenta Buenas Prácticas de manufactura, pero no presenta autorización de establecimiento de Laboratorio, ni su anualidad; ni tampoco la autorización de droguería ni la anualidad que le corresponde.

Según se observa en los aspectos Generales de la presente contratación, la documentación que se cita anteriormente por parte del recurrente, debe presentarse hasta el momento de la contratación según el

numeral 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, Subnumeral 3.10. AUTORIZACION O PERMISO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA DNM. Esta autorización o permiso deberá estar vigente durante toda la ejecución del contrato. Y la sociedad adjudicada automáticamente queda obligado a tramitarlos y presentarlos desde el momento en que se le notifique el acuerdo de adjudicación y la falta de cumplimiento motivara la no suscripción del contrato.

7) En cuanto al argumento de la Sociedad recurrente relativo a que presentó oferta alternativa para el código 7013106. Según los aspectos generales de la presente Contratación Directa según el número 4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, en el numeral 4.1. FORMAS DE OFERTAR: solicita lo siguiente:

a) Una oferta por código, según lo requerido en los aspectos generales.

Se verificó que en el análisis de oferta de productos de Contratación Directa 4Q20000051 presentado por CEO en la cual se registran dos opciones presentadas por la Sociedad QUIMEX S.A DE C.V., de **dos opciones** de presentación entregadas para el mismo código, se aplicó criterio de selección para evaluar técnicamente una, sin embargo los demás ofertantes solo presentaron **una opción de presentación** por código, según lo establecido en los aspectos generales de la Contratación Directa.

El Art. 55 LACAP señala lo siguiente “La. Comisión de Evaluación de ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico – financiero, **utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en al bases de licitación o concurso, asimismo el inciso tercero del Art. 46** del Reglamento de la LACAP, estipula que “para efectuar el análisis de las ofertas, la comisión de evaluación de ofertas deberá **tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en los instrumentos de contratación que corresponda**”.

Por consiguiente la delimitación previamente establecida en los aspectos generales de la presente contratación es clara en que se debe presentar UNA OFERTA POR CODIGO, sin embargo en el presente caso, se realizó por parte de CEO una evaluación para elegir entre 2 opciones de presentación entregadas por la Sociedad adjudicada, a pesar de realizar una evaluación técnica a la oferta elegida, según Acta de Recomendación para la de Adjudicación, la CEO en lo referente al numeral 5° de Cuadro Resumen de los Códigos ofertados y no recomendados estableció lo siguiente:

7013106	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	OFERTANTE PRESENTA PARA ESTE CÓDIGO DOS OFERTAS, CON IGUALDA EN CANTIDAD (49, 982,000 ML) Y PRECIO UNITARIO (\$0.0020) UNA CON PRESENTACIÓN EN GALÓN Y LA OTRA EN LITRO. NO OBSTANTE LOS USURARIOS/ESPECIALISTAS DECIDEN EVALUAR ÚNICAMENTE UNA OFERTA, EN ESE SENTIDO NO SE EVALÚA LA OFERTA CON PRESENTACIÓN POR GALÓN, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL a) UNA OFERTA POR CADA CÓDIGO, DEL SUB NUMERAL 4.1 FORMAS DE OFERTAR,
---------	-------------------------------------	--	---

Por lo que esta CEAN, en base a los artículos 76, 77 de la LACAP y 71, 72 y 73 del RELACAP recomienda:

1°) Revocar el acto administrativo de adjudicación del código 7013106 según detalle siguiente:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/PERSONA NAURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA(\$)
5	7013106(*)	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	ALCOHMED 70° ANTISEPTICO	ML	49,982.000	QUIMEX,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	49,982,000	\$0.002	\$99,964.00

2°) **Adjudicar** el código **7013106** a favor de la sociedad “**FALMAR S.A DE C.V.**” con una reducción de las cantidades solicitadas en función de la asignación presupuestaria según detalle:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/PERSONA NAURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA(\$)
5	7013106	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	ALCOHOL ETILICO 70° GL DESNATURALIZADO	ML	49,982.000	FALMAR, S.A. DE C.V	FALMAR	EL SALVADOR	45,145,000.00	\$ 0.00279	\$ 125,954.55

Contenido en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada: “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”.

La licenciada Calderón de Ríos consultó si son dos ofertas o dos presentaciones, ya que el alcohol tiene varias presentaciones, pero si se hubiera definido que la presentación puede ser en botella o litro, entonces se estaría diciendo que él presentó botella y no litro, además presentó dos productos, pero es solo una oferta, la diferencia es en la presentación.

El licenciado [REDACTED] informó que son dos presentaciones, sin embargo la empresa en el escrito menciona que presentó dos ofertas, se evaluaron las dos y cumplió una, es lo que señala la recurrente, en las bases de licitación solo se solicitó una oferta por código, además ellos informan que presentaron dos ofertas, incluso en el detalle aparece no recomendado el galón, porque fue eliminada en un primer momento.

La licenciada Calderón de Ríos consultó en dónde se menciona que no era recomendado el galón.

El licenciado [REDACTED] informó que la comisión evaluadora de ofertas detalló que el galón no era recomendado, con el argumento que era más seguro el litro para evitar el trasiego, también describió que eran dos ofertas, lo cual no es así.

La licenciada López Rosales explicó que el problema es que si lo presenta en galón o en litro no se tiene en donde hacer el fraccionamiento, además en el momento que se destapa el galón para transferirlo a otro frasco se evapora, se debe tener mucho cuidado tanto la persona que lo está manipulando porque les genera problemas en la piel, por lo que tiene que ser en un lugar abierto, porque si se encuentran todos esos galones en un mismo lugar la presión crece y podría suceder lo mismo que con lo del gas, por tal razón no se debe hacer la compra de galones grandes si es para la distribución.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que se tienen establecidos todos los aspectos de seguridad, en las bases de licitación se detalló la presentación en litro, pero si la empresa ofertó galón, no se tuvo que haber considerado, porque no es una oferta separada, existe un artículo que menciona que no se considerarán aquellas condiciones que no fueron solicitadas; sin embargo, lo evaluaron.

El licenciado [REDACTED] aclaró que la recurrente es la que menciona dos ofertas y en concordancia la Comisión Evaluadora de Ofertas también mencionó dos ofertas, una es la presentación en litro y la otra que no se recomienda por ser galón, por tal razón la recurrente argumenta que la adjudicada presentó dos ofertas, cuando realmente solo fue una oferta. Agregó que en las bases de licitación solicita que se presenta una oferta por código, las demás ofertas solo presentaron una oferta, ya sea galón o litro.

El licenciado Calderón de Ríos consultó si se ha podido descubrir si es un componente que se puede considerar desnaturalizado.

El licenciado [REDACTED] manifestó que no aparece como autorizado para convertirlo a desnaturalizante.

El licenciado Calderón de Ríos señaló que en donde hubo debilidad es en las bases, las cuales deben ser claras y precisas, porque si se solicitó alcohol de 70 desnaturalizante, y no se admitirá el alcohol que tenga otro contenido no lo valorará; ya que se estableció que la presentación del alcohol deberá ser en litro y no se aceptará otro tipo de presentación; además las bases de licitación deben ser claras, que no genere confusión a nadie.

El licenciado [REDACTED] informó que se revisó la oferta de la recurrente también la muestra, y aparece que es desnaturalizado con alcohol Isopropílico, y el naturalizante es alcohol isopropílico, lo cual aparece en la norma, entonces cumple con el requisito que sea un alcohol desnaturalizado por el componente que trae.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que la unidad solicitante es la que establece las características técnicas del producto que quiere.

El licenciado [REDACTED] aclaró que, la oferta que revisó la CEAN y que no aparece en ese manual como uno de los alcoholes desnaturalizados, es la de la adjudicada, por tal razón revocan la adjudicación, ya que el de la recurrente es alcohol desnaturalizado.

El licenciado Corleto Urey manifestó que la CEO recomendó adjudicar un producto que no cumplía.

La licenciada Calderón de Ríos señaló que probablemente es más barato, pero eso deberían informarlo, porque se aprobará una diferencia de \$40,000.00, pero es fácil decir que se reduzca la cantidad para ajustarla al precio. Consultó cuáles son los motivos para reducir la cantidad, diferente sería si se informara que se hizo un estudio de mercado y se verificó el precio del alcohol desnaturalizado, y el otro tipo de alcohol que no tiene esa característica tiene diferente precio en el mercado.

El licenciado Martínez Portillo indicó que es necesario que la CEAN informe si en los aspectos generales se permite esa reducción.

La licenciada [REDACTED] informó que la reducción de las cantidades lo mencionan los aspectos generales.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que es necesario que se justifique si el producto desnaturalizado tiene ese precio en el mercado o históricamente se ha comprado el alcohol, pero solo ajustarlo no le parece.

El licenciado Chacón Ramírez indicó que el producto principal es que siempre se tiene que enaltecer o sacar como primer argumento, que es la deficiencia de lo señalado, en este caso la deficiencia es que el producto que fue adjudicado no cumple con las especificaciones técnicas, lo cual es el argumento para decidir que no puede ser adjudicado, pero es la segunda oferta elegible, porque no es único oferente y de todas las ofertas la única que cumple con las especificaciones que necesita y se acopla a las necesidades es la que está soportada en eso y se tienen que adecuar las cantidades que se necesitan por el presupuesto, caso contrario tendría que venir a solicitar un refuerzo presupuestario, lo cual no sucede en este caso, entonces la decisión es a partir de que no se cumplen con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases de licitación, se tiene que proceder a adjudicar la oferta de mayor precio.

La licenciada Calderón de Ríos expresó que cuando se hizo el precio de mercado y se estableció que se necesitan una determinada cantidad de alcohol desnaturalizado, y se estableció lo que costaría la compra y el presupuesto porque se hizo un estudio de mercado, se sometió a licitación, pero lo que se ha hecho es adecuar un monto presupuestario, aunque no se podía informar lo que costaba el alcohol, pero se supone que se tienen precios históricos, además en la Comisión de Compra de Medicamentos se hacen consultas si realmente existe un valor histórico y se hace un promedio para someterlo a licitación.

El licenciado [REDACTED] informó que de acuerdo al estudio de mercado, el precio a adjudicar es el promedio, ya que se investigó que el precio en el mercado es de \$0.29, y el recomendado es de \$0.27.

El licenciado Campos Sánchez consultó cuando se vence el plazo para resolver.

El licenciado Martínez Portillo informó que este día se vence el plazo.

El licenciado Chacón Ramírez aclaró que es la única oferta que cumple.

El licenciado Calderón de Ríos consultó cuáles son los criterios que la CEO tomó, lo cual se tuvo que informar, y lo que es correcto, ya que la CEAN tiene que revisar y verificar lo que hizo la CEO.

El licenciado Campos Sánchez consultó que pasaría si no se acepta la recomendación de la CEAN y se declara desierta porque no se está adquiriendo la necesidad requerida.

El licenciado Martínez Portillo aclaró que al declararla desierta la consecuencia que se podría tener es que la que se adjudicará con la revocatoria, podría impugnar y decir que su oferta cumplía y los aspectos generales permitían contratar en menor cantidad.

El licenciado Corleto Urey señaló que es necesario que la CEAN evidencie y deje documentado la responsabilidad que tuvo la CEO, en asignar una licitación de un producto que no reunía las especificaciones técnicas.

El licenciado Solano razonó su voto en contra por vicios ocultos en el proceso.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, referente al recurso de revisión interpuesto por la sociedad Falmar, S.A. de C.V., la cual fue aprobada por mayoría con 9 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1676.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIEZ** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO **#2020-1550.SEP**, CONTENIDO EN ACTA N° 3930, DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **FALMAR S.A DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DEL CÓDIGO “**7013106**” SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO ADJUDICADO

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/PERSONA NAURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA(\$)
5	7013106(*)	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	ALCOH MED 70° ANTISEPTICO	ML	49,982.000	QUIMEX,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	49,982,000	\$0.002	\$99,964.00

I. ARGUMENTOS DE SOCIEDAD “FALMAR S.A DE C.V,

RESPECTO AL CÓDIGO CITADO, ES DE ACLARAR QUE LA INCONFORMIDAD DE MI REPRESENTADA RADICA EN LA NO ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO A MI REPRESENTADA HACIENDO REFERENCIA “NO SE RECOMIENDA A LA SOCIEDAD FALMAR S.A DE C.V, POR OFRECER UN A UN PRECIO UNITARIO MÁS ALTO QUE LA RECOMENDADA”, SOBRE LO CUAL SE BASARÁ EL PRESENTE RECURSO, ASÍ COMO QUE SE HA ADJUDICADO UN BIEN NO SOLICITADO EN LA BASE DE ESTA CONTRATACIÓN Y DIVERSO A LA DESCRIPCIÓN DE CÓDIGO.

CONSIDERO QUE DEBIDO A LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS QUE TIENE A SU BASE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL, ASÍ COMO LA URGENCIA QUE REGULA LA LACAP, SE PRESENTÓ UN MAL ENTENDIDO EN CUANTO ELEGIBILIDAD DEL BIEN ADJUDICADO A LA SOCIEDAD ADJUDICADA, QUE AL ACLARARSE PERMITIRÍA UNA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013106, A UN BIEN DE CALIDAD QUE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES.

SOBRE EL PARTICULAR ES DE HACER CIERTAS ACLARACIONES:

- 1) QUE LA EMPRESA ADJUDICADA INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE CÓDIGO 7013106, OFERTÓ UN BIEN DIVERSO AL SOLICITADO AL EN LA BASE, LA CUAL CLARAMENTE PIDE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO 70°, Y AL REVISAR FOLIO 00000610, OFERTA TÉCNICA DEL ADJUDICADO, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRIBEN EN FORMULA CUALI - CUANTITATIVA QUE CADA 100 ML, CONTIENE 0.1G DE BENZALCONIO CLORURO ADEMÁS DE ALCOHOL DESNATURALIZADO AL 70°
- 2) EL BIEN ADJUDICADO INCUMPLE CON LA ROTULACIÓN EN SU ETIQUETA FINAL. SEGÚN NUMERAL 2.5, LITERAL 2.5.2 Y 2.5.3 LA ROTULACIÓN ES DE IMPORTANCIA PARA CONSTATAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO ES ACORDE A LO REQUERIDO POR EL ISSS.

LA ETIQUETA DE MUESTRA NO ROTULA FORMULA Y/O COMPOSICIÓN, QUE SEA CONGRUENTE CON LO QUE DECLARA LA FICHA TÉCNICA. ETIQUETA SOLO ROTULA ALCOHOL 70°, NO ROTULA SER DESNATURALIZADO, NI ROTULA LLEVAR BENZALCONIO CLORURO. ESTO MUESTRA INCONGRUENCIA EN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EMPRESA ADJUDICADA Y CAUSA DUDA EN LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y UN RIESGO PARA EL DERECHOHABIENTE QUE RECIBIRÁ UN ALCOHOL SIN LA IDENTIFICACIÓN QUE ES DESNATURALIZADO, COMO LA BASE LO PIDE.

- 3) LA EMPRESA QUIMEX ES CONSIDERADA NO ELEGIBLE SEGÚN EL NUMERAL 2.5.4, DONDE SE ESTIPULA “ QUE LAS MUESTRAS QUE NO CUMPLAN CON LO REQUERIDO

SEGÚN EL INFORME PROPORCIONADO NO PODRÁN SER RECOMENDADOS PARA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS NOMBRADOS”

- 4) LA EMPRESA ADJUDICADA INCUMPLE CON NUMERAL 4.2.2 DE LAS BASES "TODA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER FOLIADA Y SELLADA EN CADA UNA DE LAS HOJAS" OFERTA NO LLEVA SELLO NI FIRMA EN FOLIO 00000608 Y FOLIO 00000609, PARTE DE OFERTA TÉCNICA, NO CUMPLE.
- 5) LA EMPRESA ADJUDICADA INCUMPLE CON EL ROMANO 11, NUMERAL 1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE DEBE PRESENTAR CON LA OFERTA; SUB-NUMERAL 1.1, "PRESENTAR CATÁLOGO, IMPRESIONES DE PÁGINA WEB.....". NO PRESENTA CATÁLOGO, NI REFERENCIA, NI FOTOGRAFÍA, SEGÚN CONSTATADO EN TOMO 3/10 FOLIO00000617-604. ESTE ES UN INCUMPLIMIENTO EN LA PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA A PRESENTAR.
- 6) LA EMPRESA ADJUDICADA NO PRESENTÓ LO ESTIPULADO SEGÚN NUMERAL 3.10, AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTABLECIMIENTO ANTE LA DNM. PRESENTA BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, PERO NO PRESENTA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE LABORATORIO, NI SU ANUALIDAD; NI TAMPOCO LA AUTORIZACIÓN DE DROGUERÍA NI LA ANUALIDAD QUE LE CORRESPONDE.
- 7) EMPRESA ADJUDICADA PRESENTÓ OFERTA ALTERNATIVA PARA EL CÓDIGO 7013106, Y SEGÚN LAS BASES SOLO SE HACE REFERENCIA A UNA OFERTA PRINCIPAL POR OFERTANTE, RAZÓN POR LA CUAL ESTÁ "ALTERNATIVA QUE PRESENTÓ" NO DEBIÓ SER ADJUDICADA. SEGÚN LEE ACUERDO SE SOLICITA LITRO PARA EVITAR TRASIEGO Y LA OFERTA PRINCIPAL DE QUIMEX FUE PRESENTACIÓN GALÓN, DESDE ACÁ NO DEBIÓ SER ACEPTADA UNA OFERTA ALTERNATIVA.

SOBRE EL PARTICULAR CÓDIGO, ES DE RESALTAR QUE MI REPRESENTADA, ESTÁ CON TODA LA DISPOSICIÓN DE ENTREGAR EL SUMINISTRO QUE SÍ CUMPLE CON TODO LO REQUERIDO EN LAS BASES, TIENE BUENA EXPERIENCIA EN SU INSTITUCIÓN Y LAS ENTREGAS SE HARÁN SEGÚN LAS NECESIDADES, AUN INMEDIATAS DEI ISSS.

ESTIMO QUE, EL HECHO QUE EL CÓDIGO 7013106, FUE ADJUDICADO A UNA EMPRESA CUYO BIEN CONTIENE UN COMPONENTE NO SOLICITADO PONE EN UNA CONDICIÓN DE DESIGUALDAD CON LOS OTROS OFERTANTES. LA BASE ES CLARA Y PIDE SOLAMENTE ALCOHOL ETILLCO DESNATURALIZADO 70°. EN CUANTO A ESTE EXPONGO CON MÁS CLARIDAD PORQUE QUIMEX NO ES ELEGIBLE E INCUMPLE CON EL BIEN PRESENTADO.

II ARGUMENTOS DE SOCIEDAD ADJUDICADA QUIMEX S.A DE C.V.

LA SOCIEDAD **QUIMEX S.A DE C.V.** FUE NOTIFICADA DEL PRESENTE RECURSO EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, PRESENTANDO SUS ARGUMENTOS AL EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2020, Y SEGÚN EL ART. 57 EN EL INCISO SEGUNDO DICE: “MEDIANTE LA RESOLUCIÓN QUE ADMITE EL RECURSO SE MANDARA A OÍR, DENTRO DEL **PLAZO DE TRES DÍAS** A LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR PERJUDICADOS CON EL ACTO QUE LO RESUELVE” VENCIENDO EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ARGUMENTOS EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN PLAZO EXTEMPORÁNEO MOTIVO POR EL CUAL NO SE ANALIZARAN EN EL PRESENTE RECURSO.

III. ARGUMENTOS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA **CEAN**, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO EL RECURSO DE REVISIÓN, LAS BASES DE LICITACIÓN, Y EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051**, DENOMINADA: “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS EL ISSS**”, EN RELACIÓN AL CÓDIGO **7013106**, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES DE ACUERDO A LO EXPUESTO POR LA RECURRENTE, SOCIEDAD **FALMAR S.A. DE C.V.**

- 1) EN LA CUAL DICE: “QUE LA EMPRESA ADJUDICADA INCUMPLE CON LO SOLICITADO EN LA BASE CÓDIGO 7013106, OFERTÓ UN BIEN DIVERSO AL SOLICITADO EN LA BASE, LA CUAL CLARAMENTE PIDE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO 70° Y AL REVISAR FOLIO 00000610, OFERTA TÉCNICA DEL ADJUDICADO, LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRIBEN EN FORMULA CUALI - CUANTITATIVA QUE CADA 100 ML, CONTIENE 0.1 G DE BENZALCONIO CLORURO ADEMÁS DE ALCOHOL DESNATURALIZADO AL 70°.

PARA VERIFICAR LOS PLANTEAMIENTOS DE LA SOCIEDAD RECURRENTE, SE PROCEDIÓ A REALIZAR LAS CONSULTAS A LOS ESPECIALISTAS PERTINENTES DEL CÓDIGO 7013106 DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA, POR MEDIO DE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, A LICDA. CLARISSA E. BORJA ORANTES, JEFE DEPTO. DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (ACABI), QUE DICE DE LA SIGUIENTE MANERA: “SOLICITAMOS NOS INDIQUE SI EL CLORURO DE BENZALCONIO (0.1G EN EL ALCOHOL) ACTÚA COMO DESNATURALIZANTE O COMO DESINFECTANTE, PARA DETERMINAR SI ESTE COMPONENTE NO ES COMO SE SOLICITA EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA.” AL NO TENER RESPUESTA DEL CORREO REMITIDO EL DÍA: MARTES, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020 03:09 P.M. DE PARTE DE LICDA.

CLARISSA E. BORJA ORANTES, JEFE DEPTO. DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS (DACABI), POR LO ANTERIOR, SE VERIFICÓ EN LA NORMA SALVADOREÑA, NSO 71.12.01:98, ALCOHOLES. ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO, LA CUAL EN NUMERAL SEIS, DICE: “LA NATURALEZA DE LAS SUSTANCIAS QUE SE EMPLEAN PARA DESNATURALIZAR EL ALCOHOL ETÍLICO, DEPENDE DEL USO ESPECÍFICO A QUE SE DESTINE EL ALCOHOL UNA VEZ DESNATURALIZADO. EL ALCOHOL PODRÁ DESNATURALIZARSE DE CONFORMIDAD CON LAS FÓRMULAS SIGUIENTES...” IMPORTANTE RESALTAR QUE ENTRE DICHAS FORMULAS, NO APARECE EL CLORURO DE BENZALCONIO, COMO SUSTANCIA DESNATURALIZANTE.

AL VERIFICAR EN EL EXPEDIENTE DE OFERTAS DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA, NO SE OBSERVA NINGUNA REFERENCIA POR PARTE DE LA CEO O NO CONSIDERÓ QUE EL COMPONENTE CLORURO DE BENZALCONIO NO FORMA PARTE DEL ALCOHOL DESNATURALIZADO 70° SOLICITADO, SEGÚN SE ESTABLECE EN LA NORMA SALVADOREÑA, NSO 71.12.01:98, ALCOHOLES. ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO, LA CUAL EN NUMERAL SEIS, ANTES CITADO, POR LO TANTO EL PRODUCTO OFERTADO POR LA SOCIEDAD QUIMEX S.A DE C.V. NO PUEDE CONSIDERARSE COMO EQUIVALENTE A LA FORMULA SOLICITADA EN EL CARTEL DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA POR LO QUE SE CONCLUYE QUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A LA SOCIEDAD QUIMEX S.A DE C.V. NO ES EL PRODUCTO REQUERIDO SEGÚN CÓDIGO ISSS QUE PIDE: “ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO AL 70°” COMO LO SOLICITA LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA.

AL REVISAR ESTE ASPECTO TÉCNICO EN LA OFERTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD FALMAR S.A DE C.V., SE CONSTATÓ QUE LA SUSTANCIA DESNATURALIZANTE UTILIZADA ES ALCOHOL ISOPROPILICO LA CUAL SÍ APARECE ENTRE LAS SUSTANCIAS DESNATURALIZANTES EN EL ARTÍCULO SEIS DE LA REFERIDA NORMA.

CON BASE A LOS ARTÍCULOS 44 LITERAL R) Y 55 LACAP, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS NO PUEDE EXCEDERSE DE LOS PARÁMETROS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA EVALUAR Y EN ELLOS SE DEBE RESPETAR LA LIBRE COMPETENCIA Y LA IGUALDAD, NO DEBIENDO DEJARSE NADA AL ARBITRIO SUBJETIVO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS, PUES SI ÉSTA RECOMIENDA SOBRE TAL BASE, EL ACTO DE RECOMENDACIÓN Y LA POSTERIOR ADJUDICACIÓN SERÁ ILEGAL YA QUE ESTÁ VIOLENTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y EXISTIRÍAN VICIOS DE CAUSA Y FIN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. LA COMISIÓN E INCLUSO LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ADJUDICAR NO PUEDEN

ACTUAR MÁS ALLÁ DE LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN COMO DOCUMENTO QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA.

EN ESTE SENTIDO, LA DOCTRINA RECONOCE: “EL MENOR PRECIO ES SOLO UNO DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN Y NO LA REGLA CONSTANTE DE ADJUDICACIÓN, PUES INFLUYEN OTROS FACTORES TALES COMO LA MAYOR CAPACIDAD TÉCNICA, EL TIPO Y CALIDAD DE LOS MATERIALES OFRECIDOS, LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, PLAZOS DE ENTREGA, ETC. DE AHÍ QUE TODA COMPETENCIA TENGA UNA CUOTA DE INCERTIDUMBRE, PUES NO SOLO SE GANA LA LICITACIÓN POR EL MEJOR PRECIO, SINO POR LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS, AUNQUE NO SIEMPRE RESULTEN LAS MENOS COSTOSAS” (ROBERTO DROMI: “LICITACIÓN PÚBLICA”) SENTENCIA REF.: 161-C-2000 DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2001.”

- 2) CON RESPECTO A LO QUE MANIFIESTA EL RECORRENTE QUE DICE: A LO SOLICITADO EN NUMERAL 2.5, LITERAL 2.5.2 Y 2.5.3 SOBRE LA ROTULACIÓN DE LA MUESTRA A PRESENTAR, ES DE IMPORTANCIA PARA CONSTATAR QUE EL PRODUCTO OFERTADO ES ACORDE A LO REQUERIDO POR EL ISSS, LA ETIQUETA DE MUESTRA NO ROTULA FORMULA Y/O COMPOSICIÓN, QUE SEA CONGRUENTE CON LO QUE DECLARA LA FICHA TÉCNICA. ETIQUETA SOLO ROTULA ALCOHOL 70°, NO ROTULA SER DESNATURALIZADO, NI ROTULA LLEVAR BENZALCONIO CLORURO. ESTO MUESTRA INCONGRUENCIA EN DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EMPRESA ADJUDICADA Y CAUSA DUDA EN LA CONFIABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA Y UN RIESGO PARA EL DERECHOHABIENTE QUE RECIBIRÁ UN ALCOHOL SIN LA IDENTIFICACIÓN QUE ES DESNATURALIZADO, COMO LA BASE LO PIDE.

CON RESPECTO A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.5 SUBNUMERAL 2.5.2 QUE DICE: “ LA MUESTRA, SERVIRÁN PARA OBSERVAR, SI EL PRODUCTO OFERTADO ES ACORDE A LO REQUERIDO POR EL ISSS PARA ESE CÓDIGO, POR LO QUE ESTOS DEBERÁN ESTAR IDENTIFICADAS CON EL CÓDIGO DEL ISSS QUE OFERTA, DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO SEGÚN EL CARTEL DE LOS ASPECTOS GENERALES Y DESCRIPCIÓN COMERCIAL, ADEMÁS DEBERÁ CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4.4 INDICACIONES SOBRE LAS MUESTRAS Y OTRA DOCUMENTACION TECNICA DE LA SECCION I.”

ESTA CEAN EN EFECTO CONSTATÓ AL REVISAR LA MUESTRA PRESENTADA, QUE NO ES ACORDE A LO REQUERIDO POR EL ISSS PARA ESTE CÓDIGO, SE ENCONTRÓ IDENTIFICADA COMO “SOLUCION ALCOHMED 70° ANTISEPTICO USO EXTERNO, Y NO

COMO LO REQUIERE EL CÓDIGO ISSS QUE DICE: **ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO AL 70°**, ADEMÁS EN LA DESCRIPCIÓN DE LA FICHA TÉCNICA EMITIDA POR EL FABRICANTE EL NOMBRE DEL PRODUCTO Y NOMBRE COMERCIAL ES ALCOHMED 70° ANTISEPTICO SOLUCION, NO COMO ESTABLECE EL CARTEL DE LOS ASPECTOS GENERALES.

- 3) LA EMPRESA QUIMEX ES CONSIDERADA NO ELEGIBLE SEGÚN EL NUMERAL 2.5.4, DONDE SE ESTIPULA “QUE LAS MUESTRAS QUE NO CUMPLAN CON LO REQUERIDO SEGÚN EL INFORME PROPORCIONADO NO PODRÁN SER RECOMENDADOS PARA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LOS ESPECIALISTAS NOMBRADOS”

EN RELACIÓN AL ARGUMENTO ANTES CITADO, AL VERIFICAR EL INFORME ANTES REFERIDO SE OBSERVA LO SIGUIENTE: “**EN EL ANEXO N° 9**, INFORME DE USUARIO DIRECTO SOBRE EVALUACIÓN DE MUESTRAS. NO FUERON EVALUADAS LAS MUESTRAS PRESENTADAS POR LOS OFERTANTES POR SER OPCIONAL“.

Y AL REVISAR LA MUESTRA LA VIÑETA NO COINCIDE CON LA FICHA TÉCNICA, YA QUE LA VIÑETA DESCRIBE “ALCHOMED 70° ANTISEPTICO”, Y LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA PRESENTADA DESCRIBE QUE LA FORMULA CUALICUANTITATIVA CONTIENE ALCOHOL ETÍLICO DESNATURALIZADO 90° 77.7 ML Y COMO UN EXCIPIENTE CLORURO DE BENZALCONIO 01. G, AGUA PURIFICADA C.S.P 100.0 ML, Y NO ACORDE EN LO SOLICITADO **SEGÚN ANEXO 7** INSUMOS Y REQUISITOS DE MUESTRA, MOTIVO POR EL CUAL CONSIDERAMOS QUE NO DEBIÓ RECOMENDARSE PARA LA ADJUDICACIÓN.

- 4) EN LO RELATIVO AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE SOBRE TODA DOCUMENTACIÓN DEBERÁ SER FOLIADA Y SELLADA EN CADA UNA DE LAS HOJAS”, ESTA CEAN VERIFICÓ EN EL EXPEDIENTE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SOBRE LOS FOLIOS DE LA OFERTA DE LA SOCIEDAD ADJUDICADA Y SE OBSERVÓ QUE SÍ SE ENCUENTRAN FOLIADOS, MÁS SIN EMBARGO NO ENCONTRAMOS SELLO EN DICHO FOLIOS.

- 5) SE VERIFICÓ POR PARTE DE ESTA CEAN EL EXPEDIENTE DE OFERTA DE LA EMPRESA ADJUDICADA, CONSIDERANDO QUE NO INCUMPLE CON EL NUMERAL 1, SUB-NUMERAL 1.1 DOCUMENTACIÓN TÉCNICA QUE DEBE PRESENTAR CON LA OFERTA; QUE SOLICITA "PRESENTAR CATÁLOGO, IMPRESIONES DE PÁGINA WEB.....", DEBIDO A QUE EN LOS ASPECTOS GENERALES PERMITEN QUE PRESENTE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE RESPALDO EMITIDOS POR EL FABRICANTE, Y DONDE

SE ENCUENTRE EL INSUMO OFERTADO, DICHS DOCUMENTOS DEBEN DAR A CONOCER TODAS LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSUMOS OFERTADOS Y DEBEN ESTAR DEBIDAMENTE REFERENCIADOS.

- 6) LA EMPRESA ADJUDICADA NO PRESENTÓ LO ESTIPULADO SEGÚN NUMERAL 3.10, AUTORIZACIÓN O PERMISO DEL ESTABLECIMIENTO ANTE LA DNM. PRESENTA BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, PERO NO PRESENTA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE LABORATORIO, NI SU ANUALIDAD; NI TAMPOCO LA AUTORIZACIÓN DE DROGUERÍA NI LA ANUALIDAD QUE LE CORRESPONDE.

SEGÚN SE OBSERVA EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, LA DOCUMENTACIÓN QUE SE CITA ANTERIORMENTE POR PARTE DEL RECURRENTE, DEBE PRESENTARSE HASTA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN SEGÚN EL NUMERAL 3. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA, SUBNUMERAL 3.10. AUTORIZACION O PERMISO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA DNM. ESTA AUTORIZACIÓN O PERMISO DEBERÁ ESTAR VIGENTE DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. Y LA SOCIEDAD ADJUDICADA AUTOMÁTICAMENTE QUEDA OBLIGADO A TRAMITARLOS Y PRESENTARLOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN Y LA FALTA DE CUMPLIMIENTO MOTIVARA LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

- 7) EN CUANTO AL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE RELATIVO A QUE PRESENTÓ OFERTA ALTERNATIVA PARA EL CÓDIGO 7013106. SEGÚN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA SEGÚN EL NÚMERO 4. CONTENIDO DE LAS OFERTAS, EN EL NUMERAL 4.1. FORMAS DE OFERTAR: SOLICITA LO SIGUIENTE: **A) UNA OFERTA POR CÓDIGO, SEGÚN LO REQUERIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES.**

SE VERIFICÓ QUE EN EL ANÁLISIS DE OFERTA DE PRODUCTOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA 4Q20000051 PRESENTADO POR CEO EN LA CUAL SE REGISTRAN DOS OPCIONES PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD QUIMEX S.A DE C.V., DE DOS OPCIONES DE PRESENTACIÓN ENTREGADAS PARA EL MISMO CÓDIGO, SE APLICÓ CRITERIO DE SELECCIÓN PARA EVALUAR TÉCNICAMENTE UNA, SIN EMBARGO LOS DEMÁS OFERTANTES SOLO PRESENTARON UNA OPCIÓN DE PRESENTACIÓN POR CÓDIGO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

EL ART. 55 LACAP SEÑALA LO SIGUIENTE “LA. COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ EVALUAR LAS OFERTAS EN SUS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO – FINANCIERO, UTILIZANDO PARA ELLO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN O CONCURSO, ASIMISMO EL INCISO TERCERO DEL ART. 46 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, ESTIPULA QUE “PARA EFECTUAR EL ANÁLISIS DE LAS OFERTAS, LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS DEBERÁ TOMAR EN CUENTA ÚNICAMENTE LOS FACTORES Y CRITERIOS INDICADOS EN LOS INSTRUMENTOS DE CONTRATACIÓN QUE CORRESPONDA”.

POR CONSIGUIENTE LA DELIMITACIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA EN LOS ASPECTOS GENERALES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN ES CLARA EN QUE SE DEBE PRESENTAR UNA OFERTA POR CODIGO, SIN EMBARGO EN EL PRESENTE CASO, SE REALIZÓ POR PARTE DE CEO UNA EVALUACIÓN PARA ELEGIR ENTRE 2 OPCIONES DE PRESENTACIÓN ENTREGADAS POR LA SOCIEDAD ADJUDICADA, A PESAR DE REALIZAR UNA EVALUACIÓN TÉCNICA A LA OFERTA ELEGIDA, SEGÚN ACTA DE RECOMENDACIÓN PARA LA DE ADJUDICACIÓN, LA CEO EN LO REFERENTE AL NUMERAL 5° DE CUADRO RESUMEN DE LOS CÓDIGOS OFERTADOS Y NO RECOMENDADOS ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

7013106	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	OFERTANTE PRESENTA PARA ESTE CÓDIGO DOS OFERTAS, CON IGUALDA EN CANTIDAD (49, 982,000 ML) Y PRECIO UNITARIO (\$0.0020) UNA CON PRESENTACIÓN EN GALÓN Y LA OTRA EN LITRO. NO OBSTANTE LOS USUARIOS/ESPECIALISTAS DECIDEN EVALUAR ÚNICAMENTE UNA OFERTA, EN ESE SENTIDO NO SE EVALÚA LA OFERTA CON PRESENTACIÓN POR GALÓN, CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL a) UNA OFERTA POR CADA CÓDIGO, DEL SUB NUMERAL 4.1 FORMAS DE OFERTAR,
---------	-------------------------------------	--	--

POR LO QUE ESTA CEAN, EN BASE A LOS ARTÍCULOS 76, 77 DE LA LACAP Y 71, 72 Y 73 DEL RELACAP RECOMIENDA:

a) **REVOCAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013106 SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/PERSONA NAURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA(\$)
5	7013106(*)	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	ALCOH MED 70° ANTISEPTICO	ML	49,982.000	QUIMEX,SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	49,982,000	50.002	\$99,964.00

b) **ADJUDICAR** EL CÓDIGO 7013106 A FAVOR DE LA SOCIEDAD “FALMAR S.A DE C.V.” CON UNA REDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES SOLICITADAS EN FUNCIÓN DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/PERSONA NAURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA(\$)
5	7013106	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	ALCOHOL ETILICO 70° GL DESNATURALIZADO	ML	49,982.000	FALMAR, S.A. DE C.V	FALMAR	EL SALVADOR	45,145,000.00	\$ 0.00279	\$ 125,954.55

TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) **REVOCAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL EL ACTO ADMINISTRATIVO DE **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 7013106** SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/PERSONA NAURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA(\$)
5	7013106(*)	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	ALCOH MED 70° ANTISEPTICO	ML	49,982.000	QUIMEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	MEDITECH	EL SALVADOR	49,982,000	\$0.002	\$99,964.00

2°) **ADJUDICAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL EL CÓDIGO **7013106** A FAVOR DE LA SOCIEDAD “**FALMAR S.A DE C.V.**” CON UNA REDUCCIÓN DE LAS CANTIDADES SOLICITADAS EN FUNCIÓN DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA SEGÚN DETALLE:

N°	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/PERSONA NAURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD ADJUDICADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO(\$)	MONTO TOTAL ADJUDICADO HASTA POR INCLUYENDO IVA(\$)
5	7013106	ALCOHOL ETILICO DESNATURALIZADO 70%	ALCOHOL ETILICO 70° GL DESNATURALIZADO	ML	49,982.000	FALMAR, S.A. DE C.V	FALMAR	EL SALVADOR	45,145,000.00	\$ 0.00279	\$ 125,954.55

CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA: “**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**”; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5. INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

5.1. COMISIÓN “AUDITORÍA”

(VIERNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - 9:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.1.1. Informe referente a: “Examen especial al control interno, proceso administrativo y contable del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019”.

El relator de la Comisión informó que el licenciado Arnoldo Vladimir Barahona Escoto Jefe del Departamento de Auditoría Financiero Institucional, daría a conocer el informe referente a: **“Examen especial al control interno, proceso administrativo y contable del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019”**; en el que dio a conocer introducción, objetivos, alcance; mostro el organigrama del Fondo de Protección, su función principal, las fuentes de financiamiento, mostró graficas del balance general y el estado de resultados, y como resultado del examen incluyeron el detalle 4 hallazgos emitiendo 5 recomendaciones, detalló las conclusiones generales, y la recomendación general: Que la Dirección General gire instrucciones a la Subdirección Administrativa, Gerencia General y Comisión de Administración del Fondo de Protección, para que los responsables den cumplimiento a las recomendaciones establecidas en cada hallazgo de este informe que aún se encuentra pendientes de cumplir, ejecutando los planes de acción presentados para cada una de ellas.

El relator informó que la comisión de trabajo dio por recibido el informe presentado con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El licenciado Martínez Portillo informó que el licenciado Solano, en la comisión de trabajo, razonó su voto en contra debido a *que los procesos de otorgamiento de créditos y los cálculos no son los adecuados, y pide que sirva su voto en contra para que las unidades encargadas mejoren sus procesos, porque el informe adolece de veracidad y credibilidad en el manejo de estos fondos. Recomienda que se profundice en las causas.*

El licenciado Solano manifestó que no se profundiza en las causas, porque el tema es que traen aspectos muy superficiales.

La licenciada Calderón de Ríos expuso que cuando se haga examen de gestión saldrán los conceptos mencionados por el licenciado Solano, ya que solo se hacen exámenes especiales someros y lo que se contará es una ejecución presupuestaria y los gastos, pero no hacen recomendaciones para que se mejoren las condiciones del uso de esos recursos, por ejemplo debería estar una recomendación en donde

se diga que la Administración busque mejorar los indicadores o que se mejoren las disposiciones legales que mandan al pago de esos recursos. Agregó que siempre ha dicho que todas las auditorías son someras, lo que hace falta es determinar quiénes son los responsables de los procesos y de las observaciones que se dan para determinar a quienes se les girará las instrucciones para determinar el proceso sancionatorio o deducción de responsabilidades; pero siempre es de la idea que la Unidad de Auditoría Interna debería de fortalecerse en ese sentido.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente al Examen especial al control interno, proceso administrativo y contable del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019. El cual se dio por recibido con 9 votos a favor y 1 en contra de licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1677.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL AL CONTROL INTERNO, PROCESO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**”, EN CUMPLIMIENTO AL PLAN DE TRABAJO Y CONFORME AL ARTÍCULO N° 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD, DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos: ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “**EXAMEN ESPECIAL AL CONTROL INTERNO, PROCESO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO ONCE** DE LA PRESENTE ACTA. 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, GERENCIA GENERAL Y COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE PROTECCIÓN PARA QUE LOS RESPONSABLES DEN CUMPLIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES ESTABLECIDAS EN CADA HALLAZGO DE ESTE INFORME QUE AÚN SE ENCUENTRAN PENDIENTES DE

CUMPLIR, EJECUTANDO LOS PLANES DE ACCIÓN PRESENTADOS PARA CADA UNA DE ELLAS.

No. y Nombre del Hallazgo	Nombre del Responsable	Cargo del Responsable
1) NO SE CONSIDERÓ LA NORMATIVA DEL FONDO PARA DETERMINAR MONTO MÁXIMO A OTORGAR EN PRÉSTAMOS A EMPLEADOS CON SALARIOS HASTA \$1200.00		
<p>La Comisión de Administración gire instrucciones por escrito al Gerente General, para que:</p> <p>1) Antes de ejecutar procedimiento diferente a lo normado, gestione los cambios a la normativa respectiva, previa autorización del nivel pertinente, por consiguiente, si éstos cambios no se han dado en la normativa que regula los préstamos, la Gerencia debe aplicar el procedimiento normado para establecer el monto máximo a otorgar (70% de la prestación con base al 125% del salario menor o igual a \$1,200.00, hasta un máximo de \$15,000.00).</p> <p>2) En el caso que la medida tomada por la Gerencia durante el 2019, la autorice la Comisión de Administración y el Consejo Superior del Fondo, relacionada con el cambio del procedimiento para cálculo del monto máximo a otorgar en préstamos, la Gerencia, deberá gestionar ante la Unidad de Desarrollo Institucional, la modificación del Manual de Normas y Procedimientos Gestión Administrativa y Financiera del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, (Norma No. 11 Relativas a las condiciones de los préstamos personales, literal a), y hacerla del conocimiento del personal del Fondo de Protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Fernando Antonio Hernández Flores. 	<ul style="list-style-type: none"> • Gerente General del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS.
2) APLICACIÓN IMPROCEDENTE DE SEGURO DE DEUDA POR \$2,594.49 EN LIQUIDACIÓN DE PRÉSTAMOS EN MORA DE EMPLEADOS FALLECIDOS.		
<p>La Comisión de Administración del Fondo de Protección, debe determinar las responsabilidades por la liquidación de los préstamos en el otorgamiento de prestación de seguros que no cumplía con los requisitos normados y realice el proceso de recuperación de los fondos con los responsables del control y administración del seguro de deuda en el Fondo de Protección.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Oscar Arnulfo Hernández González • Lic. Fernando Antonio Hernández Flores • [REDACTED] • [REDACTED] • [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Presidente de la Comisión de Administración del Fondo de Protección • Gerente General del Fondo de Protección • Coordinador General del Fondo • Técnico Financiero del Fondo
3) EL SISTEMA DE PRÉSTAMOS NO CALCULA LOS INTERESES NORMALES CON BASE A UN ESTÁNDAR DE 30 DÍAS (MES COMERCIAL)		
<p>La Gerencia General del Fondo de Protección, realice un análisis al proceso de cálculo de intereses mensuales en el sistema de préstamos y posteriormente gestione con la Jefatura de la División Desarrollo de TIC, los cambios en el sistema, para que los cálculos de intereses normales, sean con base a 30 días, independientemente el mes en el que se encuentre o analizan el cambio de la norma para calcular con base a mes calendario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Fernando Antonio Hernández Flores • Inga. Ana Teresa Siu de Reyes • [REDACTED] • [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Gerente General del Fondo de protección de los Trabajadores del ISSS. • Jefa de División de Desarrollo de TIC • Coordinador de Análisis, Diseño y Programación de Sistemas • Analista Programador de TIC
4) MANUAL TÉCNICO DEL SISTEMA DE PRÉSTAMOS Y PRESTACIONES A LOS TRABAJADORES DESACTUALIZADO.		
<p>La Jefatura de la División Desarrollo de TIC, solicite a la Jefatura de la Sección Análisis, Diseño, Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas en coordinación con el Analista Programador a cargo del Sistema de Préstamos y Prestaciones a los Trabajadores, se lleve a cabo la actualización del Manual Técnico, asegurándose que éste vaya siendo actualizado conforme a los cambios que se le hagan a la estructura de la base de datos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Inga. Ana Teresa Siu de Reyes • [REDACTED] • [REDACTED] 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefa de División de Desarrollo de TIC • Coordinador de Analisis, Diseño y Programación de Sistemas • Analista Programador de TIC

3°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON LA RECOMENDACIÓN DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESION.

Se hace constar que el licenciado Jesús Amado Campos Sánchez, representante del Sector Empleador, se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones y se retiró de la sesión.

5.1.2. Informe sobre el Monitoreo a junio 2020, a la Implementación de Recomendaciones Reportadas al ISSS Régimen Salud y Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, en Informes de Auditoría Interna y Externa.

El relator de la Comisión informó que el licenciado Arnoldo Vladimir Barahona Escoto, Jefe del Departamento de Auditoría Financiero Institucional, presentó el informe denominado **Monitoreo a junio 2020, a la Implementación de Recomendaciones Reportadas al ISSS Régimen Salud y Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, en Informes de Auditoría Interna y Externa**, mediante el cual dio a conocer introducción y el cuadro estadístico de recomendaciones sujetas a monitoreo, la recomendación general es la siguiente: Que la Dirección General gire instrucciones a las jefaturas de Unidad de Recursos Humanos, Unidad Jurídica, Unidad de Desarrollo Institucional y Gerencia General del Fondo de Protección, para que las dependencias de dichas áreas, continúen ejecutando las acciones que les permita el cumplimiento de las recomendaciones que aún se encuentran no cumplidas y se aseguren que, al seguimiento de diciembre de 2020, se hayan cumplido en su totalidad.

El relator informó que la comisión de trabajo se dio por recibido del informe de Monitoreo a junio 2020, a la Implementación de Recomendaciones Reportadas al ISSS Régimen Salud y Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, en Informes de Auditoría Interna y Externa. El cual fue aceptado con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El licenciado Martínez Portillo informó que el licenciado Solano no estaba de acuerdo con una de las recomendaciones sobre contratar un estudio actuarial externo.

El licenciado Solano razonó su voto de la siguiente manera: El Seguro Social goza con una persona conocedora de la seguridad social, y se cuenta con un experto en estudios actuariales, entonces para que contratar gente externa cuando se tiene adentro a una persona de ese nivel, además con alto conocimiento, más que una persona externa; entonces si se quiere gastar que se continúe haciendo, pero se tiene el recurso e invitó a la Administración que antes de poder contratar se converse con esa persona, porque informará adónde adolecen los problemas, pero si a la persona conocedora en el Seguro Social no la toman en consideración y se contratará afuera, le parece que es absurdo, por tal razón votó en contra.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que lo presentado es un informe de seguimiento a las recomendaciones que hizo el auditor, solo queda una por cumplir; si el auditor recomienda que se haga un estudio, entonces se tienen que girar las instrucciones al actuario y que haga la acción; también se tiene otra recomendación para que se manden a revisar los estatutos del Contrato Colectivo de Trabajo, lo cual es parte de las actividades para mejorar esos fondos; lo presentado es un examen especial financiero y habla de seguimiento de las recomendaciones hechas por auditoría, las cuales pueden ser cumplidas pero también modificadas.

La licenciada Sara Rosa Miranda de Castillo, asesora del Consejo Directivo, informó que la recomendación de la Auditoría Externa es del 2018, entonces el seguimiento lo está dando Auditoría Interna, la recomendación dice: “Se recomienda a la Administración del Fondo de Protección hacer un estudio que contenga el análisis de impacto financiero y administrativo, que tenga por finalidad determinar el punto de equilibrio y el apalancamiento financiero a futuro del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, tomando como base fundamental la recaudación de las aportaciones del Instituto mismo y la de todos los empleados, la rentabilidad de las inversiones en términos generales; así como los diferentes egresos, ya sea en concepto de prestaciones según cláusulas del Contrato Colectivo, líneas de crédito, gastos operativos, entre otros. Consecuentemente reorientar las diferentes líneas de crédito que se tienen en función de ese equilibrio económico para evitar la posibilidad de agotar la Reserva Técnica”.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que es una recomendación de la Auditoría Externa que debe retomarla la Auditoría Interna y darle seguimiento, esas son sus obligaciones, pero de esa recomendación se pueden girar instrucciones para que ese estudio o investigación lo haga el actuarial; entonces se podría solicitar al actuario para que le dé seguimiento.

El licenciado Solano puntualizó que se deben utilizar los recursos que se tienen, la recomendación a la Administración es que se cuente con el recurso, e incluso le hizo énfasis a la Subdirectora General para que hablara con la persona y tendrá una sorpresa al conocer la calidad profesional que tiene; por otra parte, no es un requisito hacer un estudio actuarial interno, entonces no se necesita porque no se está haciendo una oferta de prestación de servicios, y cualquier recurso que se pueda tener dentro de la Institución, se debe utilizar, y es una persona cotizada afuera por sus conocimientos de lo que es la seguridad social y recordó que hizo énfasis que antes de tomar alguna decisión se conversara con la persona, quien dará muchas luces del nacimiento y la trazabilidad del Seguro Social.

El licenciado Martínez Portillo informó que Auditoría Externa es la que recomienda que sea certificado - el estudio actuarial -, y el licenciado Soto tiene un gran conocimiento, pero no lo puede entregar certificado.

La licenciada Calderón de Ríos indicó que se le pueden girar instrucción al actuario del Seguro Social, para que haga el estudio, e informarle que el auditor externo está recomendando que se haga una investigación, y que haga un estudio como lo está exigiendo la auditoría externa, quien recomienda que se haga una valoración del equilibrio que se pueda hacer, entonces hay que girar instrucciones al actuario para que haga una investigación y le dé cumplimiento a esa recomendación y un documento que dé insumos para conocer lo que se hará, además no necesita credencial porque ya se tiene contratado.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación lo siguiente:

1. Dar por recibido el informe del Monitoreo a junio 2020, a la Implementación de Recomendaciones Reportadas al ISSS Régimen Salud y Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, en informes de Auditoría Interna y Externa. Lo cual se dio por recibido por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra de licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.
2. Encomendar a la Administración para que el actuario del Seguro Social, le dé cumplimiento a la observación de Auditoría Externa del 2018, con respecto a realizar un estudio que contenga el análisis de impacto financiero y administrativo, que tenga por finalidad de determinar el punto de equilibrio y el apalancamiento financiero a futuro del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS. Lo cual fue aceptado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1678.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, REFERENTE A “**MONITOREO A JUNIO DE 2020, A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES REPORTADAS AL ISSS RÉGIMEN SALUD Y FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, EN INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA**”, EN EL QUE SE CONCLUYE QUE DE LAS ONCE (11) RECOMENDACIONES SUJETAS AL MONITOREO, NUEVE (9) HAN SIDO CUMPLIDAS (82%) Y DOS (2) QUEDAN NO CUMPLIDAS (18%); SEGÚN LA DOCUMENTACION ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos, ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “**MONITOREO A JUNIO DE 2020, A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES REPORTADAS AL ISSS RÉGIMEN SALUD Y FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, EN INFORMES DE**

AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOCE** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) QUE LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES A LAS JEFATURAS DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, UNIDAD JURÍDICA, UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y GERENCIA GENERAL DEL FONDO DE PROTECCIÓN, PARA QUE LAS DEPENDENCIAS DE DICHAS ÁREAS, CONTINÚEN EJECUTANDO LAS ACCIONES QUE LES PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES QUE AÚN SE ENCUENTRAN NO CUMPLIDAS Y SE ASEGUREN QUE, AL SEGUIMIENTO DE DICIEMBRE DE 2020, SE HAYAN CUMPLIDO EN SU TOTALIDAD.

Recomendación	Nombre del Responsable	Cargo del Responsable
<p>Acuerdo CD 2019-1488.AGO Literal D) La jefatura de la Unidad de Desarrollo Institucional, para que en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos y la Unidad Jurídica, realicen un análisis de la situación actual del Fondo de Protección, en relación a la dependencia jerárquica que debe tener mientras no posea personería jurídica, y presente a Consejo Directivo en un plazo de 3 meses, propuesta que contenga el resultado del análisis, la dependencia jerárquica recomendada y la normativa que deberá aplicar en los procesos de contratación de personal, bienes y servicios.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Dr. Carlos Enrique Flamenco • Lic. Luís Armando Montano Lemus • Lic. José Indalecio Funes Ramos 	<ul style="list-style-type: none"> • Jefe de Unidad de Desarrollo Institucional • Jefe de Unidad Jurídica • Jefe de Unidad Recursos Humanos
<p>Auditoría Externa 2018: Se recomienda a la Administración del Fondo de Protección hacer un estudio que contenga el análisis de impacto financiero y administrativo, que tenga por finalidad determinar el punto de equilibrio y el apalancamiento financiero a futuro del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS, tomando como base fundamental la recaudación de las aportaciones del Instituto mismo y la de todos los empleados, la rentabilidad de las inversiones en términos generales; así como los diferentes egresos, ya sea en concepto de prestaciones según cláusulas del Contrato Colectivo, líneas de crédito, gastos operativos, entre otros. Consecuentemente reorientar las diferentes líneas de crédito que se tienen en función de ese equilibrio económico para evitar la posibilidad de agotar la Reserva Técnica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Fernando Antonio Hernandez Flores • Lic. Oscar Arnulfo Hernández González 	<ul style="list-style-type: none"> • Gerente General del Fondo de Protección • Presidente de la Comisión de Administración del Fondo de Protección – Representante Institucional

3º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN CASO DE NO CUMPLIRSE LAS RECOMENDACIONES DEDUCIR LAS RESPONSABILIDADES PERTINENTES; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESION.

Recomendación:

ACUERDO #2020-1679.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, DE FECHA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, REFERENTE A “**MONITOREO A JUNIO DE 2020, A LA IMPLEMENTACIÓN DE RECOMENDACIONES REPORTADAS AL**

ISSS RÉGIMEN SALUD Y FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, EN INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA”, EN EL QUE SE CONCLUYE QUE DE LAS ONCE (11) RECOMENDACIONES SUJETAS AL MONITOREO, NUEVE (9) HAN SIDO CUMPLIDAS (82%) Y DOS (2) QUEDAN NO CUMPLIDAS (18%); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE ACTUARIADO Y ESTADÍSTICA, DÉ CUMPLIMIENTO A LA RECOMENDACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA DEL 2018, CON RESPECTO A REALIZAR UN ESTUDIO QUE CONTENGA EL ANÁLISIS DE IMPACTO FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO, QUE TENGA POR FINALIDAD DE DETERMINAR EL PUNTO DE EQUILIBRIO Y EL APALANCAMIENTO FINANCIERO A FUTURO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.1.3. El licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador, solicitó que la Administración presente un informe al Honorable Consejo Directivo, sobre la ofensa propiciada por [REDACTED], con el estatus actual del proceso y los pasos a seguir relacionados a las diligencias sancionatorias.

El relator de la Comisión informó que el licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador, solicitó un informe respecto a qué sucedió con el caso del [REDACTED], caso que tiene la Subdirección de Salud.

El licenciado Solano manifestó que este caso en particular no es de él, pero lo está retomando por razones del procedimiento, pero no es un caso que él ha planteado, sino que se presentó en un video con una ofensa, y lo ha retomado en razón del tiempo, sin embargo está superado, ya que explicaron en la comisión de Recursos Humanos y Jurídica, que se tiene el procedimiento jurídico y el aval de la parte de la Subdirección de Salud, en consecuencia va a los tribunales correspondientes, entonces ya es extemporáneo según lo que conversaron ese día.

El licenciado Martínez Portillo informó que el licenciado Montano, Jefe de la Unidad Jurídica, explicó que se había confirmado que esa persona es m [REDACTED] [REDACTED], que es de [REDACTED]; por lo tanto, lo que procedería es presentar una demanda para solicitar la autorización del despido, con base en los hechos.

El licenciado Solano expuso que [REDACTED] ha dejado solo a la persona, el tema es que se tomaron las medidas correctivas, lo cual lo expresó el abogado y lo ratificó la licenciada Wendy López, Subdirectora General, y se continuará con el proceso. Reiteró que es un tema que él no ha traído a la mesa, pero lo hace por razones de solidaridad.

La licenciada López Rosales informó que se han dado instrucciones al doctor Rubio Barraza, Subdirector de Salud, para que siga el proceso, y espera que en esta semana o la próxima se presente el informe.

Los miembros del Consejo Directivo se dieron por enterados.

5.1.4. El doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador, hizo un recordatorio de la falta de respuesta a lo solicitado por el Consejo Directivo, referente a: a) Listado de médicos con COVID-19; y b) Solicitud para evaluar amonestación verbal o escrita al [REDACTED]

El relator de la comisión informó que el doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello representante del Colegio Médico de El Salvador, hizo el recordatorio para que se le dé cumplimiento a lo solicitado, con relación a los médicos que salieron afectados con el COVID-19; y también sobre lo que han solicitado referente a investigar si [REDACTED], es realmente digno de una sanción o lo que fuese, pero que no se les ha presentado ninguno de esas dos respuestas.

El doctor Montoya Argüello manifestó que en relación al listado de médicos con Covid que había solicitado, que incluso se lo envió por escrito al licenciado Chacón, por una respuesta que le mandaron, ya que hay respuestas ofensivas de la inteligencia de la persona, en este caso fue contestado como para que ya no lo solicite, porque mandaron un listado sin nombres de las personas que estaban en determinados centros de atención, desde que comenzó la pandemia. Indicó que los representantes del Colegio Médico de El Salvador tenían interés de conocer cuántos médicos habían salido y el centro de atención, pero está bien si querían dar información del resto del personal de salud, cuántos estaban recibiendo atención, o una información actualizada, pero no de marzo, y definitivamente fue insatisfactoria la respuesta, por lo que insiste lo que se necesitan son datos actualizados y es imposible que la Administración no tenga al día los datos. Expuso que en cuanto a la amonestación verbal escrita para [REDACTED] tampoco habían recibido ninguna notificación al respecto; por lo que solicitó que el licenciado Chacón informe sobre el estado actual del ese proceso que se requirió.

El licenciado Chacón Ramírez explicó que para ambos puntos de lo solicitado por el doctor Montoya, con respecto al listado de médicos actualizado, la Subdirección de Salud tiene el compromiso de

preparar un informe actualizado del personal médico que está en este momento en esa situación. En cuanto al proceso del [REDACTED] además de haber sido citado para el derecho de defensa, presentó un escrito solicitando el plazo determinado por la LPA para ejercer su defensa y presentar los argumentos que él considera que no debe sancionarse.

El licenciado Solano expuso que no vota a favor para que se le haga una sanción a él, pero es una decisión de la Administración superior, entonces es más dirigido a la Administración que cuando un consejal requiera información con la diligencia del caso, porque lo que ha estado solicitando el doctor es la diligencia de esa información.

La licenciada [REDACTED] informó que se hizo un comparativo pero se solicitó que no se incluyera información de otros países, aunque se dieron cifras de los médicos con Covid, pero lo solicitaron por centros de atención, diagnóstico y estado crítico; sin embargo se está trabajando en ese Link, para que automáticamente se conozca la información, también estará clasificado por números de médicos, centro de atención, también de enfermería y otro personal, porque no son solo los médicos los que se están contagiados; de esa forma tendrán el panorama de todo el personal del ISSS que se está contagiando; por lo que solicitó darle un espacio porque informática hará el sistema, pero al contar con el programa inmediatamente se informará al Consejo Directivo, para que tengan conocimiento de cuántos médicos se infectaron, cuántos se recuperaron, cuántos son los infectados, así como cada una de la población de cada área.

Los señores del Consejo Directivo se dieron por enterados.

5.1.5. Remisión del informe de Gastos de los Fondos que fueron destinados al equipamiento del Hospital CIFCO, en convenio con MINSAL, presentado por parte de la Administración.

El relator de la comisión informó que el licenciado Daniel Rodrigo Chacón Ramírez, Designado Jurídico de la Dirección General, hizo del conocimiento un informe verbal respecto de lo solicitado referente a todos los equipos, todo lo transferido al Hospital CIFCO y en base al convenio, que mostro en archivo de Excel. Manifestó que lo que estaba mostrando es un consolidado de equipo, medicamentos, insumos, artículos generales electivos y la ropa hospitalaria que se ha entregado. Se presentan los montos, precio y cantidades transferidas y el precio unitario del Seguro Social y el inventario de equipo. Eso es todo lo que se ha transferido. Es de tomar en cuenta que este consolidado es lo que se ha recopilado con las actas, ya es lo codificado, recordó que hay contratos en proceso de ejecución y faltan algunas entregas, por lo mismo no constan en actas de recibido por la comisión de recepción de MINSAL, y es por eso que aún no están en este informe.

Los miembros de la Comisión de trabajo se dieron por enterados.

El relator informó que después de conocer el detalle mostrado en la comisión de trabajo se dio por enterado del informe referente a los gastos de los fondos que fueron destinados al equipamiento del Hospital CIFCO, en convenio con MINSAL.

El licenciado Martínez Portillo informó que el licenciado Chacón hizo la presentación, pero enviaría los datos posteriormente y dio lectura al acuerdo siguiente: “Darse por enterados del envío del informe de gastos de los fondos que fueron destinados al equipamiento del Hospital CIFCO, en convenio con el Ministerio de Salud (MINSAL), el cual contiene el consolidado de equipo, medicamentos, insumos, artículos generales electivos y la ropa hospitalaria que se ha entregado”.

El licenciado Chacón Ramírez informó que hay un consolidado que se ha remitido y se ha explicado que al 14 de septiembre se tiene la contra entrega, que asciende al monto de \$9,243,445.57, también se detalla el desglose de la ropa hospitalaria, insumos, artículos generales y medicamentos. Aclaró que quedan pendientes algunas entregas de estos equipos e insumos, pero por el tema contractual se habían dejado; pero a la fecha eso es lo transferido, lo cual consta en las actas que están suscritos tanto en la comisión interinstitucional como la comisión del MINSAL.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente a gastos de los fondos que fueron destinados al equipamiento del Hospital CIFCO, en convenio con MINSAL. Lo cual se dieron por enterados con 7 votos a favor y 2 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano representante del Sector Empleador y doctor Roberto Eduardo Montoya Argüello, representante del Colegio Médico de El Salvador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1680.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoría” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL ENVÍO DEL **INFORME DE GASTOS DE LOS FONDOS QUE FUERON DESTINADOS AL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL CIFCO, EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)**, EN CUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO; por mayoría de votos ACUERDA 1°) **DARSE POR ENTERADOS DEL ENVÍO DEL INFORME DE GASTOS DE LOS FONDOS QUE FUERON DESTINADOS AL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL CIFCO, EN CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SALUD (MINSAL)**, EL CUAL CONTIENE EL CONSOLIDADO DE EQUIPO, MEDICAMENTOS, INSUMOS, ARTÍCULOS GENERALES

ELECTIVOS Y LA ROPA HOSPITALARIA QUE SE HA ENTREGADO; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESION.

5.2. COMISIÓN “COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO”

(MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - 9:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión el licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía, quien dio a conocer los puntos tratados en la reunión.

5.2.1. Solicitud de aprobación de la Prórroga para la Recomendación de Adjudicación para la Licitación Pública N° 2Q20000053, denominada: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de la **prórroga** para la recomendación de adjudicación para la **Licitación Pública N° 2Q20000053**, denominada: “**ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I**”; con base en lo establecido en los Artículos 44 literal 1) y 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; informó que esta gestión fue aprobada por el Consejo Directivo el 6 de junio de 2020, y fue realizada la publicación y el acto de apertura de ofertas el 11 de agosto del corriente año; también procedió a detallar los considerandos siguientes: **a)** El plazo de la adjudicación de la gestión vence el día **viernes 09 de octubre de 2020** y la última fecha para presentar la Recomendación de Adjudicación por parte de la Comisión Evaluadora de Ofertas ante la “Comisión de Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico del Consejo Directivo” es el **miércoles 30 de septiembre de 2020**, misma que tendrá que ser ratificada el **lunes 5 de octubre de 2020**. **b)** A la fecha no se ha finalizado con la evaluación de la documentación técnica, muestras y documentación subsanable, solicitado a las cinco sociedades ofertantes, que han presentado 90 ofertas para 37 códigos ofertados, lo cual ha imposibilitado dicha finalización, además debido a la dificultad de asistencia por incapacidad médica, de uno de los Especialistas propietario de la Comisión Evaluadora de Ofertas, se convocó a través de correo electrónico a la miembro suplente en fechas 8, 10 y 11 de septiembre del presente año, quien no asistió y no justificó la no asistencia a las convocatorias enviadas; asimismo, Jefatura de Sección Compras por Licitaciones, solicitó en fecha 14 de septiembre de 2020 a la Oficina Gestión de Relacionamiento con Proveedores, apoyo para la asistencia a UACI de la miembro suplente, y

en convocatoria para el día 16 de septiembre de 2020, se presentó la miembro propietaria, por lo que los miembros de CEO solicitaron a través de Acta, que por razones de salud de ella y de los otros miembros de CEO, era necesario la asistencia de la miembro suplente o justificación del por qué no había asistido a las convocatorias enviadas, recibándose respuesta a través de correo electrónico de la Gerencia de Servicios de Apoyo a Procesos de Salud del Hospital Materno Infantil 1° de Mayo, en fecha 18 de septiembre de 2020, quien informa lo que textualmente expresa: “que la suplente miembro de CEO ha solicitado que no se envíe a UACI, por motivos personales”, lo cual ha contribuido en el retraso de la revisión y finalización del proceso, por lo que no ha sido posible finalizar la evaluación de las 90 ofertas, por parte de la CEO a esta fecha. Por lo tanto, se solicita prorrogar el plazo de la adjudicación para la **Licitación Pública N° 2Q20000053**, hasta por un plazo de **treinta (30) días calendario**, de acuerdo al Art. 44, literal l) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, contados a partir del **sábado 10 de octubre de 2020, plazo que finalizará el domingo 8 de noviembre de 2020**. La presente gestión es para adquirir insumos y materiales necesarios de terapia respiratoria y ventilación mecánica para el abastecimiento de las 72 dependencias solicitantes.

El relator informó que después de conocer el punto, la comisión de trabajo estuvo de acuerdo con la solicitud de la prórroga para la adjudicación de la Licitación Pública N° 2Q20000053, con el compromiso de la Administración de investigar y deducir responsabilidad sobre la persona que no atendió la convocatoria e informar a la comisión de trabajo de lo resuelto, de lo cual tomó nota la Administración.

El licenciado Solano indicó que resulta que no llegó el titular por una razón en particular, pero tampoco el suplente de la comisión evaluadora de ofertas, por lo que la Administración se comprometió en solventar esa situación; lo cual es imputable en el interior de la Administración y la Subdirectora General investigaría la razón que el delegado de la comisión no compareció.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga del plazo de adjudicación de la Licitación Pública N° 2Q20000053. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1681.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE **PRÓRROGA DEL PLAZO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000053** DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”**, PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES

Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, ANEXA AL EXPEDIENTE ORIGINAL DE LA REFERIDA LICITACIÓN, Y BASADOS EN EL INTERÉS INSTITUCIONAL, Y EN LOS ARTÍCULOS 44, LITERAL L) Y ART. 61 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR MEDIO DEL CUAL, SE LE OTORGA LA FACULTAD AL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, PRORROGAR SIN RESPONSABILIDAD PARA LA MISMA, LA ADJUDICACIÓN DE LAS LICITACIONES O CONCURSOS PÚBLICOS. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CONSIDERÁNDOSE QUE: A) EL PLAZO DE LA ADJUDICACIÓN DE LA GESTIÓN VENCE EL DÍA VIERNES 09 DE OCTUBRE DE 2020 Y LA ÚLTIMA FECHA PARA PRESENTAR LA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS ANTE LA “COMISIÓN DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO DEL CONSEJO DIRECTIVO” ES EL MIÉRCOLES 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020, MISMA QUE TENDRÁ QUE SER RATIFICADA EL LUNES 5 DE OCTUBRE DE 2020. B) A LA FECHA NO SE HA FINALIZADO CON LA EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA, MUESTRAS Y DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE, SOLICITADO A LAS CINCO SOCIEDADES OFERTANTES, QUE HAN PRESENTADO 90 OFERTAS PARA 37 CÓDIGOS OFERTADOS, LO CUAL HA IMPOSIBILITADO DICHA FINALIZACIÓN, ADEMÁS DEBIDO A LA DIFICULTAD DE ASISTENCIA POR INCAPACIDAD MÉDICA, DE UNO DE LOS ESPECIALISTAS PROPIETARIO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, SE CONVOCÓ A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO A LA MIEMBRO SUPLENTE EN FECHAS 8, 10 Y 11 DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, QUIEN NO ASISTIÓ Y NO JUSTIFICÓ LA NO ASISTENCIA A LAS CONVOCATORIAS ENVIADAS; ASIMISMO JEFATURA DE SECCIÓN COMPRAS POR LICITACIONES, SOLICITÓ EN FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 A LA OFICINA GESTIÓN DE RELACIONAMIENTO CON PROVEEDORES, APOYO PARA LA ASISTENCIA A UACI DE LA MIEMBRO SUPLENTE, Y EN CONVOCATORIA PARA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SE PRESENTÓ LA MIEMBRO PROPIETARIA, POR LO QUE LOS MIEMBROS DE CEO SOLICITARON A TRAVÉS DE ACTA, QUE POR RAZONES DE SALUD DE ELLA Y DE LOS OTROS MIEMBROS DE CEO, ERA NECESARIO LA ASISTENCIA DE LA MIEMBRO SUPLENTE O JUSTIFICACIÓN DEL POR QUÉ NO HABÍA ASISTIDO A LAS CONVOCATORIAS ENVIADAS, RECIBIÉNDOSE RESPUESTA A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA GERENCIA DE SERVICIOS DE APOYO A PROCESOS DE SALUD DEL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO, EN FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, QUIEN INFORMA LO QUE TEXTUALMENTE EXPRESA: “QUE LA SUPLENTE MIEMBRO DE CEO HA SOLICITADO QUE NO SE ENVÍE A UACI, POR MOTIVOS PERSONALES”, LO CUAL HA CONTRIBUIDO EN EL RETRASO DE LA REVISIÓN Y FINALIZACIÓN DEL PROCESO, POR LO QUE NO HA SIDO POSIBLE FINALIZAR LA EVALUACIÓN DE LAS 90 OFERTAS, POR PARTE DE LA CEO A ESTA FECHA; ASIMISMO,

DOS MIEMBROS DE CEO TIENEN CARGO DE JEFATURA DEL SERVICIO DE TERAPIA RESPIRATORIA, LO QUE IMPLICA ASIGNACIONES QUE NO SE PUEDEN DELEGAR Y RESOLUCIÓN DE SITUACIONES QUE INVOLUCRAN LA PARTICIPACIÓN DE DICHAS JEFATURAS, ASÍ COMO INCAPACIDADES QUE SE PRESENTARON DURANTE LA EVALUACIÓN DE OFERTAS Y LA ROTACIÓN DE TURNOS DE UN MIEMBRO DE LA CEO, LO CUAL HA DIFICULTADO AGILIZAR EL PROCESO DE EVALUACIÓN, POR LO TANTO, SE SOLICITA PRORROGAR EL PLAZO DE LA ADJUDICACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000053 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”, HASTA POR UN PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, DE ACUERDO AL ART. 44, LITERAL L) DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020, PLAZO QUE FINALIZARÁ EL DÍA DOMINGO 8 DE NOVIEMBRE DE 2020; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA PRÓRROGA PARA RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000053 DENOMINADA: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA TERAPIA RESPIRATORIA Y VENTILACIÓN MECÁNICA, PARTE I”, EN VISTA QUE EL PLAZO DE LA GESTIÓN VENCE EL DÍA VIERNES 09 DE OCTUBRE DE 2020, PRORROGÁNDOSE POR UN PLAZO DE (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2020, PLAZO QUE FINALIZARÁ EL DOMINGO 08 DE NOVIEMBRE DE 2020, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

FECHA DE APERTURA DE OFERTAS	VENCIMIENTO DEL PROCESO	FECHA DE INICIO DE PRÓRROGA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE PRÓRROGA
martes 11 de agosto 2020	viernes 09 de octubre 2020	sábado 10 de octubre 2020	domingo 08 de noviembre 2020
60 días calendario		30 días calendario más para la Recomendación y Adjudicación	

DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI DE FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TRECE DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, NOTIFIQUE A LOS OFERTANTES LO RESUELTO EN EL PRESENTE ACUERDO Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.2. Solicitud de Declaratoria de Urgencia y aprobación de los Aspectos Generales para la Contratación Directa N° 4M20000015, denominada: “ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **Declaratoria de Urgencia** y aprobación de los **Aspectos Generales** para la **Contratación Directa N° 4M20000015**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, justificación: Se ha planificado el abastecimiento en la gestión denominada: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, con el fin de asegurar la cobertura de medicamentos necesarios para atender a los pacientes después del punto más alto alcanzado por la pandemia de Covid-19 y para abastecer oportunamente las necesidades para la reapertura de consultas médicas y atenciones clínicas. Explicó, que se solicita que se tramite la declaratoria de URGENCIA y se inicie el proceso de Contratación Directa para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, con el objetivo primordial de evitar el desabastecimiento de los medicamentos para los derechohabientes del ISSS, ya que el tiempo que esa dependencia manifiesta es necesario para la realización de un proceso de Licitación Pública, Mercado Bursátil o Convenio, no respondería oportunamente a la necesidad de contar con estos insumos conforme lo considera Plan de Reapertura. El presupuesto se solicitó para necesidad 2020 para cubrir de 3 meses y 2021 para cubrir 2 meses. El total de la gestión incluye 19 códigos excluyendo alternos, para ello se ha considerado la opinión emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha 09/03/2020 relacionada a **“Respuesta a solicitud referente a contratación de bienes y servicios ejecutados en dos ejercicios fiscales diferentes bajo rubro de inversiones (bienes intangibles)”**. Informó que el presente proceso de compra incluye 19 códigos solicitados por 85 dependencias de diferentes centros de atención a nivel nacional; para lo cual se cuenta con una asignación presupuestaria total por \$4,379,129.24 (asignación para 2020 por \$2,824,087.95 y la preliminar 2021 por \$1,555,041.29). Informó que 26 sociedades serán invitadas para participar, aclaró que también, cualquier persona natural y/o jurídica que esté interesada podrá participar. Detalló los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros contenidos en los aspectos generales de la presente contratación directa, entre lo más relevante detalló: Requisitos técnicos de los productos; Formas de ofertar; vida útil del producto; vigencia del contrato; administrador del contrato; garantías requeridas (garantía de cumplimiento de contrato y garantía de calidad de bienes), forma de pago; asimismo, mostró el detalle de los funcionarios que participaron en la elaboración de los aspectos generales, el nombramiento de los administradores de contrato y los responsables de la elaboración de los aspectos generales.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de declaratoria de urgencia y aprobación de los aspectos generales para la Contratación Directa 4M20000015. La cual fue aprobada con 9 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1682.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES PRESENTADOS POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, CON BASE A LA CANTIDAD SOLICITADA POR LA DEPENDENCIA SOLICITANTE Y VALIDADA POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS, CON PRESUPUESTO 2020 Y PRESUPUESTO PRELIMINAR 2021 EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 LETRA F Y 20 BIS, LETRA B DE LA LACAP; Y ASÍ MISMO CONOCER LA JUSTIFICACIÓN PARA LA COMPRA DE LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTRO Y LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, EN LA QUE EXPRESAN QUE SE HA PLANIFICADO EL ABASTECIMIENTO EN LA GESTIÓN DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, CON EL FIN DE ASEGURAR LA COBERTURA DE MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA ATENDER A LOS PACIENTES DESPUÉS DEL PUNTO MÁS ALTO ALCANZADO POR LA PANDEMIA DE COVID-19 Y PARA ABASTECER OPORTUNAMENTE LAS NECESIDADES PARA LA REAPERTURA DE CONSULTAS MÉDICAS Y ATENCIONES CLÍNICAS. LAS NECESIDADES DE LOS CÓDIGOS QUE CONFORMAN EL CARTEL DE ESTA COMPRA SON TODOS MEDICAMENTOS QUE FUERON PLANIFICADOS PARA ABASTECER LAS NECESIDADES 2020. SEGÚN PROYECCIÓN DE PACIENTES QUE SE ATENDIERON EN EL ISSS GENERADO POR EL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA Y ANÁLISIS DE COBERTURAS DE LA COMISIÓN DE CÓDIGOS CRÍTICOS DE MEDICAMENTOS, SE OBSERVA QUE DICHS CÓDIGOS SUFRIERON INCREMENTO EN SU CONSUMO POR MOTIVO DE LA PANDEMIA.

DEBIDO A QUE EN LO QUE VA DE LA PANDEMIA SE HAN CONFIRMADO MÁS DE 28 MIL CASOS DETECTADOS EN EL PAÍS, Y MUCHOS CASOS DE ESOS SE HAN ATENDIDO EN EL ISSS EN CONSULTAS DE GRIPARIOS Y HOSPITALIZADOS EN NUESTROS HOSPITALES COVID (SAN MIGUEL, AMATEPEC, ZACAMIL, GENERAL, HMQ, PLANES DE RENDEROS Y LA CEIBA), ADEMÁS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN NO COVID. NO CONTAR CON ESTOS MEDICAMENTOS PONE EN RIESGO TAMBIÉN AL RESTO DE POBLACIÓN QUE REQUIERE OTRO TIPO DE ATENCIÓN POR SUS PATOLOGÍAS CRÓNICAS, CABE DESTACAR EL

ESFUERZO REALIZADO POR NUESTRO PERSONAL DE SALUD HA SIDO ENCOMIABLE, LA TENDENCIA DE LA CURVA EPIDEMIOLÓGICA DE NUESTRO DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA SANITARIA, SE OBSERVA QUE ESTÁ BAJANDO LA CURVA ADEMÁS SE INICIARÁ CON LA REAPERTURA Y SE REQUERIRÁ CUBRIR LA NECESIDAD DE MEDICAMENTOS Y PROVISIÓN DE SERVICIOS EN NUESTROS HOSPITALES, UNIDADES MÉDICAS, CLÍNICAS COMUNALES Y EMPRESARIALES YA QUE SON PRODUCTOS VITALES PARA ATENDER A LOS DERECHOHABIENTES QUE REQUIEREN MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA ASEGURAR TRATAMIENTOS APROPIADOS Y CONTINUOS AL DIAGNÓSTICO DEL PACIENTE Y SUPLIR LA NECESIDAD DE LOS TRATAMIENTOS.

CABE MENCIONAR QUE PARA ESTOS CÓDIGOS SEGÚN REPORTE DEL ÁREA DE CALIFICACIÓN SE CUENTA CON AL MENOS UN PROVEEDOR CALIFICADO. EN ESTA GESTIÓN SE TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS TERAPEUTAS 8060318 O 8060319, 8060320 O 8060321 Y 8160407 O 8410039 DE ESTOS SOLO SE PRESUPUESTA UN CÓDIGO PORQUE SE ADJUDICA SOLO UN CÓDIGO POR ALTERNATIVA TERAPÉUTICA SOLICITADA (DOSIS/DÍA/TRATAMIENTO) AL MENOR PRECIO TOTAL.

LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD HA PROGRAMADO LA REAPERTURA GRADUAL DE LAS CONSULTAS MÉDICAS Y PROCEDIMIENTOS, POSTERIOR A LA CUARENTENA POR COVID-19, A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, POR LO CUAL SE HACE INDISPENSABLE DETERMINAR UN MECANISMO PARA ABASTECER LOS CENTROS DE ATENCIÓN CON LOS INSUMOS IMPRESCINDIBLES Y VITALES PARA BRINDAR LA ATENCIÓN MÉDICA DURANTE EL PERIODO EN QUE UACI SE ENCUENTRA EJECUTANDO LOS PROCESOS ORDINARIOS.

POR LO ANTERIOR SE SOLICITA QUE SE TRAMITE LA **DECLARATORIA DE URGENCIA** Y SE INICIE EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, CON EL OBJETIVO PRIMORDIAL DE EVITAR EL DESABASTECIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS PARA LOS DERECHOHABIENTES DEL ISSS, YA QUE EL TIEMPO QUE ESA DEPENDENCIA MANIFIESTA ES NECESARIO PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA, MERCADO BURSÁTIL O CONVENIO, NO RESPONDERÍA OPORTUNAMENTE A LA NECESIDAD DE CONTAR CON ESTOS INSUMOS CONFORME LO CONSIDERA PLAN DE REAPERTURA

EL PRESUPUESTO SE SOLICITÓ PARA NECESIDAD 2020 PARA CUBRIR DE 3 MESES Y 2021 PARA CUBRIR 2 MESES. LOS PRECIOS PARA ESTA COMPRA SE TOMARON DEL INFORME DE

LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO, PARA EL CASO DE LOS CÓDIGOS 8010216, 8010355, 8010506, 8080313, 8410032 Y 8410035 DICHOS PRECIOS ENTRAN EN EL RANGO DEL INFORME Y CORRESPONDEN AL ÚLTIMO PRECIO DE COMPRA. EL TOTAL DE LA GESTIÓN INCLUYE 19 CÓDIGOS EXCLUYENDO ALTERNOS, PARA ELLO SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 09/03/2020 RELACIONADA A “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES)”; DONDE SE OBTUVO LA OPINIÓN SIGUIENTE:

- I. “...POR REGLA GENERAL SE PROHÍBE COMPROMETER FONDOS PÚBLICOS DE OTROS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS AL ACTUAL O EN EJECUCIÓN, TAL COMO LO SEÑALAN EL ART. 228 DEL CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ADEMÁS, LOS ARTS. 12 Y 46 DEL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, QUE SEÑALAN QUE EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL INICIA EL 1º DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y QUE CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE, NO PODRÁN ASUMIRSE COMPROMISOS NI DEVENGARSE GASTOS CON CARGO AL EJERCICIO QUE SE CIERRA EN ESA FECHA;*
- II. “LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ACABARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFI.*
- III. “... CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 11 DE LA LACAP, ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA UACI Y LA UFI UNA RELACIÓN INTEGRADA Y RELACIONADA, EN LO QUE CONCIERNE A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE AL CRÉDITO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA, EN VISTA QUE DICHAS INSTANCIAS CORRESPONDEN A FUNCIONES DIFERENTES PERO COMPLEMENTARIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS.*

DE LO ANTERIOR RESULTA QUE LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA...”.

ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE:

IV. CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.

DE LAS ANTERIORES OPINIONES SURGIÓ EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABR., DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA: 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS O SERVICIOS QUE NO SEAN ESPECIALIZADOS, SU CONTRATACIÓN SERÁ PARA UN PLAZO DE 12 MESES, AÚN Y CUANDO SU EJECUCIÓN SE TENGA QUE REALIZAR EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA.”, POR LO ANTERIOR SE REMITE DOCUMENTACIÓN PARA INICIAR TRÁMITE DE COMPRA 2020-2021.

No	Código	Descripción breve	Cantidad a Compra	Justificación
1	8010216	Oxicodona (Clorhidrato) 10 mg, tableta de liberación controlada, formulación con propiedades disuasivas al abuso, Empaque primario individual o frasco por 30	120,000.00	Complemento de compra 2020 por incremento de consumo en Hospital de Oncología.
2	8010355	Piperacilina (Sódica) + Tazobactam (Sódico) (4 + 0.5) g Polvo Para Dilución I.V. Frasco Vial	28,300.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
3	8010358	Cefepime (Clorhidrato) 1 g Polvo Para Dilución I.M. - I.V. Frasco Vial, Protegido de la Luz	16,400.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
4	8010506	Dexametasona Fosfato (Sódico) 4 mg/mL Solución Inyectable I.M. - I.V. Frasco Vial 5 mL, Protegido de la Luz	28,500.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
5	8030128	Tiotropium (Bromuro) 2.5 mcg/dosis liberada, Solución para Inhalación. Cartucho por 60 inhalaciones + Dispositivo Dosificador.	420.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
6	8040416	Amlodipina (besilato) + hidroclorotiazida + Valsartan (10+25+320) mg tableta, empaque primario individual.	622,000.00	Medicamento combinado para pacientes hipertensos reporta un incremento de consumo del 22%
7	8040420	Irbesartan 150 mg Tableta, Empaque Primario Individual	6,644,000.00	Compra para 2020 se adjudicó en un 50%, proveedor actual con diversos incumplimientos de entrega.

No	Código	Descripción breve	Cantidad a Compra	Justificación
8	8060148	Talidomida 100 mg Tableta o Cápsula Empaque primario individual, Protegido de la Luz.	10,000.00	Medicamento Oncologico complemento de necesidad 2020
9	8060310	Factor VIII 500 UI ± 20 % Polvo Para Dilución I.V. Frasco Vial + Solvente	3,900.00	Medicamento Oncologico complemento de necesidad 2020
10	8060318	Enoxaparina Sódica 20 mg (2,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.2 mL	143,000.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
	6			
11	8060319	Nadroparina Cálctica 30 mg (2,850 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.3 mL	143,000.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
	6			
11	8060320	Enoxaparina Sódica 60 mg (6,000 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.6 mL	53,000.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
	6			
	8060321	Nadroparina Cálctica 60 mg (5,700 UI Antifactor Xa.) Solución Inyectable S.C. Jeringa Prellenada 0.6 mL	53,000.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
12	8060325	Rivaroxaban 20 mg comprimido recubierto con película Empaque primario individual.	135,000.00	Medicamento para Cardiología complemento de necesidad 2020
13	8060326	Rivaroxaban 15 mg comprimido recubierto con película Empaque primario individual.	50,000.00	Medicamento para Ortopedia complemento de necesidad 2020
14	8070505	Zinc Elemental (Como Gluconato o Sulfato), 50 mg, Tableta o Cápsula Empaque primario Individual	210,400.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
15	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	80,000.00	Medicamento para Neurología complemento de necesidad 2020
16	8090109	Enantato de Noretisterona + Valerato de Estradiol (50 + 5) mg Solución Inyectable I.M. Ampolla o jeringa prellenada 1 mL	21,000.00	Medicamento para Ginecología complemento de necesidad 2020
17	8160407	Cisatracurio (Besilato) 2 mg/mL Solución Inyectable I.V. Ampolla 2.5 mL, Protegido de la Luz	162,600.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
	6			
	8410039	Cisatracurio (Besilato) 2 mg/mL Solución Inyectable I.V. Ampolla 5 mL, Protegido de la Luz	81,300.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19
18	8410032	Azitromicina 500 mg tableta recubierta, Empaque primario individual	108,000.00	Incluido para Atención COVID-19
19	8410035	Ivermectina 6 mg Tableta ó Capsula, Empaque Primario Individual.	50,000.00	Incluido en Protocolo Nacional de Atención COVID-19

COBERTURA ACTUAL: LAS COBERTURAS ACTUALES (QUE OSCILAN ENTRE 0.55 Y 3.80 MESES) DE ESTOS CÓDIGOS SON CRÍTICAS MENOR (RANGO MAYOR A 1 Y MENOR A 5), ES POR ESO QUE SE ESTÁ GENERANDO ESTA COMPRA DE URGENCIA PARA PODER ABASTECER LA POST CRISIS DE CONTAGIOS Y REAPERTURA DE CONSULTAS MÉDICAS Y ATENCIONES CLÍNICAS.

- LA COBERTURA DE INVENTARIO ES UNO DE LOS PARÁMETROS UTILIZADOS PARA EL CONTROL DE LA GESTIÓN LOGÍSTICA. ESTE INDICADOR ES UTILIZADO EN EL CONTROL DEL ABASTECIMIENTO, DE LOS INVENTARIOS Y EN LAS COMPRAS Y ESTA EXPRESADO EN MESES.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE VUELVE NECESARIO DICTAR LA **CALIFICACIÓN DE URGENCIA Y APROBACIÓN DE LOS ASPECTOS GENERALES**, SIENDO IMPRESCINDIBLE LA CONTRATACIÓN EN CUESTIÓN, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPONE UN GRAVE RIESGO A LOS PACIENTES. ASI MISMO TOMANDO EN CUENTA, LO ESTABLECIDO EN LOS ART. 72 LITERAL “E” Y 73 INC. 2° DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), QUE EN LO ATINENTE ESTABLECE: QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA SOLO PODRÁ ACORDARSE SI SE DIERE EL CALIFICATIVO DE URGENCIA DE ACUERDO A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN DICHA LEY, Y CON EL CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE MINISTROS, EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN SERÁ EL COMPETENTE PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE URGENCIA DEBIDAMENTE RAZONADA, ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL; Y CONSIDERANDO LOS ARTÍCULOS 1, 2, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, Y CON BASE EN AL ARTS. 71 DE LA LACAP, ART. 41 Y 68 DE RELACAP, Y POR TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M20000015** DENOMINADA **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, EN SUS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS; por unanimidad ACUERDA: 1°) EMITIR LA PRESENTE RESOLUCIÓN RAZONADA EN LA CUAL SE ESTABLECE LA **DECLARATORIA DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M20000015**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS”**, CONSIDERANDO A LOS ARTÍCULOS 1, 2, 65 Y 246 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, QUE FUNDAMENTALMENTE ESTABLECEN SEGÚN SU ORDEN:

- a) QUE EL ESTADO Y TODA PERSONA TIENE LA OBLIGACIÓN DE ASEGURAR A LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA, EL GOCE DE LA SALUD, LA CULTURA, EL BIENESTAR ECONÓMICO Y JUSTICIA SOCIAL.
- b) QUE TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD FÍSICA Y A SER PROTEGIDA EN LA CONSERVACIÓN Y DEFENSA DE LOS MISMOS.
- c) QUE LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA CONSTITUYE UN BIEN PÚBLICO; Y
- d) LA CONSTITUCIÓN PREVALECE SOBRE TODAS LAS LEYES Y REGLAMENTOS. EL INTERÉS PÚBLICO TIENE PRIMACÍA SOBRE EL INTERÉS PRIVADO.

ASIMISMO CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 71, EL 72 LETRA "E" RELACIONADO CON EL 73 INC. 2°, DE LA LACAP QUE ESTABLECEN: "ART. 71.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS. ESTA DECISIÓN DEBE CONSIGNARSE MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA EMITIDA POR EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, SEGÚN SEA EL CASO, DEBIENDO ADEMÁS PUBLICARLA EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS PÚBLICAS, INVOCANDO LA CAUSAL CORRESPONDIENTE QUE LA SUSTENTA". "CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA ART. 72.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA SÓLO PODRÁ ACORDARSE AL CONCURRIR ALGUNA DE LAS SITUACIONES SIGUIENTES: E) SI SE EMITIERE ACUERDO DE CALIFICATIVO DE URGENCIA DE CONFORMIDAD A LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN ESTA LEY; ART 73 INC. 2° "LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA PROCEDERÁ ANTE UNA SITUACIÓN POR LA QUE SE HACE NECESARIA LA ADQUISICIÓN O CONTRATACIÓN DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS, CUYA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO IMPUSIERE UN GRAVE RIESGO AL INTERÉS GENERAL. TAMBIÉN PROCEDERÁ CUANDO HABIÉNDOSE CONTRATADO, PREVIA UNA LICITACIÓN, EL CONTRATO SE EXTINGUIERE POR CAUSAS IMPUTABLES AL CONTRATISTA" Y A LOS ART. 41 Y 68 DE RELACAP QUE ESTABLECEN: "ART.41.-...CUANDO SE TRATARE DE ADQUISICIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA, LA AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD O REQUERIMIENTO DEBERÁ CONSTAR EN LA RESOLUCIÓN RAZONADA QUE EMITIRÁ EL TITULAR DE LA INSTITUCIÓN, JUNTA DIRECTIVA, CONSEJO DIRECTIVO O CONCEJO MUNICIPAL, POR MEDIO DE LA CUAL OPTA POR ESTA FORMA DE CONTRATAR, EN LA QUE SE HARÁ REFERENCIA A LAS RAZONES QUE LA MOTIVAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO EN LA LEY. POSTERIORMENTE, SE EMITIRÁ RESOLUCIÓN RAZONADA DE ADJUDICACIÓN..."; "ART. 68.- EN CASO QUE LA NATURALEZA DE LA CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA O LAS CONDICIONES DE LA MISMA PERMITAN GENERAR COMPETENCIA, EL JEFE UACI O LA PERSONA QUE ÉSTE DESIGNE, SELECCIONARÁ AL MENOS TRES POTENCIALES OFERENTES IDÓNEOS, QUE PODRÁN OBTENERSE DEL BANCO DE INFORMACIÓN O REGISTRO RESPECTIVO, ATENDIENDO A CRITERIOS OBJETIVOS, TALES COMO, LA ESPECIALIDAD DE LA OBRA, BIEN O SERVICIO, CAPACIDAD DEL OFERENTE, ENTRE OTROS. LAS OFERTAS PODRÁN PRESENTARSE BAJO CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO"; 2º) APROBAR LOS ASPECTOS GENERALES QUE REGIRÁN LA

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M20000015, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**” DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR LA UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CATORCE** DE LA PRESENTE ACTA; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA RELATIVA A DICHA CONTRATACIÓN **Y SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL CONSEJO DE MINISTROS**; 4°) AUTORIZAR INVITAR A LAS SOCIEDADES QUE SE HAN SOMETIDO PREVIAMENTE AL PROCESO DE CALIFICACIÓN PREFERENTEMENTE CON ESTATUS “CALIFICADO”, SEGÚN INFORME EMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE CALIDAD DE BIENES E INSUMOS, A LAS SOCIEDADES PROPORCIONADAS SEGÚN REGISTRO HISTÓRICO DEL BANCO DE PROVEEDORES DE UACI Y A CUALQUIER PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA INTERESADAS EN PARTICIPAR, PARA LOS CÓDIGOS DE CARTEL SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

No.	Código	Descripción	Invitar a
1	8010216	Oxicodona (Clorhidrato) 10 mg, tableta de liberación controlada, formulación con propiedades disuasivas al abuso, Empaque primario individual o frasco por 30	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. POR SU SALUD, S.A. DE C.V.
2	8010355	Piperacilina (Sódica) + Tazobactam (Sódico); (4 + 0.5) g; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial	DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V. GUARDADO, S.A. DE C.V. LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V. COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V. ALFARO G., S.A. DE C.V.
3	8010358	Cefepime (Clorhidrato); 1 g; Polvo Para Dilución I.M. - I.V.; Frasco Vial, protegido de la luz.	DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. DROGUERÍA PISA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. GUARDADO, S.A. DE C.V. LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.
4	8010506	Dexametasona Fosfato (Sódico); 4 mg/mL ; Solución Inyectable I.M. - I.V.; Frasco Vial 5 mL , Protegido de la Luz	GRUPO PAILL, S.A. DE C.V. HELIOS INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V. LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.
5	8030128	Tiotropium (Bromuro) 2.5 mcg/dosis liberada, Solución para Inhalación. Cartucho por 60 inhalaciones + Dispositivo Dosificador.	CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V. DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
6	8040416	Amlodipina (Besilato) + Hidroclorotiazida + Valsartan (10+25+320) mg Tableta, Empaque Primario Individual.	C. IMBERTON, S.A. DE C.V. DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.
7	8040420	Irbesartan 150 mg Tableta o Tableta Recubierta, Empaque Primario Individual	CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V. DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V. LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V. POR SU SALUD, S.A. DE C.V.
8	8060148	Talidomida; 100 mg; Tableta o Cápsula; Empaque primario individual, protegido de la luz.	VACUNA, S.A. DE C.V.

No.	Código	Descripción	Invitar a
9	8060310	Factor VIII; 500 UI ± 20%; Polvo Para Dilución I.V.; Frasco Vial +Solvente	DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.
			DROGUERÍA COMERCIAL SALVADOREÑA, S.A. DE C.V.
			DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.
			COMERCIAL SUIZA, S.A. DE C.V.
10	8060318	Enoxaparina Sódica ; 20 mg (2,000 UI Antifactor Xa.); Solución Inyectable S.C.; Jeringa Prellenada 0.2 mL	CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.
			POR SU SALUD, S.A. DE C.V.
11	8060319	Nadroparina Cálcica; 30 mg (2,850 UI Antifactor Xa.); Solución Inyectable S.C.; Jeringa Prellenada 0.3 mL	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
12	8060320	Enoxaparina Sódica ; 60 mg (6,000 UI Antifactor Xa.); Solución Inyectable S.C.; Jeringa Prellenada 0.6 mL	CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.
			POR SU SALUD, S.A. DE C.V.
13	8060321	Nadroparina Cálcica ; 60 mg (5,700 UI Antifactor Xa.) ; Solución Inyectable S.C.; Jeringa Prellenada 0.6 mL	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
14	8060325	Rivaroxaban 20 mg. Comprimido recubierto con película, Empaque primario individual.	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
			DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.
			POR SU SALUD, S.A. DE C.V.
			MONTREAL, S.A. DE C.V.
15	8060326	Rivaroxaban 15 mg. Comprimidos recubiertos con película, Empaque primario individual.	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
			DROGUERÍA AMERICANA, S.A. DE C.V.
			POR SU SALUD, S.A. DE C.V.
			MONTREAL, S.A. DE C.V.
16	8070505	Zinc Elemental (Como Gluconato o Sulfato), 50 mg, Tableta o Cápsula Empaque primario Individual	ACTIVA, S.A. DE C.V.
			LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.
17	8080313	Levetiracetam 1000 mg tableta ranurada, empaque primario individual o frasco.	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
			OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.
			POR SU SALUD, S.A. DE C.V.
			SEVEN PHARMA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
			NEGOCIOS VIDZA, S.A. DE C.V.
18	8090109	Enantato de Noretisterona + Valerato de Estradiol (50 + 5) mg Solución Inyectable I.M. Ampolla o jeringa prellenada 1 mL	MONTREAL, S.A. DE C.V.
19	8160407	Cisatracurio (Besilato); 2 mg/mL; Solución Inyectable I.V.; Ampolla 2.5 mL, Protegida de la Luz	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.
			LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V.
20	8410032	Azitromicina 500 mg tableta recubierta, Empaque primario individual	ACTIVA, S.A. DE C.V.
			CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.
			GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.
			LABORATORIOS TERAMED, S.A. DE C.V.
			LABORATORIOS SUIZOS, S.A. DE C.V.
			OVIDIO J. VIDES, S.A. DE C.V.
			LETERAGO, S.A. DE C.V.
21	8410035	Ivermectina 6 mg Tableta o Capsula, Empaque Primario Individual.	CASELA, S.A. DE C.V.
			CORPORACIÓN CEFA, S. A. DE C. V.
			DAMASCO, S.A. DE C.V.
			DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

No.	Código	Descripción	Invitar a
			GUARDADO, S.A. DE C.V.
22	8410039	Cisatracurio (Besilato) 2 mg/mL Solución Inyectable I.V. Ampolla 5 mL, Protegido de la Luz	DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

5°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4M20000015**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS VARIOS PARA DERECHOHABIENTES DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO QUINCE** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIEN SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, PARA QUE INFORME AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y 6°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.3. Solicitud de aprobación de la Modalidad de Compra por Medio del Mercado Bursátil y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS para representar al ISSS, para el proceso de compra **Mercado Bursátil N° MB 7Q21000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la Modalidad de Compra por Medio del Mercado Bursátil y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS para representar al ISSS, para el proceso de compra **Mercado Bursátil N° MB 7Q21000005** denominada: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”; en cumplimiento al Art. 2 literal e), de la LACAP y a reformas a la Ley de Bolsas según Decreto Legislativo N° 875, de fecha tres de enero del año dos mil dieciocho, Arts. 2, 10 y 18 de dicha Ley, relacionados a la representación de BOLPROS, S.A. de C.V., en la compra de Bienes y Servicios a las instituciones del Estado, incluyendo las Autónomas como el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sin la intermediación de un Puesto de Bolsa. Justificación: Se inicia la presente gestión de compra debido a que se requiere la adquisición de insumos de cirugía vascular periférica, especialidad médico quirúrgica dedicada al estudio, prevención, diagnóstico clínico, diagnóstico

de laboratorio vascular no invasivo, tratamiento quirúrgico, diagnóstico invasivo y terapia vascular de las arterias, venas y vasos linfáticos. Los insumos solicitados serán utilizados por los sub especialistas para la realización de procedimientos de cirugía vascular periférica disminuyendo así, las posibles complicaciones que conllevaría la no realización o retraso de los mismos a los pacientes que lo requieran, ya sea en el manejo de emergencias, hospitalización y pacientes a quienes se les realizará procedimientos de manera electiva.

El relator informó que la comisión de trabajo estuvo de acuerdo en aceptar la modalidad de compra por medio de Mercado Bursátil y porcentaje de comisión de BOLPROS, para el proceso de compra MB N° 7Q21000005, con la recomendación que en las próximas presentaciones detallan el listado de dependencias de donde se genera la necesidad. De lo cual la UACI se comprometió hacerlo.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la solicitud de la modalidad de compra por medio de Mercado Bursátil presentada. La cual fue aprobada con 9 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1683.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL ANTE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.), PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A PRESUPUESTO PRELIMINAR 2021 Y A REQUERIMIENTO HECHO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS QUIEN EXPRESA QUE: SE REQUIERE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA, ESPECIALIDAD MÉDICO QUIRÚRGICA DEDICADA AL ESTUDIO, PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICO CLÍNICO, DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VASCULAR NO INVASIVO, TRATAMIENTO QUIRÚRGICO, DIAGNÓSTICO INVASIVO Y TERAPIA VASCULAR DE LAS ARTERIAS, VENAS Y VASOS LINFÁTICOS. LOS INSUMOS SOLICITADOS SERÁN UTILIZADOS POR LOS SUB ESPECIALISTAS PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA DISMINUYENDO ASÍ, LAS POSIBLES COMPLICACIONES QUE CONLLEVARÍA LA NO REALIZACIÓN O RETRASO DE LOS MISMOS A LOS PACIENTES QUE LO REQUIERAN, YA SEA EN EL MANEJO DE EMERGENCIAS, HOSPITALIZACIÓN Y PACIENTES A QUIENES SE LES REALIZARÁ PROCEDIMIENTOS DE MANERA ELECTIVA.

LA PRESENTE GESTIÓN QUE HA SIDO PLANIFICADA PARA DAR COBERTURA POR UN PERIODO DE 11 MESES A EJECUTARSE EN EL AÑO 2021. LAS CANTIDADES FUERON ESTABLECIDAS CONSIDERANDO EL CONSUMO PROMEDIO MENSUAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN SOLICITANTES, DESPACHOS EFECTIVOS DURANTE LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS, LAS EXISTENCIAS EN LOS ALMACENES CENTRALES, EXISTENCIAS DE CONTRATOS VIGENTES Y ENTREGAS PENDIENTES DE LOS INSUMOS SOLICITADOS, GARANTIZANDO CON ELLO QUE NO EXISTA RIESGO DE VENCIMIENTO.

DESPUÉS DE DISCUTIR EL INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE **"INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA"** NO HA SIDO REALIZADA POR LA MODALIDAD DE MERCADO BURSÁTIL, SIN EMBARGO, LA POSIBILIDAD DE DIVERSOS PROVEEDORES QUE PODRÍAN OFERTAR VUELVE FACTIBLE REALIZARLA POR ESTA MODALIDAD, PARA DICHO TRÁMITE POR BOLSA SE HA CONSIDERADO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 875 DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, REFORMAS A LA LEY DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 33 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1997, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 144 TOMO 336, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1997, ARTS. 2, 10 Y 18 QUE LITERALMENTE EXPRESAN: A QUE SERÁ LA BOLSA LA QUE REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES POR CUENTA DEL ESTADO Y QUE YA NO SERÁ CON LA INTERVENCIÓN DE UN PUESTO DE BOLSA, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2 LITERAL E) DE LA LACAP QUE LITERALMENTE EXPRESA: *"LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS"* Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y MONTO PARA LA GESTIÓN MB N° 7Q21000005 DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA"**; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL DE LA GESTIÓN MB N° 7Q21000005 DENOMINADA: **"ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA"**, DE LOS CÓDIGOS, MONTO Y PLAZO DE COBERTURA PARA 11 MESES. SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

SEGÚN NOTA DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE

COMO **ANEXO NÚMERO DIECISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR QUE LA **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** REPRESENTA AL ISSS EN LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS Y MONTO NETO MÁXIMO DE NEGOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN **MB N° 7Q21000005** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”. EN CASO QUE EL PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE VENTA, NO DEBE DISMINUIR PLAZO NI CANTIDADES Y DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DE SUS DELEGADOS PARA QUE ESTE AUTORICE LO PERTINENTE; 3º) AGREGAR AL EXPEDIENTE DE COMPRA COPIA DEL CONVENIO VIGENTE ISSS-BOLPROS EN EL QUE SE INCLUYE LA COMISIÓN, Y ADICIONAR DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; 4º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE COMPRA **MB N° 7Q21000005** DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIECISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR A LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI, BOLPROS, S.A. DE C.V. CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI; 5º) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; 6º) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES PARA LA **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)**, POR UN PORCENTAJE DE **1.13** % IVA INCLUIDO, SOBRE EL MONTO NEGOCIADO; 7º) AUTORIZAR A LA JEFATURA UACI FIRMAR Y SELLAR LAS ORDENES DE NEGOCIACIÓN HASTA EL MONTO NETO (SIN IVA NI COMISIONES) MÁXIMO NEGOCIABLE, ASÍ COMO FACTURAS Y ACTAS DE RECEPCIÓN POR LOS SERVICIOS DE CORREDOR, REPRESENTADOS POR LA **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA; 8º) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA **MB N° 7Q21000005** DENOMINADA “**ADQUISICIÓN DE INSUMOS MÉDICOS PARA**

CIRUGÍA VASCULAR PERIFÉRICA”, SE REGIRÁN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; 9º) LOS ESPECIALISTAS NOMBRADOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMPRA SON: [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] O QUIENES LOS SUSTITUYAN EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LOS CUALES NO PODRÁN FUNGIR COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO SALVO CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA; Y 10º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.4. Solicitud de aprobación de la Modalidad de Compra por Medio del Mercado Bursátil y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS para representar al ISSS, para el proceso de compra **Mercado Bursátil N° MB 7M20000002** denominado: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa del Departamento Gestión de Compras de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de la Modalidad de Compra por Medio del Mercado Bursátil y de Porcentaje de Comisión de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V. – BOLPROS para representar al ISSS, para el proceso de compra **Mercado Bursátil N° MB 7M20000002** denominado: **“SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**; en cumplimiento al Art. 2 literal e), de la LACAP y a reformas a la Ley de Bolsas según Decreto Legislativo N° 875 de fecha tres de enero del año dos mil dieciocho, Arts. 2, 10 y 18 de dicha Ley, relacionados a la representación de BOLPROS, S.A. de C.V., en la compra de Bienes y Servicios a las instituciones del Estado, incluyendo las Autónomas como el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, sin la intermediación de un Puesto de Bolsa. Dio a conocer la Justificación: se ha planificado este servicio con el fin de asegurar la cobertura de 2 meses para el año 2020 y de 10 meses para el año 2021, requerido por 22 centros de atención a nivel nacional que cuentan con Laboratorio Clínico, quienes han considerado en su planificación local, conforme el portafolio de servicios a los derechohabientes; el suministro de reactivos para la obtención de información de resultado de análisis cuantitativos y cualitativos necesarios para la toma de decisiones en el diagnóstico, monitoreo o tratamiento de patologías renales, hemato-oncológicos, oncológicos, coloproctología, ginecología, metabólica, dermatología, ortopedia, cirugía general, cirugía plástica, emergencia,

hospitalización, geriatría, leucemias, infarto y sepsis, entre otras; en una población promedio mensual estimada para Unidades Médicas de 8,000 pacientes y Hospitales de 15,000 pacientes. El total de la gestión incluye 28 códigos con el que se pretende cubrir 12 meses, (2 meses del ejercicio fiscal 2020 y 10 meses del ejercicio fiscal 2021), para ello se ha considerado la opinión emitida por el Ministerio de Hacienda, de fecha 09/03/2020 relacionada a “Respuesta a solicitud referente a contratación de bienes y servicios ejecutados en dos ejercicios fiscales diferentes bajo rubro de inversiones (bienes intangibles)”. Por otra parte informó, que el porcentaje de la Bolsa de Productos de El Salvador, S.A. de C.V., es del 1.13%, con IVA incluido, según convenio vigente del 24 de abril de 2018.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la aprobación de la solicitud de compra por medio del mercado bursátil. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1684.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL ANTE **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** PRESENTADO POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL CON BASE A REQUERIMIENTO HECHO POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), CON EL FIN DE ASEGURAR LA COBERTURA DE 2 MESES PARA EL AÑO 2020 Y DE 10 MESES PARA EL AÑO 2021 REQUERIDO POR LOS CENTROS DE ATENCIÓN A NIVEL NACIONAL QUE CUENTAN CON LABORATORIO CLINICO, QUIENES HAN CONSIDERADO EN SU PLANIFICACIÓN LOCAL, CONFORME EL PORTAFOLIO DE SERVICIOS A LOS DERECHOHABIENTES; EL SUMINISTRO DE REACTIVOS PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN DE RESULTADO DE ANÁLISIS CUANTITATIVOS Y CUALITATIVOS NECESARIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN EL DIAGNÓSTICO, MONITOREO O TRATAMIENTO DE PATOLOGÍAS RENALES, HEMATO-ONCOLÓGICOS, ONCOLÓGICOS, COLOPROCTOLOGÍA, GINECOLOGÍA, METABÓLICA, DERMATOLOGÍA, ORTOPEDIA, CIRUGÍA GENERAL, CIRUGÍA PLÁSTICA, EMERGENCIA, HOSPITALIZACIÓN, GERIATRÍA, LEUCEMIAS, INFARTO Y SEPSIS, ENTRE OTRAS; EN UNA POBLACIÓN PROMEDIO MENSUAL ESTIMADA PARA UNIDADES MÉDICAS DE 8,000 PACIENTES Y HOSPITALES DE 15,000 PACIENTES.

EL SUMINISTRO A CONTRATAR DE REACTIVOS, SE CONSIDERA IMPORTANTE YA QUE NO SE PODRÍA DIAGNOSTICAR, MONITOREAR Y DAR TRATAMIENTO OPORTUNO, PONIENDO

EN RIESGO LA VIDA DEL PACIENTE, EL CUAL REQUIERE ESTE TIPO DE ESTUDIOS PARA LA ATENCIÓN DE SUS ENFERMEDADES Y PATOLOGÍAS MÉDICAS. CONSIDERANDO CONVENIENTE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES Y DE LOS PACIENTES QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SEA DE 12 MESES.

EL TOTAL DE LA GESTIÓN INCLUYE 28 CÓDIGOS CON EL QUE SE PRETENDE CUBRIR 12 MESES, (2 MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2020 Y 10 MESES DEL EJERCICIO FISCAL 2021), PARA ELLO SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN EMITIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA, DE FECHA 09/03/2020 RELACIONADA A “RESPUESTA A SOLICITUD REFERENTE A CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EJECUTADOS EN DOS EJERCICIOS FISCALES DIFERENTES BAJO RUBRO DE INVERSIONES (BIENES INTANGIBLES)”; DONDE SE OBTUVO LA OPINIÓN SIGUIENTE:

I. “...POR REGLA GENERAL SE PROHÍBE COMPROMETER FONDOS PÚBLICOS DE OTROS EJERCICIOS FISCALES DISTINTOS AL ACTUAL O EN EJECUCIÓN, TAL COMO LO SEÑALAN EL ART. 228 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA ADEMÁS, LOS ARTS. 12 Y 46 DEL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO, QUE SEÑALAN QUE EL EJERCICIO FINANCIERO FISCAL INICIA EL 1° DE ENERO Y TERMINA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y QUE CON POSTERIORIDAD AL 31 DE DICIEMBRE, NO PODRÁN ASUMIRSE COMPROMISOS NI DEVENGARSE GASTOS CON CARGO AL EJERCICIO QUE SE CIERRA EN ESA FECHA;

II. “LA NORMATIVA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES PÚBLICAS VIGENTES, AL IGUAL QUE LA NORMATIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, CONTEMPLAN LA POSIBILIDAD QUE EXISTAN CONTRATOS EN LOS CUALES SU PLAZO DE EJECUCIÓN EXCEDA DEL EJERCICIO FISCAL, EN ESE SENTIDO SE ACLARA, QUE SI BIEN ES CIERTO LA LACAP NO RESTRINGE LA POSIBILIDAD QUE UN CONTRATO SE SUSCRIBA PARA 12 MESES CUYO INICIO NO SEA EN EL PRIMER MES DEL AÑO, POR LO QUE ACABARÍA DOS EJERCICIOS CONSECUTIVOS; ESTO DEBE REALIZARSE DENTRO DEL MARCO DE LO QUE PERMITA LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY AFL.

III. “... CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 11 DE LA LACAP, ESTABLECE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LA UACI Y LA UFI UNA RELACIÓN INTEGRADA Y RELACIONADA, EN LO QUE CONCIERNE A LAS ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE OBRAS, BIENES Y SERVICIOS, ESPECIALMENTE EN LO REFERENTE AL CRÉDITO PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD FINANCIERA, EN VISTA QUE DICHAS INSTANCIAS CORRESPONDEN A

FUNCIONES DIFERENTES PERO COMPLEMENTARIAS EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES DE OBRAS, BIENES O SERVICIOS.

DE LO ANTERIOR RESULTA QUE LA NORMATIVA VIGENTE (LACAP Y LEY AFI) HABILITAN LA POSIBILIDAD DE SUSCRIBIR CONTRATOS CON VIGENCIA Y EJECUCIÓN EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, PERO CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA...”.

ADICIONALMENTE SE HA CONSIDERADO LA OPINIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020 REFERENCIA D.J. 022-A-2020, LA CUAL, ENTRE OTRAS COSAS, EXPUSO LO SIGUIENTE:

“CONSIDERANDO ADEMÁS QUE LOS CONTRATOS SOLAMENTE PUEDEN SER SUSCRITOS PARA SER EJECUTADOS FUERA DE UN AÑO FISCAL, EN CASOS EXCEPCIONALES Y PREVIOS AL CUMPLIMIENTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO APLICABLE.”

DE LAS ANTERIORES OPINIONES SE EMITIÓ EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0752.ABR., DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ACUERDA: “2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE MEDICAMENTOS, INSUMOS O SERVICIOS QUE NO SEAN ESPECIALIZADOS, SU CONTRATACIÓN SERÁ PARA UN PLAZO DE 12 MESES, AÚN Y CUANDO SU EJECUCIÓN SE TENGA QUE REALIZAR EN MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL PARA LO CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES Y LIMITANTES QUE ESTABLECE LA NORMATIVA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA”, Y CONSIDERÁNDOSE QUE SE CUENTA CON PRESUPUESTO PARA EL AÑO 2020 Y QUE EL PRESUPUESTO 2021 ES PRELIMINAR Y POR LA NECESIDAD DEL ABASTECIMIENTO CONTINUO DE ESTOS REACTIVOS.

Y CONSIDERANDO EL DECRETO LEGISLATIVO N° 875 DE FECHA TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, **REFORMAS A LA LEY DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, CONTENIDA EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 33 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1997, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL N° 144 TOMO 336, DE FECHA 8 DE AGOSTO DE 1997, ARTS. 2, 10 Y 18** QUE LITERALMENTE EXPRESAN: QUE SERÁ LA BOLSA LA QUE REALIZARÁ LAS NEGOCIACIONES POR CUENTA DEL ESTADO Y QUE YA NO SERÁ CON LA INTERVENCIÓN DE UN PUESTO DE BOLSA, ASÍ MISMO EL DOCUMENTO CONTENIENDO LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE MODALIDAD DE COMPRA Y CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL **ARTÍCULO 2, LITERAL E)** DE LA **LACAP** QUE LITERALMENTE EXPRESA: *“LAS CONTRATACIONES EN EL MERCADO BURSÁTIL QUE REALICEN LAS*

INSTITUCIONES EN OPERACIONES DE BOLSAS LEGALMENTE ESTABLECIDAS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES PÚBLICOS, LAS CUALES RESPECTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN SE REGIRÁN POR SUS LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS”; Y TENIENDO CONOCIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y MONTO PARA LA GESTIÓN DEL MERCADO BURSÁTIL N° 7M2000002 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LA ADQUISICIÓN BAJO LA MODALIDAD DE COMPRA POR MEDIO DEL MERCADO BURSÁTIL DE LA GESTIÓN DE MERCADO BURSÁTIL N° 7M2000002 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” DE LOS CÓDIGOS Y MONTOS, DETALLADOS A CONTINUACIÓN

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD LICITADA	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL
1	2000018	ACIDO ACETICO GLACIAL R.A. (CH ₃ COOH) 96 - 100% DE PUREZA. FRASCO DE 1 - 5 L. LITRO	UN	180	\$13.700000	\$2,466.00
2	2002022	WRIGHT EN POLVO. FRASCO 5 - 25 G. GRAMO	UN	675	\$4.150000	\$2,801.25
3	2003028	NITRATO DE PLATA R.A. (AgNO ₃) . FRASCO 100 - 250 G. GRAMO	UN	1,000	\$3.960000	\$3,960.00
4	2003046	UREA CRISTALES R.A. (NH ₂) 2CO. FRASCO 500 - 1000 G. GRAMO	UN	100,000	\$0.070000	\$7,000.00
5	2004003	FORMALINA (HCHO) . FRASCO 1 - 5 L. LITRO	UN	882	\$10.900000	\$9,613.80
6	2004013	ALCOHOL METILICO (CH ₃ OH) . FRASCO DE 1 - 5 L. LITRO	UN	1,900	\$6.210000	\$11,799.00
7	2004014	ALCOHOL ETILICO 94 - 96% (C ₂ H ₆ O) FRASCO DE 1 - 5 L. LITRO	UN	2,542	\$9.240000	\$23,488.08
8	2006029	DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DEL TIEMPO DE PROTROMBINA (TP) EN PLASMA HUMANO. ÍNDICE DE SENSIBILIDAD INTERNACIONAL (ISI) <=1.0 FRASCO DE 1 - 2 ML. PRUEBA	UN	11,640	\$0.350000	\$4,074.00
9	2006031	REACTIVO PARA DIAGNOSTICAR SANGRE OCULTA EN HECEs. FRASCO 25 - 100 PRUEBAS. PRUEBA	UN	31,700	\$0.750000	\$23,775.00
10	2006032	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR DENSIDAD Y DIFERENTES SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA. FRASCO DE 50 O MAS TIRAS. TIRA	UN	52,000	\$0.080000	\$4,160.00
11	2006036	TIRAS REACTIVAS PARA DETERMINAR SUSTANCIAS QUIMICAS EN ORINA (INCLUIR EQUIPO LECTOR) . FRASCO DE 50 TIRAS O MAS. PRUEBA	UN	176,400	\$0.380000	\$67,032.00
12	2006038	TIEMPO DE TRÓMBOPLASTINA PARCIAL (TTP) . FRASCO VIAL DE 2.5 - 10 mL. PRUEBA	UN	5,900	\$0.310000	\$1,829.00
13	2006059	ACIDO PERYODICO DE SCHIFF (PAS) . SET DE 10 PRUEBAS O MAS. PRUEBA	UN	10	\$150.100000	\$1,501.00
14	2006061	COLORACION DE HIERRO. SET DE 25 PRUEBAS O MAS. PRUEBA	UN	25	\$102.920000	\$2,573.00
15	2006132	PRUEBA RAPIDA DE DETECCION SUB UNIDAD BETA DE GONADOTROPINA CORIONICA HUMANA EN SANGRE Y ORINA. QUE DETECTE DE 10 - 25 mU/mL SET DE 10 PRUEBAS O MAS. PRUEBA	UN	30,005	\$0.200000	\$6,001.00
16	2006135	DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE TROPONINA T (TNT) EN SANGRE TOTAL, SUERO O PLASMA, QUE INCLUYA EQUIPO LECTOR. SET DE 10 O MÁS PRUEBAS. PRUEBA	UN	4,700	\$17.850000	\$83,895.00
17	2006138	DETECCION DEL ANTIGENO DE HELICOBACTER PILORY EN HECEs. SET DE 20 PRUEBAS O MAS. PRUEBA	UN	12,640	\$2.090000	\$26,417.60
18	2006139	PRUEBA RÁPIDA CUANTITATIVA DE PROCALCITONINA (PCT) EN SANGRE TOTAL, SUERO O PLASMA; QUE INCLUYA EQUIPO LECTOR. SET DE 10 O MÁS PRUEBAS. PRUEBA	UN	1,820	\$13.650000	\$24,843.00
19	2006168	DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE PEPTIDO NATRIURETICO CEREBRAL TIPO B (BNP) EN SANGRE TOTAL, SUERO O PLASMA; QUE INCLUYA EQUIPO LECTOR. SET DE 10 O MÁS PRUEBAS. PRUEBA	UN	70	\$41.520000	\$2,906.40
20	2006178	PRUEBA RÁPIDA TREPONÉMICA PARA EL DIAGNOSTICO DE SÍFILIS (PRS).PRUEBA. PRUEBA	UN	65,220	\$0.550000	\$35,871.00
21	2007020	SOLUCION PREPARADA CON UNA CONCENTRACION DE 50 GRAMO DE GLUCOSA PARA TEST O'SULLIVAN.	UN	18,425	\$1.590000	\$29,295.75

No.	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD LICITADA	PRECIO UNITARIO PRESUPUESTADO	MONTO TOTAL
		FRASCO DE 150-300 ML. FRASCO				
22	2007021	SOLUCION PREPARADA CON UNA CONCENTRACION DE 75 GRAMO DE GLUCOSA PARA VERIFICAR PRUEBA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150-300 ML. FRASCO	UN	11,730	\$1.700000	\$19,941.00
23	2007022	SOLUCION PREPARADA CON UNA CONCENTRACION DE 100 GRAMO DE GLUCOSA PARA CURVA DE TOLERANCIA A LA GLUCOSA. FRASCO DE 150 - 300 ML. FRASCO	UN	5,902	\$1.900000	\$11,213.80
24	2100011	REACTIVO PARA DETECCION DE ANTIGENO D (ANTI D) (IgG - IgM MONOCLONAL) FRASCO 5 - 15 mL. MILILITRO	UN	3,210	\$0.670000	\$2,150.70
25	2100047	DETECCION DIRECTA DE ROTAVIRUS. SET DE 20 PRUEBAS O MAS. PRUEBA	UN	1,600	\$2.250000	\$3,600.00
26	2101005	PLASMA CONTROL NORMAL DE COAGULACION. FRASCO 1 - 5 mL. MILILITRO	UN	1,057	\$10.230000	\$10,813.11
27	2106025	ACEITE DE INMERSION BAJA VISCOSIDAD.FRASCO 25 - 200 mL. MILILITRO	UN	5,850	\$0.410000	\$2,398.50
28	2999227	AGUA DESTILADA NO ESTERIL. DEPOSITO DE 1 GALON O MAS	GLN	1,678	\$1.520000	\$2,550.56
TOTAL						\$427,969.55

SEGÚN NOTAS DE LA SECCIÓN PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE PRESUPUESTO DE FECHAS VEINTIUNO Y VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DIECIOCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) AUTORIZAR QUE LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) REPRESENTE AL ISSS EN LA COMPRA DE LOS CÓDIGOS Y MONTO NETO MÁXIMO DE NEGOCIACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL MERCADO **BURSÁTIL N° 7M20000002** DENOMINADO: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”. EN CASO QUE EL PRESUPUESTO NO SEA SUFICIENTE DE ACUERDO A LAS OFERTAS DE VENTA, NO DEBE DISMINUIR PLAZO NI CANTIDADES Y DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO DIRECTIVO POR MEDIO DE SUS DELEGADOS PARA QUE ESTE AUTORICE LO PERTINENTE; 3º) AGREGAR AL EXPEDIENTE DE COMPRAS COPIA DEL CONVENIO VIGENTE ISSS-BOLPROS EN EL QUE SE INCLUYE LA COMISIÓN, Y ADICIONAR DOCUMENTACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE SEGÚN NORMATIVA DE BOLSA; 4º) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DEL **MERCADO BURSÁTIL N°. 7M20000002** DENOMINADO: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO DIECINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR A LA UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI, BOLPROS, S.A. DE C.V.

CON COPIA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI; 5°) QUE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL A TRAVÉS DE UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.) EFECTÚE LAS NEGOCIACIONES Y QUE PRESENTE INFORME DE COMPRA SEGÚN SE CONTRATE LO REQUERIDO; 6°) APROBAR LOS DESEMBOLSOS EN CONCEPTO DE PAGO POR COMISIONES, PARA LA **BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)**, POR UN PORCENTAJE DE **1.13 % IVA INCLUIDO**, SOBRE EL MONTO NEGOCIADO; 7°) AUTORIZAR A LA JEFATURA UACI FIRMAR Y SELLAR LAS ORDENES DE NEGOCIACIÓN HASTA EL MONTO NETO (SIN IVA NI COMISIONES) MÁXIMO NEGOCIABLE, ASÍ COMO FACTURAS Y ACTAS DE RECEPCIÓN POR LOS SERVICIOS DE CORREDOR, REPRESENTADOS POR LA **UNIDAD DE SERVICIOS INSTITUCIONALES-USI DE LA BOLSA DE PRODUCTOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (BOLPROS, S.A. DE C.V.)** DE LA GESTIÓN EN REFERENCIA; 8°) LA PUBLICACIÓN, CONTRATACIÓN, ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PROCESO DE COMPRA DEL **MERCADO BURSÁTIL N° 7M2000002** DENOMINADO: “**SUMINISTRO DE REACTIVOS DE LABORATORIO CLÍNICO PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SE REGIRÁN POR LEYES Y NORMAS JURÍDICAS ESPECÍFICAS DE LA BOLSA; 9°) LOS ESPECIALISTAS NOMBRADOS PARA LA ADECUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE COMPRAS SON: [REDACTED]

[REDACTED] O QUIENES LOS SUSTITUYAN EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, LOS CUALES NO PODRÁN FUNGIR COMO ADMINISTRADORES DE CONTRATO SALVO CAUSA DEBIDAMENTE JUSTIFICADA; Y 10°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.5. Solicitud de aprobación de la base para la **Licitación Pública N° 2G21000011**, denominada: “**SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”.

El relator de la comisión informó que la licenciada Adriana Salazar Recinos, Jefa de Departamento Gestión de Compras de la UACI; sometió a conocimiento y consideración la solicitud de aprobación de la **Base** para la **Licitación Pública N° 2G21000011**, denominada: “**SUMINISTRO DE GRANOS,**

CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; justificación: se requiere la compra de diferentes códigos de granos, cereales, pastas, panes, harinas y misceláneos para conformar dietas para pacientes y personal de Centros de Atención: Hospital Policlínico Planes de Renderos, Hospital Regional Santa Ana, Hospital Regional Sonsonate y Sección Alimentación y Dietas de la División de Apoyo y Mantenimiento (Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, Hospital Policlínico Arce, Hospital Materno Infantil 1° de Mayo y para personal del Hospital General) del ISSS. Estos insumos serán utilizados para la elaboración de los diferentes tipos de dietas corrientes y terapéuticas (blanda, renal, diabética, puré, licuados, etc.) para pacientes y personal de los centros de atención de Zona Occidental (Hospital Regional Santa Ana y Sonsonate) y Metropolitana (Policlínico Planes de Renderos y Sección Alimentación y Dietas DOPI) con el propósito de: Contribuir al tratamiento de los derechohabientes hospitalizados como coadyuvante del tratamiento médico prescrito, proporcionando alimentos preparados de acuerdo a su patología base durante su estadía intrahospitalaria o realización de procedimientos ambulatorios. Brindar alimentos preparados al personal con derecho a la prestación en especie en cumplimiento a la Cláusula 41 del Contrato Colectivo de Trabajo, el cual dispone que el ISSS proporcionara alimentación a los trabajadores a su servicio nombrados o destacados en los centros de atención hospitalaria, incluyendo al personal de apoyo y mantenimiento cuando laboren en jornadas ordinarias continuas diurnas y nocturnas. Por otra parte, dio a conocer la asignación presupuestaria preliminar correspondiente a setenta (70) códigos, requeridos por Sección Alimentación, de la División de Apoyo y Mantenimiento y los servicios de Alimentación y Dieta de los hospitales Policlínico Planes de Renderos, Regional de Santa Ana y Sonsonate. Además, expuso lo que establece las bases de licitación: formar de ofertar; especificaciones técnicas; parámetros para el análisis microbiológico; Parámetros para la verificación de peso y medida, Evaluación de la oferta técnica; obligaciones del ofertante, presentación de muestras; vigencia del contrato, administrador del contrato; garantías requeridas y forma de pago.

El relator mencionó que después de discutir el punto la comisión de trabajo estuvo de acuerdo en aceptar la base para la Licitación Pública N° 2M20000011, con la recomendación de que la Administración analice la posibilidad de eliminar las bebidas hidratantes y azucaradas del plan de alimentación y dietas para pacientes y personal del ISSS.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la base para la Licitación Pública N° 2M20000011, así como la recomendación de la comisión de trabajo. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2020-1685.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACION PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL LAS CUALES INCLUYEN CANTIDADES REQUERIDAS POR LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES Y VALIDADAS POR LA DIVISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y MONITOREO DE SUMINISTROS (DPYMS), CON ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA PRELIMINAR 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10, LETRA F), Y 20-BIS, LETRA B), DE LA LACAP, EN CUANTO A QUE SE REQUIERE LA COMPRA DE DIFERENTES CÓDIGOS DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA CONFORMAR DIETAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE CENTROS DE ATENCIÓN: HOSPITAL POLICLÍNICO PLANES DE RENDEROS, HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA, HOSPITAL REGIONAL SONSONATE Y SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS DE LA DIVISIÓN DE APOYO Y MANTENIMIENTO (HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL POLICLÍNICO ARCE, HOSPITAL MATERNO INFANTIL 1° DE MAYO Y PARA PERSONAL DEL HOSPITAL GENERAL) DEL ISSS. ESTOS INSUMOS SERÁN UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE DIETAS CORRIENTES Y TERAPÉUTICAS (BLANDA, RENAL, DIABÉTICA, PURÉ, LICUADOS, ETC.) PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE ZONA OCCIDENTAL (HOSPITAL REGIONAL SANTA ANA Y SONSONATE) Y METROPOLITANA (POLICLÍNICO PLANES DE RENDEROS Y SECCIÓN ALIMENTACIÓN Y DIETAS DOPI) CON EL PROPÓSITO DE:

- ✓ CONTRIBUIR AL TRATAMIENTO DE LOS DERECHOHABIENTES HOSPITALIZADOS COMO COADYUVANTE DEL TRATAMIENTO MÉDICO PRESCRITO, PROPORCIONANDO ALIMENTOS PREPARADOS DE ACUERDO A SU PATOLOGÍA BASE DURANTE SU ESTADÍA INTRAHOSPITALARIA O REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS AMBULATORIOS.
- ✓ BRINDAR ALIMENTOS PREPARADOS AL PERSONAL CON DERECHO A LA PRESTACIÓN EN ESPECIE EN CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA 41 DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EL CUAL DISPONE QUE EL ISSS PROPORCIONARÁ ALIMENTACIÓN A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO NOMBRADOS O DESTACADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN HOSPITALARIA, INCLUYENDO AL PERSONAL DE APOYO Y MANTENIMIENTO CUANDO LABOREN EN JORNADAS ORDINARIAS CONTINUAS DIURNAS Y NOCTURNAS.

Y TENER CONOCIMIENTO DE LOS ASPECTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉRMINOS TÉCNICOS CONTENIDOS EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000011 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LAS BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000011 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 18 INCISO 1° DE LA LACAP, EL CUAL ESTABLECE: “*LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS Y PARA LA APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN O DE CONCURSO, SO PENA DE NULIDAD, SERÁ EL TITULAR, LA JUNTA O CONSEJO DIRECTIVO DE LAS RESPECTIVAS INSTITUCIONES DE QUE SE TRATE, O EL CONCEJO MUNICIPAL EN SU CASO; ASIMISMO, SERÁN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE TODO LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY*”, DE CONFORMIDAD AL DOCUMENTO ENVIADO POR UACI QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTE** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) NOMBRAR COMO ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, PARA EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2G21000011 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”, SEGÚN **ANEXO NÚMERO VEINTIUNO** DE LA PRESENTE ACTA, **NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO**, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, CONFORME AL ART. 82 BIS. DE LA LACAP, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE INDICAN EN EL ART. 74 DEL RELACAP, DEBIENDO NOTIFICAR POR ESCRITO A LA CONTRATISTA DEL INCUMPLIMIENTO OBSERVADO; EN CASO QUE LA CONTRATISTA NO HAYA ATENDIDO DICHA NOTIFICACIÓN, EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DEBERÁ INFORMAR AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES-UACI, ANEXANDO LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO JUNTAMENTE CON EL INFORME CORRESPONDIENTE, PARA QUE SE HAGA DEL CONOCIMIENTO AL TITULAR DICHOS INCUMPLIMIENTOS DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 3°) AUTORIZAR A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA QUE A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, INICIE EL PROCESO DE COMPRA CORRESPONDIENTE; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Recomendación:

ACUERDO #2020-1686.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL LA SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA BASE PRESENTADA POR LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL, REFERENTE A LA BASE DE LA LICITACION PÚBLICA N° 2G21000011 DENOMINADA: “SUMINISTRO DE GRANOS, CEREALES, PASTAS, PANES, HARINAS Y MISCELÁNEOS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS” Y SEGÚN LO RECOMENDADO POR LA DOCTORA ANA VILMA ORTEGA DE BLANCO, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD DENTAL DE EL SALVADOR; por unanimidad ACUERDA: 1°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA **SUBDIRECCIÓN DE SALUD** ANALICE LA POSIBILIDAD DE ELIMINAR LAS BEBIDAS HIDRATANTES Y AZUCARADAS ARTIFICIALES, DEL PLAN DE ALIMENTACION Y DIETAS PARA PACIENTES Y PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN, EN VISTA QUE NO SON SALUDABLES; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.6. Solicitud de autorizar la **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-077/2020** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q20000025**, denominada “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS “X” Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con RAF, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-077/2020** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q20000025**, denominada “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS “X” Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, suscrito con RAF, S.A. DE C.V., por un monto de \$325,304.00; correspondiente al código A996005 “sistema de rayos x digital con generador de alta potencia sin fluoroscopia”; dijo que después de analizar la solicitud, antecedentes y opiniones respectivas, la UACI recomienda autorizar la prórroga solicitada.

La licenciada Calderón de Ríos manifestó que se debe considerar que la pandemia no ha pasado, El Salvador no tiene tanta crisis como los países de donde vienen esos equipos, ya que no se producen en nuestro país, por lo que se debe considerar la pandemia, pero en los aspectos que sí aplica, por ejemplo si viene el equipo desde un país que tiene crisis y no están trabajando con la normalidad, se puede aceptar, además tienen los documentos de respaldo que no se los entregan, por lo tanto son los argumentos técnicos que podrían decir que se configura lo que es de fuerza mayor y caso fortuito.

El licenciado Corleto Urey aclaró que el espíritu de lo planteado era que no fuera como un argumento automático y que quedará debidamente documentado, en la comisión hubo una interesante discusión jurídica, pero el punto se aceptó.

El licenciado Solano manifestó que el tema de la prórroga le llamó la atención cuando se tuvieron 150 días para una prórroga, le llamó la atención porque va en contra de las finanzas de la misma institución, es decir en los bancos o en otros no lo disculpan, pero deben ser flexibles por caso fortuito o fuerza mayor; pero se han dado a la tarea los proveedores de ese nivel al estar apelando el tema de la pandemia, y podría darse lugar a estar descalificando a aquellos proveedores producto de la fecha de entrega y pedir una prórroga ya los descalificó, en virtud de eso es importante en las dos vías, la primera, examinar bien que estos proveedores no hagan uso de ese recurso porque descalifican a otros; y segundo, cuando siempre se pide prórroga por el tema de la pandemia. Agregó que en este caso en particular que fue antes de la pandemia que da lugar a duda, a pesar que lo cuestionó votó a favor, porque era antes de la pandemia, todo aquello que venga dentro de la pandemia y que soliciten prórroga le parecería absurdo por cuanto todo eso necesitaría una revisión.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-077/2020 derivado de la Licitación Pública presentada. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1687.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE **PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPO MÉDICO POR PARTE DE RAF, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO Q-077/2020** ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000025, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”, SUSCRITO EN FECHA 20 DE ABRIL DE 2020 CON UNA VIGENCIA AL 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

RAF, S.A. DE C.V., EN FECHA 17 DE AGOSTO DE 2020 SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE 45 DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES AL PLAZO ORIGINAL DE ENTREGA CONTRATADO PARA EL

CÓDIGO A996005 “SISTEMA DE RAYOS X DIGITAL CON GENERADOR DE ALTA POTENCIA SIN FLUOROSCOPIA”.

ARGUMENTA QUE LOS ATRASOS DE LA ENTREGA NO LE SON IMPUTABLES; YA QUE, OBEDECEN A CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS DE LA PANDEMIA POR COVID-19 QUE HAN OCASIONADO ATRASOS EN LA IMPORTACIÓN DE LOS EQUIPOS CONTRATADOS, CAUSADOS POR RESTRICCIONES ADUANALES IMPUESTAS EN LOS PAÍSES DE TRÁNSITO, RETRASANDO ASÍ LA CARGA; ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS- DNM, DE UNA PARTE DE LOS ACCESORIOS, ESPECÍFICAMENTE DE LOS DETECTORES (FLAT PANEL) LA CUAL AÚN ESTÁ EN TRÁMITE, DEBIDO A QUE DICHA AUTORIDAD SOLICITÓ UN CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA CON LA APOSTILLA RESPECTIVA; CUYO TRÁMITE LLEVA AUTÉNTICA DE FIRMA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SE ENCONTRABA CERRADO, POR LO QUE NO FUE POSIBLE SU TRAMITACIÓN HASTA EL MES DE JULIO, AGREGANDO A LO ANTERIOR QUE RECIBIÓ NOTIFICACIÓN DE TRIPP LITE, PROVEEDOR DE LOS UPS, INDICÁNDOLES QUE TIENEN ATRASOS Y QUE LOS ENTREGARÍAN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE; POR LO QUE SE ENCUENTRAN TRAMITÁNDOLOS VÍA AÉREA PARA REDUCIR TIEMPOS Y TENERLOS EN EL MES DE AGOSTO DE 2020.

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA
18/08/2020	02/10/2020

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LPA, EL PLAZO QUE SE FIJE POR MESES O AÑOS EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO.

EN EL PRESENTE TRÁMITE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA LUNES 17 DE AGOSTO DE 2020, POR LO QUE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL FUE EL 18 DE AGOSTO DE 2020, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL ART.89 LPA. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART.90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA SE PIDE INFORME PRECEPTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA QUE EVALUARÁ LA PROCEDENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ALEGADA POR LA CONTRATISTA.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO MÁXIMO PARA QUE EL ISSS PUEDA RESOLVER ESTA SOLICITUD SERÁ CONTADO A PARTIR DEL 18 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL 18 DE OCTUBRE DE 2020.

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE SOLICITÓ OPINIÓN A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO, QUIENES HAN REMITIDO SU RESPUESTA MEDIANTE CORREOS ELECTRÓNICOS DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 2020.

LA JEFA DE SERVICIO DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DEL HOSPITAL AMATEPEC, INDICA QUE DEBIDO A LA EMERGENCIA POR LA PANDEMIA DE COVID-19, ESE CENTRO DE ATENCIÓN FUE DECLARADO COMO HOSPITAL COVID DESDE EL 3 DE ABRIL DE 2020, POR LO QUE EL ÁREA DE IMAGENOLOGÍA NO ESTÁ UTILIZANDO EQUIPOS FIJOS PARA EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES TÉCNICAS Y ATENCIÓN A PACIENTES, YA QUE SOLO SE ESTÁ TRABAJANDO EN ÁREA DE HOSPITALIZACIÓN EN TOMA DE RADIOGRAFÍAS PORTÁTILES A LOS SERVICIOS, ESTANDO SUSPENDIDOS LOS DEMÁS ESTUDIOS DEL PORTAFOLIO DE SERVICIOS; QUE CONSIDERANDO QUE AL REALIZAR UNA NUEVA GESTIÓN DE COMPRAS SE ESPERA MUCHO TIEMPO Y RETRASARÍA LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO EQUIPO, POR LO QUE SON DE LA OPINIÓN DE CONCEDER LA PRÓRROGA; EL JEFE DE RADIOLOGÍA E IMÁGENES DEL HOSPITAL REGIONAL DE SONSONATE, POR SU PARTE INDICÓ QUE LUEGO DE LEER LOS MOTIVOS EN LA NOTA DE LA EMPRESA, ESTÁ DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA, EMITIÓ OPINIÓN FAVORABLE CON REFERENCIA DJGA-OP-184/2020, DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPONIENDO QUE LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y QUE LA LEY REQUIERE PARA TAL EFECTO LA COMPROBACIÓN DE REQUISITOS BÁSICOS PARA SU OTORGAMIENTO, SIENDO ESTOS: (I) QUE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBE DE HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA (II) QUE EL RETRASO SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; Y (III) EL PLAZO DE LA PRÓRROGA DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO.

(I) EN EL PRESENTE CASO LA SOLICITUD DE PRÓRROGA FUE PRESENTADA EL DÍA 17 DE AGOSTO DEL CORRIENTE AÑO, Y LA ENTREGA ESTABA PROGRAMADA PARA EL 18 DE AGOSTO DE ESE MISMO MES Y AÑO, POR LO QUE, SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA CONTRATISTA.

(II) RESPECTO DE LA CAUSA QUE JUSTIFICA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, ES IMPORTANTE RETOMAR QUE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA CONTRATISTA, QUE OBEDECEN A CIRCUNSTANCIAS DERIVADAS LA PANDEMIA POR COVID-19 QUE HAN OCASIONADO ATRASOS EN LA IMPORTACIÓN DE EQUIPOS CONTRATADOS, CAUSADOS POR LAS RESTRICCIONES ADUANALES IMPUESTAS EN LOS PAÍSES DE TRÁNSITO RETRASANDO ASÍ LA CARGA; ASÍ COMO EN LA TRAMITACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DEL REGISTRO SANITARIO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS- DNM, DE UNA PARTE DE LOS ACCESORIOS, ESPECÍFICAMENTE DE LOS DETECTORES (FLAT PANEL) LA CUAL AÚN ESTÁ EN TRÁMITE, DEBIDO A QUE DICHA AUTORIDAD SOLICITÓ UN CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA CON LA APOSTILLA RESPECTIVA; CUYO TRÁMITE LLEVA AUTÉNTICA DE FIRMA EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SE ENCONTRABA CERRADO Y NO FUE POSIBLE SU TRAMITACIÓN HASTA LA SEMANA DE LA FECHA DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA QUE SE ANALIZA, AGREGANDO A LO ANTERIOR QUE RECIBIÓ NOTIFICACIÓN DE TRIPP LITE, PROVEEDOR DE LOS UPS, INDICÁNDOLES QUE TIENEN ATRASOS DE LOS UPS Y QUE LOS ENTREGARÍAN HASTA EL MES DE SEPTIEMBRE; POR LO QUE SE ENCUENTRAN TRAMITÁNDOLOS VÍA AÉREA PARA REDUCIR TIEMPOS Y TENERLOS EN EL MES DE

AGOSTO, SITUACIONES QUE CONSTITUYEN UN HECHO NOTORIO; CUYA DEFINICIÓN SE DA A AQUELLOS ACONTECIMIENTOS QUE POR EL CONOCIMIENTO HUMANO SE CONSIDERAN CIERTOS E INDISCUTIBLES, YA SEA QUE PERTENEZCAN A LA HISTORIA, A LA CIENCIA, A LA NATURALEZA, A LAS VICISITUDES DE LA VIDA PÚBLICA ACTUAL O A CIRCUNSTANCIAS COMÚNMENTE CONOCIDAS EN UN DETERMINADO LUGAR; Y QUE EN EL PRESENTE CASO DICHA SITUACIÓN EFECTIVAMENTE HAN GENERADO PROBLEMAS EN TODAS LAS IMPORTACIONES. ADEMÁS, SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DECLARÓ DESDE EL 30 DE ENERO DE 2020 QUE EL BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19) ES UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA NACIONAL, CONSIDERÁNDOSE ASÍ QUE EXISTE UNA CRISIS SANITARIA MUNDIAL QUE HA CONLLEVADO A QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA UNO DE LOS PAÍSES ESTABLEZCAN RESTRICCIONES Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y CONFORME AL ART. 107 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL 314 ORDINAL 2° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, AL CONSTITUIRSE COMO HECHOS NOTORIOS CONSTITUYEN UNA EXCEPCIÓN Y POR TANTO NO REQUIEREN PRESENTAR PRUEBA; SIN EMBARGO, LA CONTRATISTA HA ADJUNTADO A SU SOLICITUD, IMPRESIÓN DE STATUS DE FECHA 7 DE JULIO DE 2020, EL CUAL NO CONTIENE FIRMA DE SU EMISOR; GUÍA DE CARGA EN FOTOCOPIA; SOLICITUD DE PRE-REGISTRO DE INSUMO ANTE LA DNM, FOTOCOPIA SIMPLE CON TRÁMITE DE AUTÉNTICA DE FIRMA DEL CERTIFICADO EC CON REGISTRO NO. HD 60134203 001 RELATIVA A DETECTORES DE RAYOS X DE PANEL PLANO. DOCUMENTOS QUE DEBERÁ LA CONTRATISTA PRESENTARLOS EN UACI POSTERIOR A ESTA EMERGENCIA EN ORIGINAL O EN COPIAS CERTIFICADAS POR NOTARIO Y CON LAS FORMALIDADES LEGALES QUE A CADA UNO LE CORRESPONDE.

(III) CON RELACIÓN AL TIEMPO A CONCEDER, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 86 LACAP, ESTE DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO; EN ESE SENTIDO, SEGÚN LO MANIFESTADO POR LA CONTRATISTA Y TAL COMO LO HA COMPROBADO CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA -TRÁMITE DE IMPORTACIÓN, DESADUANAJE Y TRÁMITE EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, RESPECTO DEL ACCESORIO MENCIONADO, EL TIEMPO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA SE CONSIDERA RAZONABLE; PUES, NO DEPENDE DE ÉL SINO DE LOS TRÁMITES DE IMPORTACIÓN Y OTROS YA MENCIONADOS, TIEMPO QUE NO LE ES IMPUTABLE AL PETICIONARIO DEBIDO A QUE SE VIERON AFECTADOS EN RAZÓN A LA PANDEMIA COVID19.

POR TANTO, DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP; ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR LA CONTRATISTA RAF, S.A. DE C.V., EN VIRTUD QUE LOS HECHOS ALEGADOS CONSTITUYEN UN MOTIVO DE FUERZA MAYOR; Y SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE COMPROBADAS LAS DIFICULTADES QUE TUVO LA CONTRATISTA EN LA IMPORTACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL REGISTRO DE UNA PARTE DE LOS ACCESORIOS, ESPECÍFICAMENTE, DE LOS DETECTORES (FLAT PANEL), ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS- DNM, LAS CUALES NO LE SON IMPUTABLES, CUMPLIÉNDOSE ASÍ, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA DE 45 DÍAS CALENDARIO ADICIONALES AL PLAZO ORIGINAL PARA LA ENTREGA DE LOS EQUIPOS IDENTIFICADOS CON EL CÓDIGO A996005.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP QUE ESTABLECE “SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”.

ART. 76 RELACAP QUE REZA: “CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN.

EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

ART. 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL QUE ESTIPULA “NO REQUIEREN SER PROBADOS: ...2) LOS HECHOS QUE GOCEN DE NOTORIEDAD GENERAL.”

ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL QUE SEÑALA “SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”

ART. 107 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA “CUANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO TENGA POR CIERTOS LOS HECHOS ALEGADOS POR LOS

INTERESADOS, O LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO LO EXIJA, SE ACORDARÁ LA APERTURA A PRUEBA POR UN PLAZO NO SUPERIOR A VEINTE DÍAS NI INFERIOR A OCHO, A FIN QUE PUEDAN OFRECERSE Y PRACTICARSE CUANTAS SE JUZGUEN LEGALES, PERTINENTES Y ÚTILES. LO ANTERIOR SOLO RESULTARÁ DE APLICACIÓN, SI LOS HECHOS QUE SE PRETENDEN PROBAR RESULTAN RELEVANTES PARA LA DECISIÓN QUE DEBA ADOPTARSE Y NO SON NOTORIOS.”

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC QUE REGULA: “SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

POR TANTO, CON BASE EN LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, **UNA PRÓRROGA DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO EN EL PLAZO DE ENTREGA, COMPRENDIDOS DEL 19 DE AGOSTO DE 2020 AL 2 DE OCTUBRE DE 2020, DEL CÓDIGO A996005, DEL CONTRATO Q-077/2020** ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000025, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE RAYOS X Y MAMÓGRAFO PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”; SOLICITADA POR LA SOCIEDAD RAF, S.A. DE C.V., AL HABER COMPROBADO QUE SE HAN VISTO AFECTADOS DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19, DICHA CIRCUNSTANCIA SE CONFIGURA COMO UN HECHO NOTORIO, SEGÚN EL NÚMERO 2º DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 8 SEPTIEMBRE DE 2020, Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA RAF, S.A. DE C.V., DEL 14 DE AGOSTO DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTIDÓS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA

UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.7. Solicitud de autorizar la **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-087/2020** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q2000022**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRIFUGAS PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con la sociedad **EQUILAB, S.A. DE C.V.**

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-087/2020** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q2000022**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRIFUGAS PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con Equilab, S.A. de C.V., por un monto de \$8,710.00. Dijo que después de analizar la solicitud, antecedentes y opiniones respectivas, la UACI recomienda autorizar la prórroga solicitada.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-087/2020, derivado de la Licitación Pública presentada. La cual fue aprobada con 9 votos.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1688.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE **PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DE EQUIPO MÉDICO POR PARTE DE EQUILAB, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO Q-087/2020** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q2000022**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRÍFUGAS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SUSCRITO EN FECHA 24 DE ABRIL DE 2020 Y CON UNA VIGENCIA AL 24 DE OCTUBRE DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

EQUILAB, S.A. DE C.V., EN NOTA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020 SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE 75 DÍAS CALENDARIO ADICIONAL A LA FECHA DE ENTREGA ESTIPULADA QUE VENCIO EL 23.7.2020, PARA EL CÓDIGO A962001 “CENTRÍFUGA DE MESA”; MANIFESTANDO:

QUE AL RECIBIR EL ACUERDO N° 2020-0623.MZO., DE ADJUDICACIÓN, COLOCÓ PEDIDO A SU PROVEEDOR CENTURION SCIENTIFIC EN FECHA 10.4.2020, DANDO SEGUIMIENTO AL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y DESPACHO, SIN EMBARGO LA PANDEMIA COVID-19 HA LIMITADO A MUCHOS FABRICANTES Y PROVEEDORES, POR EL CIERRE TEMPORAL EN LA PRODUCCIÓN O TRABAJO POR HORAS, DISMINUYENDO CONSIDERABLEMENTE SU PRODUCTIVIDAD, MISMA SITUACIÓN AFECTA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS Y PARTES QUE SUMINISTRAN A LOS FABRICANTES DE EQUIPO DE LABORATORIO.

QUE EL FABRICANTE CENTURION SCIENTIFIC LE HA NOTIFICADO EN FECHA 21.7.2020, QUE AÚN NO TIENEN LISTA LA MERCADERÍA PARA SER DESPACHADA, PESE A QUE HAN TRABAJADO EN AGILIZAR LA PRODUCCIÓN PARA VER LA POSIBILIDAD DE DESPACHO DE LAS CENTRÍFUGAS.

QUE EN RAZÓN A LA NOTIFICACIÓN RECIBIDA DEL PROVEEDOR, EL CONTRATISTA ALEGA QUE LA PANDEMIA COVID-19 ES UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, POR ESTAR FUERA DE SU CONTROL.

A SU PETICIÓN ANEXA COMO PRUEBA CARTA DE SU PROVEEDOR CENTURION SCIENTIFIC DE FECHA 21.7.2020.

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA
23/07/2020	06/10/2020

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LPA, EL PLAZO QUE SE FIJE POR MESES O AÑOS EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO.

EN EL PRESENTE TRÁMITE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA JUEVES 23 DE JULIO DE 2020, POR LO QUE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL FUE EL 24 DE JULIO DE 2020, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL ART.89 LPA. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART.90 LPA, CUANDO DEBAN

SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA SE PIDE INFORME PRECEPTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA QUE EVALUARÁ LA PROCEDENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ALEGADA POR LA CONTRATISTA.

ASIMISMO, EL NUMERAL 1 DEL MISMO ARTÍCULO ESTABLECE QUE CUANDO DEBA REQUERIRSE A CUALQUIER INTERESADO PARA LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y LA APORTACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS, TAMBIÉN OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO POR EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO POR EL DESTINATARIO O, EN SU DEFECTO, EL TRANSCURSO DEL PLAZO CONCEDIDO.

PARA ESTE CASO, LA UNIDAD JURÍDICA EN LA EVALUACIÓN DEL CASO, SOLICITÓ APORTACIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS A LA CONTRATISTA EN FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LO CUAL FUE ATENDIDO POR LA CONTRATISTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, HABIENDO TRANSCURRIDO UN TOTAL DE 14 DÍAS, QUE DEBEN SER ENTONCES ADICIONADOS AL PLAZO A RESOLVER.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO MÁXIMO PARA QUE EL ISSS PUEDA RESOLVER ESTA SOLICITUD DEBE SER CONTADO A PARTIR DEL 24 DE JULIO DE 2020, HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2020.

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE HA SOLICITADO OPINIÓN DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO DE HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, QUIEN HA EXPRESADO MEDIANTE CORREO DE FECHA 30 DE JULIO, QUE EL PLAZO DE

PRÓRROGA SOLICITADO ES SIMILAR AL PLAZO DE ENTREGA, SIENDO UN ASPECTO A DEMOSTRAR ANTE LA UNIDAD COMPETENTE SI ES ACEPTADO, ASIMISMO, QUE EL EQUIPO ES DE URGENCIA.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA, EMITIÓ OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-188/2020 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, REMITIDA EL JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPONIENDO QUE LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO.

POR ESO, ES NECESARIO VERIFICAR SI LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EQUILAB, S.A .DE C.V. ES LEGÍTIMA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA. EN ESE SENTIDO, SE REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: (I) LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBE HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA (II) QUE EL RETRASO SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; Y (III) LA PRÓRROGA DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO.

(I) EN EL PRESENTE CASO, LA SOLICITUD DE PRÓRROGA FUE PRESENTADA EN FECHA 23 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; POR LO QUE, TOMANDO EN CUENTA QUE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA ERA ESE MISMO DÍA, LA SOLICITUD SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA CONTRATISTA.

(II) RESPECTO DE LA CAUSA QUE JUSTIFICA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA, ES IMPORTANTE RETOMAR QUE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA CONTRATISTA Y EL FABRICANTE SE REFIEREN A RESTRICCIONES Y MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL QUE OBEDECEN A LA PANDEMIA POR COVID-19. ESTA SITUACIÓN, CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO; ES DECIR, ES DE CONOCIMIENTO GENERAL POR PARTE DE LA POBLACIÓN Y ES POSIBLE VERIFICAR LA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE PERIÓDICOS DE CIRCULACIÓN NACIONAL Y DIGITAL. CONSIDERÁNDOSE ASÍ QUE EXISTE UNA CRISIS SANITARIA MUNDIAL QUE HA CONLLEVADO A QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA UNO DE LOS PAÍSES ESTABLEZCAN RESTRICCIONES Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y CONFORME AL ART. 107 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL 314 ORDINAL 2° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, AL CONSTITUIRSE COMO HECHOS

NOTORIOS CONSTITUYEN UNA EXCEPCIÓN Y POR TANTO NO REQUIEREN PRESENTAR PRUEBA.

ES ADECUADO IDENTIFICAR LA FORMA CONCRETA EN QUE DICHAS MEDIDAS AFECTARON AL CONTRATISTA. SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL FABRICANTE CENTURION SCIENTIFIC LTD., EN NOTA ANTERIORMENTE RELACIONADA, SEÑALA QUE SE HAN VISTO AFECTADOS CON EL SUMINISTRO DE PARTES Y ACCESORIOS Y QUE SU CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN HA DISMINUIDO MUCHO POR LAS RESTRICCIONES.

ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE EL CONTRATO SE SUSCRIBIÓ EN FECHA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, LO CUAL DENOTA QUE LA CONTRATISTA ADQUIRIÓ SUS OBLIGACIONES AUN CUANDO ERA CONOCEDORA DE LAS RESTRICCIONES POR LA PANDEMIA, SIN EMBARGO, ESTE ES UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE VENÍA TRAMITANDO DE FORMA PREVIA; SIENDO ASÍ, QUE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ES DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EN ESE MOMENTO TODAVÍA NO SE TENÍA CONOCIMIENTO DE LA MAGNITUD DE LA SITUACIÓN, INCLUSO LA OMS HASTA EL 11 DE MARZO DE 2020, DECLARÓ QUE EL COVID-19 SE CARACTERIZABA COMO UNA PANDEMIA, POR SUS ALARMANTES NIVELES DE PROPAGACIÓN Y GRAVEDAD, SITUACIÓN QUE A LA FECHA SE MANTIENE.

POR TANTO, LAS MEDIDAS ALEGADAS, DE CONFORMIDAD AL ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL, **CONFIGURAN SITUACIONES DE FUERZA MAYOR** QUE LA CONTRATISTA NO PUDO PREVER, EN RAZÓN DE HABER SIDO IMPUESTAS A SU FABRICANTE POR EL MINISTERIO DE SALUD DE REINO UNIDO Y QUE POR TAL RAZÓN NO PUEDE INFRINGIR; ADICIONANDO QUE LAS MEDIDAS RESPONDEN A LAS CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y QUE TAL COMO HA OCURRIDO EN NUESTRO PAÍS, PUEDEN VARIAR O PRORROGARSE, NO TENIENDO UN CONTROL SOBRE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS. ES ASÍ QUE SE VERIFICA QUE HUBO UNA AFECTACIÓN DIRECTA QUE IMPIDIÓ EL AVANCE DE LA PRODUCCIÓN. TODAS ESTAS DIFICULTADES, NO SON IMPUTABLES A LA CONTRATISTA, MOTIVO POR EL CUAL ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA.

(III) CON RELACIÓN AL TIEMPO A CONCEDER, SEGÚN LO MANIFESTADO POR LA CONTRATISTA Y TAL COMO LO HA COMPROBADO CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU FABRICANTE ADVIERTE QUE LA PRODUCCIÓN TIENE UN RETRASO DE 75 DÍAS CALENDARIO. ESTE TIEMPO SE CONSIDERA RAZONABLE Y COMPROBADO EN

RELACIÓN A LA PANDEMIA, PUES HAN EXISTIDO RESTRICCIONES DE OPERACIÓN Y DE OBTENCIÓN DE ACCESORIOS, TIEMPO QUE NO ES IMPUTABLE A LA CONTRATISTA.

CONCLUYEN QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP; ES **PROCEDENTE** LO SOLICITADO POR EQUILAB, S.A. DE C.V, EN CUANTO A QUE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA CONSTITUYE FUERZA MAYOR Y CORRESPONDE PRORROGAR LA ENTREGA DEL CÓDIGO **A962001 “CENTRÍFUGA DE MESA”**, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP QUE ESTABLECE “SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”.

ART. 76 RELACAP QUE REZA: “CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN.

EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

ART. 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL QUE ESTIPULA “NO REQUIEREN SER PROBADOS: ...2) LOS HECHOS QUE GOCEN DE NOTORIEDAD GENERAL.”

ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL QUE SEÑALA “SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”

ART. 107 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA “CUANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO TENGA POR CIERTOS LOS HECHOS ALEGADOS POR LOS INTERESADOS, O LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO LO EXIJA, SE ACORDARÁ LA

APERTURA A PRUEBA POR UN PLAZO NO SUPERIOR A VEINTE DÍAS NI INFERIOR A OCHO, A FIN QUE PUEDAN OFRECERSE Y PRACTICARSE CUANTAS SE JUZGUEN LEGALES, PERTINENTES Y ÚTILES. LO ANTERIOR SOLO RESULTARÁ DE APLICACIÓN, SI LOS HECHOS QUE SE PRETENDEN PROBAR RESULTAN RELEVANTES PARA LA DECISIÓN QUE DEBA ADOPTARSE Y NO SON NOTORIOS.”

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC QUE REGULA: “SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76 RELACAP Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, **LA PRÓRROGA DE SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIOS, COMPRENDIDOS DEL 24 DE JULIO DE 2020 AL 6 DE OCTUBRE DE 2020, EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL CÓDIGO A962001 “CENTRÍFUGA DE MESA” CONTENIDO EN EL CONTRATO Q-087/2020 ORIGINADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000022, DENOMINADA: “ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRÍFUGAS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”;** SOLICITADA POR LA SOCIEDAD EQUILAB, S.A. DE C.V., AL HABER COMPROBADO QUE SE HAN VISTO AFECTADOS DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19; DICHA CIRCUNSTANCIA SE CONFIGURA COMO UN HECHO NOTORIO, SEGÚN EL NÚMERO 2º DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL; MANTENIÉNDOSE TODAS LAS DEMÁS CONDICIONES INVARIABLES; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA EQUILAB, S.A. DE C.V., DEL

22 DE JULIO DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTITRÉS** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO AL CONTRATISTA Y AL ADMINISTRADOR DE CONTRATO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.2.8. Solicitud de autorizar la **prórroga en el plazo de entrega de contrato Q-092/2020** derivado de la **Licitación Pública N° 2Q2000022**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRIFUGAS PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con EQUILAB, S.A. DE C.V.

El relator de la comisión informó que la doctora Carmen Elena Pineda Colorado, Jefa del Departamento Contratos y Proveedores de la UACI, sometió a conocimiento y consideración la solicitud de **prórroga en el plazo de entrega de contrato Q-092/2020**, derivado de la **Licitación Pública N° 2Q2000022**, denominada: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRIFUGAS PARA LABORATORIO CLINICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, suscrito con EQUILAB, S.A. DE C.V., por un monto de **\$28,992.00**. Presentó el análisis de la solicitud, antecedentes y opiniones respectivas, y la UACI recomienda autorizar la prórroga solicitada.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de prórroga en el plazo de entrega del contrato Q-092/2020 derivado de la Licitación Pública presentada. La cual fue aprobada con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1689.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR LA UACI A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y LA SOLICITUD DE **PRORROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA** DE EQUIPO MÉDICO POR PARTE DE EQUILAB, S.A. DE C.V., RESPECTO DEL **CONTRATO Q-092/2020** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q2000022**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRÍFUGAS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SUSCRITO EN FECHA 12 DE MAYO DE 2020 Y CON UNA VIGENCIA AL 12 DE NOVIEMBRE DE 2020, HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

1. SOLICITUD DE LA CONTRATISTA

EQUILAB, S.A. DE C.V., EN NOTA DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020 SOLICITÓ UNA PRÓRROGA DE 75 DÍAS CALENDARIO ADICIONAL A LA FECHA DE ENTREGA ESTIPULADA QUE VENCÍÓ EL 10.8.2020, PARA EL CÓDIGO A962007 “CENTRÍFUGA DE MESA PARA 48 TUBOS”; MANIFESTANDO:

QUE AL RECIBIR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0623.MZO., DE ADJUDICACIÓN, COLOCÓ PEDIDO A SU PROVEEDOR CENTURION SCIENTIFIC EN FECHA 10.4.2020, EL CUAL SUSPENDIERON DEBIDO AL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO Y EN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-0764.MAY., DE FECHA 4 DE MAYO DE 2020 LES FUE RATIFICADA LA ADJUDICACIÓN, POR LO QUE EL 12.5.2020 FIRMARON CONTRATO, FECHA EN QUE CONFIRMARON PEDIDO A SU PROVEEDOR.

QUE LA PANDEMIA COVID-19 HA LIMITADO A MUCHOS FABRICANTES Y PROVEEDORES, POR EL CIERRE TEMPORAL EN LA PRODUCCIÓN O TRABAJO POR HORAS, DISMINUYENDO CONSIDERABLEMENTE SU PRODUCTIVIDAD, MISMA SITUACIÓN AFECTA A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS Y PARTES QUE SUMINISTRAN A LOS FABRICANTES DE EQUIPO DE LABORATORIO.

QUE LA EMPRESA FABRICANTE CENTURION SCIENTIFIC LE HA NOTIFICADO EN FECHA 21.7.2020, QUE AÚN NO TIENEN LISTA LA MERCADERÍA PARA SER DESPACHADA, PESE A QUE HAN TRABAJADO EN AGILIZAR LA PRODUCCIÓN PARA VER LA POSIBILIDAD DE DESPACHO DE LAS CENTRÍFUGAS.

QUE EN RAZÓN A LA NOTIFICACIÓN RECIBIDA DEL PROVEEDOR, EL CONTRATISTA ALEGA QUE LA PANDEMIA COVID-19 ES UN EVENTO DE FUERZA MAYOR, POR ESTAR FUERA DE SU CONTROL.

A SU PETICIÓN ANEXA COMO PRUEBA CARTA DE SU PROVEEDOR CENTURION SCIENTIFIC DE FECHA 21.7.2020.

FECHA PROGRAMADA DE ENTREGA	FECHA PRÓRROGA AL PLAZO DE ENTREGA
10/08/2020	24/10/2020

2. PLAZO PARA RESOLVER SOLICITUD

DE CONFORMIDAD AL ART.82 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, LPA, EL PLAZO QUE SE FIJE POR MESES O AÑOS EMPEZARÁ A CORRER DESDE EL DÍA HÁBIL

SIGUIENTE A AQUÉL EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA PETICIÓN DEL INTERESADO.

EN EL PRESENTE TRÁMITE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA FUE PRESENTADA EL DÍA JUEVES 23 DE JULIO DE 2020, POR LO QUE EL SIGUIENTE DÍA HÁBIL FUE EL 24 DE JULIO DE 2020, FECHA EN QUE CORRE EL PLAZO PARA QUE EL ISSS RESUELVA, SEGÚN EL ART.89 LPA. NO OBSTANTE, SEGÚN EL NUMERAL 2 DEL ART.90 LPA, CUANDO DEBAN SOLICITARSE INFORMES QUE SEAN PRECEPTIVOS Y DETERMINANTES DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN A OTRO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO DE LOS 20 DÍAS INICIALES, LO CUAL NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE DOS MESES.

EN LAS SOLICITUDES DE PRÓRROGA DEL PLAZO DE ENTREGA SE PIDE INFORME PRECEPTIVO A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO CON BASE EN EL NUMERAL 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC E INFORME DETERMINANTE DE LA UNIDAD JURÍDICA QUE EVALUARÁ LA PROCEDENCIA DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR ALEGADA POR LA CONTRATISTA.

ASIMISMO, EL NUMERAL 1 DEL MISMO ARTÍCULO ESTABLECE QUE CUANDO DEBA REQUERIRSE A CUALQUIER INTERESADO PARA LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS Y LA APORTACIÓN DE DOCUMENTOS Y OTROS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS, TAMBIÉN OPERARÁ LA SUSPENSIÓN DEL PLAZO POR EL TIEMPO QUE MEDIE ENTRE LA NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO Y SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO POR EL DESTINATARIO O, EN SU DEFECTO, EL TRANCURSO DEL PLAZO CONCEDIDO.

PARA ESTE CASO, LA UNIDAD JURÍDICA EN LA EVALUACIÓN DEL CASO, SOLICITÓ APORTACIÓN DE DOCUMENTOS PROBATORIOS A LA CONTRATISTA EN FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020, LO CUAL FUE ATENDIDO POR LA CONTRATISTA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020, HABIENDO TRANSCURRIDO UN TOTAL DE 14 DÍAS, QUE DEBEN SER ENTONCES ADICIONADOS AL PLAZO A RESOLVER.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, EL PLAZO MÁXIMO PARA QUE EL ISSS PUEDA RESOLVER ESTA SOLICITUD DEBE SER CONTADO A PARTIR DEL 24 DE JULIO DE 2020, HASTA EL 8 DE OCTUBRE DE 2020.

3. OPINIÓN DE ADMINISTRADORES DE CONTRATO

CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL APARTADO PARA “PRÓRROGA O MODIFICACIÓN DE CONTRATOS” EN EL NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC, SE HA SOLICITADO OPINIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO DE HOSPITAL MÉDICO QUIRÚRGICO Y ONCOLÓGICO, HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ANA Y UNIDAD MÉDICA SAN JACINTO; QUIENES HAN EXPRESADO MEDIANTE NOTA DE FECHA 24 DE JULIO Y CORREO ELECTRÓNICO DE FECHAS 30 DE JULIO Y 14 DE AGOSTO DE 2020, ESTAR DE ACUERDO CON LA PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA CONSIDERANDO QUE EL EQUIPO AL MOMENTO NO ES DE URGENCIA, DEBIDO A QUE NO SE ESTÁ BRINDANDO LA ATENCIÓN COMPLETA, ÚNICAMENTE EMERGENCIAS Y PACIENTES EMBARAZADAS, Y LOGRAN CUBRIR LA DEMANDA CON LOS EQUIPOS QUE POSEEN; CONSIDERAN QUE EL PLAZO DE PRÓRROGA SOLICITADA ES CASI SIMILAR AL PLAZO DE ENTREGA, SIENDO UN ASPECTO A DEMOSTRAR ANTE LA UNIDAD COMPETENTE SI ES ACEPTADO.

4. OPINIÓN JURÍDICA

LA UNIDAD JURÍDICA, EMITIÓ OPINIÓN CON REFERENCIA DJGA-OP-189/2020 DE FECHA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, REMITIDA EL JUEVES 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EXPONIENDO QUE LOS ARTÍCULOS 86 LACAP Y 76 RELACAP PERMITEN LAS PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES COMO UN DERECHO DE LOS CONTRATISTAS CUANDO POR CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO NO PUDIESEN CUMPLIR CON LOS PLAZOS DE ENTREGA DE LO CONTRATADO.

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, ES NECESARIO VERIFICAR SI LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EQUIPOS PARA LABORATORIOS, S.A. DE C.V., ES LEGÍTIMA Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA PRÓRROGA. EN ESE SENTIDO, SE REQUIERE DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: (I) LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBE DE HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA (II) QUE EL RETRASO SEA POR CAUSA NO IMPUTABLE AL CONTRATISTA, YA SEA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; Y (III) LA PRÓRROGA DEBE SER EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO.

(I) EN EL PRESENTE CASO, LA SOLICITUD DE PRÓRROGA FUE PRESENTADA EN FECHA 23 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO; POR LO QUE, TOMANDO EN CUENTA QUE LA FECHA PROGRAMADA PARA LA ENTREGA ERA 10 DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, LA SOLICITUD

SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y ES PROCEDENTE CONTINUAR CON EL ANÁLISIS DE LA JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR LA CONTRATISTA.

(II) RESPECTO DE LA CAUSA DE JUSTIFICACIÓN DE LA PRÓRROGA, ES IMPORTANTE RETOMAR QUE LOS HECHOS ALEGADOS POR LA CONTRATISTA Y EL FABRICANTE, SE REFIEREN A RESTRICCIONES Y MEDIDAS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL QUE OBEDECEN A LA PANDEMIA POR COVID-19. ESTA SITUACIÓN, CONSTITUYE UN HECHO NOTORIO; ES DECIR, ES DE CONOCIMIENTO GENERAL, CUYA DEFINICIÓN SE DA A AQUÉLLOS ACONTECIMIENTOS QUE POR EL CONOCIMIENTO HUMANO SE CONSIDERAN CIERTOS E INDISCUTIBLES, YA SEA QUE PERTENEZCA LA HISTORIA, A LA CIENCIA, A LA NATURALEZA, A LAS VICISITUDES DE LA VIDA PÚBLICA ACTUAL O A CIRCUNSTANCIA COMÚNMENTE CONOCIDA EN UN DETERMINADO LUGAR. ADEMÁS, SE DEBE TOMAR EN CUENTA QUE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) DECLARÓ DESDE EL 30 DE ENERO DE 2020 QUE EL BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (COVID-19) ES UNA EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL Y DESDE EL 11 DE MARZO DEL CORRIENTE AÑO, COMO UNA PANDEMIA A NIVEL MUNDIAL; CONSIDERÁNDOSE ASÍ QUE EXISTE UNA CRISIS SANITARIA MUNDIAL QUE HA CONLLEVADO A QUE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN CADA UNO DE LOS PAÍSES ESTABLEZCAN RESTRICCIONES Y MEDIDAS SANITARIAS PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL VIRUS. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y CONFORME AL ART. 107 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y EL 314 ORDINAL 2° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, AL CONSTITUIRSE COMO HECHOS NOTORIOS CONSTITUYEN UNA EXCEPCIÓN Y POR TANTO NO REQUIEREN PRESENTAR PRUEBA.

ES ADECUADO IDENTIFICAR LA FORMA CONCRETA EN QUE DICHAS MEDIDAS AFECTARON AL CONTRATISTA. SEGÚN LO MANIFESTADO POR EL FABRICANTE CENTURIÓN SCIENTIFIC LTD., EN NOTA ANTES RELACIONADA, AL SEÑALAR QUE SE HAN VISTO AFECTADOS CON EL SUMINISTRO DE PARTES Y ACCESORIOS Y QUE SU CAPACIDAD Y PRODUCCIÓN HA DISMINUIDO MUCHO POR LAS RESTRICCIONES.

ES IMPORTANTE CONSIDERAR QUE EL CONTRATO SE SUSCRIBIÓ EL 12 DE MAYO DE 2020, LO CUAL DENOTA QUE LA CONTRATISTA ADQUIRIÓ SUS OBLIGACIONES AUN CUANDO ERA CONOCEDORA DE LAS RESTRICCIONES POR LA PANDEMIA; SIN EMBARGO, ESTE ES UN PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE SE VENÍA TRAMITANDO DE FORMA PREVIA, Y EN ESE MOMENTO TODAVÍA NO SE TENÍA CONOCIMIENTO DE LA MAGNITUD DE LA SITUACIÓN, INCLUSO LA OMS HASTA EL 11 DE MARZO DE 2020, DECLARÓ QUE EL COVID-

19, SE CARACTERIZABA COMO UNA PANDEMIA, POR SUS ALARMANTES NIVELES DE PROPAGACIÓN Y GRAVEDAD; SITUACIÓN QUE A LA FECHA SE MANTIENE.

POR TANTO, LAS MEDIDAS ALEGADAS DE CONFORMIDAD AL ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL, CONFIGURAN SITUACIONES DE FUERZA MAYOR, QUE LA CONTRATISTA NO PUDO PREVER, EN RAZÓN DE HABER SIDO IMPUESTAS A SU FABRICANTE POR EL MINISTERIO DE SALUD DEL REINO UNIDO Y QUE POR TAL RAZÓN NO PODÍA INFRINGIR; ADICIONANDO QUE LAS MEDIDAS RESPONDEN A LAS CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS Y QUE TAL COMO HA OCURRIDO EN NUESTRO PAÍS, PUEDEN VARIAR O PRORROGARSE, NO TENIENDO UN CONTROL SOBRE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS. ES ASÍ QUE SE VERIFICA QUE HUBO UNA AFECTACIÓN DIRECTA QUE IMPIDIÓ EL AVANCE DE LA PRODUCCIÓN. TODAS ESTAS DIFICULTADES, NO SON IMPUTABLES A LA CONTRATISTA, MOTIVO POR EL CUAL ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA.

(III) CON RELACIÓN AL TIEMPO A CONCEDER, SEGÚN LO MANIFESTADO POR LA CONTRATISTA Y TAL COMO LO HA COMPROBADO CON LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU FABRICANTE ADVIERTE QUE LA PRODUCCIÓN TIENE UN RETRASO DE 75 DÍAS CALENDARIOS. ESTE TIEMPO SE CONSIDERA RAZONABLE Y COMPROBADO CON RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LA PANDEMIA, PUES TAL COMO SE HA RELACIONADO ES UN HECHO NOTORIO, CON RESTRICCIONES DE OPERACIÓN Y OBTENCIÓN DE ACCESORIOS; TIEMPO QUE NO ES IMPUTABLE A LA CONTRATISTA.

CONCLUYEN QUE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 86 LACAP Y 76 RELACAP; **ES PROCEDENTE** LO SOLICITADO POR **EQUILAB, S.A. DE C.V.**, EN CUANTO A PRORROGAR POR 75 DÍAS HÁBILES LA ENTREGA DEL CÓDIGO A962007 “CENTRIFUGA DE MESA PARA 48 TUBOS”, PREVIA APROBACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO; POR HABERSE VERIFICADO QUE LA SITUACIÓN QUE LE GENERÓ RETRASO EN LA ENTREGA DE LO CONTRATADO, OBEDECE A LA PANDEMIA COVID-19, LO CUAL CONSTITUYE CIRCUNSTANCIA DE FUERZA MAYOR.

5. MARCO LEGAL

ART. 86 LACAP QUE ESTABLECE “SI EL RETRASO DEL CONTRATISTA SE DEBIERA A CAUSA NO IMPUTABLE AL MISMO DEBIDAMENTE COMPROBADA, TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR Y A QUE SE LE CONCEDA UNA PRÓRROGA EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, Y EL MERO RETRASO NO DARÁ DERECHO AL CONTRATISTA A RECLAMAR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA ADICIONAL. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEBERÁ HACERSE DENTRO DEL PLAZO CONTRACTUAL PACTADO PARA LA ENTREGA CORRESPONDIENTE”.

ART. 76 RELACAP QUE REZA: “CUANDO EL CONTRATISTA SOLICITE PRÓRROGA POR INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO POR RAZONES DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, EQUIVALENTE AL TIEMPO PERDIDO, DEBERÁ EXPONER POR ESCRITO A LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE LAS RAZONES QUE LE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES EN EL PLAZO ORIGINAL Y PRESENTARÁ LAS PRUEBAS QUE CORRESPONDAN.

EL TITULAR, MEDIANTE RESOLUCIÓN RAZONADA, ACORDARÁ O DENEGARÁ LA PRÓRROGA SOLICITADA.”

ART. 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL QUE ESTIPULA “NO REQUIEREN SER PROBADOS: ...2) LOS HECHOS QUE GOCEN DE NOTORIEDAD GENERAL.”

ART. 43 DEL CÓDIGO CIVIL QUE SEÑALA “SE LLAMA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO EL IMPREVISTO A QUE NO ES POSIBLE RESISTIR, COMO UN NAUFRAGIO, UN TERREMOTO, EL APRESAMIENTO DE ENEMIGOS, LOS ACTOS DE AUTORIDAD EJERCIDOS POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO, ETC.”

ART. 107 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE INDICA “CUANDO LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO TENGA POR CIERTOS LOS HECHOS ALEGADOS POR LOS INTERESADOS, O LA NATURALEZA DEL PROCEDIMIENTO LO EXIJA, SE ACORDARÁ LA APERTURA A PRUEBA POR UN PLAZO NO SUPERIOR A VEINTE DÍAS NI INFERIOR A OCHO, A FIN QUE PUEDAN OFRECERSE Y PRACTICARSE CUANTAS SE JUZGUEN LEGALES, PERTINENTES Y ÚTILES. LO ANTERIOR SOLO RESULTARÁ DE APLICACIÓN, SI LOS HECHOS QUE SE PRETENDEN PROBAR RESULTAN RELEVANTES PARA LA DECISIÓN QUE DEBA ADOPTARSE Y NO SON NOTORIOS.”

NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC QUE REGULA: “SI EL RETRASO EN LA ENTREGA SE DEBIERA A CAUSAS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA, DEBERÁ HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PREVIO A LA ENTREGA DE LO PACTADO Y ANTES DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO, ADJUNTANDO LAS PRUEBAS QUE DEMUESTREN DICHA SITUACIÓN LAS CUALES TENDRÁN QUE SER VALORADAS POR EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA, PARA INFORMARLO A LA UACI, PARA LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA RESPECTIVA POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE”.

POR TANTO, CON BASE EN LA SOLICITUD DE LA CONTRATISTA, LAS OPINIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y DE LA UNIDAD JURÍDICA, LOS ARTS. 86 LACAP, 76

RELACAP Y NÚMERO 6.10.1.4 DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE LA GESTIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA UNAC; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR POR RECOMENDACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES Y VISTO BUENO DE LA UNIDAD JURÍDICA, LA **PRÓRROGA DE SETENTA Y CINCO (75) DÍAS CALENDARIOS, COMPRENDIDOS DEL 11 DE AGOSTO DE 2020 AL 24 DE OCTUBRE DE 2020**, PARA EL PLAZO DE ENTREGA DEL **CÓDIGO A962007** “CENTRÍFUGA DE MESA PARA 48 TUBOS” CONTENIDO EN EL **CONTRATO Q-092/2020** ORIGINADO DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA N° 2Q20000022**, DENOMINADA: “**ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE CENTRÍFUGAS PARA LABORATORIO CLÍNICO Y BANCO DE SANGRE PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**”; SOLICITADA POR LA SOCIEDAD **EQUILAB, S.A. DE C.V.**, AL HABER COMPROBADO QUE SE HAN VISTO AFECTADOS DEBIDO A LA PANDEMIA DEL COVID-19; DICHA CIRCUNSTANCIA SE CONFIGURA COMO UN HECHO NOTORIO, SEGÚN EL NÚMERO 2° DEL ARTÍCULO 314 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL; DE CONFORMIDAD AL INFORME PRESENTADO POR UACI DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020, OPINIÓN JURÍDICA DEL 18 SEPTIEMBRE DE 2020, Y SOLICITUD DE LA CONTRATISTA EQUILAB, S.A. DE C.V., DEL 22 DE JULIO DE 2020, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN QUE LA UACI NOTIFIQUE EL RESULTADO DEL PRESENTE ACUERDO AL CONTRATISTA Y A LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3. COMISIÓN “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”

(JUEVES 1 DE OCTUBRE DE 2020 - 9:30 A.M.)

Relató el acta de la comisión la doctora Asucena Maribel Menjívar de Hernández, representante de la Sociedad Dental; quien sometió a consideración la agenda presentada,

5.3.1. Solicitud de autorización para el pago de prestaciones, en cumplimiento al Contrato Colectivo de Trabajo ISSS/STISSS:

Cláusula N° 55, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

<u>Retiro voluntario</u>	N° de empleado	Monto US \$
5.3.1.1. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1690.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA CLÁUSULA N° 55 LITERAL “a” DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] POR MEDIO DE SU APODERADA LEGAL [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED], EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN POR **RETIRO VOLUNTARIO** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, **POR SER MENOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, QUINCE AÑOS, UN MES Y VEINTITRÉS DÍAS**; SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARA LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL-FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]
[REDACTED]; **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED]
[REDACTED]; SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD [REDACTED]; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 56, a cargo del Fondo de Protección de los Trabajadores del ISSS

Gratificación por servicios prestados	N° de empleado	Monto US \$
5.3.1.2. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el licenciado Solano razonó su voto en contra, porque ha expresado reiteradamente que el tema del fondo de retiro es un tema de preocupación, por las sumas excesivamente altas que están poniendo en riesgo el Fondo, en consecuencia tuvieron una opinión legal y una exposición económica, y falta la exposición del tema actuarial, sobre ese tema en particular, porque ese es el estudio que les va a permitir toda la solidez y el bien hacer de esa dependencia, porque hay mucha tela que cortar en cómo se toman las decisiones al respecto, que no hay personas idóneas sobre el tema, ni controles, ni hay elementos de seguridad, bien lo expresó el Ministerio de Trabajo, algunos elementos que fueron incorporados, y en consecuencia es su voto en contra, razonado en los términos que explicó.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1691.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADA [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISIETE AÑOS, NUEVE MESES Y VEINTINUEVE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

SECCIÓN REMUNERACIONES:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE:

; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.3

La relatora de la comisión informó que el licenciado Solano razonó su voto en contra, porque ha expresado reiteradamente que el tema del fondo de retiro es un tema de preocupación, por las sumas excesivamente altas que están poniendo en riesgo el Fondo, en consecuencia tuvieron una opinión legal y una exposición económica, y falta la exposición del tema actuarial, sobre ese tema en particular, porque ese es el estudio que les va a permitir toda la solidez y el bien hacer de esa dependencia, porque hay mucha tela que cortar en cómo se toman las decisiones al respecto, que no hay personas idóneas sobre el tema, ni controles, ni hay elementos de seguridad, bien lo expresó el Ministerio de Trabajo, algunos elementos que fueron incorporados, y en consecuencia es su voto en contra, razonado en los términos que explicó.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1692.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por mayoría de votos ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CONOCIDO POR [REDACTED], CON

NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD** Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, **VEINTIOCHO AÑOS, DIEZ MESES Y CINCO DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

[REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED]

SECCIÓN REMUNERACIONES: [REDACTED]

IMPUESTO SOBRE LA RENTA: [REDACTED]

[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE:

[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.4. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el licenciado Solano razonó su voto en contra, porque ha expresado reiteradamente que el tema del fondo de retiro es un tema de preocupación, por las sumas excesivamente altas que están poniendo en riesgo el Fondo, en consecuencia tuvieron una opinión legal y una exposición económica, y falta la exposición del tema actuarial, sobre ese tema en particular, porque ese es el estudio que les va a permitir toda la solidez y el bien hacer de esa dependencia, porque hay mucha tela que cortar en cómo se toman las decisiones al respecto, que no hay personas idóneas sobre el tema, ni controles, ni hay elementos de seguridad, bien lo expresó el Ministerio de Trabajo, algunos elementos que fueron incorporados, y en consecuencia es su voto en contra, razonado en los términos que explicó.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado por

mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1693.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCERA TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO AL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, TREINTA Y UN AÑOS, CINCO MESES Y ONCE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **PRÉSTAMO PERSONAL – FONDO DE PROTECCIÓN:** [REDACTED] [REDACTED] **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA** [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.5. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

La relatora de la comisión informó que el licenciado Solano razonó su voto en contra, porque ha expresado reiteradamente que el tema del fondo de retiro es un tema de preocupación, por las sumas excesivamente altas que están poniendo en riesgo el Fondo, en consecuencia tuvieron una opinión legal y una

exposición económica, y falta la exposición del tema actuarial, sobre ese tema en particular, porque ese es el estudio que les va a permitir toda la solidez y el bien hacer de esa dependencia, porque hay mucha tela que cortar en cómo se toman las decisiones al respecto, que no hay personas idóneas sobre el tema, ni controles, ni hay elementos de seguridad, bien lo expresó el Ministerio de Trabajo, algunos elementos que fueron incorporados, y en consecuencia es su voto en contra, razonado en los términos que explicó.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1694.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL EL INFORME PRESENTADO POR EL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 56 GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISS; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A LA SEÑORA [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEAD [REDACTED] LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN CONCEPTO DE PRESTACIÓN **GRATIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS** Y A CARGO DEL FONDO DE PROTECCION DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, POR SER **MAYOR DE CINCUENTA Y DOS AÑOS DE EDAD Y HABER TRABAJADO PARA EL ISSS, VEINTISIETE AÑOS, OCHO MESES Y VEINTISIETE DÍAS**, SUMA DE LA CUAL SE LE DESCONTARÁ LA CANTIDAD DE: [REDACTED] [REDACTED] PARA CANCELAR SALDOS PENDIENTES QUE TIENE A SU CARGO ASÍ: **SECCIÓN REMUNERACIONES:** [REDACTED] [REDACTED] **IMPUESTO SOBRE LA RENTA:** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]

SOBRE LA RENTA: [REDACTED]
[REDACTED] SEGÚN CONSTANCIAS ADJUNTAS;
2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL GIRE INSTRUCCIONES AL FONDO DE PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL ISSS, PARA QUE REALICE EL PAGO LÍQUIDO POR LA CANTIDAD DE: [REDACTED]
[REDACTED] Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 57, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

<u>Ayuda en caso de muerte</u>	<u>N° de empleado</u>	<u>Monto US \$</u>
5.3.1.7. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
<u>Beneficiarios de la trabajadora fallecida:</u>		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1696.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCERA TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 57 - AYUDA EN CASO DE MUERTE** DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED]
[REDACTED] DE LA CANTIDAD D [REDACTED]
[REDACTED] EQUIVALENTE AL **TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (36.66%)**, A [REDACTED]
[REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED]
[REDACTED] EQUIVALENTE AL **TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (31.67%) PARA CADA UNO**; LO QUE TOTALIZA EL **CIEN POR CIENTO (100%)** DE [REDACTED]
[REDACTED] POR SER LOS BENEFICIARIOS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] CON NÚMERO DE

EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3º) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED], SE LES OTORGARÁ A [REDACTED], POR FALLECIMIENTO DEL BENEFICIARIO, ACRECERÁ SUS PARTES SEGÚN OPINIÓN JURÍDICA [REDACTED] Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

Cláusula N° 58, a cargo de la Unidad de Recursos Humanos

Seguro de vida	N° de empleado	Monto US \$
5.3.1.8. [REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
Beneficiarios de la trabajadora fallecida:		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1697.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCERA TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1º) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] QUIVALENTE AL **TREINTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (36.66%)**, A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **TREINTA Y UNO PUNTO SESENTA Y SIETE POR CIENTO (31.67%)** PARA CADA UNO; LO QUE TOTALIZA EL **CIEN POR CIENTO (100%)**

FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3°) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] QUEDA PENDIENTE DE TRÁMITE, HASTA QUE PRESENTEN DECLARATORIA DE TUTELA, POR HABER SIDO DECLARADO INCAPAZ, SEGÚN MANIFESTÓ [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] HERMANA DEL BENEFICIARIO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.10. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Beneficiarios del trabajador fallecido:
[REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1699.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCERA TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] [REDACTED] EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) PARA CADA UNO; LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED] [REDACTED]), DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VIDA, POR SER LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED], CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.11. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Beneficiarios del trabajador fallecido:
[REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1700.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA **CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA**, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad ACUERDA: 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED] [REDACTED] DE LA CANTIDAD D [REDACTED] EQUIVALENTE AL **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)**; A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)**, LO QUE TOTALIZA EL **CIEN POR CIENTO (100%)** DE [REDACTED] POR SER LAS BENEFICIARIAS DEL TRABAJADOR FALLECIDO [REDACTED] [REDACTED] CON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3°) EL MONTO CORRESPONDIENTE [REDACTED] SE LE OTORGARÁ A [REDACTED] POR FALLECIMIENTO DE LA BENEFICIARIA, ACRECERÁ SU PARTE, SEGÚN OPINIÓN JURÍDICA; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.1.12. M [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
Beneficiarios de la trabajadora fallecida:
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la solicitud de autorización para el pago de la prestación en mención. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1701.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, Y CON BASE A LA CLÁUSULA N° 58 SEGURO DE VIDA, DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO ISSS/STISSS; por unanimidad **ACUERDA:** 1°) AUTORIZAR EL PAGO A [REDACTED], DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) PARA CADA UNO; A [REDACTED] DE LA CANTIDAD DE [REDACTED] EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%); LO QUE TOTALIZA EL CIEN POR CIENTO (100%) DE [REDACTED] DE LA PRESTACIÓN DE SEGURO DE VIDA, POR SER LOS BENEFICIARIOS DE LA TRABAJADORA FALLECIDA [REDACTED] ON NÚMERO DE EMPLEADO [REDACTED] QUIEN LABORÓ PARA Y A LAS ÓRDENES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL HASTA LA FECHA DE SU DECESO; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL, GIRAR LAS INSTRUCCIONES CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL PARA QUE EFECTÚE EL PAGO RESPECTIVO; 3°) EL MONTO CORRESPONDIENTE A [REDACTED] SE LE OTORGARÁ AL SEÑOR [REDACTED] POR SER REPRESENTANTE LEGAL DE SU MENOR HIJA; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2. Solicitud de aprobación de las propuestas de nombramientos, cuyos salarios sobrepasan los US \$571.43:

5.3.2.1. Subdirección de Salud:

5.3.2.1.1. Personal Médico detallado en el cuadro N° 37

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **cuarenta y siete (47) propuestas**

de nombramientos correspondientes al **personal médico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes en cada centro de atención del ISSS, para lo cual explicó que el **cuadro 37** corresponde al personal médico, el cual detalla 47 nombramientos distribuidos así: 34 recursos interinos y 13 permanentes.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal médico detalladas en el cuadro 37. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1702.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **CUARENTA Y SIETE (47) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, **Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL MÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO **TREINTA Y SIETE (37)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTICINCO** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2.1.2. Personal Paramédico detallado en el cuadro N° 37 “A”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **ochenta (80) propuestas de nombramiento** correspondientes al **personal paramédico**, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, para lo cual explicó que el **cuadro 37 “A”**, correspondiente a personal paramédico, contiene 80 nombramientos distribuidos así: recursos interinos: 76 y recursos permanentes: 4

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento del personal paramédico detalladas en el cuadro 37 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1703.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **OCHENTA (80) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, **RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL PARAMÉDICO, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS**, DETALLADOS EN EL **CUADRO NÚMERO TREINTA Y SIETE “A” (37 “A”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISÉIS** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2.1.3. Personal de Enfermería detallado en el cuadro N° 37 “B”

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **trecientas diecinueve (319) propuestas de nombramientos** correspondientes al personal de enfermería, para cubrir plazas en los diferentes centros de atención, y de esa manera poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS; para lo cual explicó que el **cuadro 37 “B”**, se refiere al personal de enfermería, contiene **trecientas diecinueve** nombramientos distribuidos así: 288 recursos interinos y 31 permanentes

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos del personal de enfermería, detalladas en el cuadro 37 “B”. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1704.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **TRESCIENTAS DIECINUEVE (319) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (¢5,000.00) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$571.43), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, LOS **NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y SIETE “B” (37 “B”)**, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTISIETE** DE LA PRESENTE ACTA, SEGÚN LAS GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIONES DE LAS MISMAS; 2°) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LAS DEPENDENCIAS CORRESPONDIENTES VELAR POR EL

CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2.1.4. Personal Administrativo de Salud detallado en el cuadro N° 37 “C”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración **treinta y cuatro (34) propuestas de nombramientos** correspondientes a personal administrativo de salud, para cubrir plazas administrativas en los diferentes centros de atención, indicó que estos nombramientos son necesarios para poder brindar una mejor atención a los derechohabientes del ISSS, y hacer una gestión administrativa eficiente; para lo cual explicó que el **cuadro 37 “C”**, se refiere al personal administrativo de salud contiene 34 nombramientos, distribuidos de la manera siguiente: 30 recursos interinos y 4 permanentes.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramiento de personal administrativo de Salud detalladas en el cuadro 37 “C”. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1705.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DEL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DEL ISSS, DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, RELATIVO A **TREINTA Y CUATRO (34) PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD**, POR CONTRATO Y POR LEY DE SALARIOS, Y QUE SU SALARIO SOBREPASA LOS CINCO MIL COLONES (**¢5,000.00**) MENSUALES O SU EQUIVALENTE EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (**US \$571.43**), PARA CUBRIR PLAZAS VACANTES, EN DISTINTOS, LUGARES Y POR DIFERENTES MOTIVOS, Y EN **LOS CASOS EN DONDE APARECE EL PERÍODO DE FORMA RETROACTIVA O EXTEMPORÁNEA, RATIFICAR LO ACTUADO POR LA ADMINISTRACIÓN SUPERIOR;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR Y RATIFICAR CON BASE A LO REGULADO EN EL ARTÍCULO No. 14, LITERALES “e” y “h” DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES, **LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SALUD, DE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD DEL ISSS, DETALLADOS EN EL CUADRO NÚMERO TREINTA Y SIETE “C” (37 “C”), QUE**

DE RECURSOS HUMANOS, DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA **DIRECCIÓN GENERAL**: UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATÉGICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
[REDACTED]	JEFE DE SECCIÓN FORTALECIMIENTO Y MEJORA CONTINUA PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE DESARROLLO INSTITUCIONAL SECCIÓN FORTALECIMIENTO Y MEJORA CONTINUA	[REDACTED]	17/10/2020	16/12/2020
[REDACTED]	SECRETARIA IV PROMOCIÓN TEMPORAL	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]	06/10/2020	31/12/2020
[REDACTED]	SUPERVISOR DE SERVICIO AL USUARIO PROMOCION TEMPORAL	UNIDAD DE VINCULACIÓN ESTRATEGICA SECCIÓN ATENCION Y RESOLUCION AL USUARIO	[REDACTED]	06/10/2020	15/11/2020

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL **CUADRO 27 “A” (VEINTISIETE “A”) DIRECCIÓN GENERAL**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO VEINTINUEVE** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2.3. Subdirección Administrativa: División de Seguridad Institucional.

Lic. José Manuel Polanco Medina -Jefe de Departamento de Vigilancia y Monitoreo
Lic. José Alfredo Cadenas Orellana -Jefe de División Seguridad Institucional (Retirado por la Comisión de Trabajo)

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de las **propuestas de nombramientos que corresponden a: Subdirección Administrativa**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud

y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas; procedió a detallar los nombramientos de la manera siguiente:

- **Licenciado José Manuel Polanco Medina**, como Jefe de Departamento de Vigilancia y Monitoreo de forma interina, a partir del 06 de octubre al 31 de diciembre del 2020.
- **Licenciado José Alfredo Cadenas Orellana**, como Jefe de División Seguridad Institucional, de forma interina, a partir del 6 de octubre al 31 de diciembre del 2020. (Retirado por la Comisión de Trabajo)

La relatora de la comisión informó que después de discutir el punto sometió a consideración las propuestas de nombramientos de personal de Subdirección Administrativa detalladas en el cuadro 30 "A", con la observación realizada por la Comisión de Trabajo de retirar el nombramiento del Jefe de la División de Seguridad Institucional, hasta que se presenten las justificaciones de los motivos para la remoción del cargo al c [REDACTED]

La licenciada Calderón de Ríos indicó que ya se conoció en puntos de Dirección General la razón del despido del ex Jefe de la División de Seguridad Institucional, por lo que se aprobará el nombramiento del nuevo Jefe de esa División.

La doctora Menjívar de Hernández manifestó que lo presentado al inicio fue la justificación del porqué se había despedido a la persona anterior, por eso estaba el nombramiento, con la explicación dada se sometería a votación la aprobación del Jefe de la División de Seguridad Institucional.

El licenciado Solano manifestó que no está de acuerdo con el nombramiento del Jefe de Seguridad Institucional.

El licenciado Martínez Portillo manifestó que los dos nombramientos se encuentran en un solo acuerdo.

El licenciado Solano expuso que el primer nombramiento era una vacante, en la cual no tiene ninguna objeción, en el segundo nombramiento en la comisión razonó su voto en contra.

El licenciado Martínez Portillo informó que se solicitará al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos que modifique los cuadros, para que se emitan dos acuerdos, y que la votación se haga por separado.

La licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo sometió a votación la propuesta de nombramiento del personal de la Subdirección Administrativa detallada en el cuadro 30 “A”. Lo cual fue aprobado con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1707.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
LICENCIADO JOSÉ MANUEL POLANCO MEDINA	JEFE DE DEPARTAMENTO VIGILANCIA Y MONITOREO	DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DEPARTAMENTO VIGILANCIA Y MONITOREO	██████████	06/10/2020	31/12/2020

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL CUADRO 30 “A” (TREINTA “A”) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

La licenciada Maritza Haydeé Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la propuesta de nombramiento del personal de la Subdirección Administrativa detallada en el cuadro 31 “A”. Lo cual fue aprobado por mayoría con 8 votos a favor y 1 en contra del licenciado Alejandro Arturo Solano, representante del Sector Empleador.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1708.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LA SOLICITUD DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME DE LA UNIDAD

DE RECURSOS HUMANOS, DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA: DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL**; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por mayoría de votos ACUERDA: 1°) APROBAR EL NOMBRAMIENTO DETALLADO A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
LICENCIADO JOSÉ ALFREDO CADENAS ORELLANA	JEFE DE DIVISIÓN SEGURIDAD INSTITUCIONAL PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL	██████████	06/10/2020	31/12/2020

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LA PROPUESTA RESPECTIVA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL **CUADRO 31 “A” (TREINTA Y UNO “A”) SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**; QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y UNO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.2.4. Subdirección de Logística: División de Abastecimiento

██████████ - Coordinador de Área
██████████ - Encargado de Recepcion y Distribución de Bienes e Insumos

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración la aprobación de las **propuestas de nombramientos que corresponden a la Subdirección de Logística**, con base en lo regulado en el Art. 14, literales “e”, “h” y el Art. 47 de la Ley del Seguro Social y Reglamentos del Régimen General de Salud y Riesgos Profesionales; así como en el Art. 25 del Código de Trabajo, a fin de alcanzar los objetivos y metas establecidas en las áreas respectivas, y de acuerdo a la justificación de las mismas; procedió a detallar los nombramientos de la manera siguiente:

- ██████████, como Coordinador de Área, de forma interina, a partir del 12 de octubre al 31 de diciembre del 2020.
- ██████████, como Encargado de Recepcion y Distribución de Bienes

e Insumos, de forma interina, a partir del 12 de octubre al 31 de diciembre del 2020.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación las propuestas de nombramientos de personal de Subdirección de Logística en el cuadro 26 “A”. Las cuales fueron aprobadas con 9 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1709.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER LAS SOLICITUDES DE PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, A TRAVÉS DEL INFORME DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN RELACIÓN A LAS PROPUESTAS DE NOMBRAMIENTOS DE LA **SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA: DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE;** por unanimidad ACUERDA: 1º) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DETALLADOS A CONTINUACIÓN:

NOMBRE EMPLEADO	CARGOS/ FUNCIONES	DEPENDENCIA	SALARIO	PERIODO DE NOMBRAMIENTO	
[REDACTED]	COORDINADOR DE ÁREA CAMBIO DE NOMBRAMIENTO TEMPORAL	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACENAMIENTO ZONA ORIENTAL	[REDACTED]	12/10/2020	31/12/2020
[REDACTED]	ENCARGADO DE RECEPCION Y DISTRIBUCIÓN DE BIENES E INSUMOS PROMOCIÓN TEMPORAL	DIVISIÓN DE ABASTECIMIENTO SECCIÓN ALMACENAMIENTO ZONA ORIENTAL	[REDACTED]	12/10/2020	31/12/2020

CON JORNADA DE OCHO (8) HORAS DIARIAS, SEGÚN GENERALES Y CONDICIONES INDICADAS EN LAS PROPUESTAS RESPECTIVAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS; CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO N° 14, LITERALES “e”, “h”; Y EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y REGLAMENTO DEL RÉGIMEN GENERAL DE SALUD Y RIESGOS PROFESIONALES; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 25 DEL CÓDIGO DE TRABAJO; DE CONFORMIDAD A LO DETALLADO EN EL **CUADRO 26 “A” (VEINTISÉIS “A”) SUBDIRECCIÓN DE LOGÍSTICA;** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y DOS** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.3. Informe de los nombramientos que tienen un salario menor a los quinientos setenta y un dólares de los estados unidos de américa con cuarenta y tres centavos (US \$ 541.73), a continuación se presenta resumen de lo acumulado en los meses de enero a agosto de los años 2019-2020.

La relatora de la comisión informó que el licenciado José Indalecio Funes Ramos, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, sometió a conocimiento y consideración el informe de los nombramientos que tienen un salario menor a los quinientos setenta y un dólares de los estados unidos de américa con cuarenta y tres centavos (US \$ 541.73), a continuación se presenta resumen de lo acumulado en los meses de enero a agosto de los años 2019-2020.

ENERO – AGOSTO 2019

NOMBRAMIENTOS ÁREA DE SALUD						
DISTRIBUCIÓN DE NOMBRAMIENTOS POR CATEGORÍA DE PUESTOS		MEDICOS	PARAMÉDICOS	ENFERMERÍA	ADMINISTRATIVOS	TOTAL
TOTAL DE NOMBRAMIENTOS		<u>1429</u>	<u>157</u>	<u>8</u>	<u>3558</u>	5152
TIPO DE NOMBRAMIENTOS	INTERINOS	1307	149	8	3327	
	PERMANENTES	<u>122</u>	<u>8</u>	0	<u>231</u>	

NOMBRAMIENTOS ÁREA ADMINISTRATIVA					
DISTRIBUCION DE NOMBRAMIENTOS POR CATEGORIA DE PUESTOS		JEFATURAS	TECNICOS	OPERATIVOS	TOTAL
TOTAL DE NOMBRAMIENTOS		<u>2</u>	<u>0</u>	<u>745</u>	747
TIPO DE NOMBRAMIENTOS	INTERINOS	2	0	665	
	PERMANENTES	0	0	<u>80</u>	

ENERO – AGOSTO 2020

NOMBRAMIENTOS ÁREA DE SALUD						
DISTRIBUCIÓN DE NOMBRAMIENTOS POR CATEGORÍA DE PUESTOS		MEDICOS	PARAMÉDICOS	ENFERMERÍA	ADMINISTRATIVOS	TOTAL
TOTAL DE NOMBRAMIENTOS		<u>1297</u>	<u>120</u>	<u>14</u>	<u>3122</u>	4553
TIPO DE NOMBRAMIENTOS	INTERINOS	1201	117	14	3011	
	PERMANENTES	96	3	0	111	

NOMBRAMIENTOS ÁREA ADMINISTRATIVA					
DISTRIBUCIÓN DE NOMBRAMIENTOS POR CATEGORÍA DE PUESTOS		JEFATURAS	TECNICOS	OPERATIVOS	TOTAL
TOTAL DE NOMBRAMIENTOS		<u>1</u>	<u>0</u>	<u>596</u>	597
TIPO DE NOMBRAMIENTOS	INTERINOS	0	0	551	
	PERMANENTES	1	0	45	

Se hace constar que el licenciado Miguel Ángel Corleto Urey, representante del Ministerio de Economía, se retiró de la presente reunión, por lo que se excusó en cumplimiento del Reglamento de Sesiones.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe de los nombramientos que tienen un salario menor a \$571.43, resumen acumulado enero a agosto 2019-2020. El cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1710.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS; SOBRE LOS NOMBRAMIENTOS QUE TIENEN UN SALARIO MENOR A LOS QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US \$ 541.73), QUE CONTIENE UN RESUMEN DE LO ACUMULADO EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE LOS AÑOS 2019-2020; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL INFORME CORRESPONDIENTE A LOS NOMBRAMIENTOS DE SALARIO MENOR A LOS QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (US \$571.43), LOS CUALES NO APRUEBA EL CONSEJO DIRECTIVO Y QUE CORRESPONDE A LO ACUMULADO EN LOS MESES DE ENERO A AGOSTO DE LOS AÑOS 2019-2020, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y TRES** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.4. Informe de “Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud del 01 de enero al 31 de agosto de 2020”.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Carlos Alberto Argueta Chávez, Jefe de la Unidad Financiera Institucional, sometió a conocimiento y consideración el Informe de “**Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud del 01 de enero al 31 de agosto de 2020**”; durante la presentación detalló: Ingresos presupuestados y devengados al 31 de agosto de 2020; Gastos presupuestados y devengados al 31 de agosto de 2020, mostró los rubros que presentan mayor impacto en la ejecución del mes de agosto 2020; Resultado presupuestario del 1 de enero al 31 de agosto de 2020; Comparación de ingresos devengados del 1 de enero al 31 de agosto 2019-2020; Comparación de gastos devengados del 1 de enero al 31 de agosto 2019-2020; y Resultados comparativos del 1 de enero al 31 de agosto 2019-2020, para lo cual mostró lo siguiente:

(En miles de US dólares)

CONCEPTO	2019	2020	VARIACIÓN
----------	------	------	-----------

Ingresos Devengados	\$ 412,398.6	\$ 404,485.6	-\$7,913.0
Gastos Devengados	\$ 370,225.2	\$ 399,300.4	\$ 29,075.2
Resultado (Ingresos - Gastos)	\$ 42,173.4	\$ 5,185.2	-\$ 36,988.2

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe referente a la Ejecución Presupuestaria del Régimen de Salud del 01 de enero al 31 de agosto de 2020. El cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1711.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL DOCUMENTO PRESENTADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL (UFI), DE FECHA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE RELATIVO AL INFORME DE LA “EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2020”; Y CON BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO, LITERALES B) Y C); SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDO EL **INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL RÉGIMEN DE SALUD DEL 01 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2020**; SEGÚN EL DOCUMENTO QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y CUATRO** DE LA PRESENTE ACTA; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.5. Informe en cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo **#2019-1827.OCT.**, y **#2020-1339.AGO.**, en los cuales se encomendó a la Unidad Jurídica que elabore un nuevo Poder General Judicial, que se detallen los abogados del Instituto a los que se les otorgará el mandato, cargos que ostentan, así como las facultades que se les concederá por el Consejo Directivo para poder representarlo en diferentes juicios que se les requieran.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Luis Armando Montano Lemus, Jefe de la Unidad Jurídica, sometió a conocimiento y consideración el informe en cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo **#2019-1827.OCT.**, y **#2020-1339.AGO.**, en los cuales se encomendó a la Unidad Jurídica que elabore un nuevo Poder General Judicial, que se detallen los abogados del Instituto a los que se les otorgará el mandato, cargos que ostentan, así como las facultades que se les concederá por el Consejo Directivo para poder representarlo en diferentes juicios que se les requieran. Informó que lo anterior surge por el informe presentado por la Unidad Jurídica de fecha 30 de septiembre de 2019, en atención a la

incorporación de nuevos miembros del Consejo Directivo, por lo que se hace necesario la elaboración de un nuevo **PODER GENERAL JUDICIAL**, en el cual conste la actualización de los referidos nombramientos, con el fin de poder representar a éste ente colegiado en los diferentes juicios que se les requieran en la calidad de demandante o demandado y/o en las diferentes diligencias en cuales tenga algún interés. Dicho poder será emitido a favor de 23 Abogados. Entre las principales facultades que se recomienda conferir son: **1)** Se inicie, sigan y fenezcan ante cualquier autoridad, oficina o tribunal de justicia de la Republica, toda clase de juicios, diligencias o gestiones en que tenga o pudiera tener derecho o interés el Consejo Directivo, ya sea como demandante, demandado, querellante o tercerista, sean estos derechos o intereses de índole constitucional, contencioso-administrativo, penal, civil y mercantil, laboral, administrativo, tributarios, de jurisdicción voluntaria y de cualquiera otra naturaleza sean judicial o administrativa. **2)** Interponer toda clase de recursos ordinarios y/o extraordinarios, inclusive el de Casación; para lo cual les confieren las facultades generales del mandato y las especiales que describe el artículo sesenta y nueve inciso segundo del Código Procesal Civil y Mercantil, inclusive la de transigir y la de Conciliar en materia penal. **3)** La facultan para recibir notificaciones y emplazamientos, renunciar, desistir, allanarse y realizar cualquier otra actuación que implique la finalización anticipada de los procesos. **4)** Intervenir ante la Superintendencia del Sistema Financiero, Ministerios, Registros, Municipalidades, Corte de Cuentas de la Republica, Instituciones del Ministerio Publico, o cualquiera otra dependencia del Estado, Empresas de Seguros y Fianzas, y demás entidades públicas o privadas en los que el Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social tenga derecho o interés, aunque en el presente documento no se nomine. **5)** La Prohibición de sustituir o delegar las facultades conferidas a otros abogados. Facultades que históricamente han sido otorgados a las Apoderados de este Instituto. Por lo anterior se recomienda ordenar la emisión del **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor de los profesionales antes mencionados para que actualicen la personería con la que actúan en los diferentes procesos judiciales y diligencias de interés.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico referente a la emisión del poder general judicial a favor de los profesionales mencionados en este. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1712.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURIDICO DE PROCURACION DE LA UNIDAD JURÍDICA, EN ATENCIÓN A LA INCORPORACIÓN DE NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR LO QUE SE HACE NECESARIO LA ELABORACIÓN DE UN NUEVO **PODER GENERAL JUDICIAL**, EN EL CUAL CONSTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS REFERIDOS NOMBRAMIENTOS, CON EL FIN DE

PODER REPRESENTAR A ÉSTE ENTE COLEGIADO EN LOS DIFERENTES JUICIOS QUE SE LES REQUIERAN EN LA CALIDAD DE DEMANDANTE O DEMANDADO Y/O EN LAS DIFERENTES DILIGENCIAS EN CUALES TENGA ALGÚN INTERÉS DICHO PODER SERÁ EMITIDO A FAVOR LOS ABOGADOS SIGUIENTES: LUIS ARMANDO MONTANO LEMUS, [REDACTED], [REDACTED], CARLOS ALBERTO ESCOBAR FUENTES, DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ, [REDACTED], [REDACTED], JULIA CASTRO RAMOS DE HENRÍQUEZ, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], ADA MARÍA ZEPEDA HERRERA, MILTON EDGARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, [REDACTED], RAÚL ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y [REDACTED] Y [REDACTED], CON EL FIN DE ACTUALIZAR LA PERSONERÍA CON LAS QUE ACTÚAN EN LOS PROCESOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS EN LOS QUE ÉSTE CONSEJO DIRECTIVO TENGA INTERÉS, POR LO TANTO, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) TENER POR RECIBIDO EL INFORME JURÍDICO QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y CINCO DE LA PRESENTE ACTA; 2°) AUTORIZAR EL PODER GENERAL JUDICIAL A LOS ABOGADOS: LUIS ARMANDO MONTANO LEMUS, [REDACTED] CARLOS ALBERTO ESCOBAR FUENTES, DANIEL RODRIGO CHACÓN RAMIREZ, [REDACTED], [REDACTED], JULIA CASTRO RAMOS DE HENRÍQUEZ, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] ADA MARÍA ZEPEDA HERRERA, MILTON EDGARDO HERNÁNDEZ GÓMEZ, [REDACTED], [REDACTED] RAÚL ERNESTO CALDERÓN HERNÁNDEZ, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.6. Informe de las actividades realizadas por el equipo de Asesores del Consejo Directivo, durante el período del 1 de abril al 31 de mayo; y del 1 de junio al 31 de agosto del presente año.

La relatora de la comisión informó que el licenciado Solano solicitó dar por recibido el informe de las actividades realizadas por el equipo de Asesores del Consejo Directivo, durante el período del 1 de abril al 31 de mayo de 2020.

La relatora informó que los miembros de la comisión de trabajo dieron por recibido el informe presentado.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe de las actividades realizadas por el equipo de Asesores del Consejo Directivo durante el período del 1 de abril al 31 de mayo de 2020. El cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1713.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL **INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE ASESORES TÉCNICOS, POR EL PERÍODO ABRIL-AGOSTO 2020;** SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE Y EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; por unanimidad ACUERDA: 1°) **DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE ASESORES TÉCNICOS, POR EL PERÍODO ABRIL-AGOSTO 2020;** QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SEIS** DE LA PRESENTE ACTA; 2°) QUE POR LAS SUGERENCIAS APROBADAS Y PLASMADAS EN ACUERDOS, SE INSTRUYA A LAS DEPENDENCIAS, DIRECTAMENTE INVOLUCRADAS, EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS; 3°) AUTORIZAR A LOS ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO, DAR SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS EN LOS INFORMES DE ANÁLISIS EMITIDOS A REQUERIMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y 4°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

- 5.3.7.** Informe presentado por la Subdirección Administrativa a través de la División Desarrollo de TIC, concerniente Acuerdo de Consejo Directivo #2020-1161.JUL., de fecha 13 de julio 2020; contenido en el Acta número 3917; en cuyo ordinal 1°, encomendó a la Administración, que la Subdirección Administrativa a través de la División Desarrollo de TIC, presenten informe en la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, en relación a cómo quedarán los servicios de soporte técnico para los productos Oracle, en caso que la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., sea inhabilitada para participar en los procesos de compra de la Administración Pública.

La relatora de la comisión informó que la ingeniera Ana Teresa Siu de Reyes, Jefa de la División Desarrollo de TIC, sometió a conocimiento y consideración el informe concerniente Acuerdo de Consejo

Directivo #2020-1161.JUL., de fecha 13 de julio 2020; contenido en el Acta N° 3917; en cuyo ordinal 1°), encomendó a la Administración, que la Subdirección Administrativa a través de la División Desarrollo de TIC, presenten informe en la Comisión de “Recursos Humanos y Jurídica”, en relación a cómo quedarán los servicios de soporte técnico para los productos Oracle, en caso que la sociedad DATUM, S.A. DE C.V., sea inhabilitada para participar en los procesos de compra de la Administración Pública. Durante la presentación detalló: Antecedentes; Alternativas de solución; Comparativo de escenario 1 y 2; Conclusiones y las recomendaciones siguientes: 1. Se recomienda la adquisición del soporte técnico, debido a que es de vital importancia migrar a las nuevas versiones de los productos Oracle, especialmente para las bases de datos OVISSS y DBADMON debido a la importancia de la información que almacena a través de los sistemas y a la cantidad de usuarios internos y externos que hacen uso de las mismas y que hoy por hoy si se tuviera una falla crítica o de severidad alta se requiere soporte por parte del fabricante, así como la liberación de parches para su resolución. 2. Se recomienda migrar a la nube pública de Oracle bajo la modalidad de plataforma (PaaS), debido a las funcionalidades y ventajas técnicas y económicas, evitando así el pago de la multa por regularización de licenciamiento pendiente.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe de la División de Desarrollo de TIC. El cual se dio por recibido con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1714.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL INFORME REALIZADO POR LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DESARROLLO DE TIC, CONCERNIENTE ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1161.JUL., DE FECHA 13 DE JULIO 2020; CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3917; EN CUYO ORDINAL 1°, ENCOMENDÓ A LA ADMINISTRACIÓN, QUE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DESARROLLO DE TIC , PRESENTEN INFORME EN LA COMISIÓN DE “RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA”, EN RELACIÓN A CÓMO QUEDARÁN LOS SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO PARA LOS PRODUCTOS ORACLE, EN CASO QUE LA SOCIEDAD DATUM, S.A. DE C.V., SEA INHABILITADA PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE COMPRA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1°) DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DESARROLLO DE TIC, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y SIETE** DE LA PRESENTE ACTA, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1161.JUL., DE FECHA 13 DE JULIO 2020; CONTENIDO EN EL ACTA NÚMERO 3917; EL CUAL INCLUYE: ANTECEDENTES; ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN; COMPARATIVO DE ESCENARIO

1 Y 2; CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; 2°) ENCOMENDAR A LA ADMINISTRACIÓN, QUE LA **SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA** A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DESARROLLO DE TIC CONTINÚE CON EL TRÁMITE DE ADQUISICIÓN PRESENTADO EN EL ESCENARIO 2 DEL INFORME EN REFERENCIA; Y 3°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.8. Informe sobre el análisis del **recurso de apelación interpuesto por la Sociedad DATUM, S.A. DE C.V.** en contra de la resolución de Dirección General de fecha 13 de marzo de 2020; mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto sobre la resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio de inhabilitación.

La relatora de la comisión informó que la licenciada Sonia Isabel Roque Candel, Colaborador Jurídico Notarial, sometió a conocimiento y consideración el Informe sobre el análisis del **recurso de apelación** interpuesto por la sociedad **DATUM, S.A. DE C.V.**, en contra de la resolución de Dirección General de fecha 13 de marzo de 2020; mediante la cual se resolvió el recurso de reconsideración interpuesto sobre la resolución final del procedimiento administrativo sancionatorio de inhabilitación y en cumplimiento al acuerdo de Consejo Directivo número 2020-1160.JUL., de fecha 13 de julio de 2020, asentado en el Acta N° 3917; durante la presentación detalló: Antecedentes, Análisis jurídico; Inadmisibilidad del recurso de apelación; finalmente dijo que, es la Dirección General, en tanto Representante Legal del Instituto, la única que ostenta la competencia por ley para ejercer la potestad sancionadora derivada de los incumplimientos contractuales descritos en la LACAP; en ese sentido, el recurso habilitado a los administrados es el de reconsideración con el cual queda agotada la vía administrativa; por lo que no es procedente admitir el recurso de apelación interpuesto.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación el informe jurídico sobre el recurso de apelación interpuesto por la sociedad Datum, S.A. de C.V. El cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1715.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA DIRECCION GENERAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD JURÍDICA, CONCERNIENTE A ANALIZAR Y RESOLVER EL **RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD DATUM, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL DE FECHA 13 DE MARZO DE 2020; MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIÓ EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO SOBRE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE INHABILITACIÓN; SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA

DEPENDENCIA RESPONSABLE; por unanimidad ACUERDA: 1º) **DAR POR RECIBIDO EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD JURÍDICA, QUE APARECE COMO ANEXO NÚMERO TREINTA Y OCHO DE LA PRESENTE ACTA; 2º) **DECLARAR INADMISIBLE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD DATUM, S.A. DE C.V., EN VISTA QUE LA DIRECCIÓN GENERAL, EN TANTO REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO, ES LA ÚNICA QUE OSTENTA LA COMPETENCIA POR LEY PARA EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA DERIVADA DE LOS INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DESCRITOS EN LA LACAP; EN ESE SENTIDO, EL RECURSO HABILITADO A LOS ADMINISTRADOS ES EL DE RECONSIDERACIÓN, MISMO QUE FUE RESUELTO POR LA DIRECCIÓN GENERAL EN FECHA 13 DE MARZO DE 2020, CON LO QUE HA QUEDADO AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, POR LO QUE NO ES PROCEDENTE ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO; 3º) ENCOMENDAR A LA **UNIDAD JURÍDICA** QUE NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LA SOCIEDAD DATUM, S.A. DE C.V.; Y 4º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.****

5.3.9. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Techno Inversiones, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **7033088** y **7033068**, contenidos en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.

La relatora de la comisión informó que el licenciado [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó y sometió a consideración la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **Techno Inversiones, S.A. de C.V.**, por estar en contra de la **adjudicación** de los códigos: **7033088** y **7033068**, contenidos en la **Contratación Directa N° 4Q20000051** denominada: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, y después de analizar tanto los argumentos de la sociedad recurrente como de la adjudicada, y verificar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en los aspectos generales de la contratación directa en mención, la CEAN recomienda **Confirmar la adjudicación de los códigos 7033088** denominado: “Set para colocación de prótesis esofágica, que contenga: prótesis esofágica con válvula antirreflujo, diversas longitudes y diámetros, catener interno radiopaco, vaina externa con marcas graduadas, catéter guía, dilatador con punta radiopaca y guía Savary Guilliard”; y el código **7033068** denominado “Kit de ligadura de varices esofágicas, que contenga 6 – 8 bandas elásticas, mango ligador multibanda y dispositivo con bandas previamente cargadas, catéter de carga y adaptador de irrigación” según detalle siguiente:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA PARA CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
5	7033068	KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA: 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION	KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6- 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION	UN	368	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	USA	368	\$ 177.57	\$ 65,345.76
12	7033088	SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA, QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GUIA, DILATADOR CONPUNTA RADIOPACA Y GUIA SAVARY GUILLIARD	SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA, QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMETROS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GUIA, DILATADOR CONPUNTA RADIOPACA Y GUIA SAVARY GUILLIARD	UN	5	DROGUERIA PROMEDIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	ENDOFLEX	ALEMANIA	5	\$ 1,345.00	\$ 6,725.00

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la CEAN por el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Techno Inversiones, S.A. de C.V. La cual fue aceptada con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1716.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TREINTA Y NUEVE** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO #2020-1546.SEP. CONTENIDO EN EL ACTA N° 3930 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, POR ESTAR EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS CÓDIGOS: **7033088** Y **7033068**, CONTENIDOS EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

ESTA COMISIÓN AL REVISAR LOS DOCUMENTOS, SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS, OBJETO DEL RECURSO INTERPUESTO A LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS **7033068** Y **7033088** ARRIBA DETALLADO, DERIVADO DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N°**

4Q20000051, DENOMINADA "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", COMPROBAMOS:

ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.
(RECURSO QUE LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

1) TECHNO INVERSIONES. S.A. DE C.V.

<<[...]"EL RECURRENTE, MANIFIESTA SU INCONFORMIDAD EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

QUE MI REPRESENTADA TECHNO INVERSIONES S.A. DE C.V. QUE SE ABREVIATA TISA S.A. DE C.V.; PARTICIPÓ COMO CONCURSANTE EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051**, DENOMINADA "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MEDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", RESULTANDO QUE, EN DICHA LICITACIÓN, EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, MEDIANTE **ACUERDO #2020-1466.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3927, SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ENTRE OTROS, LE ADJUDICÓ A DROGUERIA PROMEDIN, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 7033088; Y A ANESTESIOLOGIA EN EQUIPOS, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 7033068, LO CUAL ME FUE NOTIFICADO A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y NUEVE MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

QUE DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, ESTANDO DENTRO DEL PLAZO LEGAL ESTABLECIDO, POR ESTE MEDIO INTERPONGO **RECURSO DE REVISION** ANTE SU DIGNA AUTORIDAD, CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL **ACUERDO #2020-1466.SEP.**, CONTENIDO EN ACTA N° 3927, SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, ESPECÍFICAMENTE CONTRA LA ADJUDICACIÓN A DROGUERIA PROMEDIN, S.A. DE C.V., DEL CÓDIGO 7033088; Y A ANESTESIOLOGIA EN EQUIPOS, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO 7033068.

RAZONES DE HECHO:

2) SE ADJUDICÓ A DROGUERIA PROMEDIN, S.A. DE C.V. EL CÓDIGO: - **7033088 SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMETROS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GULA, DILATADOR CON PUNTA RADIOPACA Y GULA SAVARY GUILLIARD, POR SER MENOR EN PRECIO.**

NO ESTAMOS DE ACUERDO CON ESTA ADJUDICACIÓN PORQUE EL PRODUCTO ADJUDICADO A DROGUERÍA PROMEDIN NO CUMPLE, YA QUE A PESAR DE QUE EN SU DESCRIPCIÓN LA EMPRESA OFERTANTE DESCRIBE UNA GUÍA SAVARY-GUILLIARD, PUDIMOS COMPROBAR EN LA MUESTRA QUE LA GUÍA NO ES SAVARY-GUILLIARD, SINO QUE PRESENTARON UNA GUÍA ESOFÁGICA ESTÁNDAR, A DIFERENCIA DE NUESTRA OFERTA QUE SI INCLUYE UNA GUÍA SAVARY-GILLIARD TAL COMO LO SOLICITA LA DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE ESTE CÓDIGO.

POR OTRA PARTE, NO SE RECOMENDÓ NUESTRA OFERTA CON EL ARGUMENTO:

“MUESTRA NO CUMPLE CON LA GRADUACION EN LA VAINA EXTERNA. ADEMÁS ES MAYOR EN PRECIO QUE LA OFERTA RECOMENDADA”

ACLARAMOS QUE NUESTRO STENT EVOLUTION COOK MEDICAL NO REQUIERE GRADUACIÓN EN LA VAINA EXTERNA, PORQUE ESA FUNCIÓN LA REALIZAN LOS MARCADORES RADIOPACOS EN EL CATÉTER, YA QUE EL PROCEDIMIENTO SE REALIZA UTILIZANDO FLUOROSCOPIA Y ES ALLÍ DONDE LOS MARCADORES RADIOPACOS PERMITEN UNA MEJOR COLOCACIÓN.

ADEMÁS, NUESTRO STENT EVOLUTION TIENE LAS SIGUIENTES VENTAJAS ADICIONALES:

● **LIBERACIÓN CONTROLADA:** CADA VEZ QUE SE APRIETA EL GATILLO SE DESPLIEGA O SE RECAPTURA UNA CANTIDAD PROPORCIONAL DEL STENT.

• INCLUYE MARCA DE “PUNTO DE NO RETORNO”, INDICA CUANDO YA NO ES POSIBLE LA RECAPTURA.

● **A DIFERENCIA DE OTROS SISTEMAS LOS STENT EVOLUTION NO “SALTAN” DURANTE EL DESPLIEGUE,** LO QUE PERMITE UNA COLOCACIÓN MÁS SUAVE Y PREDECIBLE.

• INCLUYE MARCADORES RADIOPACOS QUE FACILITAN EL DESPLIEGUE DEL STENT BAJO FLUOROSCOPIA.

• POSEE LAZO DE RECUPERACIÓN VERDE, ALTAMENTE VISIBLE EN EL STENT.

• TODOS LOS STENT EVOLUTION TIENEN COPAS PROXIMALES Y DISTALES QUE AYUDAN A REDUCIR LA MIGRACIÓN.

II) SE ADJUDICÓ A ANESTESIOLOGIA EN EQUIPOS, S.A. DE C.V., EL CÓDIGO:

- **7033068 KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS,** QUE CONTENGA 6- 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA. CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON

BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS. CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION, POR SER UNICA ELEGIBLE.

NO ESTAMOS DE ACUERDO, YA QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA NUESTRA OFERTA BAJO EL ARGUMENTO QUE:

“NO CUMPLE. SE CORROBORA CON LA MUESTRA LA DIFICULTAD DEL PASO DEL CABLE GULA EN EL DISPOSITIVO DISPARADOR. NO CUENTA CON CATETER IRRIGADOR”

ACLARAMOS QUE ESTE PRODUCTO CUENTA CON EXPERIENCIA EN EL ISSS, SIN QUE A LA FECHA TENGA REPORTES DE FALLA POR “LA DIFICULTAD DEL PASO DEL [CORDEL DISPARADOR] CABLE GULA EN EL DISPOSITIVO DISPARADOR”, ADEMÁS NO EXISTEN OBSERVACIONES POR MALA CALIDAD, COMPLICACIONES EN USO O SIMILARES, ES DECIR QUE ES UTILIZADO SIN INCONVENIENTES POR LA INSTITUCIÓN.

POR OTRA PARTE, EL ARGUMENTO “NO CUENTA CON CATETER IRRIGADOR”, ACLARAMOS QUE LO SOLICITADO PARA ESTE CÓDIGO ES “ADAPTADOR DE IRRIGACION” Y NUESTRO PRODUCTO CUMPLE PORQUE SI POSEE ADAPTADOR DE IRRIGACION, LO CUAL PUEDE SER CORROBORADO EN LA MUESTRA PRESENTADA, EN LAS INDICACIONES DE USO (IFU) (VER COPIA ADJUNTA) Y EN EL CATÁLOGO (FOLIO NO. 0000005 DE NUESTRA OFERTA)

CON LO ANTERIOR ESTAMOS DEMOSTRANDO QUE NUESTRA OFERTA CUMPLE AL 100% CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS Y NO DEBIÓ SER DESCARTADA POR INCUMPLIMIENTO DE LA MUESTRA, ADEMÁS ES POR BASTANTE LA OFERTA MENOR EN PRECIO.

DICHO LO ANTERIOR AL ADJUDICARNOS LA INSTITUCIÓN SE ESTARÍA AHORRANDO \$11,985.57 EN ESTE CÓDIGO Y TENDRÍA UN PRODUCTO DE EXCELENTE CALIDAD.

POR LO ANTES EXPUESTO, RESPETUOSAMENTE PIDO:

A) SE ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITO.

B) SE ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO.

C) SE TENGA POR INTERPUESTO EL RECURSO DE REVISION CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL ACUERDO #2020-1466.SEP.-, CONTENIDO EN ACTA 3927, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EN LA QUE SE LE ADJUDICO A DROGUERIA PROMEDIN, SA. DE CV., EL CÓDIGO 7033088; Y A ANESTESIOLOGIA EN EQUIPOS, S.A. DE CV., EL CÓDIGO 7033068.

D) SEA NOMBRADA LA COMISIÓN DE ALTO NIVEL A FIN DE QUE CONOZCA MI CASO Y SE ME RESUELVA CON BASE AL ART.77, INCISO SEGUNDO DE LA LACAP.

E) SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO: 7033088 A DROGUERIA PROMEDIN, S.A. DE C.V. Y 7033068 A ANESTESIOLOGIA EN EQUIPOS, S.A. DE C.V. O SE ADJUDIQUE A MÍ REPRESENTADA LOS CÓDIGOS ARRIBA MENCIONADOS: 7033068 Y 7033088.

ARGUMENTOS DE LA ADJUDICADA DROGUERIA PROMEDIN S.A DE C.V (QUE LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).

RAZONES DE HECHO:

<<< [...]” PEDIMOS DESESTIMAR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD TECHNO - INVERSIONES, S.A. DE CV., EN LO QUE SE REFIERE AL CÓDIGO: 7033088, DEBIDO A LAS ACLARACIONES SIGUIENTES.

A) EN SU ESCRITO LA SOCIEDAD RECURRENTE **CONFIRMA QUE SU OFERTA NO CUMPLE CON LA GRADUACION EN LA VAINA EXTERNA.** LO CUAL LA DESCALIFICA DEL PROCESO DE EVALUACIÓN, QUE CLARAMENTE ESPECIFICA QUE PARA SER SUJETA DE EVALUACIÓN DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CUALQUIER OTRA SUPUESTA VENTAJA QUE LA EMPRESA RECURRENTE PUEDA AFIRMAR, SON SOLO ESTRATEGIAS DE MERCADEO COMERCIAL, YA QUE LO QUE DICTA LA BASE ES QUE CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y AL NO CUMPLIR, QUEDARÍA FUERA DE EVALUACIÓN. RAZÓN POR LA CUAL LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS NO CONSIDERO LA OFERTA DE LA RECURRENTE POR INCUMPLIR LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS

B) LA COMISIÓN EVALUADORA OPTÓ POR ADJUDICAR A MI REPRESENTADA, YA QUE LA OFERTA DE LA RECURRENTE NO CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, POR LO CUAL NO FUE CONSIDERADA EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN.

FINALMENTE, LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS, TUVO A BIEN ADJUDICAR A MI REPRESENTADA EL PRODUCTO EN CUESTIÓN, DEBIDO A QUE OBTUVIMOS UNA MEJOR PUNTUACIÓN QUE LA EMPRESA RECURRENTE, Y LO MÁS IMPORTANTE; QUE EL ISSS ESTÁ ADQUIRIENDO UN PRODUCTO DE MEJOR CALIDAD, AMPLIAMENTE CONOCIDO A NIVEL MUNDIAL.

MUESTRAS: DEL RENGLÓN ADJUDICADO, HEMOS PRESENTADO MUESTRAS.

CALIDAD:

2. DEBEMOS ACLARAR QUE TAMBIÉN CUMPLIMOS EN CUANTO AL REQUISITO BÁSICO Y PRIMORDIAL QUE ES EL DE “CALIDAD”, POR LA BUENA EXPERIENCIA DE NUESTROS PRODUCTOS.

RAZONES DE DERECHO:

“LA SEGURIDAD JURÍDICA ES LA GARANTÍA DADA AL INDIVIDUO POR EL ESTADO, DE QUE SU PERSONA, SUS BIENES Y SUS DERECHOS NO SERÁN VIOLENTADOS O QUE, SI ESTO LLEGARA A PRODUCIRSE, LE SERÁN ASEGURADOS POR LA SOCIEDAD, LA PROTECCIÓN Y REPARACIÓN.” (SENTENCIA DE REF. 255-2010 DE FECHA 26/8/2013 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

Y PODEMOS ESTABLECER EN RESUMEN, QUE “LA SEGURIDAD JURÍDICA ES LA CERTEZA QUE TIENE EL INDIVIDUO DE QUE SU SITUACIÓN JURÍDICA NO SERÁ MODIFICADA MÁS QUE POR PROCEDIMIENTOS REGULARES, Y CONDUCTOS ESTABLECIDOS PREVIAMENTE. (SENTENCIA DE REF. 187-2005 DE FECHA 10/3/2009 DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO). POR LO CUAL SE CONCLUYE QUE EL ARGUMENTO DE LA SOCIEDAD RECURRENTE NO ES VÁLIDO, YA QUE TODOS SOMOS IGUALES ANTE LA LEY, Y TODOS DEBEMOS CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACIONES

EN BASE A LOS RAZONAMIENTOS EXPUESTOS, ANEXADO DOCUMENTACIÓN PROBATORIA, CON RESPETO A USTED PIDO

A) ADMITA EL PRESENTE ESCRITO

B) TENERME POR PARTE EN MI CARÁCTER PERSONAL Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

“DROGUERIA PROMEDIN, S.A. DE C.V. QUE SE ABREVI A “PROMEDIN S.A. DE C.V.”, POR SER SU REPRESENTANTE LEGAL.

C) SE DESESTIME EL RECURSO DE REVISION INTERPUESTO POR TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE ACUERDO #2020-4466.SEP., CONTENIDO EN ACTA 3927, PROVISTA EL DÍA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.”[...]>>>

ARGUMENTOS DE LA ADJUDICADA ANESTESIOLOGIA EN EQUIPOS S.A DE C.V.- (QUE LITERALMENTE SE TRANSCRIBE).

RAZONES DE HECHO Y DERECHO

>>>[...] “SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 76, 77 Y 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 72 INCISO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; Y 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA LA EMPRESA TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V., RECORRE DE LA ADJUDICACIÓN HECHA A NUESTRA EMPRESA DEL CÓDIGO 7033068, NO OBSTANTE EN RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LITERALMENTE DICE: “KIT DE LIGADURAS DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6-8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y

DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION”, RECOMENDADO POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS **“POR SER LA UNICA ELEGIBLE, SE RECOMIENDA EN SU TOTALIDAD A PESAR QUE EL PRECIO SOBREPASA EL PRESUPUESTADO EN 6.67%, SE HA CONSIDERADO INFORME DE LA OFICINA DE INTELIGENCIA DE MERCADO EN EL QUE ESTABLECE QUE EL PRECIO SE ENCUENTRA DENTRO DEL RANGO DE PRECIOS”** Y POR CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y FINANCIEROS REQUERIDOS EN LA BASE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA NUESTRA EMPRESA LE FUE ADJUDICADO EL CÓDIGO EN MENCIÓN.

- 3) **QUE EL PRODUCTO OFERTADO POR SU EMPRESA CUMPLE EN UN CIEN POR CIENTO CON LOS TÉRMINOS DE LA GESTIÓN DE COMPRA Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, DEL INSUMO OFERTADO PARA EL CÓDIGO ISSS 7033068 “KIT DE LIGADURAS DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6-8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION”.**
- 4) **EL RECURRENTE MENCIONA QUE SU OFERTA ES DE MENOR PRECIO OFRECIENDO EL PRODUCTO MARCA COOK, LIGADOR DE VARICES ESOFÁGICAS QUE CONTIENE 6 LIGAS.**
- 5) **EN RELACIÓN CON EL TIEMPO DE ENTREGA EL RECURRENTE OFRECE DIFERENTES FECHAS DE ENTREGAS, LOS PRIMEROS 30 DÍAS, LA SEGUNDA 60 DÍAS Y EL RESTO A 90 DÍAS DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.**

DE LO ANTERIORMENTE RELACIONADO POR LA EMPRESA RECURRENTE, HACEMOS LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS:

- a. **SEGÚN EL INFORME DE LA CEO EN SUS OBSERVACIONES EL RECURRENTE “NO CUMPLE, SE CORROBORA CON LA MUESTRA LA DIFICULTAD DEL PASO DEL CABLE GUÍA EN EL DISPOSITIVO DISPARADOR, NO CUENTA CON CATETER DE IRRIGACION”. CONTRARIO EN NUESTRA EMPRESA, OFRECE EL PRODUCTO MARCA BOSTON SCIENTIFIC SPEEDBAND SUPERVIEW SUPER 7 EL CUAL ES UN SISTEMA AMIGABLE PARA EL USUARIO POR FACILITAR LA INSTALACIÓN Y MONTAJE DEL SISTEMA DE LIGADURAS EVITANDO RIESGOS Y OPTIMIZANDO TIEMPOS, BRINDADO MAYOR SEGURIDAD AL DERECHOHABIENTE, ADEMÁS CUENTA CON SIETE LIGAS Y CATÉTER DE IRRIGACIÓN.**
- b. **NUESTRA EMPRESA OFRECIÓ LA ENTREGA SEGÚN LO REQUERIDO EN LA BASE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA 30 DÍAS CALENDARIO DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.**

- c. *EL RECURRENTE MENCIONA QUE SU OFERTA ES DE MENOR PRECIO PERO SI TOMAMOS EN CUENTA QUE EL LIGADOR DE VARICES ESOFÁGICAS, MARCA COOK, CONTIENE 6 LIGAS Y SIN CATÉTER DE IRRIGACIÓN, Y AL NO CONTAR CON ESTE CATÉTER DEBERÁ SER ADQUIRIDO SUPONIENDO UN COSTO EXTRA, A DIFERENCIA DEL KIT QUE OFRECE NUESTRA EMPRESA, MARCA BOSTON SCIENTIFIC EL CUAL ES DE SIETE LIGAS Y ADEMÁS CONTIENE CATÉTER DE IRRIGACIÓN; POR LO QUE ES UNA VENTAJA DEL PRODUCTO QUE HACE UNA DIFERENCIA EN EL PRECIO TOTAL. OPTIMIZÁNDOSE EL USO DEL DISPOSITIVO. LO ANTES MENCIONADO SE COMPRUEBA SI SE HACE UN DESGLOSE DE CADA KIT:*

EL KIT MARCA COOK TIENE 6 LIGAS A \$24.16 CADA UNA A UN PRECIO TOTAL DE \$145.00 Y NO CONTIENE CATÉTER IRRIGADOR.

EL KIT OFERTADO POR NUESTRA EMPRESA MARCA BOSTON SCIENTIFIC TIENE 7 LIGAS A \$25.36 CADA UNA A UN PRECIO TOTAL DE \$177.57, ADICIONALMENTE CONTIENE UN CATÉTER IRRIGADOR POR LO QUE EL COSTO DEL CATÉTER SE SUBSUME EN EL PRECIO DE LA LIGADURA LA CUAL ENTRE LAS DOS MARCAS ES UNA DIFERENCIA DE \$1.20. CONCLUIMOS QUE AL HACER LA ECUACIÓN DE PRECIOS VEMOS QUE ESTE NO ES UNA DIFERENCIA QUE IMPLIQUE SE EVALUÉ COMO DE MAYOR PRECIO YA QUE NUESTRO PRODUCTO TIENE MÁS INSUMOS (UNA LIGA MÁS Y UN CATÉTER DE IRRIGACIÓN) QUE OPTIMIZO SU USO PARA SEGURIDAD DEL DERECHOHABIENTE ADEMÁS ESTÁ DENTRO DEL RANGO DE PRECIO DE MERCADO ACEPTADO POR LO CUAL FUIMOS ADJUDICADOS.

ASIMISMO ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE AL HACER LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE EN LAS INSTALACIONES DE LA UACI, ENCONTRAMOS QUE EN EL FOLIOS ISSS 00000701, SE ENCUENTRA EL CATÁLOGO DEL RECURRENTE EN EL CUAL DICE TEXTUALMENTE “AVISO ESTE PRODUCTO CONTIENE LATEX DE CAUCHO NATURAL QUE PUEDE PROVOCAR REACCIONES ALERGICAS” DEL QUE SE ANEXA FOTOCOPIA, A DIFERENCIA DEL PRODUCTO OFERTADO POR NUESTRA EMPRESA NO CONTIENE LATEX, ANEXAMOS CATALOGO DONDE SE PUEDE APRECIAR LAS VENTAJAS ADICIONALES DE NUESTRO PRODUCTO.

PETITORIO

- 6) SE ME ADMITA LA RESPUESTA AL RECURSO PRESENTADO.*
- 7) SE MANTENGA LA ADJUDICACIÓN A MI REPRESENTADA Y SE CONTINÚE CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN*

ANÁLISIS DEL RECURSO DE REVISIÓN.-

ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ART. 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ART. 58 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, AL REVISAR EL EXPEDIENTE DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA "**ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS**", SE VERIFICA QUE EFECTIVAMENTE EL CÓDIGO 7033088 FUE ADJUDICADO A DROGUERIA PROMEDIN S.A DE C.V Y EL CÓDIGO 7033068 A FAVOR DE LA OFERTANTE ANESTESIOLOGIA EN EQUIPOS MEDICOS S.A DE C.V

A CONTINUACIÓN SE ANALIZARÁN LOS ARGUMENTOS DE LAS RECURRENTES Y DEL ADJUDICADO, ASÍ COMO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN, HACIENDO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

EN REFERENCIA AL **CÓDIGO 7033088** "SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMETROS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GUIA, DILATADOR CON PUNTA RADIOPACA Y GUIA SAVARY GUILLIARD" LA CUAL FUE ADJUDICADA A DROGUERIA PROMEDIN S.A DE C.V, LA RECURRENTE MANIFIESTA NO ESTAR DE ACUERDO CON DICHA ADJUDICACIÓN POR DOS RAZONES, EN PRIMER LUGAR LA MUESTRA PRESENTADA POR ELLOS NO POSEE GRADUACIÓN EN LA VAINA POR TENER MARCADORES RADIOPACOS EN EL CATÉTER Y SEGUNDO LA MUESTRA PRESENTADA POR DROGUERIA PROMEDIN S.A DE C.V NO POSEE UNA GUIA SAVARY GUILLIARD SINO QUE TIENE UNA GUIA ESTÁNDAR A DIFERENCIA DE SU OFERTA, ESTA CEAN CONSULTO CON DOCTOR [REDACTED] USUARIO Y MIEMBRO DE LA CEO; [REDACTED] A EN SU CALIDAD DE USUARIO DEL CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES DE ESTE INSTITUTO, QUIENES NUEVAMENTE HAN VERIFICADO LOS ARGUMENTOS PLASMADOS POR LA RECURRENTE ASÍ COMO EL POR QUÉ SE TOMÓ LA DECISIÓN DE COMPRA, MANIFESTANDO DICHS GALENOS CONCORDANCIA EN EL SENTIDO QUE LA GUÍA SAVARY GUILLIARD Y GUIA ESTÁNDAR SON SIMILARES YA QUE LA FUNCIÓN ES LA MISMA Y QUE LO QUE CAMBIA EN ALGUNAS OCASIONES ES EL NOMBRE, TAMBIÉN MENCIONAN QUE LA GRADUACIÓN EN LA VAINA EXTERNA SE SOLICITA EN VISTA QUE LES SIRVE A ELLOS DE GUÍA PARA DETERMINAR HASTA DONDE SERÁ INTRODUCIDO ÉL TUBO DEL EN TRACTO DIGESTIVO, POR ÚLTIMO SE PUEDE ESTABLECER QUE LA DIFERENCIA DE PRECIOS ENTRE LA ADJUDICADA Y LA RECURRENTE ES DEL 44%, ES DECIR TECHNO INVERSIONES S.A. DE C.V. SIENDO LA RECURRENTE ES 44% MÁS CARA, QUE LA ADJUDICADA DROGUERIA PROMEDIN. S.A. DE CV.

PARA EL **CÓDIGO 7033068** “KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6-8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION”, LA RECURRENTE MENCIONA QUE NO FUE ELEGIDA BAJO EL ARGUMENTO SIGUIENTE: **“NO CUMPLE, SE CORROBORA CON LA MUESTRA LA DIFICULTAD DEL PASO DEL CABLE GUIA EN EL DISPOSITIVO DISPARADOR. NO CUENTA CON CATETER IRRIGADOR”** AL RESPECTO ESTA COMISION ESPECIAL SE AVOCÓ A LOS TÉCNICOS QUE CONFORMARON LA CEO A FIN DE ESCLARECER LOS PUNTOS DE INCONFORMIDAD POR PARTE DE TECHNO INVERSIONES S.A. DE C.V. , PARA LO CUAL LOS GASTROENTERÓLOGOS Y USUARIOS FUERON CLAROS Y ENFÁTICOS EN MANIFESTAR QUE DE ACUERDO A SU EXPERIENCIA LES RESULTA MÁS DIFÍCIL COLOCACIÓN EL CABLE DISPARADOR YA QUE PRIMERO TIENE QUE INTRODUCIRSE EL ACCESORIO PARA COLOCAR EL CABLE POR SER MUY GRUESO; POR LO QUE EL QUE PRESENTÓ EN SU OFERTA DE LA SOCIEDAD ANESTESIOLOGIA EN EQUIPOS S.A DE C.V. NO PRESENTA ESTA DIFICULTAD YA QUE EL CABLE ESTÁ ACORDE AL GROSOR DEL TUBO Y ECONOMIZA TIEMPO EN LA OPERACIÓN, OTORGANDO UN MAYOR BENEFICIO AL TENER UN ADAPTADOR DE IRRIGACIÓN YA QUE MANTIENE UNA DISTANCIA ENTRE MÉDICO Y PERSONAL DE ENFERMERÍA, ADICIONAL A ESTO LA GARANTÍA DEL PRODUCTO EN EL CASO DE LA RECURRENTE ES DE 12 MESES Y EN LA DE LA ADJUDICADA ES DE 18 MESES Y LA VIDA ÚTIL DEL MISMO EN EL CASO DE TECHNO INVERSIONES S.A DE C.V. ES DE 10 MESES DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN Y EN CASO DE ANESTESIOLOGIA EN EQUIPOS S.A DE C.V, ES DE 18 MESES; CABE MENCIONAR QUE EN EL NUMERAL 2.4 DE LA BASE DE CONTRATACIÓN SE ESTABLECE QUE EL VENCIMIENTO DEL PRODUCTO ESTARÁ ESTABLECIDO EN LA OFERTA Y ESTE NO PODRÁ SER MENOR A 18 MESES, POR OTRO LADO TAMBIÉN ES DE MENCIONAR QUE, EN EL NUMERAL 3.1.1 SOBRE DOCUMENTOS TECNICOS Y MUESTRA SE MENCIONA **“AL REALIZAR LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE PODRÁ RECOMENDAR PARA POSIBLE ADJUDICACIÓN, AQUELLOS INSUMOS CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS EQUIVALENTES O SUPERIORES A LAS SOLICITADAS, O CON UNA PRESENTACIÓN O RANGO DE MEDIDA DIFERENTE A LAS ESTABLECIDAS EN ESTAS BASES, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS VARIACIONES NO AFECTEN LA FUNCIONALIDAD DEL INSUMO REQUERIDO Y SEAN DE BENEFICIO INSTITUCIONAL, CON RESPALDO DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA EMITIDA POR LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y LA OPINIÓN TÉCNICA DEL USUARIO.”**

POR LO ANTES EXPUESTO, ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE CONFORMIDAD AL ARTS. 1, 5 Y 77 DE LA LACAP, RELACIONADO CON EL ART. 2 Y 56 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP Y ART. 11 DE LA CONSTITUCIÓN, DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD, **TECHNO INVERSIONES, S.A. DE C.V.**, QUE SE ABREVIATA **TISA S.A. DE C.V.**, RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. CONFIRMAR: LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 7033088 DENOMINADO “ SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA, QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMETROS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GUIA, DILATADOR CON PUNTA RADIOPACA Y GUIA SAVARY GUILLIARD” Y EL CÓDIGO **7033068** DENOMINADO “ KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6 – 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION” SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA PARA CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
5	7033068	KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6- 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSIT CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION	KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6- 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION	UN	368	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	USA	368	\$ 177.57	\$ 65,345.76
12	7033088	SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA, QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GUIA, DILATADOR CONPUNTA RADIOPACA Y GUIA SAVARY GUILLIARD	SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA, QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMETROS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GUIA, DILATADOR CONPUNTA RADIOPACA Y GUIA SAVARY GUILLIARD	UN	5	DROGUERIA PROMEDIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	ENDOFLEX	ALEMANIA	5	\$ 1,345.00	\$ 6,725.00

INCLUIDOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° **4Q2000051** DENOMINADA "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", Y

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3927, SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **ADJUDICACIÓN** DE LOS **CÓDIGOS 7033088** DENOMINADO: “SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA, QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMETROS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GUIA, DILATADOR CON PUNTA RADIOPACA Y GUIA SAVARY GUILLIARD”, Y EL **7033068** DENOMINADO: “KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6 – 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION” SEGÚN DETALLE SIGUIENTE:

No	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD SOLICITADA	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	MARCA	PAÍS	CANTIDAD RECOMENDADA PARA CONTRATAR HASTA POR	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL RECOMENDADO HASTA POR INCLUYENDO IVA (\$)
5	7033068	KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6- 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSIT CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION	KIT DE LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, QUE CONTENGA 6- 8 BANDAS ELASTICAS, MANGO LIGADOR MULTIBANDA, CORDON DISPARADOR Y DISPOSITIVO CON BANDAS PREVIAMENTE CARGADAS, CATETER DE CARGA Y ADAPTADOR DE IRRIGACION	UN	368	ANESTESIOLOGIA EN EQUIPO, S.A DE C.V.	BOSTON SCIENTIFIC	USA	368	\$ 177.57	\$ 65,345.76

12	7033088	SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA, QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GUIA, DILATADOR CONPUNTA RADIOPACA Y GUIA SAVARY GUILLARD	SET PARA COLOCACION DE PROTESIS ESOFAGICA, QUE CONTENGA: PROTESIS ESOFAGICA CON VALVULA ANTIRREFLUJO, DIVERSAS LONGITUDES Y DIAMETROS, CATETER INTERNO RADIOPACO, VAINA EXTERNA CON MARCAS GRADUADAS, CATETER GUIA, DILATADOR CONPUNTA RADIOPACA Y GUIA SAVARY GUILLARD	UN	5	DROGUERIA PROMEDIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE	ENDOFLEX	ALEMANIA	5	\$ 1,345.00	\$ 6,725.00
----	---------	---	---	----	---	--	----------	----------	---	-------------	-------------

INCLUIDOS EN LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q2000051 DENOMINADA "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", Y SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.SEP., CONTENIDO EN ACTA N° 3927, SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2020; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.3.10. Recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, en contra de la **DECLARATORIA DESIERTA** del **7011100**, contenido en la Contratación Directa N° 4Q2000051 denominada: "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS".

La relatora de la comisión informó que el licenciado [REDACTED], miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó y sometió a consideración la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel, en relación al recurso de revisión interpuesto por la sociedad **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, en contra de la **declaratoria desierta** del **7011100**, contenido en la **Contratación Directa N° 4Q2000051** denominada: "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS". Dijo que después de analizar tanto los argumentos de la sociedad recurrente y verificar los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros establecidos en los aspectos generales de la contratación directa en mención, la CEAN recomendó **confirmar** la **declaratoria desierta** del código **7011100**, contenida en la **Contratación Directa N° 4Q2000051** denominada: "ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MEDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS", según el detalle siguiente:

Declarado Diserto

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
7011100	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK DE 20 ml, DESCARTABLE ESTERIL	UN	503,000

--	--	--	--

Según el Acuerdo de Consejo Directivo #2020-1466.SEP, contenido en el Acta N° 3927, de fecha 07 de septiembre de 2020, por haberse comprobado que en el presente proceso de compras no se presentaron ofertas que cumplieran con la evaluación técnica, financiera, documentación legal y administrativa.

La licenciada Maritza Haydee Calderón de Ríos, Presidente del Consejo Directivo, sometió a votación la recomendación de la CEAN por el recurso de revisión interpuesto por la sociedad Nipro Medical Corporation Sucursal El Salvador. Lo cual fue aprobado con 8 votos a favor.

El Consejo Directivo tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2020-1717.OCT.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la comisión de “Recursos Humanos y Jurídica” y CONOCER EL ACTA PRESENTADA POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DEL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUARENTA** DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO #2020-1544.SEP. CONTENIDO EN EL ACTA N° 3930 DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN, PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR**, EN CONTRA DE LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO **7011100**, CONTENIDO EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA: **“ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MÉDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

DECLARADO DESIERTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
7011100	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK DE 20 ml, DESCARTABLE ESTERIL	UN	503,000

CONTENIDO EN EL ACTA N° 3927, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.SEP, ANTE LO CUAL LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL HACE LAS SIGUIENTES **CONSIDERACIONES**:

PRIMERO. LA RECURRENTE ALEGA QUE POR UN ERROR INVOLUNTARIO EN EL DOCUMENTO QUE LE FUE ENVIADO A SUBSANAR, ADJUNTÓ LA COPIA DE LA DECLARACIÓN JURADA QUE DEBERÍA HABER QUEDADO EN SU PODER, SIN EMBARGO,

DEBIDO A QUE SU REPRESENTADA POSEE ACTUALIZADO EL EXPEDIENTE ÚNICO EN LA BASE DE DATOS QUE LLEVA EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y ACTUALIZACIÓN DE PROVEEDORES, SE ENCUENTRA UNA DECLARACIÓN JURADA QUE ESTABLECE LOS MISMOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS. AL RESPECTO, EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DEL PRESENTE PROCESO DE COMPRAS DE FOLIO 00002399 AL 00002380 SE ENCUENTRA EL “INFORME TECNICO DE USUARIO(S)/ESPECIALISTA(S) PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA NO. 4Q20000051, ESPECÍFICAMENTE A FOLIO 00002384 SE ENCUENTRA EN EL ORDINAL 5º) CUADRO RESUMEN DE CÓDIGOS OFERTADOS Y NO RECOMENDADO, HACIÉNDOSE REFERENCIA PARA EL CÓDIGO 7011100 LO SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	SOCIEDAD/ PERSONA NATURAL	OBSERVACIÓN
7011100	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK, DE 20 ml, DESCARTABLE, ESTERIL.	NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. EL SALVADOR	EN REVISIÓN DE DOCUMENTO PRESENTADO EN CALIDAD DE SUBSANBLE, LA DECLARACIÓN JURADA NO CUMPLE, DEBIDO A QUE LA FIRMA DE LA OTORGANTE ESTÁ ESCANEADA Y NO ES ORIGINAL, CONSECUENTEMENTE NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LO REGULADO EN EL ORDINAL 12º DEL ARTÍCULO 32 Y 51 DE LA LEY DEL NOTARIADO, POR LO QUE NO SE CONTINÚA CON LA EVALUACIÓN DE ACUERDO AL NUMERAL 2, DE ROMANO V, DE LOS ASPECTOS GENERALES EN REFERENCIA.

SEGUNDO. ASIMISMO, DE FOLIO 00000360 AL 00000278 SE ENCUENTRA LA BASE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA, Y EN EL ROMANO II. OFERTA TECNICA Y ESPECIFICACIONES DE LO SOLICITADO, NUMERAL 1. DOCUMENTACIÓN TECNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA, SUB NUMERAL 1.6 SE ESTIPULA:

- 1.6 Declaración Jurada del Ofertante otorgada ante Notario, de conformidad con el Art. 50 y siguientes de la Ley de Notariado en donde se exprese lo detallado en ANEXO N° 6 denominado MODELO DE DECLARACIÓN JURADA EN ACTA NOTARIAL. Dicho documento será revisado por la Sección de Contrataciones, de existir la necesidad de solicitar documentación o aclaración, emitirán un informe con sus observaciones y una vez presentada la documentación o aclaración, tendrá que verificar si se cumple con lo requerido en estos Aspectos Generales.

NOTA: Los documentos solicitados en el numeral 1. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR CON LA OFERTA y que se requieren conforme a los anexos de estos aspectos generales o que serán emitidos por los ofertantes, deben ser presentados en ORIGINAL.

1. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES

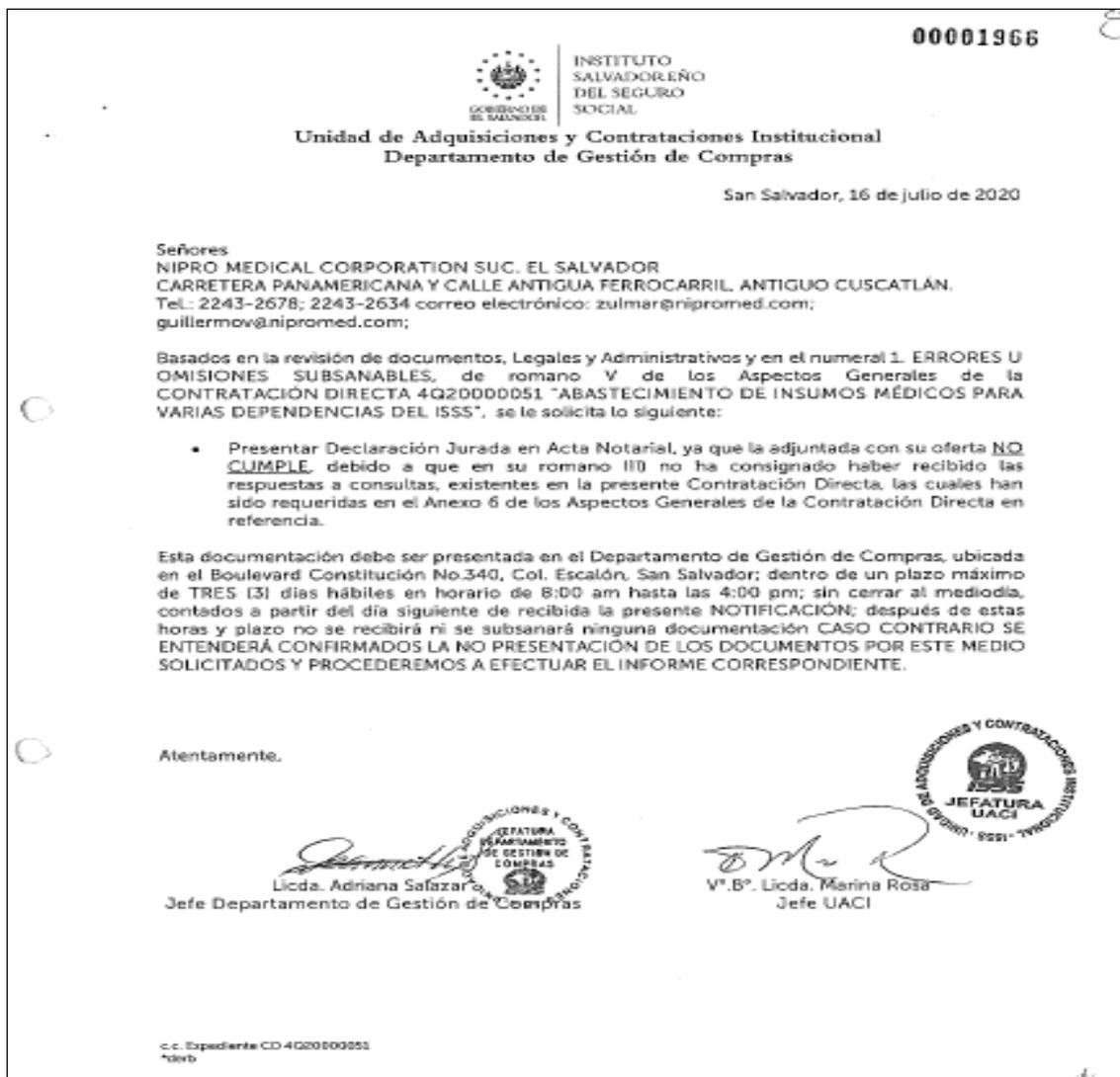
Con base a lo establecido en el Art. 53 RELACAP, que literalmente expresa:

"Art. 53 RELACAP: En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación".

Se establecen los documentos subsanables dentro del presente proceso de compra, en las condiciones y plazos que se detalla a continuación:

Nº	DOCUMENTOS SUBSANABLES	CARACTERÍSTICA SUBSANABLE
1	Nota sobre la VALIDEZ DE OFERTA Y NOTIFICACIONES	Por error en el documento presentado u omisión del mismo.
2	Declaración Jurada en Acta Notarial, Arts. 25 y 26 LACAP (ANEXO N° 6)	Por error en el documento presentado u omisión del mismo.

...LA FALTA DE SUBSANACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, MOTIVARÁ QUE LA OFERTA NO SEA ELEGIBLE PARA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN". **TERCERO.** EN ESE ORDEN DE IDEAS A FOLIO 00001966, SE ENCUENTRA NOTA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2020, DIRIGIDA A LA RECURRENTE POR MEDIO DE LA CUAL LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES –ISSS, SOLICITA PRESENTAR NUEVA DECLARACIÓN JURADA, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:



CUARTO. DE FOLIO 00001968 AL 00001967, SE ENCUENTRA NOTA DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR, INFORMA A LA UACI-ISSS LO SIGUIENTE:

En referencia a Contratación Directa N°4Q20000051 denominada: **"ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MEDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS"** según observaciones de la Sección Contrataciones y con base al numeral 1 errores u omisiones Subsanales de los referidos aspectos y de acuerdo a lo solicitado, enviamos declaración Jurada de acuerdo a lo requerido.

00001967

En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veintiuno de Julio de dos mil veinte.- Ante Mí, Orlando Antonio Quijano Santamaría, Notario, de este domicilio. Comparece Licenciada Zulma Yanira Rivas González, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número, cero dos ocho nueve cuatro séis séis uno – cero actuando en su calidad de Apoderada Especial de la Sociedad denominada: "NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR" que puede abreviarse " NIPRO MEDICAL CORP." Del domicilio de Carretera Panamericana y Calle Antigua Ferrocarril, Antiguo Cuscatlán La Libertad, con Número de Identificación Tributaria Noventa y cuatro cincuenta – veintidós cero dos noventa y seis – ciento uno - cuatro; y *ME DICE*: Que con el objeto de participar en la Contratación Directa Número Cuatro Q veinte cero cero cero cincuenta y uno, denominada **"ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MEDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS"** En el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, **BAJO JURAMENTO DECLARA:** I) Que su representada no se encuentra impedido para ofertar conforme a lo regulado en el artículo veintiséis y que no incurre en ninguna incapacidad para contratar de las establecidas en el artículo veinticinco, ambos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública II) Que toda la información proporcionada en la oferta económica y técnica que se presenta en esta Contratación Directa es verdadera, III) Que ha recibido del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, los términos de referencia del proceso de compra que se ha mencionado previamente en la presente acta notarial, las respuestas a consultas y las adendas, las cuales ha revisado y acepta expresamente el contenido de tales documentos, comprometiéndose a darles estricto y fiel cumplimiento en caso de ser adjudicado y contratado. IV) Que su representada se encuentra solvente en las obligaciones fiscales, municipales, de seguridad social y que está en la capacidad de presentarlas en el momento que sean solicitadas en el presente proceso de compra. V) Así mismo me manifiesta que la persona jurídica que representa no emplea niñas, niños y adolescente por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa vigente en El Salvador que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente

trabajadora. Y yo Notario *DOY FE*: Que la existencia legal de la Sociedad y la personería con que actúa el otorgante es suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad " NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SALVADOR" que puede abreviarse " NIPRO MEDICAL CORP.", otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día doce de febrero de dos mil dos, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el Número sesenta y cinco del Libro , ochocientos cincuenta y dos en la cual consta que NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL EL SAVADOR tiene por finalidad la distribución de Productos farmacéuticos y medicinales ; Que la representación judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma social correspondiente a su Apoderada Especial es por tiempo indefinido Credencial extendida en San Salvador a las once horas y cincuenta y cinco minutos del trece de septiembre del dos mil dieciséis, inscrita en el Registro de Comercio al número veintinueve del libro mil setecientos setenta y nueve del Registro de otros contratos mercantiles, del folio doscientos cincuenta y cinco al folio doscientos sesenta y dos, inscrito en San Salvador trece de septiembre de dos mil dieciséis . Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se la hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, la ratifica y para constancia firmamos. *DOY FE*.-

 **NIPRO**
NIPRO MEDICAL CORPORATION
SUC. EL SALVADOR



QUINTO. EN ESE SENTIDO, ESTA COMISIÓN PUDO CONSTATAR QUE EFECTIVAMENTE COMO LO SEÑALÓ LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS (CEO) LA RECURRENTE PRESENTÓ ADJUNTO A SU ESCRITO DE FECHA 22 DE JULIO DE 2020, LA DECLARACIÓN

JURADA SIN LA FIRMA ORIGINAL DEL OTORGANTE, POR LO QUE NO HABIENDO SIDO SUBSANADA REFERIDA DOCUMENTACIÓN, LA OFERTA PRESENTADA POR LA RECURRENTE YA NO PODÍA CONTINUAR EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y POR CONSIGUIENTE SE CONSIDERÓ COMO UNA OFERTA NO ELEGIBLE, DE ACUERDO A LO PREVIAMENTE ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LOS CRITERIOS DE RECOMENDACIÓN DE LA BASE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Y A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD, IGUALDAD Y CONGRUENCIA PROCESAL, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 37 DEL REGLAMENTO DE LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), ESTA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, SE PERMITE RECOMENDAR AL CONSEJO DIRECTIVO LO SIGUIENTE:

1. CONFIRMAR LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO 7011100, CONTENIDA EN LA CONTRATACION DIRECTA N° 4Q20000051 DENOMINADA: “ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MEDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

DECLARADO DESIERTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
7011100	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK DE 20 ml, DESCARTABLE ESTERIL	UN	503,000

CONTENIDO EN EL ACTA N° 3927, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.SEP, POR HABERSE COMPROBADO QUE EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRAS NO SE PRESENTARON OFERTAS QUE CUMPLIERAN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO ANTERIORMENTE EXPUESTAS; por unanimidad ACUERDA: 1°) **CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL LA **DECLARATORIA DESIERTA** DEL CÓDIGO 7011100, CONTENIDA EN LA **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 4Q20000051** DENOMINADA: “ABASTECIMIENTO DE INSUMOS MEDICOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DEL ISSS”, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

DECLARADO DESIERTO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN SEGÚN CARTEL	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
--------	--------------------------	------------------	----------

7011100	JERINGA CON ADAPTADOR LUER LOCK DE 20 ml, DESCARTABLE ESTERIL	UN	503,000
---------	---	----	---------

SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2020-1466.SEP, CONTENIDO EN EL ACTA N° 3927, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020, POR HABERSE COMPROBADO QUE EN EL PRESENTE PROCESO DE COMPRAS NO SE PRESENTARON OFERTAS QUE CUMPLIERAN CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA, FINANCIERA, DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA; Y 2°) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6. MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

- 6.1.- Solicitud de presentar informe sobre propuestas de inmuebles para el traslado del personal de la Torre Administrativa del ISSS. Presentado por el señor Juan Carlos Martínez Castellanos, representante del Sector Laboral.

El señor Juan Carlos Martínez Castellanos solicitó que el día mañana en la comisión de Infraestructura, se pueda conocer el estudio que hizo la División de Infraestructura de algunos inmuebles, de los cuales unos eran con opción de compra y otros eran para opción de alquiler, porque la División de Infraestructura hizo un análisis para remover todo el personal de la Torre Administrativa, el informe ya lo presentaron una vez, y es necesario que la nueva Administración y los nuevos miembros del Consejo Directivo tengan conocimiento del trabajo que se ha venido haciendo con respecto a este tema.

La Administración tomó nota de lo solicitado.

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las doce horas con treinta y cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base en la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Maritza Haydee Calderón de Ríos
Viceministra de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Vidal Enrique Corvera Mendoza
Miembro del Consejo

Regina María Díaz Guardado
Miembro del Consejo

Wilfredo Armando Martínez Aldana
Miembro del Consejo

Miguel Ángel Corleto Urey
Miembro del Consejo

Alejandro Arturo Solano
Miembro del Consejo

Jesús Amado Campos Sánchez
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Juan Carlos Martínez Castellanos
Miembro del Consejo

Roberto Eduardo Montoya Argüello
Miembro del Consejo

Asucena Maribel Menjívar de Hernández
Miembro del Consejo

Wendy Marisol López Rosales
Secretaria del Consejo Directivo

/dh